



...



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
PROGRAMA INSTITUCIONAL DE DOCTORADO EN HISTORIA
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS
FACULTAD DE HISTORIA

**LA POLÍTICA SANITARIA DURANTE EL RÉGIMEN DE PORFIRIO DÍAZ,
SU APLICACIÓN EN EL DISTRITO SUR DE LA BAJA CALIFORNIA**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

DOCTOR EN HISTORIA

PRESENTA

JOSÉ IGNACIO GREGORIO RIVAS HERNÁNDEZ

DIRECTOR DE TESIS

DOCTOR EN HISTORIA EDUARDO NOMELÍ MIJANGOS DÍAZ

MORELIA, MICHOACÁN, NOVIEMBRE DE 2017

RESUMEN

Este trabajo tiene como propósito reconstruir el proceso de aplicación de la política sanitaria del régimen de Porfirio Díaz en una región periférica del país, como lo fue el Distrito Sur de la Baja California. En el primer apartado se analizan los bandos de policía y buen gobierno municipales que se expidieron durante el siglo XIX, los cuales tenían como objetivo reglamentar el orden, la seguridad, el ornato, la comodidad y la salubridad. Estos bandos se fueron transformando a la par que se daba el crecimiento económico y demográfico, condición que cobró mayor auge durante el régimen porfiriano. En el segundo apartado se describen las epidemias que inquietaron a los habitantes del distrito, como la viruela, la fiebre amarilla y la peste bubónica. Se revisan cuales fueron los factores principales que propiciaron el desarrollo de estas enfermedades y sí afectaron el crecimiento demográfico y las actividades productivas. En el tercer apartado se estudia la creación de los servicios hospitalarios, se inicia con la explicación del sistema de atención médica antes de que aparecieran los primeros hospitales. Enseguida se consideran los factores que llevaron a instituir en el puerto de La Paz el Hospital Salvatierra y en el de Santa Rosalía el hospital El Boleo. Se explica cómo estas instituciones no tuvieron el mismo perfil, pues sus rasgos diferían en cuanto a las fuentes de recursos para su sostenimiento, infraestructura y equipamiento, organización interna y tipo de enfermedades que trataban.

Palabras clave: política sanitaria, régimen porfiriano, epidemias, servicios hospitalarios, Distrito Sur de la Baja California.

ABSTRACT:

This work has as purpose rebuild the process of implementation of health policy of Porfirio Diaz's regime in a peripheral region of the country, as the Distrito Sur of Baja California was in the past. In the first section it is analyzed both sides, the police and the goodmunicipal government which was issued during the XIX century, whose main purpose was to regulate the order, security, ornament, comfort and knowledge. These sides were changing as the economy and demography changed too, this condition was the one which charge higher boom during the Porfirian regime. In the second section, it is described the epidemics that disturbed the district population, such as: smallpox, yellow fever and bubonic plague. It is analyzed the factors which led to the development of these diseases as well as the question if the fact of the development of these illnesses affected the demographic growth as well as the productive activities at the time. In the third section it is studied the hospital services creation, it is started by the explication of the health care system before the first hospitals appeared in the zone. Then, it is analyzed the factors which led to institute the "Salvatierra hospital" in La Paz as well as the "El Boleo hospital" in Santa Rosalia. It is explained how these institutions did not have the same profile, because their characteristics differed as to the sources of resources for their sustenance, infrastructure and equipment, internal organization and type of diseases they were dealing with.

KEYWORDS: health policy, Porfirian regime, epidemics, hospital services, Distrito Sur de Baja California.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a los miembros del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo por haberme permitido realizar los estudios de Doctorado en Historia en tan prestigiada institución, en particular al Dr. Eduardo Mijangos Díaz, mi director de tesis, por sus valiosas observaciones y sugerencias; al Dr. Gerardo Sánchez Díaz por su asesoría académica y el apoyo bibliográfico que me brindó a lo largo del tiempo que duró el doctorado; a la Dra. Lissette Rivera Reynaldos por su lectura crítica de los avances de este trabajo. Reconozco igualmente a los doctores Marco Antonio Landavazo y Dení Trejo Barajas, quienes me motivaron a ingresar al Programa de Doctorado en Historia de la Universidad Michoacana, y a su permanente exhortación para que concluyera el trabajo de tesis. A mi esposa Edith González Cruz por invertir parte de su tiempo en la lectura de este trabajo y estimularme en los momentos de flaqueza para seguir adelante. Mi gratitud también a la institución donde laboro, la Universidad Autónoma de Baja California Sur, por las facilidades y apoyos que me otorgó para realizar y concluir los estudios de doctorado. Finalmente expreso mi cariño a mis dos hijos, Ignacio y Nicté-há, por su permanente aliento.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO I

LAS ORDENANZAS SANITARIAS DURANTE EL RÉGIMEN PORFIRIANO

1. El surgimiento de la higiene pública en México.....	14
2. Las primeras ordenanzas de sanidad pública en Baja California.....	31
3. Los reglamentos sanitarios durante la etapa porfiriana.....	50
4. La renuencia social a las regulaciones sanitarias.....	68

CAPÍTULO II

LAS EPIDEMIAS EN EL DISTRITO SUR DE LA BAJA CALIFORNIA. EFECTOS ECONÓMICOS Y DISPOSICIONES PARA SU CONTOL

1. Endemias y epidemias en el México porfiriano.....	90
2. Los principales brotes epidémicos en el Distrito Sur de la Baja California.	93
3. Prevenciones para evitar la propagación de las epidemias.....	120
4. Las campañas de vacunación antivariolosa.....	139

CAPÍTULO III

LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, SU DESARROLLO Y EFICIENCIA

1. La transición del hospital caritativo al hospital curativo.....	160
2. La atención médica antes de la fundación de los hospitales en Baja California.....	167
3. El hospital Juan María de Salvatierra y la beneficencia pública.....	175
4. La iniciativa privada y el hospital de la compañía El Boleo.....	208

CONCLUSIONES.....	229
APÉNDICE I	
BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ (1871).....	236
APENDICE II	
REGLAMENTO DE PANTEONES.....	249
APENDICE III	
REGLAMENTO DE LA PROSTITUCIÓN EN LA PAZ	253
APENDICE IV	
BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ (1895).....	260
FUENTES CONSULTADAS.....	277

INTRODUCCIÓN

Si partimos de que la noción de política sanitaria debe entenderse como el conjunto de disposiciones e instituciones que organiza un gobierno de manera permanente y centralizada para procurar a la población en lo referente a las cuestiones de salud y enfermedad, podemos afirmar que en la primera mitad del siglo XIX en México no existió una política sanitaria, ya que solamente en los momentos de mayor inquietud, que ocurrían cuando había la probabilidad del arribo de epidemias al país o a una región, las autoridades locales dictaban medidas específicas de higiene personal y pública, divulgaban métodos curativos o elaboraban reglamentos con medidas precautorias para prevenir las epidemias. Asimismo, no existían organismos permanentes de administración sanitaria en las entidades, quizá el más estable fue el Consejo Superior de Salubridad del Distrito Federal; en síntesis, en estos años no existió en México una legislación sanitaria con criterio uniforme y la evidente autoridad sanitaria fue el poder ejecutivo local, esta situación fue consecuencia de la inestabilidad política y económica que vivió el país.¹

El surgimiento de una auténtica política sanitaria en México se produjo en las últimas décadas del siglo XIX y la primera del siglo XX, concretamente durante el régimen de Porfirio Díaz. Este advenimiento fue posible porque durante este

¹ ZAVALA RAMÍREZ, María del Carmen, "El cólera en Michoacán y la federalización de la política sanitaria en el siglo XIX, en *Tzintzun*, Revista de Estudios Históricos, núm.46, julio-diciembre, 2007, p. 39. OLIVER SÁNCHEZ Lilia V., *Salud, desarrollo urbano y modernización en Guadalajara (1797-1908)*, México, Universidad de Guadalajara, 2003, p. 41. OROZCO RÍOS, Ricardo, "Temas médicos y sanitarios en el porfiriato" *Boletín Mexicano de Historia y Filosofía de la Medicina*, 2002, 5 (2), pp. 10-11.

periodo se conjuntaron varios elementos, entre ellos la recepción que los médicos mexicanos hicieron de los avances registrados en las ciencias médicas en el mundo; el progresivo control, hegemónico y centralizado del poder político; la necesidad de los capitalistas extranjeros y de la elite porfiriana de proteger sus intereses comerciales; y la ascendente industrialización urbana. Estas circunstancias llevaron a que los proyectos y acciones en materia de salud, no se limitaran a ser respuesta ante situaciones de emergencia epidémica; más bien, y a diferencia de décadas anteriores, las acciones adquirieron mayor permanencia y se justificaron en un definido marco institucional. Además, se buscó que el gobierno federal fuera el ordenador de los asuntos sanitarios de todo el país, a través de una unidad normativa y ejecutiva nacional en higiene pública; en consecuencia se reformó el reglamento del Consejo Superior de Salubridad, que le otorgó la atribución de establecer relaciones con las instituciones análogas de policía sanitaria de los estados en las que los hubiere para realizar estudios comparativos sobre la higiene, la salubridad y la medicina en distintas regiones del país. En 1889, el Consejo Superior de Salubridad terminó de elaborar el primer Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor en 1891. Este mandato determinó que los puertos y ciudades fronterizas dependerían del gobierno federal en lo relacionado con la policía sanitaria nacional e internacional; y aunque el Código respetó la organización interna que adoptaran los estados, se estableció una clara jerarquización en la que el ejecutivo federal quedaba al frente, a través de la Secretaría de Gobernación y del Consejo Superior de Salubridad.²

² AGOSTONI, Claudia y Andrés RÍOS MOLINA, *Las estadísticas de salud en México*.

La política sanitaria porfirista no se definió solamente en la expedición de decretos, códigos y métodos curativos, sino también implicó proyectos de ingeniería sanitaria, como el sistema de agua potable y drenaje para la ciudad de México; de apoyo a sociedades médicas y creación de institutos de investigación, como el Instituto Médico Nacional; y de iniciativas en torno al equipamiento y organización de hospitales públicos y privados. Todos estos proyectos de inspiración extranjera, pues se diseñaron con la información que diplomáticos y enviados especiales remitieron de Estados Unidos, Francia, Alemania y España, le dieron un carácter “moderno” a la estrategia sanitaria que el régimen porfiriano aplicaba en la ciudad de México, y que las elites regionales se dispusieron a reproducir en sus respectivas entidades. Así tenemos que en 1892 los gobiernos de Morelos, Michoacán, Jalisco y Chihuahua, entre otros, expidieron sus códigos sanitarios siguiendo el mismo esquema que el elaborado por el Consejo Superior de Salubridad. Igualmente, en ciudades medianas e importantes, por ser proveedoras de productos agrícolas y de metales, se introdujeron sistemas de desagüe y drenaje, servicios de recolección de basura y distribución de agua potable a casas habitación, edificios comerciales y oficinas gubernamentales.³

Ideas, actores e instituciones, 1810-2010, México, UNAM/Secretaría de Salud, 2010, pp. 95-96. CARRILLO, Ana María, “Economía, política y salud pública en el México porfiriano (1876-1910),” en *História, Ciências, Saúde-Manguinhos*. Río de Janeiro. Vol. 9 (suplemento) julio-agosto 2002, pp. 68-70. MARTÍNEZ CORTÉS, Fernando, *De los miasmas y efluvios al descubrimiento de las bacterias patógenas. Los primeros cincuenta años del Consejo Superior de Salubridad*, México, Bristol-Myers Squibb, 1993, p.169.

³ TENORIO TRILLO, Mauricio, *Artifugio de la nación moderna. México en las exposiciones universales, 1880-1930*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 205. GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, “La vida social”, en Daniel Cosío Villegas, *Historia moderna de México, El Porfiriato. La vida social*, México, Hermes, 1990, pp. 102-104. AGOSTONI, Claudia “práctica médica en la ciudad de México durante el porfirato: entre la legalidad y la ilegalidad”, en Laura CHÁZARO G., *Medicina, ciencia y sociedad en México, Siglo XIX*,

Teniendo como marco de referencia la sinopsis anterior, nos propusimos reconstruir el proceso de aplicación de la política sanitaria del régimen de Porfirio Díaz en una región periférica del país como lo fue el Distrito Sur de la Baja California (hoy Baja California Sur). La primera cuestión que disipamos fue definir la región objeto de estudio, en un principio habíamos decidido compendiar el espacio solamente al Partido Sur y más concretamente a la ciudad y puerto de La Paz, ya que ésta, por ser la capital del Distrito, se tomaba como modelo en la elaboración de los reglamentos de sanidad, los cuales se enviaban a las diferentes municipalidades para que se reprodujeran. Sin embargo, en el mineral y puerto de Santa Rosalía, en el Partido Centro, se manifestaron rasgos diferentes en el desarrollo de los servicios sanitarios y de salud, pues fue impulsado por la iniciativa privada, los empresarios mineros extranjeros, y no por intereses locales, a través de las corporaciones municipales, como ocurrió en el Partido Sur. Esta característica fue lo que nos llevó a resolver que el espacio de estudio debía abarcar todo el Distrito Sur.

En cuanto a los límites temporales iniciamos nuestro estudio en 1876, año en que asume el poder político Porfirio Díaz y en que en el Distrito Sur de la Baja California ocurre una epidemia de viruela, cuyos efectos generaron que se empezara a cobrar conciencia de la necesidad de un sistema permanente de salud pública; y concluye en 1911, cuando renuncia a la presidencia Porfirio Díaz

México, El Colegio de Michoacán/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2002, pp. 163 y 166. SANTOYO, Antonio, "Burócratas y mercaderes de la salud. Notas sobre política gubernamental e iniciativas empresariales en torno al equipamiento y los servicios hospitalarios, 1880-1910, en Claudia AGOSTONI y Elisa SPECKMAN (editoras), *Modernidad, tradición y alteridad. La ciudad de México en el cambio de siglo (XIX-XX)*, México, UNAM, 2001, p. 80.

y en el Distrito Sur se entregan los últimos informes de la situación que guardaban los hospitales Salvatierra y El Boleo a una autoridad porfirista.

Entre las cuestiones a las que quisimos dar respuesta a lo largo de la investigación estuvieron las siguientes: ¿qué factores posibilitaron que en el Distrito Sur de la Baja California se aplicara la política sanitaria diseñada por el régimen de Porfirio Díaz?, ¿qué aspectos y propósitos contempló?, ¿qué sectores sociales la impulsaron?, ¿cuáles fueron sus alcances y limitaciones?

Para encontrar una respuesta a estas interrogantes partimos del análisis de los bandos de policía y buen gobierno municipales que se expidieron durante el siglo XIX, los cuales tenían como propósito normar la convivencia de las personas que habitaban en sus jurisdicciones. En consecuencia, se reglamentó el orden, la seguridad, el ornato, la comodidad, y también se incluyó el rubro de salubridad. Estos bandos no permanecieron inalterables, sino que se fueron transformando a la par que se daba el crecimiento económico y demográfico en el Distrito Sur, condición que cobró mayor auge durante el régimen porfiriano, por lo que la normatividad del actuar de los funcionarios y de los ciudadanos adquirió considerable impulso. Entre las innovaciones, estuvieron los reglamentos del rastro, de cementerios, de prostitución y de cárcel, todos ellos fundamentados en los proyectos y en el Código Sanitario elaborados por los miembros del Consejo Superior de Salubridad. Como la intención de estos reglamentos era transformar las costumbres y comportamientos de los pobladores, su aplicación no estuvo exenta de desavenencias. De estos aspectos damos cuenta en el primer capítulo de la investigación.

En el segundo capítulo de este trabajo se describen las diversas amenazas de brotes epidémicos que inquietaron a los habitantes del Distrito Sur, algunas de ellas se materializaron: como la de viruela en 1876, la de fiebre amarilla en 1883 y la de peste bubónica en 1902. Indicamos cuál fue el factor principal que propició el desarrollo de estas enfermedades; igualmente, aludimos sí estas epidemias afectaron significativamente el crecimiento demográfico, como ocurrió en la época colonial, y qué tanto perjudicaron las actividades productivas. De la misma manera, examinamos algunas de las medidas que se tomaron para enfrentar a las epidemias, la perspectiva médica que había detrás de ellas y las divergencias que provocaron; revisamos, particularmente, cómo se instituyó en el Distrito Sur la práctica de la vacuna contra la viruela.

El tercer capítulo trata sobre la creación de los servicios hospitalarios en el Distrito Sur durante el periodo porfiriano, se inicia con la explicación del sistema de atención médica antes de que aparecieran los primeros hospitales; enseguida se revisan los factores que llevaron a las autoridades a instituir en el puerto de La Paz un hospital municipal, con el nombre de Juan María de Salvatierra; igualmente se describen los medios para el sostenimiento de este hospital, su organización interna y la eficiencia y el beneficio que brindó a la sociedad sudpenínsular. En este mismo capítulo se aborda el desarrollo de la otra institución médica que operó durante el régimen porfiriano en el Distrito Sur de la Baja California: el hospital que se levantó en la municipalidad de Mulegé, concretamente en el puerto de Santa Rosalía. Este establecimiento que, a diferencia del hospital Salvatierra, no fue sostenido por el ayuntamiento o la

beneficencia pública, sino por la compañía El Boleo. Se estudian los factores que llevaron a los empresarios franceses a organizar los servicios médicos y a la creación de un moderno hospital; se explican las características de su diseño arquitectónico, el instrumental quirúrgico, los productos farmacéuticos, la diversidad de enfermedades que se podían curar en él y el alcance y eficiencia del servicio que proporcionaba el hospital.

La salud pública durante el régimen de Porfirio Díaz ha sido el objeto de estudio en numerosas investigaciones, desde diferentes enfoques y espacios. Así tenemos los trabajos de Ana María Carrillo, donde aborda entre otros aspectos: los elementos científicos, políticos y económicos que hicieron posible el nacimiento de la salud pública moderna en México durante el gobierno de Porfirio Díaz;⁴ el propósito de los médicos mexicanos del siglo XIX por organizar el saber médico, jerarquizarlo, hacerlo asunto de Estado y de estatus económico y social;⁵ la influencia del poder político sobre el trabajo de los facultativos y las limitaciones y alcances del poder de la profesión médica;⁶ la higiene de los campos mortuorios y el transporte de los cadáveres;⁷

Otros productos de investigación son los de Claudia Agostoni, quien examina entre otras cuestiones: las imágenes y representaciones sociales y

⁴ CARRILLO, Ana María, "Economía, política y salud pública en el México porfiriano (1876-1910)," en *História, Ciências, Saúde-Manguinhos*. Río de Janeiro. Vol. 9 (suplemento) julio-agosto 2002, pp.67-87.

⁵ CARRILLO, Ana María, "Profesiones sanitarias y lucha de poderes en el México del siglo XIX", en *Asclepio*, vol. L, núm. 2, 1998, pp. 149-168.

⁶ CARRILLO, Ana María, "Médicos del México decimonónico: entre el control estatal y la autonomía profesional", *Dynamis*, 2002, 22, pp. 351-375.

⁷ CARRILLO, Ana María, "La reglamentación sanitaria de la muerte", en *Cuadernos para la Historia de la Salud*, México, Secretaría de Salubridad y Asistencia, 2000, pp. 43-63.

culturales del ejercicio de la medicina durante los años de 1880 a 1910;⁸ las inquietudes que los profesionales de la medicina enunciaban en torno a la expansión del mercado médico durante el porfiriato;⁹ las características de los proyectos y las obras públicas emprendidas para sanear y embellecer la ciudad de México;¹⁰ las formas de compilar y procesar información en materia de salud;¹¹ la insistencia abrumadora sobre las virtudes y beneficios de la higiene o limpieza durante las décadas finales del siglo XIX.¹²

Antonio Santoyo ha desarrollado también interesantes trabajos, que se centran sobre las principales manifestaciones por higienizar la vida pública y privada en la capital del país durante las últimas tres décadas del siglo XIX;¹³ las disposiciones dirigidas a controlar las condiciones de explotación de cerdos en

⁸ AGOSTONI, Claudia, "El arte de curar: deberes y prácticas médicas porfirianas", en Claudia AGOSTONI y Elisa SPECKMAN (editoras), *Modernidad, tradición y alteridad. La ciudad de México en el cambio de siglo (XIX-XX)*, México, UNAM, 2001, pp.97-111.

⁹ AGOSTONI, Claudia, "práctica médica en la ciudad de México durante el porfiriato: entre la legalidad y la ilegalidad", en Laura CHÁZARO G., *Medicina, ciencia y sociedad en México, Siglo XIX*, México, El Colegio de Michoacán/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2002, pp.163-184.

¹⁰ AGOSTONI, Claudia, *Monuments of progress. Modernization and Public Health in Mexico City, 1876-1910*, University of Calgary Press/University Press of Colorado/UNAM, 2003.

¹¹ AGOSTONI, Claudia y Andrés RÍOS MOLINA, *Las estadísticas de salud en México. Ideas, actores e instituciones, 1810-2010*, México, UNAM/Secretaría de Salud, 2010.

¹² AGOSTONI, Claudia, "Las delicias de la limpieza: la higiene en la ciudad de México" en Pilar GONZALBO AIZPURU, *Historia de la vida cotidiana en México*, T. IV, México, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, 2009, p. 563-597.

¹³ SANTOYO, Antonio, "Los afanes de higienización de la vida pública y privada (ciudad de México, último tercio del siglo XIX)" *Historias* 37, Revista INAH, octubre 1996-marzo 1997, pp.59-74.

favor del saneamiento público urbano;¹⁴ así como el servicio y equipamiento hospitalario en la ciudad de México durante el porfiriato;¹⁵

Asimismo, se han realizado estudios sobre la salud pública porfirista en otras ciudades, de Guadalajara, por ejemplo, están los trabajos de Lilia Oliver Sánchez y de Esmeralda Foncerrada Cosío.¹⁶ La primera examina los antecedentes de la institucionalización de la salud pública, la secularización de los hospitales y la modernización de las ciencias médicas en Guadalajara; la segunda analiza el discurso científico respecto a la higiene y la salubridad presente en México y particularmente en Guadalajara durante el porfiriato, y el grado de impacto de las propuestas higienistas en las prácticas y costumbres cotidianas de los habitantes de la capital de Jalisco. Sobre Puebla se tienen los estudios de Carlos Contreras Cruz,¹⁷ quien indaga el estado material de insalubridad que aquejaba a la ciudad de Puebla desde la década de los ochenta del siglo XIX, y da a conocer la opinión de los principales higienistas que alentaron la necesidad de hacer de la limpieza y de la higiene un punto nodal de la política de salud pública.

¹⁴ SANTOYO, Antonio, "De cerdos y civilidad urbana. La descalificación de las actividades de explotación porcina en la ciudad de México durante el último tercio del siglo XIX", *Historia Mexicana*, vol. XLVII, julio-septiembre 1997, núm. 1 (185), pp. 69-103.

¹⁵ SANTOYO, Antonio, "Burócratas y mercaderes de la salud. Notas sobre política gubernamental e iniciativas empresariales en torno al equipamiento y los servicios hospitalarios, 1880-1910, en Claudia AGOSTONI y Elisa SPECKMAN (editoras), *Modernidad, tradición y alteridad. La ciudad de México en el cambio de siglo (XIX-XX)*, México, UNAM, 2001, pp.77-95.

¹⁶ OLIVER SÁNCHEZ, Lilia V., *Salud, desarrollo urbano y modernización en Guadalajara (1797-1908)*, México, Universidad de Guadalajara, 2003. FONCERRADA COSÍO, Esmeralda, *Los olores, la ciudad y sus habitantes. Discursos y prácticas higiénicas en Guadalajara durante el porfiriato*, Tesis, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2011.

¹⁷ CONTRERAS CRUZ, Carlos, "Ciudad y salud en el porfiriato. La política urbana y el saneamiento de Puebla (1880-1906)", en *Siglo XIX*, año I, núm. 3, junio de 1992, pp.55-76.

Mención merece también Nydia Cruz Barrera,¹⁸ quien estudia la política sanitaria y de instrucción escolar como uno de los campos más propicios para planificar y ejercer un control social sin el recurso de la coacción.

De los trabajos relativos a la salud pública porfirista en la región del noroeste de México se pueden citar los de Javier E. García y Ana L. Salcedo, “Fiebre amarilla en Mazatlán, 1883”; Rafael Valdés Aguilar, *Epidemias en Sinaloa. Una aproximación histórica*; Ana María Carrillo, “¿Estado de peste o estado de sitio?: Sinaloa y Baja California, 1902-1903”, y Gabino Sánchez Rosales, “El modelo histórico-epidémico: el caso de la peste bubónica en Mazatlán, 1902-1903”.¹⁹

Específicamente sobre el Distrito Sur de la Baja California, los trabajos sobre la salud pública porfirista son exiguos y, además, en unos, su objeto de estudio no es propiamente la política sanitaria porfirista, como el caso del texto de Edith González Cruz, el cual tiene un apartado sobre el hospital de El Boleo, pero su investigación va dirigida a explicar el impacto social, económico y político que provocó la Compañía El Boleo en la municipalidad de Mulegé durante el periodo

¹⁸ CRUZ BARRERA, Nydia, “La higiene y la política sanitaria en el porfiriato. Su difusión y ejercicio en Puebla”, en *La Palabra y el Hombre*, Universidad Veracruzana, núm. 83, julio-septiembre 1992, pp. 255-273.

¹⁹ GARCÍA, Javier E. y Ana L. SALCEDO, “Fiebre amarilla en Mazatlán, 1883”, *Espiral*, vol. XII, no. 35, enero/abril de 2006, pp. 121-147. VALDÉS AGUILAR, Rafael, *Epidemias en Sinaloa. Una aproximación histórica*, México, Dirección de Investigación y Fomento de Cultura Regional del gobierno del estado de Sinaloa, 1991. CARRILLO, Ana María, “¿Estado de peste o estado de sitio?: Sinaloa y Baja California, 1902-1903”, en *Historia Mexicana*, LIV: 4 (216), abril-junio 2005, pp. 1049-1103. SÁNCHEZ ROSALES, Gabino, “El modelo histórico-epidémico: el caso de la peste bubónica en Mazatlán, 1902-1903”, en Laura CHÁZARO G. (editora), *Medicina, ciencia y sociedad en México, siglo XIX*, México, El Colegio de Michoacán/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2002, pp. 137-158.

de 1885 a 1918.²⁰ Otros, si bien su objeto de estudio es la salud pública y su espacio el territorio de la Baja California, como por ejemplo el trabajo de Arturo Fierros Hernández,²¹ quien trata sobre las enfermedades en las Californias durante el siglo XIX, al abarcar un tiempo largo y un espacio amplio le da mayor importancia al Distrito Norte y el Distrito Sur termina diluyéndose. Por lo anterior, consideramos que resulta pertinente nuestro trabajo, cuyo objetivo es reconstruir el proceso de aplicación de la política sanitaria del régimen de Porfirio Díaz en el Distrito Sur de la Baja California.

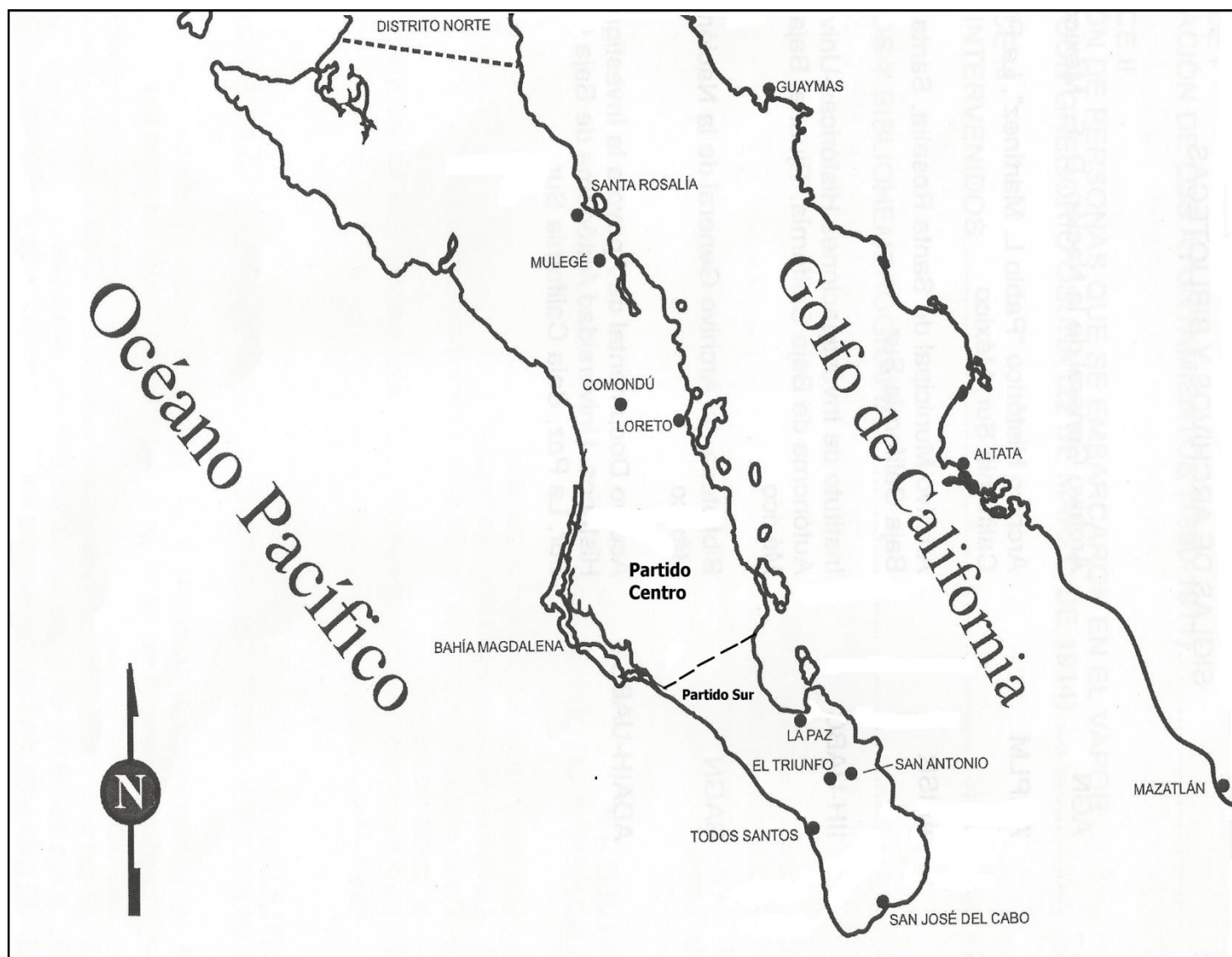
En cuanto a los acervos que nutrieron este trabajo, destaca por su profusa información el Archivo Histórico Pablo L. Martínez, de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, donde consultamos, entre otros documentos, los siguientes: Bandos de Policía y Buen Gobierno y reglamentos municipales; presupuestos y cortes de caja de los ayuntamientos y jefatura política que contemplan los rubros de limpieza y salubridad pública; solicitudes referentes a diversos asuntos sanitarios; permisos e inspección sobre venta de alimentos, bebidas y medicamentos; informes de la jefatura política al ministerio de gobernación sobre el desarrollo de epidemias y las providencias para evitar su expansión; reglamentos para la administración de la vacuna contra la viruela; informes y acciones de la junta de beneficencia del hospital Salvatierra; gastos autorizados para el hospital Salvatierra; reglamento para el servicio del hospital Salvatierra y

²⁰ GONZÁLEZ CRUZ, Edith, *La Compañía El Boleo: su impacto social en la municipalidad de Mulegé (1885-1918)*, México, UABCS/Minera Curator/Colegio de Bachilleres de Baja California Sur, 2000.

²¹ FIERROS HERNÁNDEZ, Arturo, "El contexto histórico de las prácticas sanitarias y las enfermedades en las Californias durante el siglo XIX", *Relaciones* 146, primavera 2016, pp.13-45.

movimientos de enfermos mensuales y anuales del hospital Salvatierra. Del Archivo General de la Nación obtuvimos algunos documentos en el ramo de Gobernación, por ejemplo, un informe sobre el servicio médico de El Boleo, correspondiente a la última década del siglo XIX y las dos primeras del XX, así como una relación de pedidos de medicamentos que hacía la compañía El Boleo a San Francisco y Europa. En el Acervo Fotográfico de la Maestría en Historia Regional de la Universidad Autónoma de Baja California Sur revisamos fotografías de anuncios de los eventos que organizaba la Junta de Beneficencia del hospital Salvatierra, así como imágenes de los puertos de La Paz, San José del Cabo y Santa Rosalía y de los hospitales Salvatierra y El Boleo concernientes igualmente a los últimos años del siglo XIX y primeros del XX.

Distrito Sur de la Baja California



CAPÍTULO I

LAS ORDENANZAS SANITARIAS DURANTE EL RÉGIMEN PORFIRIANO

1. El surgimiento de la higiene pública en México

La inquietud de los gobernantes por los asuntos de la sanidad surgió en Europa, a mediados del siglo XVIII. Influidos por las ideas que plantearon los enciclopedistas sobre los adelantos sociales relacionados con la salud, tales como la prolongación de la vida humana, la reducción de la mortalidad infantil y la importancia de los hospitales, llevó a los mandatarios de diversas monarquías a reconocer que uno de los deberes del Estado era proteger la salud de los súbditos. Igualmente, a mediados del siglo XVIII, se desarrolló en Alemania la noción de “Policía Médica”; este concepto concebía que el Estado debía aplicar diversos programas gubernamentales que implicaran la subsistencia y control de parteras, la custodia de los huérfanos, el nombramiento de médicos y cirujanos; disposiciones de protección contra plagas y epidemias, la regulación del uso excesivo de bebidas alcohólicas, la vigilancia de los alimentos y las aguas, las prevenciones para la limpieza y el drenaje de las localidades, el sostenimiento de los hospitales y el suministro de contribución a los pobres.²²

En la primera mitad del siglo XIX, la “Policía Médica” se volvió un sistema ineficaz, pues el desarrollo industrial y urbano en las ciudades generó inéditos problemas que impactaban en la salud, como por ejemplo, la carencia de viviendas adecuadas, el hacinamiento y las consecuencias del desempleo. Esto evidenció la necesidad de un nuevo método que atendiera los nacientes dilemas

²² ROSEN, George, *De la policía médica a la medicina social*, México, Siglo veintiuno editores, 1985, pp. 144-145.

relacionados con la salud; así, emergió el higienismo como una corriente de pensamiento, promovida principalmente por médicos, que relacionaba a las ciudades con la enfermedad moral y física de la sociedad. Uno de los representantes de esta tendencia, el médico Eduard Reich, concebía a la higiene como “la totalidad de esos principios cuya aplicación intenta mantener tanto la salud como la moral social, eliminando las causas de la enfermedad, y ennoblecer al hombre tanto física como moralmente”. Por consiguiente, para Reich la higiene tenía que ver con el hombre como un todo, ya como individuo, ya como se manifiesta en familia y en la sociedad, es decir, el hombre en todas sus circunstancias y relaciones. Así pues, la higiene “comprende por entero el mundo moral y el físico y colabora con todas las ciencias cuyo objeto es el estudio del hombre y de su medio” ²³

Para la década de los ochenta del siglo XIX, la higiene en Europa adquirió una estructura científica y una actuación política más visible. Los higienistas utopistas de principios del siglo XIX se transformaron en tecnócratas profesionales, quienes desplegaron diversas relaciones con el gobierno. Asimismo, se forjaron instrumentos científicos que incorporaron la estadística, la geografía, las interpretaciones socioeconómicas y las teorías microbiológicas pasteurianas al entendimiento de los orígenes y transmisión de las enfermedades. Estas nuevas técnicas dieron al Estado un fundamento científico para excusar su intromisión en el ámbito privado con el propósito de mejorar las condiciones sanitarias. También como derivación de esta nueva orientación de la higiene, en

²³ ROSEN, *De la policía médica a la medicina social...*, pp. 105-106.

Francia y otros países europeos se difundió la percepción de que prevalecía una articulación explícita entre higiene deficiente y decadencia nacional. Historiadores de la higiene francesa como Shapiro sostenían que: “si Francia perdía mercados y guerras, era porque su población estaba enferma y empobrecida, mientras que países como Inglaterra y los Estados Unidos habían mejorado la salud de su población”.²⁴

La preocupación de las autoridades por solucionar los problemas de sanidad también se manifestó en tierras americanas. El régimen ilustrado de los borbones y sus delegados en las colonias desplegaron acciones para mejorar las condiciones sanitarias de ciudades y puertos. En la Nueva España el conde de Revillagigedo fue el virrey que más se distinguió por las innovaciones que introdujo en cuanto al saneamiento urbano, en su *Instrucción* describe con detalle los numerosos problemas administrativos relacionados con la salubridad pública y la medicina, entre otros refiere los de los hospitales, alhóndigas, baños públicos, cementerios, lazaretos, inundaciones, incendios, agua potable, fuentes públicas y enfermedades epidémicas.²⁵

Las ordenanzas de la época de las Reformas Borbónicas, relativas a la higiene pública, no desaparecieron inmediatamente con el advenimiento del México independiente. La agitación política y social que generó la guerra de independencia y la lucha interna por el poder, en la primera mitad del siglo XIX, impidió realizar cambios importantes en el ramo sanitario. No obstante la

²⁴ TENORIO TRILLO, *Artilugio de la nación moderna...*, pp. 201-203.

²⁵ COOPER, Donald B., *Las epidemias en la ciudad de México (1761-1813)*, México, IMSS, 1992, pp. 49-50.

inestabilidad imperante en esos años, los gobiernos manifestaron su interés por las condiciones de vida de los ciudadanos y crearon diversas instancias para resolver los asuntos de salud. En noviembre de 1831, el vicepresidente de la República, Anastasio Bustamante, dispuso la derogación del tribunal del Protomedicato, institución de origen colonial que se encargaba de examinar a los aspirantes a ejercer la medicina, e instauró una junta con el nombre de Facultad Médica del Distrito Federal, cuyas principales atribuciones fueron las que se referían a los exámenes y certificación de médicos, cirujanos y farmacéuticos; y la tarea de arreglar “con la posible brevedad el código de leyes sanitarias”.²⁶

La Facultad Médica tuvo una vida efímera, en abril de 1833, el vicepresidente de la República, Valentín Gómez Farías, la sustituyó por el Establecimiento de Ciencias Médicas. Esta institución se encargaría exclusivamente de la enseñanza de la medicina, por lo tanto, se omitió la necesidad de contar con un organismo que regulara y legislara la salubridad en el país. Por fin, en enero de 1841, el gobierno de Antonio López de Santana instauró el Consejo Superior de Salubridad, el cual tuvo entre sus funciones: regular el ejercicio de la medicina, cuidar la conservación y propagación de la vacuna, visitar diversos lugares públicos para proponer reformas que mejoraran las condiciones higiénicas y elaborar un código sanitario. El desarrollo de este organismo, en sus inicios, fue incierto y limitado, ya que se conformó tan solo de cinco integrantes: tres médicos, un veterinario y un químico; a que su financiamiento dependía del dinero que se obtenía por las multas impuestas por el propio Consejo cuando se

²⁶ FONCERRADA COSÍO, *Los olores, la ciudad y sus habitantes...*, pp. 24 y 32. MARTÍNEZ CORTÉS, *De los miasmas y efluvios...*, pp. III y 14.

detectaban condiciones insalubres o faltas a sus recomendaciones; y a que su competencia fue sólo consultiva y comprendía únicamente al Distrito Federal y a los territorios federales.²⁷

El funcionamiento del Consejo Superior de Salubridad también fue obstaculizado por los conflictos bélicos con otros países. Durante la intervención francesa, Maximiliano decretó, en noviembre de 1865, la formación del Consejo Central de Salubridad, esta corporación tuvo casi la misma composición y funciones que el Consejo Superior de Salubridad, aunque se perciben ciertas novedades, como, por ejemplo, la intención de que el Consejo Central adquiriera una cobertura en todo el imperio, que tuviera conocimiento sobre los métodos curativos populares de cada localidad y que asumiera una intervención más decidida en los establecimientos industriales. Esta entidad desapareció en mayo de 1868 y tomó su lugar nuevamente el Consejo Superior de Salubridad.²⁸

La complejidad de problemas políticos y económicos que importunaron a México durante la primera mitad del siglo XIX, hicieron difícil el desarrollo de la higiene científica y su difusión a la sociedad, por ello los médicos tenían que convencer a las autoridades y al público en general de su utilidad. En enero de 1867 el director del Consejo Central de Salubridad sostenía que la higiene pública tenía una significación que “apenas conoce el común de la gente, pero [que es] de

²⁷ MARTÍNEZ CORTÉS, *De los miasmas y efluvios...*, pp. IV y 17-20. FONCERRADA COSÍO, *Los olores, la ciudad y sus habitantes...*, pp. 32, 33 y 37.

²⁸ MARTÍNEZ CORTÉS, *De los miasmas y efluvios...*, pp.131, 136 y 143.

un alto interés administrativo en las naciones civilizadas, aun cuando sus elucubraciones no sean aquellas que por su brillo deslumbran a la multitud”.²⁹

A partir de la restauración republicana se gestaron algunas condiciones que llevaron al Estado y a las asociaciones privadas a reconocer y fomentar la salubridad e higiene; entre éstas estuvo la secularización política. En 1873, Sebastián Lerdo de Tejada incorporó las leyes de reforma a la constitución para hacerlas irreversibles, marcando así el inicio de la separación definitiva entre la Iglesia y el Estado. De esta manera, la autoridad política adquiría independencia respecto de la autoridad eclesiástica, tanto en el ejercicio del poder como en sus instituciones, entre ellas las que se dedicaban a la asistencia de los enfermos y desvalidos.³⁰

La inscripción de las leyes de reforma a la carta constitucional reafirmó el decreto que emitió el gobierno de Juárez, en febrero de 1861, el cual ordenaba la secularización de todos los hospitales y establecimientos de beneficencia que hasta esa fecha eran administrados por autoridades o corporaciones eclesiásticas, además de asentar que el gobierno de la Unión asumiría el cuidado, dirección y mantenimiento de las instituciones existentes en el Distrito Federal, confiriendo a los gobiernos de las entidades la custodia de sus respectivos establecimientos.³¹

Con la ley que prescribió la secularización de los hospitales, la atención a los enfermos y desvalidos empezó a ser sustituida por el cuidado sustentado en la

²⁹ TENORIO TRILLO, *Artilugio de la nación moderna...*, p. 204.

³⁰ YTURBE, Corina, “Las leyes de reforma: ¿laicidad sin secularización?”, *ISONOMIA*, Revista del ITAM, no. 33, octubre 2010, p.74.

³¹ FAJARDO ORTÍZ, Guillermo, “México 1861. “Perspectiva histórica de la secularización de los hospitales”, *Medigraphic*, Revista de la Facultad de Medicina de la UNAM, vol. 55, no. 5, setiembre-octubre 2012, pp. 44-45.

beneficencia, Así, la caridad, que era un concepto piadoso y religioso con fuerte arraigo en la población, debía dejar su lugar a la beneficencia, perspectiva que consideraba la ayuda a los enfermos como un acto y deber del Estado y de la sociedad.³²

Otro factor que permitió el desarrollo de la higiene y el saneamiento público fue el proceso de centralización política. Enseguida del triunfo de los liberales sobre los franceses y conservadores, los gobiernos de Juárez y Lerdo de Tejada promovieron distintas iniciativas para que el poder federal fuera adquiriendo nuevas facultades, entre ellas la posibilidad de intervenir en las regiones, el derecho de promover la formulación de leyes y de convocar a sesiones extraordinarias del congreso de la unión.³³ En este marco de disposiciones, en 1872, se reformó el reglamento del Consejo Superior de Salubridad, en el que destacó la obligación del Consejo de establecer relación “con las instituciones análogas de policía sanitaria de los Estados en que las hubiera, para el estudio comparativo de los resultados que dieran las medidas relativas a la higiene pública”.³⁴ Seguramente el propósito de este precepto era generar las condiciones para formar un sistema nacional de salud pública.

Sin embargo, la inestabilidad social, que provocaron principalmente las revueltas de La Noria y Tuxtepec, impidió que los gobiernos de Juárez y Lerdo siguieran adelante con la centralización del poder y la administración. Por

³² FAJARDO ORTÍZ, “México 1861. “Perspectiva histórica de la secularización...”, p. 46.

³³ BERTOLA, Elisabetta, et.al., “Federación y Estados: espacios políticos y relaciones de poder en México (siglo XIX), en Pedro PÉREZ HERRERO, *Región e Historia en México (1700-1850)*, México, Instituto Mora-UAM, 1991, p. 243.

³⁴ MARTÍNEZ CORTÉS, *De los miasmas y efluvios...*, pp. 167-169.

consiguiente, el deseo de paz empezó a ser lo más apremiante. Justo Sierra afirmaba que: “esta idea entró en lo más hondo del cerebro nacional, fue una obsesión: la paz es nuestra condición primera de vida; sin la paz marchamos al estancamiento definitivo de nuestro desenvolvimiento interior y a una irremediable catástrofe internacional”.³⁵

Después de la victoria tuxtepecana, Porfirio Díaz se abocó a crear toda una maquinaria que dotara a su gobierno de estabilidad y poder. Para tal fin llevó a cabo una política en la que combinó la fuerza con la conciliación y el equilibrio, así, varios de sus opositores tuvieron acceso al Congreso e incluso al gabinete; moderó las restricciones anticlericales con el objetivo de evitar que la Iglesia fomentara la rebelión; asimiló a los intelectuales otorgándole curules y puestos dentro del aparato administrativo y judicial. De esta manera, surgió una red de alianzas que se caracterizó por reconocer la preeminencia del poder central frente a los regionales y a la figura del presidente de la República por encima de cámaras y magistrados.³⁶

La estabilidad porfiriana permitió que se fuera incrementando el poder del Estado en asuntos sanitarios. En 1882, el Consejo Superior de Salubridad preparó un diagnóstico sobre la higiene pública en el país. En ese informe se afirmaba que varias entidades de la república no tenían juntas de sanidad, y donde las había, éstas no operaban de manera regular, amén de que no había solidaridad entre las

³⁵ SIERRA, Justo, *Evolución política del pueblo mexicano*, México, CONACULTA, 1993, p. 378.

³⁶ KRAUZE, Enrique, *Porfirio Díaz, Místico de la autoridad*, México, FCE, 1987, pp. 31-53. BERTOLA, et.al., “Federación y Estados: espacios políticos y relaciones de poder en México...”, pp. 244-254.

diversas regiones del país en materia de higiene pública. Por lo tanto, se propuso la formación de un Consejo Nacional de Salubridad Pública con facultades ejecutivas, el cual debería compendiar las estadísticas de morbilidad y mortalidad y actuar como un cuerpo consultivo general en materia de salubridad, responsabilizarse de todo lo concerniente a la policía sanitaria marítima, convocar a congresos nacionales de higiene y preparar, con la intervención de todos los estados, la legislación sanitaria de toda la República.³⁷

En 1883, en el tercer Congreso Nacional de Higiene, nuevamente se sugirió la necesidad de una legislación sanitaria uniforme que respetara, sin embargo, la soberanía de los estados. La primera cuestión que se discutió fue la organización de los servicios sanitarios de la República: se propuso que la salubridad dependiera del ejecutivo federal y de los ejecutivos locales, para lo cual se establecería en la capital un Consejo Nacional de Salubridad Pública, en cada entidad un Consejo Superior de Salubridad y en los puertos y las fronteras juntas de sanidad con sus correspondientes inspectores.³⁸

Esa aspiración de construir una unidad normativa y ejecutiva nacional en salud pública que reglamentara todos los aspectos particulares de la salubridad no se concretó, pues la constitución de 1857 no establecía ningún mandamiento que diera facultades al poder federal para ocuparse de las cuestiones higiénicas, ni del congreso para legislar sobre asuntos sanitarios. Sin embargo, durante el régimen de Porfirio Díaz, la jerarquía del Consejo Superior de Salubridad aumentó considerablemente. Esta institución al iniciarse la administración porfiriana

³⁷ CARRILLO, "Economía, política y salud pública en el México porfiriano...", pp. 68-69.

³⁸ GONZÁLEZ NAVARRO, "La Vida social", p. 113.

operaba sólo con seis miembros, al finalizar el periodo trabajaban en ella más de mil empleados; igualmente, su presupuesto pasó de \$36 000 a \$742 000 pesos. Es de señalar también que al comenzar la administración de Díaz, el Consejo era un organismo local del Distrito Federal, enseguida de la aprobación del primer Código Sanitario, en 1891, se convirtió en un cuerpo consultivo y técnico con competencias ejecutivas, conductor del ejercicio de la administración sanitaria federal, del que dependían las juntas de sanidad de los puertos y poblaciones fronterizas, las autoridades y funcionarios del orden federal con residencia en los estados y los agentes sanitarios específicamente elegidos para cualquier punto de la República.³⁹

El Código Sanitario proporcionó al régimen de Díaz facultad para acceder en todos los espacios con el propósito de atender la higiene privada y pública, igualmente para intervenir en puertos y fronteras, los cuales -señalaba el presidente del Consejo Superior de Salubridad- “no pertenecen a los estados en que se encuentran sino a la federación”.⁴⁰ La intromisión progresiva del Consejo Superior de salubridad en las regiones generó una cierta inconformidad, pues los gobiernos de las entidades argumentaban que se violentaba su autonomía consagrada en la Constitución de 1857. No obstante, al advertir los benignos efectos de algunas campañas sanitarias los poderes locales fueron consintiendo la intervención del gobierno central en sus asuntos sanitarios.⁴¹

³⁹ CARRILLO, “Economía, política y salud pública en el México porfiriano...”, p. 81. “CÓDIGO SANITARIO de los Estados Unidos Mexicanos”, citado en ÁLVAREZ AMEZQUITA, José, et al., *Historia de la salubridad y de la asistencia en México*, México, IMSS, 1960, pp. 334-335.

⁴⁰ “CÓDIGO SANITARIO de los Estados Unidos Mexicanos”..., p. 331.

⁴¹ CARRILLO, “Economía, política y salud pública en el México porfiriano...”, p. 82.

Un tercer elemento que impulsó el desarrollo de la salud pública fue el proceso de expansión económica que se vivió en las últimas décadas del siglo XIX. Para que México se convirtiera en una nación moderna no bastaba la paz, ésta tenía que ser transformada en una tranquilidad productiva. Así que la administración de Díaz se dedicó a crear las condiciones para que se desarrollara en toda su amplitud la inversión privada: liberando de todo tipo de trabas legales a la propiedad y a la circulación. Paulatinamente el gobierno federal fue impulsando la infraestructura necesaria para la agilización del comercio y la explotación de los recursos naturales. Es decir, continuó y aceleró la construcción de los ferrocarriles, de los puertos y del telégrafo. Para la promoción de esta tarea, fue necesario reorganizar todas las oficinas de Hacienda con el objetivo de aumentar los ingresos destinados a la federación.⁴²

Con el mismo fin de acrecentar los ingresos estatales se buscó la negociación de la deuda pública externa. Esta política de aumentar los recursos se complementó con la reducción del gasto público. Para los años noventa del siglo XIX, no sólo se había logrado un equilibrio en el presupuesto federal, sino que por primera vez en la historia de México empezaron a obtenerse superávits, lo que permitió al régimen intervenir cada vez más en la vida económica y social.⁴³

Al tiempo que el gobierno de Díaz daba impulso al desarrollo de la infraestructura productiva, promovió una serie de reformas a la legislación minera,

⁴² GUERRA, Francois Xavier, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, T. I, México, FCE., 1993, pp .302 y 306. PERALTA ZAMORA, Gloria, "La Hacienda Pública", en Daniel COSÍO VILLEGAS, *Historia Moderna de México. El Porfiriato. Vida Económica*, T. II, México, Hermes, 1985, pp. 891-893.

⁴³ GUERRA, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución...*, p. 306. PERALTA ZAMORA, "La Hacienda Pública"..., p. 900.

de baldíos, comercial, bancaria y de aguas con el objeto expreso de facilitar la inversión; asimismo, emprendió una reforma sanitaria. Los miembros del Consejo Superior de Salubridad sostenían que, ante la expansión de vías férreas y comunicaciones telegráficas y el crecimiento de la agricultura y el comercio, era imprescindible conseguir el mejoramiento de las condiciones sanitarias y la solidaridad de todo el país en materia de higiene pública; con higiene pública, enfatizaban, se lograría el aumento de la población y el vigor y la aptitud hacia el trabajo. Para los miembros del Consejo la higiene adquirió una importancia decisiva con respecto a dos propósitos importantes de desarrollo: la inversión extranjera y la inmigración, ya que se conjeturaba que si la percepción de México cambiaba de una nación insalubre a la de una salubre, inmigrantes y capital arribarían en cantidad significativa.⁴⁴

El centro de la reforma sanitaria fueron las ciudades, sobre todo aquellas que tuvieron un considerable crecimiento, el cual fue resultado de la prosperidad de sus minas, de sus industrias de transformación, de la producción y de la exportación de sus productos agrícolas, de la ampliación de sus funciones administrativas y de servicios o de su posición en el entronque de las líneas de ferrocarriles. Entre las ciudades más destacadas se encontraban Torreón, Chihuahua, Monterrey, Cananea, Mérida, Guadalajara, Veracruz y, por supuesto, la ciudad de México, la que, además de ser el centro político y económico de la nación, se consolidó como la más importante aglomeración del país y el entronque

⁴⁴ CARRILLO, "Economía, política y salud pública en el México porfiriano...", p. 69. TENORIO TRILLO, *Artilugio de la nación moderna...*, p. 215.

de las vías de comunicación.⁴⁵ Justamente por la importancia estratégica de estas ciudades, hacia ellas fueron orientadas las medidas de saneamiento, cuyo objetivo se dirigió a evitar las amenazas que las epidemias y endemias representaban para la reproducción de la fuerza de trabajo.

Un último aspecto que se vincula directamente con el crecimiento del higienismo en México fue la profesionalización y consolidación de la práctica médica. Si bien desde la época colonial se reconoció la instrucción universitaria como la norma básica que capacitaba a un hombre para desempeñar el cuidado médico, en la práctica los facultativos universitarios tuvieron que competir con la medicina doméstica y la medicina indígena. Además, en esos años la medicina era considerada más un oficio que una profesión. Los médicos, con excepciones, carecían de una formación adecuada; la educación teórica y práctica que recibían era mínima; sus diagnósticos solían ser poco acertados y sus tratamientos de igual forma escasamente eficaces.⁴⁶

En la primera mitad del siglo XIX, la medicina en México seguía sin la estimación que tenían otras profesiones, Manuel Carpio, eminente clínico y preceptor, declaraba en 1839, que en México no se ponderaba el ejercicio de los facultativos y la circunstancia de la ciencia era sombría, a diferencia de lo que ocurría en otros países, donde la medicina y las ciencias habían salido de la barbarie, ya que los gobiernos alentaron a los sabios recompensándolos y reconociéndolos como seres útiles. Frente a esta situación fue imprescindible

⁴⁵ GUERRA, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución...*, pp. 347-348. CARRILLO, "Economía, política y salud pública en el México porfiriano...", p. 69.

⁴⁶ CARRILLO, "Profesiones sanitarias y lucha de poderes...", p.151.

impulsar la unidad y colaboración entre los practicantes de medicina, emprender la instauración de asociaciones, organizar congresos médicos nacionales, así como participar en congresos internacionales. Durante el porfiriato, las asociaciones médicas y científicas se reprodujeron a un ritmo vertiginoso, y si bien en el transcurso de los años de 1824 a 1876 se crearon más de veinticinco sociedades científicas, muchas de ellas contaron con una vida efímera a causa de la inestabilidad política y económica del periodo. En la época del régimen de Díaz se establecieron más de quince sociedades científicas en las que se congregaron estudiosos de diversas especialidades; también se formaron los dos primeros institutos destinados a la investigación: en 1888, el Instituto Médico Nacional y, en 1891, el Instituto Geológico.⁴⁷

Las asociaciones profesionales funcionaron como centros de sociabilidad científica. En las academias los facultativos ventilaban sus experiencias o posiciones sobre múltiples aspectos académicos o científicos de la medicina, que después divulgaban en publicaciones especializadas y en congresos nacionales e internacionales. Por ejemplo, en la exposición internacional de París, celebrada en 1889, se exhibió una colección de artículos traducidos al francés tomados de una de las revistas médicas más importante de México: *El Estudio*, publicado por el Instituto Médico Nacional, en dicha compilación se informaba de los avances de la higiene, cirugía, biología y criminologías mexicanas. Igualmente, en la exposición universal de París se expuso el estudio de Domingo Orvañanos: *Ensayo de*

⁴⁷ CARRILLO, "Profesiones sanitarias y lucha de poderes...", pp. 152-153. AGOSTONI, Claudia, "Médicos científicos y médicos ilícitos en la ciudad de México durante el porfiriato", en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm. 29, 1999. p. 18.

geografía médica y climatología de la República Mexicana, cuyos resultados se habían presentado primero en la Academia Nacional de Medicina de México; la obra de Orvañanos se dividía en tres partes: un esbozo geográfico de los climas de México, una descripción de las principales enfermedades en México y un apéndice, donde se comparaban las tasas de mortalidad de la ciudad de México con las del resto del país.⁴⁸

Al mismo tiempo, la afirmación de la práctica médica como una actividad particularmente científica se debió, en parte, a los avances logrados en la ciencia médica durante el transcurso de la segunda mitad del siglo XIX. El descubrimiento de la célula y de la bacteria, el desarrollo de técnicas antisépticas, la integración de la física con la patología y de la patología con la terapéutica, entre otros elementos, mostraron que la medicina, finalmente, merecería compartir con la ciencia el estatus de ser uno de los sistemas más seguros de conocimiento. En esta percepción, los profesionales de la medicina o la comunidad médica porfiriana conformaron uno de los sectores de la sociedad que más énfasis ponía en la aplicación práctica de conocimientos científicos para fomentar el progreso.⁴⁹

No obstante el desarrollo de la ciencia, si bien esencial para la consolidación profesional del ejercicio de la medicina, no configuró un factor que por sí sólo haya conducido a que los profesionales de la medicina obtuvieran autoridad cultural, poderío económico o influencia política durante los años de 1880 a 1910. De igual forma es conveniente reconocer que fue, justamente durante estos años, cuando algunos sectores de la profesión médica llegaron a

⁴⁸ TENORIO TRILLO, *Artilugio de la nación moderna...*, pp. 207, 211y 212.

⁴⁹ AGOSTONI, "El arte de curar...", p. 98.

ocupar diversos puestos en los ámbitos educativo, científico y burocrático; y a participar en el diseño y ejecución de los planes y proyectos gubernamentales para fomentar e impulsar el desarrollo nacional. Eduardo Liceaga, Porfirio Parra, Antonio Peñafiel, Domingo Orvañanos, Francisco Flores, José Ramírez, Ángel Gaviño, Agustín Reyes, José L. Gómez, José D. Morales, Nicolás Ramírez de Arellano y Francisco Altamirano eran todos médicos e higienistas que atendían cargos en la escuela de medicina de la ciudad de México, en varios institutos y sociedades científicas y en oficinas de gobierno, en particular el Consejo de Salubridad, el cual se tornó su propia fuente y coto de poder. Hacia finales de los años ochenta del siglo XIX habían conseguido el reconocimiento del Estado, y una vez que el grupo de los Científicos se afianzó en la década de 1890, se incorporaron con la élite política y económica.⁵⁰

A este grupo de médicos e higienistas fue al que se encomendó la planeación, construcción y supervisión de grandes obras de infraestructura sanitaria como, por ejemplo, el desagüe del valle y la ciudad de México; así como la redacción y emisión del primer Código Sanitario. Fue ciertamente en 1889 cuando Eduardo Liceaga dirigió el equipo de higienistas que sugirió al Ministerio de Gobernación que se promulgara un código sanitario moderno para México. Este código de hecho se anunció en el Congreso Internacional de Higiene en la Exposición de París de 1899. En él, la higiene en México alcanzó sus modernas expresiones científicas y contenía un auténtico repertorio de las previsiones de la

⁵⁰ AGOSTONI, "El arte de curar...", pp.98-99. TENORIO TRILLO, *Artilugio de la nación moderna...*, p. 213.

higiene moderna: aire, agua, vivienda, educación física, manejo de basura, alimentos, entre otras.⁵¹

La elaboración del código fue un proceso gradual y riguroso que requirió de múltiples revisiones, que llevó a los expertos a aquilatar legislaciones análogas vigentes en otras partes del mundo, aunque teniendo en cuenta las peculiaridades de un ámbito complejo y, principalmente, diversificado por los usos y costumbres de una población local bastante heterogénea. En el preámbulo del código, el Dr. Eduardo Liceaga, presidente del Consejo Superior de Salubridad, expresaba que:

Nueve años hace que el consejo viene estudiando los diferentes capítulos que forman el proyecto actual; la parte expositiva de cada uno de ellos descubre que han sido elaborados aisladamente; que para su confección se ha tenido presentes la práctica y las reglas que siguen otros países, los preceptos de la ciencia y la posibilidad de aplicarlos en el nuestro; han sido redactados unos con la mira de remediar situaciones actuales y urgentes; otros, con la de proponer a las autoridades medidas propias para impedir el desarrollo de enfermedades transmisibles; algunos, con la de cortar abusos inveterados con la adulteración de sustancias alimenticias y medicinas. En los últimos cuatro años esos capítulos han sido estudiados en tres veces diferentes con la mira de simplificarlos o adaptarlos a los últimos adelantos de la ciencia o de hacerlos más perfectamente aplicados a nuestro país.⁵²

Con la publicación del Código Sanitario se oficializó el discurso respecto a la higiene pública; sus artículos contenían todas las indicaciones para tener una ciudad limpia, sana y segura. En efecto, en el segundo libro, donde se explicaba la administración sanitaria en el Distrito Federal y en los territorios federales, el núcleo del apartado fue la ciudad de México, pues a ella se dedicaron cerca de 230 capítulos, en los que se dispone cómo se debían edificar habitaciones, escuelas, templos, teatros y fábricas; las circunstancias en que correspondía

⁵¹ AGOSTONI, "El arte de curar...", p.99. TENORIO TRILLO, *Artilugio de la nación moderna...*, p. 205.

⁵² "CÓDIGO SANITARIO de los Estados Unidos Mexicanos"..., p. 330.

comercializar alimentos, bebidas, medicinas y sustancias de tipo industrial; el funcionamiento de cementerios, mataderos, basureros y mercados.⁵³

Si bien la construcción del desagüe y el drenaje en la ciudad de México, así como la aplicación del Código Sanitario, solamente favorecieron a ciertos sectores de la población, lo cierto es que estas obras de saneamiento y las recomendaciones de los higienistas establecidas en el código sirvieron de ejemplo para impulsar, en muchas regiones, el interés por mejorar la salubridad y la higiene. De esta manera, en diversas entidades como Guadalajara, Puebla, Michoacán, Tabasco y Veracruz se llevaron a cabo acciones para sanear tanto el espacio público como el privado. Incluso en lugares tan distantes del centro de México como fue el caso del Distrito Sur de la Baja California llegaron también las ideas higienistas.

2. Las primeras ordenanzas de sanidad pública en la Baja California

El cuidado por la sanidad del medio ambiente y su relación con las enfermedades se dejó sentir en algunas provincias de la Nueva España desde los últimos decenios del siglo XVIII, un ejemplo es Guadalajara. La historiadora Lilia Oliver nos documenta que: “hacia 1784 cuando a consecuencia de una epidemia de fiebres con afecto al costado [neumonía], Eusebio Sánchez Pareja, gobernador del Reino de Nueva Galicia, ordenó que se procediera a formar [una] junta de médicos y cirujanos para que propusieran los auxilios y precauciones a beneficio de la salud pública”. La Dra. Oliver nos menciona también que, durante el último decenio del siglo, se puso en práctica una serie de disposiciones, como el

⁵³“CÓDIGO SANITARIO de los Estados Unidos Mexicanos...”, p. 350-387.

Reglamento de Policía, ordenado por el Intendente gobernador Jacobo Ugarte y Loyola, en el año de 1797, para regular el empedrado de las calles, el desagüe y el acopio de basura en la ciudad.⁵⁴

En Baja California fue hasta la tercera década del siglo XIX cuando se empezó a poner en práctica una serie de reglamentos de policía, donde se logra percibir la preocupación de las autoridades por los inconvenientes relacionados con la insalubridad. Uno de esos reglamentos fue el Bando de Policía y Buen Gobierno que expidió el Ayuntamiento de La Paz en 1833. Este Bando respondió a la necesidad de un ordenamiento legal que normara la convivencia social de un espacio urbano como el que comenzaba a formarse en el puerto de La Paz.

En efecto, en el lapso de la tercera década del siglo XIX fue cuando se realizaron los primeros asentamientos en el puerto de La Paz, como resultante de su resguardo natural, su proximidad al centro minero de San Antonio y ser albergue estacional de las embarcaciones perleras; a lo que se adicionó, en 1828, su autorización como puerto de altura. La progresiva significación comercial de dicho puerto produjo que allí se instauraran en 1829 las autoridades hacendarias y en 1830 condescendentemente se transformó en la capital peninsular al establecerse igualmente allí el jefe político José Mariano Monterde. Al año siguiente, se confirió al puerto de una estructura municipal, la cual fue reconocida por el gobierno central en 1833. De ocho a diez pobladores que había en 1826,

⁵⁴ OLIVER SÁNCHEZ, *Salud, desarrollo urbano y modernización en Guadalajara...*, p. 41.

para 1835 habitaban en el puerto de La Paz 781 personas y en toda la municipalidad 1 226.⁵⁵

Para normar la convivencia de las personas que habitaban el puerto de La Paz, el ayuntamiento emitió en 1833 el Bando de Policía y Buen Gobierno, el cual tuvo por objetivo penar a todo aquel individuo que alterara el orden, violara las propiedades o pusiera en riesgo la seguridad personal. En consecuencia, en dicho bando se prohibió el manejo de armas de todo tipo, sin previo consentimiento del alcalde municipal; los juegos de envite y fortuna, por ser distractores de las familias y buenas costumbres; las carreras de caballos por el centro de la localidad; la embriaguez, en particular para aquellos individuos que acababan postrados en la calle y agraviaban con expresiones obscenas a los transeúntes; la vagancia, por juzgar que toda persona (hombre o mujer) sin ningún oficio era responsable de la desmoralización de la sociedad.⁵⁶

Sujeto de regulación fueron también algunos asuntos relacionados con la sanidad pública como excretar o “ensuciarse en las calles, plazuelas o parajes públicos”; matar en las calles o plazuelas el ganado; arrojar en las calles y arroyo animales muertos y despojos de aves; se dispuso igualmente la limpieza del frente de las casas y se estableció que, el primer día de cada mes, los vecinos se

⁵⁵ TREJO BARAJAS, Dení, *Espacio y economía en la península de California 1785-1860*, México, Universidad Autónoma de Baja California Sur, 1999, p. 87 y 113-127. GONZÁLEZ CRUZ, Edith e Ignacio RIVAS HERNÁNDEZ, “La conformación del paisaje urbano de la ciudad de La Paz durante la época porfiriana: su ordenamiento legal”, ponencia presentada en el IV Congreso Nacional de Estudios Regionales y la Multidisciplinariedad en la Historia, Universidad Autónoma de Tlaxcala, septiembre 2013.

⁵⁶ AHPLM, vol. 27, exp. 3955: *Bando de policía y buen gobierno de la municipalidad de La Paz correspondiente al año 1833*, La Paz, 13 de enero de 1833. (En este caso AHPLM son las siglas de Archivo Histórico “Pablo L. Martínez”).

obligaban a juntar los desechos del perímetro de sus posesiones para evitar toda clase de infección por las miasmas podridas en el aire.⁵⁷

Dos aspectos sobresalen en este bando: uno, la influencia de la legislación novohispana en este edicto. Justamente, para la reglamentación colonial el ayuntamiento era el cuerpo político que tenía a su cargo alcanzar el bienestar, la comodidad y la felicidad de sus habitantes; por lo tanto, tenía que ejercer correctamente la policía, entendida como todos aquellos actos que tuvieran que ver con la administración de la ciudad, con su gobierno y con sus habitantes.⁵⁸ Este rasgo se puede observar cuando en el preámbulo al Bando, el presidente municipal señaló:

Estando a cargo de los ayuntamientos por las nuevas instituciones, la policía de salubridad, comodidad, seguridad y ornato de los pueblos, luego que se instaló el de este puerto tomó en consideración el estado notable de abandono en que se hayan unos objetos que tanto interesan a la salud pública, decencia y decoro del pueblo, la comodidad, y seguridad del vecindario.⁵⁹

Este ascendiente de la legislación novohispana queda más claro en otro párrafo de la citada introducción del Bando, cuando se menciona que para la elaboración de esta ordenanza se retomó “las providencias que se han dictado en diversos tiempos -se refiere a la época colonial- para mantener la limpieza y buen

⁵⁷ AHPLM, vol. 27, exp. 3955: *Bando de policía y buen gobierno de la municipalidad de La Paz correspondiente al año 1833*, La Paz, 13 de enero de 1833.

⁵⁸ HERNÁNDEZ FRANYUTI, Regina, “Historia y significados de la palabra policía en el quehacer político de la ciudad de México” en *Ulúa*, Universidad Veracruzana, México, 2005, p. 13.

⁵⁹ AHPLM, vol. 27, exp. 3955: *Bando de policía y buen gobierno de la municipalidad de La Paz correspondiente al año 1833*, La Paz, 13 de enero de 1833.

orden”, porque no reñían con el sistema liberal, desde luego que fue necesario hacerle “las modificaciones, ampliaciones y reformas que requieren las diversas circunstancias del día”⁶⁰ Ya anotamos en el inciso anterior que las ordenanzas de la época de las reformas borbónicas, relativas a la higiene pública, no desaparecieron inmediatamente, pues la agitación política y social de la primera mitad del siglo XIX impidió realizar cambios importantes en el ramo sanitario; aunque los gobiernos crearon diversas instancias para resolver los asuntos de salud, éstas no lograron consolidarse.

El otro asunto que destaca en este bando, es el interés por crear nuevos hábitos y eliminar las viejas costumbres como el arrojo de inmundicias, basura, agua y desechos humanos, la defecación por parte de los humanos y la circulación de animales domésticos en las calles, paseos y parajes públicos.

Para fines de la década de los cincuenta, el Bando de Policía y Buen Gobierno de 1833 ya no funcionaba adecuadamente, pues el espacio urbano del puerto de La Paz siguió transformándose. Efectivamente, el ensanchamiento poblacional continuó su tendencia, de tal manera que para 1857 residían en La Paz, 1,164 habitantes de los 1,486 que estaban registrados en toda la municipalidad. De ese total, la población económicamente activa fue de 206, repartida de la siguiente manera: 92 se aplicaban a las actividades tradicionales, 35 a los oficios y 79 a los servicios, esa preponderancia de los oficios y servicios manifestaban el perfil urbano que iba adoptando el puerto de La Paz. Una muestra

⁶⁰ AHPLM, vol. 27, exp. 3955: *Bando de policía y buen gobierno de la municipalidad de La Paz correspondiente al año 1833*, La Paz, 13 de enero de 1833.

más de esa apariencia urbana fue la implantación de ciertos servicios públicos, como la escuela, el rastro, la cárcel, el cementerio, el alumbrado, la vigilancia y el arreglo de las calles.⁶¹

Un asentamiento cada vez más diverso como el que se iba conformando en el puerto de La Paz demandó de un ordenamiento legal que regulara las relaciones entre los mismos pobladores y entre éstos y el poder público. Así que en 1869 el ayuntamiento de La Paz se dotó de un reglamento interno, en el cual estuvieron previstas sus obligaciones y la de los habitantes en general. A su atención quedaron la policía de orden y seguridad, comodidad, ornato, cárcel construcción de paseos públicos, instrucción pública, agua potable, pesas y medidas y la recaudación e inversión de fondos municipales. Asimismo, quedaron a su asistencia competencias que correspondieron al ámbito de la salubridad como el cuidado de los hospitales y casas de beneficencia; la limpieza de las calles, mercados y plazas; la conservación de los cementerios; el control de la calidad de las bebidas y alimentos; la supervisión de boticas o casas en que se expendan drogas o medicina; el suministro de agua potable y el empedrado de calles. Para un mejor desempeño de estas tareas, los regidores se organizaron en diversas comisiones: Hacienda; Instrucción pública; Alumbrado, Cárcel y Policía; Ornato y Paseos; Mercado y Abastos; y las que pertenecieron al sector de sanidad: Salubridad y Aseo; y Hospital y Beneficencia.⁶²

⁶¹ González Cruz e Ignacio Rivas Hernández, “La conformación del paisaje urbano de la ciudad de La Paz...”.

⁶² AHPLM, vol. 97, doc. 60: *Ordenanza del ayuntamiento de la municipalidad de La Paz*, La Paz, 22 de enero de 1869.

El contenido de dicho reglamento se integró de siete capítulos, uno de ellos dedicado a la salubridad pública, apartado extenso, compuesto de 30 artículos, que nos permite interpretar lo qué significó y comprendió la salud pública en aquella época. Un primer aspecto que se aprecia es la indicación explícita de la responsabilidad del gobierno en materia de sanidad pública, en los artículos 23 y 24 se expresa que “la salud pública es el primero y más importante objeto de la institución de los ayuntamientos” y “siendo tan frecuente las infracciones de las leyes de policía médica, que producen necesariamente daños muy graves y siendo del deber del gobierno velar porque se conserve la salubridad de los pueblos, cuidará la autoridad política se cumplan las disposiciones legislativas de la materia”.⁶³ Seguramente detrás de estas consideraciones siguieron influyendo los proyectos de las autoridades novohispanas, que estimaron que los ayuntamientos debían utilizar como instrumentos jurídicos a los bandos y ordenanzas para que prescribieran acciones prontas y expeditas, que no se detuvieran en mayores requisitos legales, sino que se ejercieran diligencias casi de manera inmediata y así garantizar el cumplimiento de las medidas requeridas para establecer un buen gobierno, una “buena policía” y otorgar a los ciudadanos el máximo bienestar posible.⁶⁴

Un segundo elemento que se percibe en las ordenanzas de 1869 es una noción de salud pública, que la concibe como el conjunto de disposiciones dirigidas a cuidar que los individuos de una comunidad no enfermen,

⁶³ AHPLM, vol. 97, doc. 60: *Ordenanza del ayuntamiento de la municipalidad de La Paz*, La Paz, 22 de enero de 1869.

⁶⁴ HERNÁNDEZ FRANYUTI, “Historia y significados de la palabra policía...”, p. 15.

particularmente en forma masiva o epidémica. De ahí que gran parte de los artículos del capítulo de salubridad discurren sobre la instauración de organismos y normas para hacer frente a las epidemias. Por ejemplo, se instituyó que en septiembre de cada año se nombraría una junta de sanidad, compuesta por un regidor, el síndico, un facultativo –si lo hubiera en el lugar- y de dos vecinos, pudiéndose aumentar el número de ciudadanos a juicio del ayuntamiento. Esta junta daría aviso al ayuntamiento sobre la presencia o probable irrupción de una epidemia, inmediatamente el cabildo mandaría elaborar y publicar una cartilla sencilla del método curativo del mal para uso de los pobres. El cabildo, en avenencia con la junta de sanidad, dividiría la ciudad en cuatro cuarteles y, en cada dos por lo menos, se establecería un lazareto provisto de bancos, frazadas y utensilios necesarios, dichos lazaretos estarían al cuidado de dos vecinos del cuartel o sección.⁶⁵

Un rasgo más que se advierte en las ordenanzas de 1869 es la idea de que una de las causas que provocaba las enfermedades eran los miasmas. El término *miasma* significaba ensuciar o manchar; y durante el siglo XIX se utilizó para denominar a las emanaciones dañinas producidas por el hombre y los animales vivos, a los efluvios morbíficos provenientes del suelo, principalmente de los pantanos, y a las emisiones fétidas que se desprendían de las materias orgánicas en descomposición cuyo origen eran los excrementos de hombres y animales y la putrefacción de cadáveres humanos o animales.⁶⁶ Esta concepción miasmática se

⁶⁵ AHPLM, vol. 97, doc. 60: *Ordenanza del ayuntamiento de la municipalidad de La Paz*, La Paz, 22 de enero de 1869.

⁶⁶ MARTÍNEZ CORTÉS, *De los miasmas y efluvios...*, p. 4-6.

percibe en las disposiciones sobre entierros y exhumaciones, en esas normas se estableció que el ayuntamiento vigilaría que “en todo tiempo los cadáveres sean conducidos a los panteones en cajones cerrados, donde fuere posible, y dentro con suficiente carbón o cal viva, a falta de cajón, cubiertos de mejor modo”; igualmente se ordenó que ningún cadáver podía estar insepulto por más de tres días, solo que existiese un dictamen médico; y se prohibió la exhumación “sino por causas muy graves, observándose las reglas de higiene pública”.⁶⁷

Asociado a los asuntos de salubridad, las ordenanzas declararon la obligación del ayuntamiento en la atención a los enfermos indigentes, en el artículo 8º se asentó que “las personas pobres enfermas que no puedan asistirse en sus casas, acudirán al auxiliar de su cuartel para que recabe de su regidor una boleta con la que se presentarán a la comisión, a fin de que mande sean admitidos en el hospital si hubiere lugar, a cuyo efecto del hospital se le remitirá un estado de alta y baja de enfermos”.⁶⁸ Seguramente este mandamiento se inspiró en la nueva forma de concebir la pobreza, que se desarrolló en los últimos años del gobierno colonial y que retomaron los liberales. Esa noción entendía la indigencia ya no como un signo de salvación, sino como un obstáculo al orden, un problema que requería solución. Los miserables debían ser puestos a trabajar, si eran útiles, o recluirse en las cárceles, si eran indeseables, y en los hospitales, si necesitaban

⁶⁷ AHPLM, vol. 97, doc. 60: *Ordenanza del ayuntamiento de la municipalidad de La Paz*, La Paz, 22 de enero de 1869.

⁶⁸ AHPLM, vol. 97, doc. 60: *Ordenanza del ayuntamiento de la municipalidad de La Paz*, La Paz, 22 de enero de 1869.

ser socorridos. Por lo tanto, la asistencia a los necesitados, incluyendo la atención médica, debía constituirse en una obligación del Estado.⁶⁹

Si bien en algunos artículos del Reglamento del Ayuntamiento de La Paz se percibe aún la influencia de la legislación novohispana, lo cierto es que existen otros apartados, donde se observa una proyección más acorde con los tiempos que se vivían en ese momento, por ejemplo, las disposiciones referentes a que al ayuntamiento competía el cuidado de los hospitales y casas de beneficencia, recordemos que en esa década de los sesenta, el gobierno de Juárez había ordenado la secularización de todos los hospitales y establecimientos de beneficencia que hasta esa fecha eran administrados por corporaciones eclesiásticas y determinó que el gobierno de la Unión asumiera el cuidado, dirección y mantenimiento de las instituciones existentes en el Distrito Federal, confiriendo a los gobiernos de las entidades la custodia de sus respectivos establecimientos.

También es importante señalar que en los años en que fueron aprobadas las ordenanzas municipales, en la ciudad de La Paz habitaban 2,159 personas de las 3,698 que residían en toda la municipalidad. Al confrontar estas cantidades con las de 1857, se observa un aumento del 85% y de cerca de 150% respectivamente. En cuanto a la población económicamente activa que vivía en la ciudad de La Paz, de igual forma se muestra un cambio significativo, al pasar de 206 en 1857 a 619 en 1869, destacando la participación de la población en los

⁶⁹ OLIVER SÁNCHEZ, *Salud, desarrollo urbano y modernización en Guadalajara...*, p. 107-109.

servicios y oficios con un 72 %, mientras que a las actividades tradicionales les correspondió un 28 %.⁷⁰

Una de las causas que explican esa modificación de la fisonomía urbana de la ciudad de La Paz tiene que ver con el resurgimiento de la labor minera en la municipalidad de San Antonio. Ahí, entre 1857 y 1869, se erigieron varias empresas, de las que destacaban la Compañía Unida de Minas de la Baja California, de accionistas nacionales; y la Compañía Hormiguera de Minas de El Triunfo, de capital estadounidense. De la primera, en 1861, el jefe político exponía que era la única que vertía en el poblado de San Antonio y en el puerto de La Paz de dieciséis a veinte mil pesos al año. En cuanto a la segunda, en 1868, aseguraba que era la empresa que sostenía el movimiento económico en la parte austral de la península.⁷¹ Otra causa fue el desarrollo de la pesquería de perlas que, desde los años treinta, consiguió una mayor trascendencia como resultado de la demanda en el mercado extranjero, al grado que los comerciantes paceños fueron substituyendo a los armadores procedentes de Sonora y Sinaloa.⁷²

La transformación del espacio urbano produjo que el Bando de Policía y Buen Gobierno de 1833 ya no se ajustaran con la nueva realidad social de la ciudad. En 1871, la corporación municipal expidió otro Bando de Policía y Buen Gobierno. Dicho Bando reglamentó el orden, seguridad, ornato y comodidad,

⁷⁰ GONZÁLEZ CRUZ e Ignacio RIVAS HERNÁNDEZ, “La conformación del paisaje urbano de la ciudad de La Paz...”.

⁷¹ GONZÁLEZ CRUZ e Ignacio RIVAS HERNÁNDEZ, “La conformación del paisaje urbano de la ciudad de La Paz...”.

⁷² TREJO BARAJAS, Dení, “Las actividades económicas”, en TREJO BARAJAS, Dení (coordinadora general), *Historia General de Baja California Sur. I. La economía regional*, México, CONACYT, SEP de Baja California Sur, UABCS, Plaza y Valdés Editores, 2002, p. 214-216.

salubridad, aseo e higiene y moralidad. En el rubro de orden, particular atención se puso en el uso de armas, en los juegos prohibidos, reuniones de ebrios, irrumpir en casas ajenas, diversiones públicas y privadas y en las mujeres que se dedicaban a la prostitución. Igualmente, en esta sección se consideró un elemento que tenía que ver con la salud pública como fue la “infracción de las reglas higiénicas o de salubridad acordadas por la autoridad en tiempo de epidemia o contagio”.⁷³

En seguridad, se normaron los expendios de pan, carne y semillas, las casas de empeño, la portación de armas, la circulación de carros o carruajes en mal estado y todo tipo de construcciones. También aquí se contemplaron aspectos relativos a la salud pública, como la prohibición a ejercer el arte de curar sin tener el correspondiente título de medicina y cirugía, ni se podía ejercitar como boticario sin tener el mismo requisito, bajo la multa de cincuenta pesos al infractor. Asimismo, se ordenó que los facultativos de medicina y los de cirugía debían firmar y fechar sus recetas, “sin cuyo requisito y el de estar escritas en idioma español o latino y designadas con sus nombres propios todas las sustancias o líquidos y cantidades de cada uno conforme a las reglas y formularios que se observan en la República, no se despacharán por los farmacéuticos”.⁷⁴

En la salubridad, se reguló el tirado de basura de todo tipo y animales muertos, “no se permite arrojar a la playa de la mar ningún animal muerto, pues todos deben llevarse por ahora y sin tardanza fuera del fundo legal de la ciudad”;

⁷³ AHPLM, 103 bis, doc. 618: *Bando de Policía y Buen Gobierno, correspondiente al año de 1871*, La Paz, 16 de febrero de 1871.

⁷⁴ AHPLM, 103 bis, doc. 618: *Bando de Policía y Buen Gobierno, correspondiente al año de 1871*, La Paz, 16 de febrero de 1871.

se reglamentaron los expendios de carne, comestibles en mal estado y bebidas adulteradas, “se prohíbe la introducción y expendio de todo efecto, comestible y bebidas sin excepción alguna, que están adulterados o corrompidos o preparados de manera que sean perjudiciales a la salud”; se moderó la limpieza de los comunes, “siempre que se limpie algún común se hará durante la noche y la inmundicia se tirará de las diez en adelante en la punta del Esterito, conduciéndose en carro con barriles o en barriles de mano perfectamente tapados y contruidos de manera que la inmundicia no se derrame o salga por alguna parte”; se limitó el establecimiento de jaboneras y curtidurías, “se prohíbe expresamente poner jaboneras, curtidoras y demás establecimientos por el estilo, dentro de la primera área de la ciudad..., los establecimientos arriba expresados que en la actualidad se encuentran dentro de la primera área de la ciudad, tendrán sus dueños seis meses de plazo, o contará de la fecha que se publique este Bando, para quitarlos”.⁷⁵

En el aseo e higiene, se puso énfasis en la limpieza de las casas. Todos los jueves y domingos por la mañana se regarían y barrerían los frentes, costados y espaldas de las casas; el barrido debería hacerse desde la casa hacia el centro de la calle, recogiendo la basura en montones para que lo pudiera fácilmente levantar el carro de la limpieza, advirtiéndose que, para regar, se prohibía el servirse de aguas sucias, esta operación debería en todo tiempo estar concluida a las ocho de la mañana. También se ordenó el retiro de las vacas de ordeña que se

⁷⁵ AHPLM, 103 bis, doc. 618: *Bando de Policía y Buen Gobierno, correspondiente al año de 1871*, La Paz, 16 de febrero de 1871.

encontraban dentro del fondo legal en un plazo de quince días después de publicado el bando.⁷⁶

Con este ordenamiento legal se consigue reconocer una imagen de las necesidades y problemas que afrontaba una localidad que iba dejando los linderos de la ruralidad. Los servicios públicos se hicieron imprescindibles, como también el proteger el orden, la seguridad, la comodidad, el ornato, así como la de procurar la salud. Sobre este último aspecto hay un avance significativo respecto de las medidas decretadas en el Bando de Policía y Buen Gobierno de 1833, cuando las autoridades sólo señalaban el problema y prohibían su reproducción, mientras que en el Bando de 1871, las autoridades indicaron cambios en la ubicación de ciertos establecimientos y determinaron una serie de aspectos técnicos más precisos para el mejoramiento de la salud pública. Por ejemplo, para enfrentar el inconveniente que representaba para la salubridad los residuos de la excreción, que iban dejando en el piso de las calles los carretones que los recogían de las casas, se determinó que el excremento se llevaría en “barriles de mano perfectamente tapados y contruidos de manera que la inmundicia no se derrame o salga por alguna parte”; o para solucionar la otra dificultad grave para la salud pública, que la constituían los desechos y las aguas sucias que derramaban en las calles las jabonerías y tenerías, ubicadas en el centro de la ciudad, se ordenó a los dueños de estas manufacturas que las trasladarán a lugares retirados de la primera área de la ciudad en un plazo de seis meses; o frente al conflicto del

⁷⁶ AHPLM, 103 bis, doc. 618: *Bando de Policía y Buen Gobierno, correspondiente al año de 1871*, La Paz, 16 de febrero de 1871.

consumo de medicamentos prodigiosos o de los servicios de curanderos, se decretó la prohibición a ejercer como facultativo sin tener el pertinente título de medicina y cirugía, del mismo modo no se podía ejercer como boticario sin tener el mismo requisito.⁷⁷

Es preciso señalar que la restricción a profesar como médico sin poseer el pertinente título no fue un elemento característico de fines del siglo XIX, a lo largo de la época colonial se trató de evitar que toda persona sin una formación ejerciera el arte de curar. Para los años finales de la República Restaurada, en el Código Penal del Distrito y Territorios Federales se estableció con claridad las multas y sanciones que debían ser aplicadas para aquellos individuos que ejercieran la medicina, la obstetricia o la farmacia sin un título legal. Sin embargo, los profesionales de la medicina denunciaban la no observancia de la ley y afirmaban que la impunidad promovía que abundaran por toda la extensión del territorio nacional curanderos, yerbateros y charlatanes. Frente a esta situación, la comunidad médica demandó a los funcionarios cumplir con las leyes y, además, fomentó la unión entre los “verdaderos” practicantes de la medicina, mediante la creación de asociaciones médicas y la organización de congresos médicos nacionales y la participación de médicos y científicos nacionales en congresos internacionales.⁷⁸

Finalmente, es importante señalar que detrás de este ordenamiento de 1871 se encontraba una concepción moral de que la embriaguez, la vagancia, la

⁷⁷ AHPLM, 103 bis, doc. 618: *Bando de Policía y Buen Gobierno, correspondiente al año de 1871*, La Paz, 16 de febrero de 1871.

⁷⁸ AGOSTONI, “Práctica médica en la ciudad de México durante el porfiriato...”, pp. 167-169.

adicción a los juegos prohibidos, la prostitución y la falta de limpieza en las viviendas, calles, industrias y comercios eran comportamientos contrarios al desarrollo social, por lo que se justificaban sanciones monetarias. Así que los infractores de este Bando se harían merecedores a un correctivo pecuniario que iba de cuatro reales a cien pesos; esta última pena, la más onerosa, era para aquellos que pusieran en riesgo la seguridad de las personas, aquí se encontraba la prohibición de ejercer como médico o boticario sin tener el correspondiente título; las que tenían que ver con el orden, salubridad y moralidad, su monto más alto fue de cincuenta pesos; en tanto la multa máxima más baja fue para los ramos de ornato y comodidad y aseo e higiene que ascendió a veinticinco y diez pesos respectivamente. Se previó que, en caso de que el infractor no pudiera satisfacer la multa en dinero, el presidente municipal podía permutarla por cárcel de uno a treinta días.⁷⁹

A ese Bando de Policía y Buen Gobierno de 1871, le siguió uno más antes del inicio de la administración porfiriana. Este fue el Reglamento interior del Ayuntamiento de San José del Cabo, que se aprobó a fines de 1873. Dicho ordenamiento resultó igualmente como consecuencia del crecimiento económico y demográfico de la jurisdicción josefina. San José del Cabo se originó como una misión, la cual se mantuvo hasta 1830 en que consiguió el rango de pueblo, adjunto a ella fue adquiriendo firmeza un grupo de colonos civiles como secuela del reparto de tierras que el visitador José de Gálvez ordenó en 1768; reparto que

⁷⁹ AHPLM, 103 bis, doc. 618: *Bando de Policía y Buen Gobierno, correspondiente al año de 1871*, La Paz, 16 de febrero de 1871.

prosiguió tras la Independencia mediante la expedición de nuevas leyes, con lo que se fue conformando un nuevo régimen económico sustentado en los ranchos ganaderos y agrícolas.⁸⁰

Hasta 1857, en la municipalidad de San José del Cabo, estatus que obtuvo en 1824, se habían adjudicado 109 sitios de ganado mayor y 89 suertes de tierra, el 21 y 23% respectivamente del total de las dotaciones concedidas en el Territorio de la Baja California. Los excedentes agropecuarios y las peculiaridades del emplazamiento de su cabecera municipal, facilitaron que en ésta, desde muy temprano, se registrara un tráfico mercantil de altura y de cabotaje sin tener una habilitación oficial como puerto, reconocimiento que obtuvo en 1837 con carácter de cabotaje, mismo que le fue retirado en 1850, para adquirirlo de nueva cuenta en 1853. El desarrollo de las actividades agropecuarias y mercantiles impactó a su vez en el crecimiento demográfico de la municipalidad de San José del Cabo, en 1836 se reportan 1,476 habitantes, de los cuales unos 500 vivían en los pueblos de San José del Cabo y Santiago; para 1857, la demarcación josefina tenía 3,334 personas, de ellas 1,091 se encontraban en el pueblo de San José del Cabo.⁸¹

El crecimiento económico y demográfico en la municipalidad josefina entrañó un ordenamiento legal que normara el comportamiento social. Así, en el Reglamento Interior del ayuntamiento de San José del Cabo quedaron reguladas las responsabilidades de la corporación, pero de igual forma las de los habitantes

⁸⁰ GONZÁLEZ CRUZ, Edith e Ignacio RIVAS HERNÁNDEZ, "Un acercamiento al proceso de urbanización en Baja California Sur durante la época porfiriana: el caso de San José del Cabo", en *Tzintzun*, revista de Estudios Históricos no. 58, IIH Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, julio-diciembre 2013, p. 73.

⁸¹ GONZÁLEZ CRUZ e Ignacio RIVAS HERNÁNDEZ, "Un acercamiento al proceso de urbanización en Baja California Sur durante la época porfiriana...", p.74 y 75.

en general. Uno de los aspectos que destaca de dicho reglamento es la formación de comisiones para la distribución del trabajo de los ediles, entre éstas sobresalían la de Hacienda, cuyas actividades eran las de fiscalizar el manejo de las finanzas y el fortalecimiento de éstas; la de Mercados y Abasto asumía el encargo de supervisar la ubicación y limpieza de los negocios, la utilización de materias primas, el peso y precio de las mercancías; a la de Ornato y Comodidad se le transmitió la delegación de vigilar el alineamiento y amplitud de las calles, la manutención de los caminos y puentes, así como impulsar la edificación en los solares baldíos; y la de Diversiones Públicas debía cuidar que los esparcimientos se ejecutaran en perfecto orden y sin agraviar a la moral.⁸²

Asimismo, destacó la Comisión de Salubridad Pública y Aguas, a la que correspondió visitar cada seis meses las boticas para corroborar el buen estado de las medicinas; cuidar el suministro de la vacuna en los periodos adecuados; vigilar la buena calidad de los alimentos y bebidas, la construcción de letrinas, que los cadáveres no estuvieran insepultos por más de 24 horas, que en las calles no permanecieran animales muertos, que la basura se tirara fuera de la población en un lugar ex-profeso, que se cumplieran con las medidas convenientes en caso de epidemias y “dar el visto bueno a las parteras que hayan obtenido licencia para el ejercicio de su profesión”.⁸³

Si bien varias de las disposiciones que contenía el Reglamento Interno del Ayuntamiento de San José del Cabo eran análogas a las del Bando de Policía y

⁸² AHPLM, Vol. 117, Doc. 29: *Reglamento Interior del Ayuntamiento de San José del Cabo*, San José del Cabo, 17 de diciembre de 1873.

⁸³ AHPLM, Vol. 117, Doc. 29: *Reglamento Interior del Ayuntamiento de San José del Cabo*, San José del Cabo, 17 de diciembre de 1873.

Buen Gobierno del Ayuntamiento de La Paz de 1871, como las referentes al ramo de salubridad: vigilancia de la buena calidad de alimentos, bebidas y medicinas; limpieza de calles y casas; y providencias pertinentes en caso de epidemias, se encuentran también preceptos nuevos como la provisión de la vacuna, que respondió seguramente al llamado que hizo el presidente Juárez, en 1872, de que a las autoridades correspondía procurar la propagación y constancia en la aplicación de la vacuna, en especial a los niños.⁸⁴ De ahí que en el Reglamento se dispusiera que era obligación de la Comisión de Salubridad del Ayuntamiento “cuidar de que la vacuna se suministrara en los periodos propios para aplicarse, siendo de su responsabilidad la conservación del pus [y la de] obligar a los jueces de cuartel a presentar semanariamente los niños que necesiten la vacuna”.⁸⁵

Otro mandato novedosos que se incluyó en el Reglamento Interno del Ayuntamiento de San José del Cabo fue dar la autorización a las parteras que hubieran obtenido diploma para el ejercicio de su profesión, esta disposición indudablemente formó parte de ese proceso que comenzó a legitimar los conocimientos que eran transferidos y autorizados por instituciones educativas y a deprecia los conocimientos obtenidos a través de la experiencia. Este hecho generó diversas formas de descalificación de los saberes de las parteras, que fueron percibidas como nocivas para la sociedad; por lo tanto, se estimó como necesario que las parteras recibieran cursos de obstetricia, lo que les permitiría

⁸⁴ MARTÍNEZ CORTÉS, *De los miasmas y efluvios...*, p. 176.

⁸⁵ AHPLM, Vol. 117, Doc. 29: *Reglamento Interior del Ayuntamiento de San José del Cabo*, San José del Cabo, 17 de diciembre de 1873.

excluir los daños que producían con sus conocimientos prácticos, y así obtener la licencia para el ejercicio de su profesión.⁸⁶

3. Los reglamentos sanitarios durante la etapa porfiriana

Ir normando el actuar de la función pública y de los pobladores en general cobró mayor vigor a partir del régimen porfiriano como efecto de la expansión de la actividad minera y la pesquería de perlas. Efectivamente, el gobierno federal celebró diversos contratos con capitalistas nacionales y extranjeros para que colonizaran y explotaran los recursos mineros y marinos de la sudpenínsula. Así tenemos que la compañía El Progreso, de capital norteamericano, se instauró en 1878 en la municipalidad de San Antonio, donde en una superficie de 1,196 hectáreas se aplicó a la extracción y beneficio de la plata. La compañía El Boleo, de capital francés, se asentó en 1885 en la municipalidad de Mulegé, en una superficie de 20,000 hectáreas que dedicó a la explotación y beneficio del cobre.⁸⁷

También se establecieron compañías nacionales y extranjeras con el objetivo de explotar y cultivar la concha perla. En 1884, Francisco Cañedo y Socios obtuvieron en contrato por 16 años la zona marítima que iba desde la punta del Mechudo, al norte de la bahía de La Paz, hasta isla Coronado, convenio que cedieron al año siguiente a la compañía formalizada por Herman Levinson, Juan Hidalgo y Maximiano F. Valdovinos; en 1893, esta sociedad traspasó los

⁸⁶ DÍAZ ROBLES, Laura Catalina y Luciano OROPEZA SANDOVAL, "Las parteras de Guadalajara en el siglo XIX: el despojo de su arte" en *Dynamis*, vol. 27, Universidad de Granada, 2007, p. 246.

⁸⁷ RIVAS HERNÁNDEZ, Ignacio y Edith GONZÁLEZ CRUZ, "Modernización de la economía sudpeninsular (1860-1910)" en TREJO BARAJAS, Dení (Coordinadora), *Historia general de Baja California Sur. I. La economía Regional*, México, CONACYT/SEP BAJA CALIFORNIA SUR/UABCS/PLAZA Y VALDES EDITORES, 2002, p. 291-293.

derechos a la Compañía Perlífera de la Baja California Sucesores, organizada mayoritariamente por estadounidenses, cuyos apoderados fueron los hermanos Carlos, Miguel e Ignacio L. Cornejo; ésta, a su vez, en 1896, transfirió el contrato a la empresa inglesa The Mangara Exploration Limited.⁸⁸

La producción a gran escala que verificaron esas empresas demandó un significativo número de trabajadores, por ejemplo, El Progreso, durante la década de los ochenta, ocupó un promedio anual de 821 y en la siguiente, de 953; la compañía El Boleo, a lo largo de los años noventa, contrató en promedio anual un poco más de 2,000 trabajadores. La mayoría de estos trabajadores provenía de otras entidades, principalmente de Sonora y Sinaloa, así que esa migración externa generó un importante desarrollo demográfico en la parte sur del territorio de la Baja California, pues de 22,896 habitantes que poseía en 1878 creció a 40,041 en 1900. De ese total 7,546 se encontraban asentados en la municipalidad de La Paz; 7,044, en la de San Antonio; 2,581, en la de Santiago; 2,461, en la de Todos Santos; 5,098, en la de San José del Cabo; 2,539, en la de Comondú; y 12,772 en la de Mulegé.⁸⁹

La modernización económica favoreció a una elite comercial que había venido desarrollándose desde la primera mitad del siglo XIX, y cuyo asiento era la ciudad de La Paz, la cual se vio fortalecida con el desarrollo de la minería en la municipalidad de San Antonio y con las concesiones perlíferas y salineras que

⁸⁸ RIVAS HERNÁNDEZ, Ignacio y Edith GONZÁLEZ CRUZ, "Modernización de la economía sudpeninsular...", p. 376-379.

⁸⁹ GONZÁLEZ CRUZ, Edith, *Motivaciones y actores de la Revolución Mexicana en Baja California Sur*, México, Gobierno del estado de Baja California Sur/CONACULTA/Instituto Sudcaliforniano de Cultura/Archivo Histórico Pablo L. Martínez, 2011, p. 37-38.

obtuvo del gobierno federal, así como por su papel de agente comercial y representante de las empresas extranjeras. Asimismo, se constituyó un sector de medianos y pequeños propietarios, que se desarrolló por todo el distrito, teniendo como residencia la cabecera de su jurisdicción municipal. Un rasgo de este sector, sobre todo el de las municipalidades del partido sur, fue su dependencia económica de la elite comercial de La Paz, quien los habilitaba con todo tipo de bienes para el desenvolvimiento de sus actividades productivas.⁹⁰

En este contexto económico y social fue pertinente expedir nuevas normas y adecuar las que ya existían. Entre las novedades estuvo el Reglamento para el Rastro y Expendios de Carne de la Ciudad de La Paz, aprobado por el ayuntamiento en octubre de 1880. Conforme al ordenamiento del rastro, quedó restringido matar ganado fuera de ese lugar; ahí se precisó igualmente el formalismo para la recepción de los animales, el horario de la matanza, el manejo de los despojos, las obligaciones y facultades del guarda; de igual forma, se delimitó que los expendios de carne debían quedar instalados dentro del mercado y que era lícita la matanza de cerdos y ganado menor en los domicilios particulares, siempre y cuando sufragaran la contribución de cinco centavos. Eludir estas instrucciones, conllevaba una penalidad que iba de un peso a veinte pesos y en algunos casos se acudió al decomiso de la carne.⁹¹

Es indudable que la regulación del rastro buscaba que las autoridades tuvieran el pleno control fiscal del ramo, por ello en el procedimiento para la

⁹⁰ GONZÁLEZ CRUZ, *Motivaciones y actores de la Revolución Mexicana en Baja California Sur...*, p. 38-40.

⁹¹ PEÑA COTA, Luis, *Reglamentos y construcción de los rastros municipales en el Distrito Sur de la Baja California, 1880-1902*, Memoria de licenciatura, UABCS, 2011, p. 14-21.

matanza se estableció que el interesado debía acudir primero a la Tesorería “a pedir la licencia y a hacer el entero del derecho de degüello, según las reses que vaya a matar...el tesorero le extenderá una boleta en que se haga constar el permiso respectivo..., estas boletas se entregarán al guarda del rastro, quien sin este requisito no permitirá se mate”. En cuanto a los proveedores de carnes frescas, éstos no podían desarrollar su labor sin el pago previo del derecho por la casilla que ocupaban en el mercado.⁹²

Asimismo, en el Reglamento del Rastro se observa la preocupación de las autoridades por la salud pública, esta prevención quedó puntualizada de manera relevante en la exigencia de que todas las carnes que se vendieran al público deberían de ser “saludables y bien acondicionadas”, sujetando a los vendedores a una inspección periódica; en la obligación que tuvieron los intendentes del rastro, los expendedores de carne del mercado y las personas que realizaban la matanza de cerdos en casas particulares de llevar diariamente los desechos o inmundicias fuera del fundo legal de la ciudad hacia el cementerio, procurando que en el lugar donde se verificaba la matanza o en donde se comerciara la carne no se conservara cosa alguna pestilente.⁹³ En la argumentación de esta norma y de otras que componen el Reglamento del rastro se observa esa preocupación a la polución, y es que, como dice Alain Corbin, en los rastros los olores a heces, a inmundicias frescas y desechos orgánicos se mezclaban con los gases fétidos que se escapaban de los intestinos de los animales, principalmente, “la sangre fluye a

⁹² PEÑA COTA, *Reglamentos y construcción de los rastros municipales en el Distrito Sur de la Baja California...*, p. 14-21

⁹³ PEÑA COTA, *Reglamentos y construcción de los rastros municipales en el Distrito Sur de la Baja California...*, p.14-21.

rosa abierta, va por las calles, se descompone en los intersticios... es pues, de todos los desechos animales, la más predominantemente putrescible... los vapores malolientes que impregnaban la calle y los mostradores de los comerciantes son de lo más funestos y sublevantes”.⁹⁴ Frente a ese peligro que representaban los malos olores se dio lo que Alain Corbín designó como la “vigilancia excrementicia”, que significó disponer una serie de medidas como las que comprendía el Reglamento del Rastro de La Paz.

Otros dos aspectos de la ordenanza del rastro, donde se advierte la previsión por la salubridad pública son: la designación del horario de la matanza, el cual debía establecerse de acuerdo a las necesidades de la población y circunstancias de la estación, esto último era importante para evitar la pronta descomposición de las carnes, sobre todo en climas extremos como el de la zona sur de la Baja California. La atribución que se le dio al guarda del rastro de no autorizar bajo ninguna excusa se matara una res que estuviera enferma.⁹⁵ Seguramente para cumplir con esta última disposición, las autoridades del ayuntamiento de La Paz siguieron la práctica que aplicaba el gobierno del Distrito Federal, que consistía en examinar al ganado en pie a su llegada al rastro y, en consecuencia, descartar de la matanza a todo animal que no estuviera en circunstancias óptimas de salud y que pusiera en contingencia a las personas encargadas del manejo de la carne y a los consumidores.⁹⁶

⁹⁴ CORBIN, Alain, *El perfume o el miasma. El olfato y lo imaginario social siglos XVIII y XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002, p. 40.

⁹⁵ PEÑA COTA, *Reglamentos y construcción de los rastros municipales en el Distrito Sur de la Baja California...*, p. 14-21.

⁹⁶ MARTÍNEZ CORTÉS, *De los miasmas y efluvios...*, p. 173.

Como parte de las acciones de salubridad fue necesario expedir también normas sobre inhumaciones, la primera fue la ordenanza de cementerios para la ciudad de La Paz, en julio de 1881, con la observación de que ésta fue una réplica de la que se aplicaba en el Distrito Federal, obviamente con sus propias adecuaciones.⁹⁷

Previamente a la enumeración de las distintas disposiciones, en la ordenanza se mandató la clausura del antiguo campo mortuario de La Paz y la apertura de uno nuevo, el cual se ubicó al norte de la población en el lugar conocido como “Los San Juanes”, se consideró que para los habitantes del puerto representaba un riesgo seguir haciendo las inhumaciones en el antiguo cementerio debido a que allí se habían enterrado los que fallecieron de una epidemia reciente, en cambio el nuevo estaba situado en un zona donde concurrían todas las circunstancias y condiciones higiénicas.⁹⁸

De las instrucciones que contenía el reglamento de cementerios sobresalían las siguientes: la profundidad de las sepulturas debía ser obligatoriamente de dos metros; la tierra para cubrir los cadáveres y cerrar las sepulturas tenía que comprimirse suficientemente; en los muros intermedios entre sepultura y sepultura correspondía sembrar plantas, y lo mismo se haría sobre la tierra que cubría los cadáveres, si sobre ella no se colocaba losa; cumplidos los cinco años por los cuales se pagó el terreno para depositar el cadáver, se exhumarían las osamentas y se depositarían en el osario que para tal efecto se

⁹⁷ AHPLM, vol. 165, doc. 409: *Reglamento de panteones de la municipalidad de La Paz, correspondiente al año de 1881*, La Paz, Baja California, 1881.

⁹⁸ AHPLM, vol. 165, doc. 409: *Reglamento de panteones de la municipalidad de La Paz, correspondiente al año de 1881*, La Paz, Baja California, 1881.

ordenó construir; las inhumaciones no se podían hacer fuera de los términos que señalaba la ley, en cuyo caso se aplicaría a los infractores una multa de cinco hasta 50 pesos, “a menos de que en la orden respectiva se exprese que se ha concedido mayor término o cuando por razones de salud pública se haya éste disminuido”⁹⁹

Otra norma importante del reglamento de panteones fue la clasificación que se hizo del terreno, que se fraccionó en cinco categorías, contenida como última la de fosa común. De la primera a la cuarta clases, los dolientes podían obtener un lote por cinco años o bien a perpetuidad, además de aumentar la extensión común para la fosa, que era de dos metros cincuenta centímetros de largo por un metro de ancho, para adultos, y de un metro cincuenta centímetros de largo por setenta y cinco centímetros de ancho, para niños. La diferencia radicaba en la vigencia del uso del terreno: optar por un plazo de cinco años, la tarifa variaba de cinco a 40 pesos para adultos y de tres a 30 pesos para niños; si se optaba por la perpetuidad, el estipendio fluctuaba entre 10 y 80 pesos para adultos y de seis a 60 pesos para niños; la ampliación del terreno sólo era autorizado para aquellos que habían acudido a la perpetuidad, cuyo importe por cada metro cuadrado iba de tres a 25 pesos. La fosa común quedaba designada para los cadáveres que nadie reclamaba o bien cuando los familiares así los solicitaran por causa de su pobreza. Amén de esa división del espacio, se aprovisionó otra para todos los individuos que fenecieran por causa de alguna epidemia, con la particularidad de que los lotes serían a perpetuidad y sin costo alguno. Quedó ordenado de igual

⁹⁹ AHPLM, vol. 165, doc. 409: *Reglamento de panteones de la municipalidad de La Paz, correspondiente al año de 1881*, La Paz, Baja California, 1881.

forma que dentro del panteón se contaría con un osario de cuota (25 pesos) y otro común (gratis) para el depósito de los restos que se exhumaran una vez que se venciera el plazo de los cinco años.¹⁰⁰

Las disposiciones que hemos descrito del reglamento de panteones de la ciudad de La Paz formaron parte del proceso de cambios en las prácticas funerarias, que se inició a fines del siglo XVIII y que cobró mayor fuerza en las últimas décadas del siglo XIX. Una de esas transformaciones fue la edificación de los cementerios en la periferia de las ciudades, la razón que se esgrimió, basada en la teoría de los miasmas, fue que los entierros desprendían emanaciones pútridas que infectaban el ambiente y corrompían la salud de los habitantes, la limpieza del aire se convirtió desde entonces en una necesidad inmediata para evitar las enfermedades. Por ello se indicó que los panteones se cimentarán “en lugares aireados y secos, o desecados por el arte”, distantes de 200 a 500 varas de las últimas casas; y como el viento acarreaba las emanaciones nocivas, los cementerios se asentarían, respecto a las poblaciones, “en el lado opuesto a el viento dominante”.¹⁰¹

Otros cambios fundamentados igualmente en la teoría miasmática fueron: que las tumbas se evacuaran cada cinco años, ya que al abrir las sepulturas frescas se corría el riesgo de envenenar el aire; que las fosas tuvieran suficiente profundidad pues de todas las emanaciones las peores eran “los miasmas contagiosos que surgen de los cuerpos en descomposición”; que la tierra que

¹⁰⁰ AHPLM, vol. 165, doc. 409: *Reglamento de panteones de la municipalidad de La Paz, correspondiente al año de 1881*, La Paz, Baja California, 1881.

¹⁰¹ MARTÍNEZ CORTÉS, *De los miasmas y efluvios...*, p. 75. CASTILLO FLORES, José Gabino, “las problemáticas en torno a la construcción de un cementerio general en Xalapa, 1800-1830” en *Letras Históricas*, número 7, otoño 2012-invierno 2013, p. 95-114.

cubría los enterramientos estuviera bien asentada para que las aguas no pudieran penetrar hasta el cadáver; y que para purificar la atmósfera corrompida se recomendara sembrar árboles.¹⁰²

Si bien la regulación de las inhumaciones tenía su justificación en la prevención y control de las enfermedades transmisibles, el otorgamiento de ese servicio implicó la imposición de contribuciones a partir de la distinción del espacio; de tal forma que esa diversidad social que se reflejaba en la ciudad se marcó igualmente en el panteón.

El reglamento de cementerios junto con el del rastro permiten observar que las autoridades del Distrito Sur de la Baja California no estuvieron al margen de las reflexiones y propuestas para la mejora de la ciudad de México, elaboradas por médicos como Domingo Orvañanos, Manuel Uribe, Eduardo Liceaga, Ricardo Marín, Anselmo Camacho, y por ingenieros como Roberto Gayol y Miguel Ángel de Quevedo, quienes impulsaron una serie de proyectos para la ciudad como drenaje, agua potable, arborización, ensanchamiento de calles, embellecimiento, etcétera, con los que pretendieron disminuir las enfermedades y epidemias que hostigaban ese espacio. Si bien esos proyectos se forjaron a partir de aspiraciones y de carencias propias, lo cierto es que también se matizaron con referentes del exterior, sobre todo del denominado Movimiento de la Planeación Moderna de Ciudades, cuyos principales representantes (J.B. Fonssagrives, Donato Spatero y Reinhard Baumeister) ofrecieron una suerte de consideraciones en las que visualizaban los efectos de la insalubridad y las posibilidades de atenderlos desde

¹⁰² GARCÍA DE ALBA-GARCÍA, Javier E., et.al., "Cementerios y salud pública en Guadalajara" en *Cirugía y Cirujanos*, volumen 69, número 6, octubre-diciembre de 2001, p. 306-312.

la ingeniería, es decir, a partir de impulsar una infraestructura y un equipamiento moderno en las ciudades, que se traducía en la introducción de un sistema de alcantarillado, de líneas de agua potable y drenaje y en la apertura y zonificación de rastros, mercados, cementerios y hospitales.¹⁰³

Objeto de regulación fue también la prostitución. En junio de 1891 fue aprobado el Reglamento de Prostitución de la ciudad de La Paz, dicha ordenanza constaba de 51 artículos, los cuales se referían al procedimiento de registro de las prostitutas, las clases de mujeres y sus deberes, las características de los burdeles y las obligaciones de las matronas, las casas de asignación y sus dueños, los hoteles y sus especuladores, las prostitutas insometidas o clandestinas, el sistema de separación de las prostitutas, las obligaciones del médico de reconocimientos y las cuotas o multas que deberían pagar prostitutas, matronas y los dueños de casas de asignación y hoteles.¹⁰⁴

El control de la prostitución en la ciudad de La Paz estaba a cargo del jefe político, el reglamento estableció que toda mujer que viviera de la prostitución, sea cual fuere su nacionalidad y categoría, quedaba obligada a someterse a la Inspección de Policía de Salubridad que residía en el edificio de la jefatura política del Distrito, en esta oficina se inscribirían las prostitutas entregando dos retratos en forma de tarjetas: uno para su libreta y el otro para el registro que de este ramo debería haber en dicha jefatura. En esta misma oficina, las prostitutas, los dueños de casas de asignación y hoteles pagaban las fianzas y cuotas, que previamente

¹⁰³ SÁNCHEZ RUIZ, Gerardo G., "Epidemias, obras de saneamiento y precursores del urbanismo: la ciudad de México rumbo al primer centenario" en *Secuencia*, número 78, México, septiembre/diciembre 2010, pp. 128-130 y 135-137.

¹⁰⁴ AHPLM, *Gobernación*, vol. 228 4/4, doc. 114, exp. DS: *Reglamento de prostitución de la municipalidad de La Paz*, La Paz, 1º de junio de 1891.

había definido el jefe político. Este funcionario nombraba al inspector del ramo, al médico de reconocimientos y al comandante de policía, quienes estaban obligados a informar al jefe político de todos sus procedimientos y observaciones relativas a la prostitución, para que les diera las instrucciones correspondientes.¹⁰⁵

Uno de los propósitos del reglamento de prostitución de la ciudad de La Paz fue evitar la propagación de las enfermedades venéreas, esto se constata en las obligaciones que se establecieron para las prostitutas, las matronas y el médico encargado de los reconocimientos. Las primeras se someterían, una vez por semana, a un examen médico; las que resultaban enfermas se mandaban curar en el hospital de la ciudad; las que no concurrían al reconocimiento, el día señalado, pagarían un peso de multa, y si estuvieran enfermas de afecciones contagiosas la pena sería de cinco a diez pesos. Las segundas debían cuidar que las mujeres a su cargo asistieran a las inspecciones de sanidad, pues de lo contrario pagarían una multa de cuatro pesos por cada mujer que eludiera la revisión; asimismo, para evitar todo tipo de infección debían proveer a las mujeres de jeringas, esponjas y de las sustancias que aconsejara el médico de reconocimiento; y si sospechaban de que ciertos hombres estaban enfermos de mal venéreo evitarían el trato de las prostitutas con ellos. Por último, los médicos estaban obligados a concurrir los lunes de cada semana al local designado para los reconocimientos, calificar el estado sanitario de las prostitutas en sus libretas, recomendar los medios profilácticos más idóneos para prevenir los contagios,

¹⁰⁵ AHPLM, *Gobernación*, vol. 228 4/4, doc. 114, exp. DS: *Reglamento de prostitución de la municipalidad de La Paz*, La Paz, 1º de junio de 1891.

reportar a la jefatura política las mujeres que no asistían a la inspección sanitaria y llevar apuntes detallados para formar la estadística.¹⁰⁶

Otro objetivo del reglamento de prostitución fue conservar la moral pública, de ahí que en el reglamento se instituyó que las prostitutas debían portarse y vestir con decencia, abstenerse de pasear en las calles en grupos que llamara la atención; no saludar ni interpelar en la calle a los hombres que fueran acompañados de señoras o niños, no permanecer en las puertas ni en las ventanas de los burdeles; no vivir en las calles más céntricas de la población, ni cerca de los establecimientos de instrucción de ambos sexos. Además, quedaba prohibido que los burdeles se establecieran en casas de vecindad, tener señal alguna exterior que indicara lo que eran, y sus puertas y ventanas mantenerlas siempre cerradas o con cortinas que impidieran ver de afuera lo que pase en el interior.¹⁰⁷ Con estas medidas se pretendía lo que la historiadora María del Carmen Zavala Ramírez define como la invisibilidad de la prostitución, es decir, “la búsqueda del orden, al menos aparente, y el ocultamiento de situaciones que pudieran ser vergonzosas o escandalosas y que además promovieran actitudes no deseadas”.¹⁰⁸

Es presumible que los ingresos que se recaudaban por la prostitución fueran una razón para que la autoridad no sólo la reconociera sino que diversificara los espacios para su práctica, no obstante que la consideraba

¹⁰⁶ AHPLM, *Gobernación*, vol. 228 4/4, doc. 114, exp. DS: *Reglamento de prostitución de la municipalidad de La Paz*, La Paz, 1º de junio de 1891.

¹⁰⁷ AHPLM, *Gobernación*, vol. 228 4/4, doc. 114, exp. DS: *Reglamento de prostitución de la municipalidad de La Paz*, La Paz, 1º de junio de 1891.

¹⁰⁸ ZAVALA RAMÍREZ, María del Carmen, *El arte de conservar la salud en el porfiriato. Higiene pública y prostitución en Morelia*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2010, p. 113.

perniciosa y que era una conducta que quebrantaba la moral. De acuerdo al reglamento, las mujeres públicas debían pagar un impuesto personal de dos pesos al mes, las aisladas de cinco pesos, los dueños de burdeles y de casas de asignación una cuota mensual de cinco a veinticinco pesos, y los dueños de hoteles que consentían la prostitución en sus establecimientos un impuesto mensual de diez a cincuenta pesos.¹⁰⁹

Además de los castigos pecuniarios y de trabajo, casi todos los ordenamientos contemplaron la reclusión del infractor. Por consiguiente, es de inferir que un buen número de éstos tuvo como destino la cárcel; de ahí la necesidad de reglamentar la conducta de los reos y las funciones de los responsables de la vigilancia y control, como eran el alcaide y los centinelas. De dicho reglamento se desprende esa concepción reformista que comenzó a permear a fines del siglo XIX, en el sentido de que la cárcel, si bien era un lugar de segregación, de castigo, debía ser una “casa de salud en las que los mismos delincuentes como enfermos morales se curaran y corrigieran”.¹¹⁰

Por ello en los reglamentos de las prisiones se hacía alusión a la disciplina, la higiene personal, el trabajo en talleres, la alimentación balanceada y el control personal de los reos, aspectos que contemplaba también el reglamento de la cárcel de la ciudad de La Paz. En dicha ordenanza se estableció que los dormitorios de los presos se abrierán a las cinco de la mañana, en tiempo de verano, y a las seis, en invierno y demás estaciones, enseguida los presos harían

¹⁰⁹ AHPLM, *Gobernación*, vol. 228 4/4, doc. 114, exp. DS: *Reglamento de prostitución de la municipalidad de La Paz*, La Paz, 1º de junio de 1891.

¹¹⁰ PADILLA, Antonio, “Pobres y criminales. Beneficencia y reforma penitenciaria en el siglo XIX en México”, en *Secuencia* no. 27, Instituto Mora, México, septiembre/diciembre, 1987, p.66.

el aseo de sus personas y “tan luego como hayan concluido se les distribuirá su primer alimento y se les obligará a entrar a las escuela o talleres”. Especial atención se tenía que dar a la alimentación, por ello el alcaide debía asistir al reparto de los alimentos que se suministraran a los presos con el objeto de ver si estaban bien condimentados, “cuidando que se distribuyan en buen orden y sin preferencia ninguna”.¹¹¹

También se instituyó el registro personal de los presos, el cual debía de seguirse rigurosamente por medio de un libro donde se anotaban los datos particulares del procesado (nombre, apellido, edad, patria, lugar de nacimiento, sexo, edad), se anotaría igualmente un resumen de su proceso judicial, las faltas y las acciones meritorias de los reos, y al margen de dicho registro se colocaría una fotografía del individuo. Con estos datos el alcaide rendiría a la junta de vigilancia o a cualquier tribunal los informes que se le pidieran relativos a la conducta de los presos.¹¹² Con este sistema de disciplina y control se pretendía evaluar el grado de corrección y cura moral.

Como la cárcel era un espacio cerrado y de aglomeración de personas, fácilmente podía convertirse en un foco de infección, por ello en el reglamento se dispuso que mientras los presos se encontraban en los talleres, sus dormitorios se dejarían abiertos por el tiempo necesario para que se ventilaran; que el servicio interior de limpieza se haría diariamente por todos los presos y por rigurosos

¹¹¹ AHPLM, v. 235 5/6, exp. 87, doc. 88: *Reglamento de la cárcel pública de La Paz. Firmado por el Ayuntamiento y aprobado por el Gobierno del Distrito*, La Paz, 30 de agosto de 1892.

¹¹² AHPLM, v. 235 5/6, exp. 87, doc. 88: *Reglamento de la cárcel pública de La Paz. Firmado por el Ayuntamiento y aprobado por el Gobierno del Distrito*, La Paz, 30 de agosto de 1892.

turnos, los desechos se llevarían al exterior por medio de barriles impermeables, correspondiendo esta última faena a los presos que estuvieran por recibir la libertad de gracia o la preparatoria; que el alcaide daría cuenta diariamente a la autoridad correspondiente de los presos enfermos y si la afección era contagiosa; y que el mismo funcionario pediría al médico de sanidad, dos veces por mes, instrucciones sobre la higiene del establecimiento, las cuales observaría estrictamente.¹¹³ Sin embargo, en la práctica el mencionado reglamento no se cumplió, pues como veremos más adelante fueron constantes las quejas de los presos de que no recibían los servicios médicos adecuados y de que las condiciones de insalubridad impedían el tratamiento y la recuperación de diversas enfermedades.

Una última norma que vino a responder a la transformación del paisaje urbano fue el Bando de Policía y Buen Gobierno de la municipalidad de La Paz, aprobado en diciembre de 1894. Entre los fundamentos del Edicto estuvo el Código Sanitario, decretado por el gobierno de Porfirio Díaz en 1891, en tres artículos del segundo libro de este Precepto se estableció que en los territorios federales de Tepic y Baja California se podían observar las prescripciones señaladas para el Distrito Federal, en lo que les fuera posible, y que la administración sanitaria en los territorios federales la ejercerían los jefes políticos, quienes podían delegarla en las prefecturas, subprefecturas y municipios.¹¹⁴

¹¹³ AHPLM, v. 235 5/6, exp. 87, doc. 88: *Reglamento de la cárcel pública de La Paz. Firmado por el Ayuntamiento y aprobado por el Gobierno del Distrito*, La Paz, 30 de agosto de 1892.

¹¹⁴ AHPLM, v. 235 5/6, exp. 87, doc. 88: *Reglamento de la cárcel pública de La Paz. Firmado por el Ayuntamiento y aprobado por el Gobierno del Distrito*, La Paz, 30 de agosto de 1892. “Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos”..., p. 350-387.

El código sanitario, elaborado por el Consejo Superior de Salubridad en 1891 sirvió de modelo para los que se promulgaron después en diversos estados del país, entre ellos Guadalajara, Puebla, Michoacán, Tabasco y Veracruz. En el caso del Distrito Sur de la Baja California proporcionó los fundamentos para la actualización de reglamentos particulares (cárcel, prostitución) y los Bandos de Policía y Buen Gobierno, como el que se aprobó por el cabildo de La Paz en 1894.

El Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de La Paz fue el dispositivo general para encauzar el comportamiento de todos los sectores sociales. Ahí se consideraban los tipos de faltas y de castigos, además de especificar la competencia que tenían las autoridades encomendadas de hacer cumplir dicho ordenamiento. Igualmente, es una imagen donde se puede distinguir que la ciudad de La Paz disponía de algunas peculiaridades y servicios que daban cuenta del fortalecimiento de su paisaje urbano. Era una ciudad con divergencias sociales bien evidentes, donde el espacio para las edificaciones sólidas y con banquetas fue la ribera de la bahía y el centro; y para los cobertizos con techo de paja, palma o zacate, la periferia; una ciudad, cuyo centro se iluminaba por las noches; con su nomenclatura en casas y manzanas; rótulos y aparadores en los principales comercios; plaza de armas y monumentos de ornato; servicios de instrucción para niños y niñas, agua, limpia, mercado, hospital, botica, telégrafo, teléfono, hotel, mesones, casas de huéspedes, vinaterías, cafés, diligencias; sin faltar la iglesia, el prostíbulo, la cárcel, las casas de juego y las diversiones, como teatro, ópera y las fiestas cívicas, de carnaval y noche buena.¹¹⁵

¹¹⁵ AHPLM, *Ayuntamiento*, vol. 256, doc. 22, exp. s/n: *Bando de Policía y Buen Gobierno que entró en vigor en el año de 1895*, La Paz, Baja California, 25 de diciembre de 1894.

Este bando reflejó buena parte de las pretensiones de la elite de empresarios y comerciantes del puerto de La Paz en relación con el desarrollo material y social de la región, definiendo las estrategias que se consideraban adecuadas para normar el comercio, la producción, el tránsito, el consumo y la vida privada. Igualmente se incorporó a ese conjunto de estrategias, la administración de la sanidad, en la ordenanza se incluyeron dos capítulos: uno dedicado a la salubridad pública y el otro al aseo e higiene, en estos apartados se dispuso, entre otras cosas, la prohibición de arrojar a la playa y a las calles animales muertos y desechos de cualquier género, la venta de pesca verificada con cohetes, el establecimiento dentro de la ciudad de criaderos de cerdos y de negocios que se aplicaran a disecar y preparar pieles o inmuebles dedicados a contener gran número de animales; se previno también la forma de llevar a cabo la limpieza en las viviendas, hoteles, mesones, plazas, mercado, templo y hospital.¹¹⁶

Si bien en dicho bando se refrendaron varias normas que contenían los anteriores, lo cierto es que también encontramos nuevos preceptos que incorporan elementos modernos de higiene que correspondían a una sociedad urbana. Por ejemplo, la obligación de que el traslado de la carne del rastro a los expendios fuera en carros especiales, los cuales deberían estar dotados de un perchero forrado de zinc, de noventa centímetros de altura mínimo, donde se colgaría el pernil cubierto con un lienzo que lo protegiera de los miasmas; o la responsabilidad de los dueños de viviendas, hoteles, casas de huéspedes y mesones de construir retretes para evitar las emanaciones insalubres y las

¹¹⁶ AHPLM, *Ayuntamiento*, vol. 256, doc. 22, exp. s/n: *Bando de Policía y Buen Gobierno que entró en vigor en el año de 1895*, La Paz, Baja California, 25 de diciembre de 1894.

infiltraciones, estas letrinas debían construirse de piedra o de ladrillo, con el fondo y paredes impermeables, a una profundidad que no fuera menor de un metro y con tubos de desprendimiento y ventilación; o la exigencia a los dueños de talleres y fábricas de establecer en sus negocios las condiciones para una adecuada ventilación, que garantizara que los gases y polvos nocivos fueran arrastrados hacia el exterior; así, en los talleres y fábricas se debían instalar chimeneas, las que serían periódicamente examinadas, limpiadas y mantenidas en buen estado, y “para todo horno, bracero o cualquier otro aparato donde se usara combustible, debería instalarse un tubo de desprendimiento de los gases, en comunicación directa con el aire exterior”.¹¹⁷

El conjunto de estrategias que contenía el Bando de Policía y Buen Gobierno, que impulsó la elite de comerciantes y empresarios a través del ayuntamiento de La Paz, tenía el propósito de regular la vida social e influir en las costumbres y comportamientos de los pobladores, buscando con ello transformar a los individuos en habitantes laboriosos, productivos y saludables y a la ciudad en un espacio armonioso, protegido y salubre.

Es importante señalar también que detrás de las normas que contenían los reglamentos que hemos descrito, había una noción de lo que Pablo Piccato denomina un modelo de ciudad de la elite, cuyas mejoras en el diseño y uso del espacio parecía que “se fundamentaban en el acuerdo de que ricos y pobres no debían mezclarse: una división racional entre las áreas centrales, seguras y bellas

¹¹⁷ AHPLM, *Ayuntamiento*, vol. 256, doc. 22, exp. s/n: *Bando de Policía y Buen Gobierno que entró en vigor en el año de 1895*, La Paz, Baja California, 25 de diciembre de 1894.

de la ciudad moderna y las zonas marginales, peligrosas e insalubres”.¹¹⁸ Dicho aserto se observa notoriamente en el artículo 43 del Bando de Policía y Buen Gobierno de 1894 de la municipalidad de La Paz, en el que se indica que: “no se permite en los sucesivo que en las calles céntricas de la población, dentro del radio alumbrado, se construyan o reconstruyan casas o jacales con techo de palma, zacate u otra materia de esa naturaleza, bajo pena de ser obligados los propietarios a destruirlos a su costa y a satisfacer una multa de cinco a veinticinco pesos”.¹¹⁹ En este artículo vemos que las autoridades tenían una clara idea del significado de la modernización: debía desplazarse a los pobres de los asentamientos distinguidos, en tanto que los servicios urbanos debían concentrarse sólo en las zonas bien protegidas.

4. La renuencia social a las regulaciones sanitarias

La supresión de las arraigadas costumbres privadas y públicas que perjudicaban la salud pública no se concluyó con la emisión de los bandos y reglamentos, se necesitaba la interiorización de la sociedad, es decir, que los reglamentos sanitarios, por una parte, fueran asumidos por las autoridades aplicando diversos mecanismos y recursos y, por otra, que fueran aceptados y practicados de manera cotidiana por la gente. En el Distrito Sur de la Baja California, al igual que en diversos estados de la República, este proceso fue paulatino y problemático como veremos enseguida.

¹¹⁸ PICCATO, Pablo, *Ciudad de sospechosos, crimen en la ciudad de México 1900-1931*, México, Casa Chata, 2010, p. 37.

¹¹⁹ AHPLM, *Ayuntamiento*, vol. 256, doc. 22, exp. s/n: *Bando de Policía y Buen Gobierno que entró en vigor en el año de 1895*, La Paz, Baja California, 25 de diciembre de 1894.

Una de las costumbres que los bandos y reglamentos insistieron en transformar fue la práctica de los vecinos de arrojar residuos a la playa del mar o la de acumular aguas sucias y desechos en las viviendas, negocios mercantiles y calles, para impulsar este cambio se dispuso que las autoridades municipales asumieran la responsabilidad de la limpieza de los espacios públicos, lo que obligó a los cabildos a establecer en sus presupuestos de egresos una partida para limpieza.

En abril de 1869, la cantidad dispuesta al rubro de limpieza en el presupuesto de egresos del ayuntamiento de San José del Cabo fue de dos pesos mensuales, mientras que la del ayuntamiento de La Paz fue de 16 pesos.¹²⁰ Para 1880, la cantidad dedicada a limpieza en el presupuesto de egresos del ayuntamiento de La Paz fue de 30 pesos mensuales, en tanto que la del ayuntamiento de San Antonio fue de 20 pesos mensuales.¹²¹ Como se puede observar, la cuota para saneamiento fue limitada y obligaba a conceder recursos extraordinarios, ello explica porque es frecuente encontrar en las actas de cabildo, acuerdos como el que contrajo el ayuntamiento de La Paz, en su sesión del día 14 de abril de 1885: “se aprueba el gasto de 12 pesos en que se excedió la partida de limpieza en el mes de marzo último”,¹²² o como el que reconoció el 25 de octubre

¹²⁰ AHPLM, vol. 99 doc. 285: *Ingresos y egresos del ayuntamiento de San José del Cabo del mes de abril de 1869*, San José del Cabo, 30 de abril de 1869. AHPLM, vol. 99 doc. 285. *Ingresos y egresos del ayuntamiento de La Paz, del mes de abril de 1869*, La Paz, 21 de abril de 1869.

¹²¹ AHPLM, vol. 160 bis doc. 645, leg.12: *Ingresos y egresos del ayuntamiento de La Paz, del mes de marzo de 1880*, La Paz, 31 de marzo de 1880. AHPLM, vol. 153 doc. 106, exp. 4: *Ingresos y egresos del ayuntamiento de San Antonio del mes de febrero de 1880*, El Triunfo, 4 de abril de 1880,

¹²² AHPLM, vol. 192, doc.128, leg.04: *Se aprueba el gasto para el ramo de limpieza*, La Paz, 14 de abril de 1885.

de 1889: “se aprueba el gasto de 9.50 pesos que se invirtieron en la limpia de unos desagües de la ciudad”.¹²³

La mayor parte del presupuesto de limpieza se aplicaba en remunerar al contratista que se encargaba de recolectar la basura en la ciudad. En octubre de 1880, la comisión de limpieza del ayuntamiento de La Paz sugirió al cabildo que se aceptara la propuesta del señor tranquilino Calderón de hacer la limpieza de las calles los jueves y domingos por la cantidad de 28 pesos al mes, ya que el empresario se comprometía a incorporar dos carros, mismos que prestaría para que fueran ocupados en alguna otra mejora pública durante dos días cada mes.¹²⁴

La introducción de normas dirigidas a limpiar la ciudad no solamente se vio obstaculizada por la precariedad de los recursos municipales, sino también por la negativa de los pobladores a ponerlas en práctica, esto último lo constatan las diversas reprimendas y lamentaciones de las autoridades. En septiembre de 1880, el capitán del puerto de La Paz envió a los miembros del ayuntamiento una queja, en la que sostenía que los vecinos arrojaban al mar basura y diversos objetos, que aglomerándose provocaban daños al fondo del canal de la bahía; además, exponía el oficial: “los carretones contratados por el municipio para hacer la limpieza por las calles de la población, en lugar de tirar las basuras en puntos más convenientes, se ha notado que, con la mayor indolencia y sin atender al

¹²³ AHPLM, vol. 215 bis., doc. 213, leg.10: *Se aprueba el gasto para el ramo de limpieza*, La Paz, 26 de octubre de 1889.

¹²⁴ AHPLM, vol. 158, doc. 462, leg. 10: *Informe de la Comisión de limpieza de la corporación municipal de La Paz*, La Paz, 9 de octubre de 1880.

gravísimo mal que resulta, la arrojan en las playas”.¹²⁵ El presidente municipal de La Paz respondió al capitán del puerto que se habían girado instrucciones a la policía, así como a los jefes de cuartel, cuya residencia estuviera más inmediata a la playa, para impedir que se arrojaran basuras en ella; asimismo, señalaba el funcionario que previno al conductor del carretón, que hacia la limpieza, tirara la basura en el lugar designado por la Comisión de Limpieza, el cual estaba ubicado hacia los ejidos de la ciudad.¹²⁶

Otros ejemplos de incumplimiento de las normas de limpieza fueron: en marzo de 1880, el presidente municipal de La Paz advirtió que los dueños de puestos en el mercado no hacían diariamente el aseo de los frentes que les correspondía, conforme a lo dispuesto por el bando de policía, por ello el edil nombró a Ángel Fernández como juez de la plaza y lo facultó para que “imponga una multa de 50 centavos por primera vez, por segunda un peso y por tercera dará usted parte a esta misma presidencia para los efectos a que tenga lugar”¹²⁷; en octubre del mismo año, la Comisión de Limpieza recibió la denuncia de que ciertos vecinos tiraban aguas sucias en la vía pública, los miembros de la comisión acordaron presentarse al lugar de los hechos a evitar ese abuso.¹²⁸

¹²⁵ AHPLM, vol. 157, doc. 435: *El capitán del puerto de La Paz solicita al presidente municipal que la basura que se recolecta en las calles no se arroje en la playa*, La Paz, 27 de septiembre de 1880.

¹²⁶ AHPLM, vol. 157, doc. 435: *El capitán del puerto de La Paz solicita al presidente municipal que la basura que se recolecta en las calles no se arroje en la playa*, La Paz, 27 de septiembre de 1880.

¹²⁷ AHPLM, vol. 152, doc. 013: *Se nombra juez del mercado al C. Ángel Fernández y se le autoriza para imponer multas de hasta un peso*, La Paz, 8 de marzo de 1880.

¹²⁸ AHPLM, vol. 158, doc. 462, leg. 10: *Informe de la Comisión de limpieza de la corporación municipal de La Paz*, La Paz, 9 de octubre de 1880.

En la década de los noventa del siglo XIX, en el presupuesto de egresos de algunos municipios se incrementó el monto asignado al rubro de limpieza, por ejemplo, el de La Paz, para el año de 1892, fue de 55 pesos, de los cuales 45 se utilizaron en la renta de carros y 10 en gastos generales.¹²⁹ Esta cifra aumentó, en junio del mismo año, debido a que el ayuntamiento suscribió con Rafael Osuna un contrato para la limpieza de las calles de la ciudad, en el cual se acordó retribuir al empresario la suma mensual de 65 pesos.¹³⁰

Las cláusulas del nuevo contrato ordenaron, entre otras cosas, que la limpieza de las calles se efectuaría en la mañana de los jueves y domingos de cada semana, se comenzaría por las más céntricas de la población, comprendiendo la playa, en esta labor se emplearían los carros que fueran necesarios para “terminar esta parte cuando menos a la hora del meridiano continuando con las demás que falten para que queden concluidas en el mismo día”; todos los carros que se ocuparan en esa tarea llevarían una campanita para “anunciar al vecindario que comienza la limpieza”; la basura o escombros serían arrojados en los lugares que designara la Comisión de Limpieza para que allí fueran quemados; al siguiente o segundo día se haría la limpieza de lo que ensuciaran las bestias que traficaban en las calles donde se encontraba el comercio al por mayor.¹³¹ Las disposiciones del convenio permiten observar dos peculiaridades: por un lado, una mayor organización en la limpieza pública; y por

¹²⁹ AHPLM, vol. 235, doc. 85, exp. 83: *Presupuesto de egresos aprobado por el ayuntamiento de La Paz para el año de 1892*, La Paz, 22 de enero de 1892.

¹³⁰ AHPLM, vol. 237, caja 1/1, doc. 28: *Contrato de carros para la limpieza de las calles de La Paz*, La Paz, 8 de junio de 1892.

¹³¹ AHPLM, vol. 237, caja 1/1, doc. 28: *Contrato de carros para la limpieza de las calles de La Paz*, La Paz, 8 de junio de 1892.

otra, una cierta segregación en el servicio, pues se daba prioridad a las calles que estaban ubicadas en el área céntrica de la ciudad o donde se encontraban los principales negocios mercantiles.

A pesar de que en los años noventa se fue configurando un sistema de limpieza, las quejas y reconvenciones continuaron. En enero de 1892, el jefe político pidió al presidente municipal precisara los lugares donde debían llevarse las basuras de la ciudad, con el propósito de evitar se hiciera uso de terrenos no adecuados a la recepción de residuos; asimismo, la autoridad distrital solicitaba al edil procediera a ordenar se quemaran las basuras que existían en distintos parajes, unos dentro de la población y otros inmediatos a ella, para “destruir esos focos de marmas insanas tan perjudiciales a la higiene pública”.¹³² Las quejas también provinieron de los vecinos: en junio de 1896, un grupo de personas envió al presidente municipal de La Paz una misiva, en la cual le informaban que en la calle Ayuntamiento se formó una hendedura, que se había cegado con la basura que se recogía en la ciudad, y como a esta grieta llegaba también el caño de la cárcel, al unirse el agua mefítica y la basura se produjeron olores fétidos que afectaban a los habitantes de esa zona y a los niños de la escuela no. 2 que transitaban por ese lugar, por lo tanto, los vecinos solicitaron que se suprimiera el desagüe del caño de la cárcel del referido basurero.¹³³

¹³² AHPLM, vol. 235, doc. 125: *Se solicita la designación de lugares para depositar la basura*, La Paz, 20 de enero de 1892.

¹³³ AHPLM, vol. 271, doc. 29, exp. s/n: *Solicitud de varios vecinos para que se cierre el caño que da salida a las aguas sucias de la cárcel pública de La Paz*, La Paz, 24 de junio de 1896.

Casi al terminar la primera década del siglo XX, el ayuntamiento de La Paz aplicó recursos significativos en el servicio público de limpieza. En mayo de 1906, el cabildo aprobó la compra de tres carros destinados a la limpieza de la ciudad, los cuales estaban dotados de guarniciones y mulas, dicha adquisición tuvo un costo total de 687 pesos. Lo anterior modificó la cantidad asignada a la partida de limpieza, que a partir de ese mes fue de 1 782 pesos anuales, desglosados en 1 182 para el pago de salarios de tres conductores de los carros de limpieza, 540 para pastura de tres mulas y 60 para gastos generales. Al año siguiente se adquirió un nuevo carro y dos mulas, el monto del presupuesto para limpieza llegó a 3 432 pesos, distribuidos en 1 576 para el pago de los salarios de tres conductores de carros, 1 368 en pastura para cinco mulas y 487 en gastos generales, reparaciones y compra de carros.¹³⁴

El tratamiento de los residuos de los rastros, también formó parte de la limpieza de la ciudad, aspecto que en ocasiones provocó fricciones debido a que las autoridades querían delegar esa función a los abastecedores. En junio de 1901 el cabildo de La Paz pidió al guarda del rastro municipal que, con el objeto de evitar perjuicios a la salubridad pública, cuidara de que se recogiera en vasijas la sangre de las reses que se sacrificaban, y que todos los desperdicios de las mismas fueran depositadas en un foso de un metro de profundidad, que debería abrirse y taparse diariamente por los proveedores. En cuanto conocieron la resolución, los suministradores enviaron una comunicación al presidente municipal

¹³⁴ AHPLM, vol. 429, doc. 596, exp.190: *Presupuesto de egresos del ayuntamiento de La Paz 1906 reformado*, La Paz, 31 de mayo de 1906. AHPLM, vol. 438, doc. 103, exp.213. *Presupuesto de egresos del ayuntamiento de La Paz 1907 reformado*, La Paz, 25 de abril de 1907.

de La Paz, en la cual manifestaron su discrepancia, argumentando dos razones: la primera, que la práctica de abrir continuamente un pozo para enterrar los desperdicios de los animales la consideraban perjudicial porque “diariamente se irá depositando en esas excavaciones un nuevo foco de infección que será permanente por ser más lenta su descomposición, que si fueran arrojados en un lugar a propósito y a la intemperie bajo los rayos del sol”; la segunda, que la disposición la entendían como una nueva contribución, pues ya pagaban los derechos por degüello, con cuyos fondos la corporación municipal estaba obligada a cuidar que las instalaciones donde se efectuaba la matanza cumpliera con todos los requisitos que demandaba la higiene. Los abasteros concluían su escrito señalando que estaban en la mejor disposición de secundar el propósito de la autoridad municipal en beneficio de la salubridad pública y, por lo tanto, le solicitaban proveyera al rastro de un piso de pavimento romano, en el lugar señalado para el degüello, así como del agua necesaria para hacer diariamente la limpieza de dicho lugar.¹³⁵

La limpieza de las calles no solamente significó el control de los desechos y las aguas estancadas, sino también la erradicación de los perros callejeros. La presencia de caninos en las calles se convirtió en un problema urbano y de salubridad porque generaban suciedad, hedor, ruido, agresividad y contagio. Así que las autoridades del Distrito Sur de la Baja California, al igual que las de diversas entidades del país, organizaron campañas de exterminio de perros. El

¹³⁵ AHPLM, vol. 316, doc. 88, exp. s/n: *Se solicita al comisionado del rastro que se entierren todos los desperdicios de los animales que se degüellen para evitar problemas de salubridad*, La Paz, 1 de junio de 1901.

municipio de La Paz llevó a cabo matanzas de perros en los años de 1888, 1889, 1893, 1894, 1897, 1898, 1900, 1901, 1902 y 1903. Seguramente en los primeros años, la cantidad de perros callejeros era considerable, pues se llegó a aplicar en esa actividad un gasto de hasta 40 pesos anuales, en los siguientes años la erogación fue de entre 21 y 25 pesos anuales. La técnica más recurrente para la eliminación de los perros fue la inoculación.¹³⁶

Indudablemente, algunos vecinos se inconformaron con la medida de eliminación de caninos porque afectó a alguno de sus lebreles, por ello en las campañas de 1897 y 1898, el jefe político exhortó al inspector sanitario que, antes de iniciarse la operación, advirtiera a los dueños de perros que se daría muerte a todos los galgos que se encontraran en las calles si no llevaban el bozal que disponía el artículo 331 del código sanitario. Si bien la justificación que se daba para las campañas de eliminación de perros callejeros fue la de proteger la salud de los habitantes, por ejemplo, en las de los años de 1902 y 1903, el principal argumento que se manejó fue la conjetura de un excesivo estío y, por lo tanto, el temor de que se presentaran casos de hidrofobia en los perros, lo cierto es que el

¹³⁶ AHPLM, vol. 210. Doc. 47, leg.9: *Se autoriza al tesorero del municipio de La Paz el gasto de envenenamiento de perros*, La Paz, 28 de septiembre de 1888. AHPLM, vol. 215, doc. 168, leg. 9. *Se autoriza matanza de perros*, La Paz, 2 de septiembre de 1889. AHPLM, vol. 243, doc. 1, exp.3: *Actas y acuerdos del ayuntamiento de La Paz*, 21 de abril de 1893. AHPLM, vol. 256, doc.16, exp. s/n: *Solicitud campaña de eliminación de perros callejeros*, La Paz, 14 de junio de 1894. AHPLM, vol. 272, doc. 108, exp.107: *Campaña para la eliminación de perros callejeros*, La Paz, 15 de enero de 1897. AHPLM, vol. 286, doc. 25, exp.s/n: *Campaña para la eliminación de perros callejeros*, La Paz, 15 de abril de 1898. AHPLM, vol. 300, doc.292, exp.s/n: *Gasto para sacrificio de perros callejeros*, La paz, 12 de octubre de 1900. AHPLM, vol. 316, doc.120, exp.728: *Gasto para sacrificio de perros callejeros*, La paz, 17 de agosto de 1901. AHPLM, vol. 335 bis, doc.289, exp.165: *Se ordena dar cumplimiento al artículo 321 del código sanitario*, La Paz, 7 de julio de 1902. AHPLM, vol. 364, doc.542, exp.174: *Se ordena dar cumplimiento al artículo 321 del código sanitario*, La Paz, 13 de mayo de 1903.

propósito de la elite de empresarios y las autoridades del puerto paceño fue la de construir una ciudad civilizada, donde sus habitantes dejaran atrás la costumbre de convivir con los perros callejeros.

La sanidad incluyó también todo lo relacionado con la alimentación, de ahí que el gobierno asumió el control del suministro y calidad de los alimentos, ese control atendió desde el permiso municipal para la elaboración o venta de comestibles y bebidas, la supervisión de la limpieza y desinfección de los lugares donde se manufacturaban, hasta la revisión de los principales ingredientes. Uno de los productos a los que se aplicó esa vigilancia fue la harina, pues estaba sujeta a diversos problemas como las alteraciones por fermentación, la invasión de hongos, la presencia de restos de la molienda o de insectos. En noviembre de 1880, los miembros de la Comisión de Salubridad del ayuntamiento de La Paz, a petición del gobierno del territorio, procedieron a examinar la harina que se encontraba en los almacenes del hotel La Paz y que estaba bajo la custodia del señor J.J. Encinas, agente de la casa de los señores Camou H., de Guaymas, que era la consignataria de la mercancía en cuestión. Los miembros de la Comisión informaron que revisaron la harina “minuciosamente por cuanto medio creyeron conveniente” (en aquel entonces los medios dependían de la capacidad para oler, probar y tocar), y manifestaron que aunque dicha harina en su mayor parte contenía algunos insectos, por ser algo ya vieja, “no se encontraba hedionda y podrida, y por lo mismo no creen que su expendio sea perjudicial a la salubridad

pública, ni que su almacenaje en el punto que se halla sirva de foco de infección”.¹³⁷

En diciembre del mismo año, la junta de sanidad, en virtud de la interpelación que hizo el jefe político, convocó a los panaderos Apolonio Casillas y Crescencio Rivera para examinar 36 bultos de harina de su propiedad, después de practicar el reconocimiento de la fécula, los peritos declararon que el gluten estaba completamente descompuesto y, por lo tanto, no podía emplearse para la elaboración de pan o galleta.¹³⁸

La carne fue otro producto al que se puso especial atención, su control fue desde vigilar la limpieza en el rastro y carnicerías (ya señalamos un ejemplo en párrafos anteriores), ser estrictos con el horario de la matanza, hasta supervisar que no se vendiera carne alterada o carne de otros animales que no fuera de vacunos. En 1907, ante la denuncia de que el señor Norberto Flores vendía carnes de mulas y burros, el cabildo de La Paz ordenó al comandante municipal se trasladara al inmueble del señor Flores para cerciorarse de los hechos. El informe del oficial fue que revisó la carne de burra beneficiada y, por el color y el olor, dedujo que no era de animal muerto de tiempo, y que la carne era usada en la manutención de sus perros y no para la venta al público, pues por las pesquisas

¹³⁷ AHPLM, vol. 159, doc. 561, leg.11: *El gobierno del territorio ordena al ayuntamiento se examinen harinas que se hallan en el Hotel La Paz*, La Paz, 9 de noviembre de 1880.

¹³⁸ AHPLM, Vol. 159, doc. 561, leg. 11: *Se examina harina propiedad de los panaderos Apolonio Casillas y Crescencio Rivera*, La Paz, 13 de diciembre de 1880.

que realizó ninguna persona confirmó haber comprado carne de dichos animales.¹³⁹

Igualmente se procuró detectar las enfermedades que contraían los animales, cuya carne servía para el consumo público. A principios de 1894, el veterinario del rastro de La Paz se presentó al gobierno a exhibir los ejemplares de larvas que se hallaron bajo la piel de una res que se degolló para el abasto de la población; asimismo, el veterinario informó que el ganado importado de Sonora para su matanza en el rastro de La Paz y en el pueblo de El Triunfo contenía el mismo parásito. Ante esto, el gobierno del Distrito pidió al inspector sanitario hiciera las consultas respectivas al Consejo Superior de Salubridad y tomara las medidas convenientes.¹⁴⁰

La leche fue otro alimento que no escapó al control de calidad. En los años noventa del siglo XIX, el gobierno del Distrito Sur declaró, de manera contundente, que no se permitiría la venta de leche sin el permiso municipal, seguramente eso provocó que, en el año de 1892, el ayuntamiento de La Paz recibiera un número significativo de solicitudes de patentes, cerca de 20, para vender leche en casas habitación, en las calles y en la plaza del mercado de la ciudad de La Paz. Sin embargo, hubo personas que se resistieron a ese control, en noviembre de 1894, el tesorero del ayuntamiento de La Paz le impuso a Román G. Pozo una multa de diez pesos por vender leche sin la patente prevenida por el art. 93 del código sanitario. El sancionado alegó que sí había enterado a la autoridad, de manera

¹³⁹ AHPLM, vol. 447 bis, doc. 481, exp.39: *Averiguación en contra de Norberto Flores por supuesta venta de carne de burro*, La paz 24 de mayo de 1907.

¹⁴⁰ AHPLM, vol.250, doc. 145, exp.150: *Se avisa al inspector sanitario que el ganado del rastro se le han encontrado larvas dentro de la piel*, La paz, 20 de enero de 1894.

verbal, de la venta de leche que hacía en su domicilio, por ello insistió en negarse a pagar la multa y a que revisaran sus instalaciones; ante esta actitud, el presidente municipal ordenó al comandante de policía llevara a cabo el embargo de diversos bienes del señor Pozo, tal y como lo disponía la ordenanza sanitaria.¹⁴¹

Los expendios de licor, también tenían que ser supervisados y obtener la patente de la autoridad municipal para poder funcionar. Los negocios que se resistieron a esa regulación fueron principalmente los del área rural; en enero de 1892, el jefe de la sección de los Cerritos, del municipio de La Paz, denunciaba que en su zona se encontraban “algunas personas vendiendo aguardiente sin sus respectivos permisos, además de que se metían en terrenos de propiedad particular dando por resultado perjuicios para los dueños de ranchos”.¹⁴² En cambio los que operaban en la zona urbana procuraban obtener su patente, en junio de 1892, el ayuntamiento de La Paz informó al jefe político que, en el puerto de La Paz, 63 expendios de licor estaban debidamente registrados.¹⁴³ Sin embargo, para 1897 circuló el rumor de que en varios de esos comercios se vendían bebidas alcohólicas adulteradas, inmediatamente el secretario de gobierno pidió al inspector sanitario del territorio hiciera “una visita a los establecimientos donde aquellos licores se venden, con objeto de analizarlos y procederse conforme lo determine la ley”; dicha medida no pudo practicarse, pues

¹⁴¹ AHPLM, vol. 250, doc. 151 exp. 157: *Sanciones a Román Pozo por apertura de expendio de leche sin patente*, La Paz, 13 de noviembre de 1894.

¹⁴² AHPLM, vol. 237, doc. 47: *Denuncia de venta ilegal de aguardiente*, Los cerritos, 28 de enero de 1892.

¹⁴³ AHPLM, vol. 1/1, doc.1: *Padrón de giros comerciales*, La Paz, 22 de junio de 1892.

el funcionario de sanidad informó que se carecían de los instrumentos adecuados para esa clase de inspección.¹⁴⁴

Las autoridades locales y federales igualmente se adjudicaron la vigilancia del suministro y calidad de las sustancias medicinales. A fines del siglo XIX, todavía la mayoría de las medicinas se manufacturaban cuando el cliente las solicitaba, en ese instante se componían los productos, se elaboraban los jarabes, se producían las píldoras, se aislaban los polvos en papeles, todo acorde a las descripciones que hubiese ordenado el médico. Por lo tanto, los lugares de preparación y venta de medicamentos, las boticas, debían reunir ciertas instalaciones como alambiques, prensas y otros instrumentos de laboratorio, además, de un almacén que albergara los productos vegetales, animales y minerales, con los cuales se elaboraban los antídotos. Pero el elemento clave de la calidad de los productos medicinales que se expendían al público fue la persona encargada de prepararlos, el farmacéutico, quien debía contar con conocimientos científicos y moralidad intachable, es decir, debía ser un profesionista graduado. Los farmacéuticos obtenían su título después de cursar la carrera de farmacia en la Escuela Nacional de Medicina o en alguna de las escuelas o facultades de provincia, los estudios duraban tres años.¹⁴⁵

Estas condiciones en la elaboración y comercialización de los medicamentos se instituyeron en los diversos ordenamientos de policía y en los reglamentos sanitarios desde antes de la administración porfiriana, por ejemplo,

¹⁴⁴ AHPLM, *Gobernación*, vol. 272, doc. 27, exp.28: *Se pide a la inspección sanitaria en el Distrito Sur visite los establecimientos de bebidas alcohólicas*, La paz, 27 de julio de 1897.

¹⁴⁵ HINKE, Nina, "Entre arte y ciencia: La farmacia en México a finales del siglo XIX", *Relaciones* 88, vol. XXII, otoño 2001, pp. 51, 52 y 60.

en el Bando de Policía del Ayuntamiento de La Paz de 1871, en su artículo 16, se determinó que “las sustancias compuestas medicinales se venderán únicamente en las boticas por un farmacéutico examinado y recibido, y las medicinas estarán sujetas como los comestibles al reconocimiento de la autoridad”.¹⁴⁶ Sin embargo, fue en el Código Sanitario de 1891, donde ampliamente se caracterizó la venta de medicinas en boticas, droguerías y establecimientos análogos, a este tema se dedicó un capítulo que contenía 21 artículos, en ellos se especificaron las responsabilidades del farmacéutico, las condiciones que debían reunir las sustancias que se vendían como medicamentos, la forma de ordenar las sustancias en los expendios y la forma de llevar un control de las recetas y los reglamentos para la preparación de las medicinas.¹⁴⁷

Es importante mencionar que el propietario de una botica no necesariamente tenía que ser farmacéutico, pero sí estaba obligado a emplear a un profesional que se encargara de vigilar el despacho de las medicinas, que permaneciera en el establecimiento durante las horas que el mismo señalaba y que no fuera responsable de más de una farmacia.¹⁴⁸

Para garantizar que las farmacias cumplieran con los preceptos establecidos en los ordenamientos, se reglamentaron las visitas a estos negocios, esas inspecciones fueron de dos tipos: ordinarias y extraordinarias, las primeras se practicaban anualmente y las segundas se realizaban antes de abrirse una nueva botica o cuando hubiera una denuncia. La comisión visitadora empezaba su

¹⁴⁶ AHPLM, vol., 103 bis, doc. 618: *Bando de Policía y Buen Gobierno, correspondiente al año de 1871*, La Paz, 16 de febrero de 1871,

¹⁴⁷ “CÓDIGO SANITARIO de los Estados Unidos Mexicanos”..., pp. 373-375.

¹⁴⁸ “CÓDIGO SANITARIO de los Estados Unidos Mexicanos”..., p. 373.

examen por solicitar al responsable de la farmacia su título y los registros del mismo por el Consejo Superior de Salubridad y el Ayuntamiento; enseguida, se revisaban los libros donde se copiaban las recetas surtidas por la botica y se examinaban también las pesas, medidas y utensilios de laboratorio; después, se procedía a la inspección de las sustancias que se utilizaban para la preparación de las medicinas; por último, la comisión visitadora emitía su parecer sobre el estado de la farmacia y, dependiendo del número de faltas, si era acreedora de gravamen o de clausura.¹⁴⁹

Para los ciudadanos del Distrito Sur de la Baja California interesados en el negocio de la venta de medicamentos, les fue difícil cumplir íntegramente con los preceptos anteriormente señalados, ya que el territorio sudpeninsular era un lugar distante de las entidades donde se ofrecía la carrera de farmacéutico y de los centros abastecedores de instrumentos y materias primas para la elaboración de las medicinas.

Al iniciarse los años noventa del siglo XIX, en el Distrito Sur existía solamente una farmacia la denominada “Botica de La Paz”, ese establecimiento funcionaba austeramente y, a decir de las autoridades, con muchas irregularidades, la principal fue la carencia de un farmacéutico titulado. En mayo de 1894, cuando Pablo Wancho procedió a regularizar su permiso como encargado del despacho de medicamentos en la “Botica de La Paz”, se evidenció que esta persona ni tenía las aptitudes suficientes y, además, era menor de

¹⁴⁹ MARTÍNEZ CORTÉS, *De los miasmas y efluvios...*, pp. 77-78.

edad.¹⁵⁰ En agosto del mismo año, el propietario del negocio, Dr. Manuel M. Hidalgo, contrató a Pedro Villaseñor, quien, si bien no contaba con estudios formales, si tenía una amplia experiencia en la elaboración y despacho de medicamentos. Sin embargo, Villaseñor renunció a los pocos años y fue sustituido, en noviembre de 1899, por Ventura C. Beaven, el cual igualmente estuvo un tiempo reducido como encargado de la “Botica de la Paz”, pues en febrero de 1903 presentó su dimisión.¹⁵¹ Una posible explicación de la deserción de los encargados del despacho de medicinas de la “Botica de La Paz” fue quizá que la remuneración que recibían no se correspondía con la experiencia y la delicada labor que ellos ejecutaban.

Por otra parte, los productos que vendía la “Botica de La Paz” no estaban al alcance de todos los sectores sociales, por ello el presidente municipal de La Paz celebró, el 5 de octubre de 1898, un convenio con el dueño de la mencionada botica, para que este facilitara las medicinas a los enfermos del hospital Salvatierra, a razón de 12.5 centavos por cada fórmula para los enfermos de solemnidad y 13.5 para todas las demás personas. Pero como el valor de las medicinas se calculó con base en el número aproximado de los enfermos que se atendían diariamente en el hospital, en el momento en que su número aumentara también se incrementaría el precio de las medicinas, esto sucedió justamente a fines de ese mismo mes de octubre, cuando los soldados empezaron a curarse en

¹⁵⁰ AHPLM, vol. 250, doc, 119, exp. 120: *Pablo Wancho solicita permiso para hacerse cargo de una farmacia en La Paz*, La Paz, 1 de mayo de 1894.

¹⁵¹ AHPLM, vol.287, doc.19 exp. 20: *Ventura C. Beaven sustituye a Pedro Villaseñor como responsable de la Botica de La Paz*, La Paz, 2 de noviembre de 1899. AHPLM, vol. 352, doc. 223, exp. 33. *Ventura C. Beaven se separa del despacho de la Botica de La Paz*, La Paz, 24 de febrero de 1903.

el establecimiento benéfico, entonces la “botica de La Paz” subió un centavo más cada formula que expedía.¹⁵²

En noviembre de 1899, el farmacéutico práctico, Alejandro E. Allison, abrió al servicio público un nuevo giro de farmacia que se denominó “Botica económica”, ubicada en la esquina conocida como “Lizardi”, entre las calles del obispado y Central.¹⁵³ Esta empresa con mayor capacidad económica pudo ofrecer sus medicamentos a menor costo, en febrero de 1900 propuso al ayuntamiento de La Paz suministrar diariamente todas las medicinas para los enfermos del hospital y cárcel de la ciudad a razón de 12 centavos por formula, el cabildo de La Paz resolvió aceptar la oferta de la “Botica Económica” y anuló el convenio que tenía con la “Botica de La Paz”, pues la licitación de la primera representaba un ahorro de un centavo y medio por cada formula.¹⁵⁴

Estos negocios de ventas de sustancias medicinales no se ajustaron a las condiciones reglamentarias, en un informe que envió el jefe político al Consejo Superior de Salubridad, en enero de 1906, refirió que las dos boticas que existían en el puerto de La Paz no cumplían con todas las prescripciones del código sanitario y exigirles su cumplimiento hubiera agravado la situación del ramo, dado que los dueños amenazaban con clausurar sus establecimientos, de ahí que la autoridad sanitaria mostró cierta tolerancia, actitud que cesó parcialmente cuando,

¹⁵² AHPLM, vol. 282, doc. 50, exp. s/n: *Convenio con el Dr. Hidalgo para el despacho de medicina para el hospital Salvatierra*, La Paz, 30 de octubre de 1898.

¹⁵³ AHPLM, vol. 301 bis., doc. 439, exp. 21: *Permiso a Alejandro E. Allison para el establecimiento de una botica*, La Paz, 27 de noviembre de 1899.

¹⁵⁴ AHPLM, vol. 312 bis., doc. 747, exp. s/n: *Contrato entre Alejandro E. Allinson y el Ayuntamiento de La Paz para el aprovechamiento de medicinas*, La Paz, 1 de febrero de 1900.

en octubre de 1905, se abrió al público una nueva botica, la del doctor Feliciano Ortiz.¹⁵⁵

Además de las medicinas que se manufacturaban en las boticas, también se vendían medicamentos de patente, es decir, productos comerciales ya listos y envasados; estos medicamentos podían distribuirse en las farmacias o en otros negocios mercantiles, siempre y cuando obtuvieran el permiso de la autoridad sanitaria. Así tenemos que en septiembre de 1905 se aprobó por el Consejo de Salubridad las solicitudes de Antonio Ruffo y de los señores Miguel Hidalgo e hijos de vender en sus casas de comercio medicinas de patente, extranjeras y del país.¹⁵⁶ Igualmente se ofrecían las especialidades (polveros o píldoras) preparadas por profesionistas de reputación que les conferían su nombre como seguridad de su calidad. En septiembre de 1903 se extendió permiso a Nicolás S. Carrillo para poder expender las pastillas denominadas “El restaurador de la salud” del doctor Winter, como mercancía anexa en su licencia de comercio denominada “La Unión”, en virtud de ser ese un medicamento oficial de los catalogados en el artículo 169 del Código Sanitario.¹⁵⁷

No obstante que la obtención de la licencia para vender medicinas de patente fue relativamente fácil, diversos comerciantes de San José del Cabo no la

¹⁵⁵ AHPLM, vol. 422, doc. 416, exp. 129: *Informe pedido por el Consejo Superior de Salubridad respecto de si los establecimientos de farmacia que hay en ese puerto están ajustados a las prevenciones reglamentarias*, La Paz, 10 de enero de 1906. AHPLM, vol. 402 bis, doc. 509, exp. s/n: *Permiso solicitado por el Dr. Feliciano Ortiz para que se le permita establecer en La Paz un expendio de sustancias medicinales.*, La Paz, 4 de octubre de 1905.

¹⁵⁶ AHPLM, vol. 406, doc. 621, exp. 139: *Permiso solicitado por varios comerciantes de La Paz para vender medicinas de patente*, México, 15 de septiembre de 1905.

¹⁵⁷ AHPLM, vol. 364, doc. 540, exp. 172: *Nicolás Carrillo solicita permiso para vender en su negocio la pastilla “El restaurador de la salud”*, La Paz, 30 de septiembre de 1903,

solicitaron y fueron penados. En octubre de 1908, a los señores Eduardo Ruiz, Manuel F. Galván, Sánder y Galindo, Abraham Salgado, Roberto Fiol, Santiago Ceseña, Arturo Canseco y John Cozzulo se les impuso una multa de 40 pesos, a cada uno, por vender en sus negocios medicinas de patente sin tener la licencia que establecía el Código Sanitario.¹⁵⁸

Los negocios de ventas de sustancias medicinales no solamente sufrieron el inconveniente del abasto de materias primas, sino también la competencia que significó la apertura de nuevas farmacias, lo que impactó en la poca rentabilidad, obligándolos al cierre temporal o definitivo. La apertura de la “Botica económica”, en 1899, propició la interrupción temporal de la “Botica de La Paz”; de la misma forma, la instalación de la Botica del Dr. Feliciano Ortiz, en 1905, suscitó que la “Botica económica” se trasformara en un expendio de drogas y medicinas de patentes y la clausura definitiva de la “Botica de La Paz” en 1908.¹⁵⁹

El funcionamiento irregular de las farmacias llevó a que los propios médicos solicitaran al Consejo de Salubridad les autorizara la instalación de un Botiquín o Dispensario, donde pudieran vender las sustancias medicinales que ellos recetaban. La autoridad sanitaria accedió a la petición por considerar que en la localidad no había ninguna farmacia convenientemente arreglada, ni un farmacéutico legalmente autorizado. Así, en mayo de 1907, después de realizar una inspección al botiquín del doctor Eduardo J. Fernández y corroborar que tenía

¹⁵⁸ AHPLM, vol. 480 doc. 778, exp. 97: *Expendios de medicinas de patente. Permisos concedidos durante el presente año*, San José del Cabo, 12 de noviembre de 1908.

¹⁵⁹ AHPLM, vol. 417, doc. 320, exp. 33: *El señor Alejandro E. Allison da cuenta de haber suspendido el despacho de recetas en la “Botica económica”*, La Paz, 24 de enero de 1906. AHPLM vol. 479, doc. 743, exp. 38: *Manuel M. Hidalgo informa clausura de botica*, La Paz, 20 de octubre de 1908.

los suficientes medicamentos para cubrir las necesidades de su práctica, y en las mejores condiciones de conservación, se aprobó su apertura al público. En julio del mismo año, se concedió al doctor. Ventura O. Viruete una licencia para establecer un dispensario, donde despacharía, a sus enfermos, las medicinas preparadas con sus propias fórmulas. En febrero de 1908 se otorgó al doctor J. García de León un permiso para que en San José del Cabo constituyera un Botiquín anexo a su consultorio y, finalmente en octubre de 1908, se confirió a los doctores Manuel M. Hidalgo y Valeriano Landera consentimiento para que pudieran vender las formulas medicinales que requerían sus dolientes.¹⁶⁰

¹⁶⁰ AHPLM, vol. 437, doc. 60, exp. 179: *Solicitud del Dr. Eduardo J. Fernández para abrir un expendio de medicinas en esta ciudad*, La Paz, 13 de mayo de 1907, AHPLM, vol. 440 bis, doc. 240, exp. 180. *Solicitud del Dr. Ventura O. Viruete para ministrar sus formulas a los enfermos que soliciten su asistencia*, La Paz, 15 de julio de 1907. AHPLM, vol. 479 bis, doc. 761, exp. 37: *Solicitud del doctor J. García León para establecer un botiquín en San José del Cabo*, San José del Cabo, 17 de febrero de 1908. AHPLM, vol. 484, doc. 872, exp. 178: *Doctores que piden permiso para ministrar sus formulas a los enfermos que solicitan su asistencia*, La Paz, 22 de octubre de 1908.



Vista de la ciudad de La Paz (AHPLM).



Vista de la ciudad de La Paz (AHPLM).

CAPÍTULO II

LAS EPIDEMIAS EN EL DISTRITO SUR DE LA BAJA CALIFORNIA. EFECTOS ECONÓMICOS Y DISPOSICIONES PARA SU CONTROL

1. Endemias y epidemias en el México porfiriano

Al iniciarse el régimen de Porfirio Díaz las problemáticas sanitarias a lo largo y ancho del país eran cuantiosas. Además de la insalubridad, la diseminación de enfermedades epidémicas y endémicas continuaba cobrando la vida de numerosas personas. En 1879, el doctor Demetrio Mejía, en su tesis para obtener el grado de médico cirujano titulada “Estadística de mortalidad en México”, realizó un cuidadoso análisis de la estadística de la mortalidad registrada en la ciudad de México de 1863 a 1878. El autor lamentaba el escaso número de habitantes de la capital, así como las antihigiénicas condiciones de vida y trabajo de la mayor parte de los mexicanos; asimismo, destacó la frecuencia e impacto de las enfermedades epidémicas como el cólera, la peste, la fiebre amarilla, el tifo y la viruela mediante la inclusión de gráficas y cuadros.¹⁶¹

Diez años después, el doctor Domingo de Orvañanos publicó su obra: *Ensayo de geografía médica y climatología de la Republica mexicana*, este texto conjuntó los resultados de un sistemático trabajo de recopilación de información sobre la precipitación pluvial, climas, condiciones del agua, actividades generales de la población, condiciones de las viviendas y enfermedades más comunes. Para Orvañanos, la geografía, la altura, el clima, la densidad poblacional y la presencia o no de la raza indígena, destacaban entre los elementos que explicaban porque

¹⁶¹ AGOSTONI y Andrés RÍOS MOLINA, *Las estadísticas de salud en México...*, pp. 96-98.

en algunas regiones había mayores índices de mortalidad. Además, entre las enfermedades predominantes y causantes de mayor mortandad, destacaban las fiebres continuas, la neumonía y la viruela.¹⁶²

En los siguientes años, bajo la coordinación del Consejo Superior de Salubridad, siguieron elaborándose estudios que buscaron cuantificar, analizar y comparar información en materia de salud proveniente de la capital de la Republica, de los puertos y fronteras, así como de los diferentes estados. Además, una de las tareas prioritarias del Consejo Superior de Salubridad fue redactar e implementar el primer Código Sanitario, ya veíamos en el primer apartado que la aplicación de esta normatividad fue el mecanismo mediante el cual la elite porfiriana buscó consolidar sus proyectos en materia de salud pública y establecer una reglamentación homogénea para el ámbito de la salubridad. En el preámbulo del Código Sanitario, el presidente del Consejo Superior de Salubridad, Dr. Eduardo Liceaga, sostenía: “una epidemia cuando invade un pueblo puede producir mayores estragos que la guerra, y si no mengua la extensión del territorio, aniquila las fuerzas vivas de la nación, haciéndola perder esa otra parte integrante e inteligente de su ser: el hombre”.¹⁶³ En consecuencia, imponer un orden sanitario en el país y realizar topografías y mapas de ciudades, puertos y fronteras, se erigieron en las herramientas para contener la diseminación de enfermedades epidémicas.

¹⁶² AGOSTONI y Andrés RÍOS MOLINA, *Las estadísticas de salud en México...*, p. 104 y 108. TENORIO TRILLO, *Artilugio de la nación moderna...*, p. 210.

¹⁶³ CÓDIGO SANITARIO de los Estados unidos mexicanos..., p. 331.

Los diversos trabajos que coordinó el Consejo Superior de Salubridad, sobre las principales problemáticas sanitarias e higiénicas, mostraron que durante el porfiriato, la población mexicana padeció epidemias¹⁶⁴ de viruela, sarampión, tosferina, escarlatina, peste, cólera e influenza; y endemias,¹⁶⁵ como el paludismo que hacía sus quebrantos en las localidades de clima tropical; la fiebre amarilla presente en las costas, principalmente en las del golfo, pero en ocasiones también en las del Pacífico, y el tifo exantemático que perjudicaba el valle de México. Igualmente endémicas en todo el país fueron la tuberculosis, la diarrea, la enteritis, la neumonía y la bronquitis.¹⁶⁶

De las anteriores epidemias vamos a revisar tres: la viruela que sobrevino en 1876, la fiebre amarilla que se desarrolló en 1883 y la peste bubónica que se

¹⁶⁴ El *Diccionario de la Lengua Española*, define como epidemia a la enfermedad que se propaga durante algún tiempo por el país, acometiendo simultáneamente a un gran número de personas. En uno de los estudios más recientes sobre el tema de las epidemias *El miedo a morir. Endemias, epidemias y pandemias en México: análisis de larga duración*, sus autoras sostienen que, cuando el número de infectados dentro de un espacio alcanza un porcentaje alto, se reconoce la presencia de la enfermedad en su carácter epidémico, y cuando son los habitantes de países y continentes los afectados, se puede hablar de una pandemia. Asimismo, las investigadoras plantean que para comprender las epidemias y pandemias es importante tomar en cuenta dos factores: primero, el patrón de los movimientos de individuos, grupos o poblaciones enteras, de un área a otra y, segundo, los modos a través de los cuales el tránsito de la gente dispersa la enfermedad. Por último, las autoras esbozan que hay varios elementos para comprender cómo se mueven las epidemias de un área geográfica a otra, entre estos factores se encuentran: la guerra, la urbanización, el comercio y los viajes. MOLINA DEL VILLAR, América, Lourdes MÁRQUEZ MORFÍN y Claudia Patricia PARDO HERNÁNDEZ, *El miedo a morir. Endemias, epidemias y pandemias en México: análisis de larga duración*, México CIESAS/Instituto Mora/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla/CONACYT, 2013, pp. 19-20.

¹⁶⁵ Se entiende como endemia a la enfermedad que prevalece habitualmente, o en períodos invariables en un país o comarca. MOLINA DEL VILLAR, Lourdes MÁRQUEZ MORFÍN y Claudia Patricia PARDO HERNÁNDEZ, *El miedo a morir. Endemias, epidemias y pandemias en México...*, p. 20.

¹⁶⁶ CARRILLO, "Economía, política y salud pública...", p. 71.

extendió en territorio peninsular en 1903, debido a que éstas fueron las que mayor incertidumbre causaron entre los habitantes del Distrito Sur de la Baja California.

2. Los principales brotes epidémicos en el Distrito Sur de la Baja California

La viruela

El término viruela proviene de la palabra latina que significa “manchado”, con ello se refiere a la erupción característica, en la cara y en el cuerpo. Es una enfermedad infecciosa, altamente contagiosa, causada por el virus variola. Este es un virus grande de la familia de los poxvirus, género de los orthopoxvirus y de la especie variola. El virus es muy resistente a la desecación y agentes químicos; pueden demostrarse virus vivos en escamas conservadas a temperaturas de la habitación durante más de tres años. Contiene un antígeno soluble idéntico al de la vacuna (antígeno LS) y un antígeno núcleo proteico (NP). En relación con su historia natural, es decir, dejada a su libre evolución, sin interferencia de ningún tipo, la viruela pasa por los siguientes periodos: incubación, prodómico o sintomático inicial, eruptivo o de contagio y resolución o muerte.¹⁶⁷

La viruela es conocida desde hace miles de años, algunos autores sostienen que surgió probablemente en África, en un territorio situado entre Etiopía y Somalia, otros afirman que su origen estuvo en China o Japón. Lo cierto es que las primeras descripciones fidedignas de esta enfermedad son de persas y árabes, una de cuyas más importantes noticias fue la descrita por Zakariya Al-

¹⁶⁷ VALDÉS AGUILAR, Rafael, “La viruela desde el punto de vista médico” en Chantal CRAMAUSSEL (editora), *El impacto demográfico de la viruela en México de la época colonial al siglo XX. La viruela antes de la vacuna*, vol. I, México, El Colegio de Michoacán, 2010, pp. 27, 29 y 30.

Razi, quien, además de diferenciarla de otras enfermedades, menciona que ésta ya había sido identificada por Galeno. Las invasiones de Persia a Palestina y a Egipto, en el siglo VI, y la extensión del islam a Noráfrica, Persia y España en los siglos VII y VIII contribuyeron a establecer la endemia de la viruela durante los siglos XI, XII y XIII.¹⁶⁸

En el trascurso del siglo XVI, el siglo de las célebres exploraciones y conquistas, la viruela fue propagada a través de los océanos por los marinos, así como mediante las rutas terrestres, por ejércitos y caravanas. Los expedicionarios y colonos europeos desembarcaron en América, Australia y África del sur, llevando la viruela como parte de su bagaje. De hecho, la imprevista presencia de esta enfermedad representó un factor decisivo en la conquista española de México. Justamente, la viruela fue un aliado fortuito de las tropas de Hernán Cortés en el sitio de Tenochtitlán. La carencia de resistencia inmunológica ante agentes extraños permitió que esta enfermedad atacara a gran parte de la población indígena. Los quebrantos de la epidemia facilitaron la entrada de los españoles a Tenochtitlán y su destrucción.¹⁶⁹

En la Baja California, desde la primera década del siglo XVIII existen testimonios de enfermedades como la viruela y el sarampión que causaron

¹⁶⁸ VALDÉS AGUILAR, “La viruela desde el punto de vista médico...”, pp. 27-28. SOMOLINOS, Germán, “La viruela en la Nueva España” en Enrique FLORESCANO y Elsa MALVIDO, *Ensayo sobre las epidemias en México*, T. I, México, IMSS, 1992, p. 238.

¹⁶⁹ ARGUMANIZ TELLO, Juan Luis, “La epidemia de viruela de 1830-1831 en el curato de Autlán, Jal.”, en Chantal CRAMAUSSEL y Mario Alberto MAGAÑA MANCILLAS, *El impacto demográfico de la viruela en México de la época colonial al siglo XX. La viruela después de la vacuna*, vol. II, México, El Colegio de Michoacán, 2010, p. 37. Carlos Alcalá Ferráez, “Impacto demográfico de una epidemia de viruela en la ciudad de San Francisco de Campeche en 1891” en Chantal Cramausssel y Mario Alberto Magaña Mancillas, *El impacto demográfico de la viruela en México...*, p. 76.

pérdidas entre los catecúmenos de las primeras misiones californianas. Francisco Xavier Clavijero refiere que hacia 1710 “el contagio de viruelas, desconocido antes en la península, hizo en aquel tiempo tales estragos que murieron muchos adultos y casi todos los niños”. El mismo historiador jesuita sostiene que, después de la rebelión de los pericúes,¹⁷⁰ sobrevinieron diversas enfermedades epidémicas, entre los años de 1740 y 1748, que “hicieron tanto estrago en aquella nación, que apenas escapó la sexta parte de ella”.¹⁷¹ El desenlace de las enfermedades y otros siniestros que ocurrieron en las misiones del sur fue la supresión de su población original hacia la última etapa de la administración jesuítica. Cook dedujo que debieron haber muerto cerca de ocho mil personas, como consecuencia de las epidemias.¹⁷²

Después de la expulsión de los jesuitas hubo diferentes brotes epidémicos en la Antigua California: de viruela y sarampión en 1768-1769, de tifo en 1771, de viruela en 1781-1782. Sobre esta última se refiere que se propagó en la península por dos rutas distintas: en 1780 arribó a la misión de San Fernando de Velicatá por

¹⁷⁰ El proceso que se dirigió a cambiar las tradiciones de los cazadores-recolectores produjo, en el mes de octubre de 1734, el más importante movimiento de resistencia indígena. Se amotinaron inicialmente los indios de la misión de Santiago; el sacerdote de ese pueblo, Lorenzo Carranco, fue inmolado por sus propios catecúmenos en los pórticos de su iglesia. La insurrección se propagó enseguida hacia la misión de San José del Cabo, en la que sucumbió el padre Nicolás Tamaral. DEL RÍO, Ignacio, y María Eugenia ALTABLE FERNÁNDEZ, *Breve historia de Baja California Sur*, México, El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, 2000, pp. 57-58.

¹⁷¹ CLAVIJERO, Francisco Javier, *Historia de la antigua o Baja California*, México, Porrúa, 1982, pp. 132 y 197.

¹⁷² Citado en RODRÍGUEZ TOMP, Rosa Elba, “El declive de la población indígena en la península de California” en Edith GONZÁLEZ CRUZ (coordinadora general), *Historia General de Baja California Sur. III. Región, Sociedad y Cultura*, México, CONACYT/SEP de Baja California Sur/UABCS/ Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/XI Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., 2004, p. 239.

la bahía de San Luis Gonzaga en el Golfo de California y produjo un gran número de víctimas en la región, 361 en San Fernando y 76 en San Francisco de Borja; en 1781 penetró de nuevo por Loreto e impactó en las misiones de la Purísima Concepción y San José de Comondú, de ahí se transmitió a la misión de Santa Rosalía durante 1782, localidad donde hubo 75 defunciones.¹⁷³

En la primera mitad del siglo XIX, la viruela siguió afectando el parsimonioso crecimiento demográfico de la Baja California, aunque la letalidad fue menor que en la época colonial. En abril de 1840, el jefe político Luis Castillo Negrete informó al gobierno central que en el puerto de La Paz y en ranchos aledaños apareció un brote de viruela, se conjeturó que su origen era externo y que había entrado por la vía marítima. Tal presunción se fundamentó en que algunos meses antes, en los estados de Sonora, Sinaloa y Oaxaca, se habían padecido los estragos de una epidemia de viruela. Según el informe del jefe político, muchas personas sufrieron las molestias características de la fiebre que acompaña a la enfermedad, pero ninguna falleció, por lo que se consideró una especie de viruela benigna. Cuatro años después, se registró un brote de viruela en Loreto, donde el impacto fue adverso, pues según el informe que recibió el jefe político Palacios Miranda, la enfermedad provocó la muerte de 160 personas. En la siguiente década, concretamente en mayo de 1852, se desencadenó nuevamente la viruela, esta vez en el poblado de Mulegé. Se presumió que la enfermedad igualmente provino del exterior, pues el primer caso letal fue el

¹⁷³ MAGAÑA MANCILLAS, Mario Alberto, "Las epidemias en la península de Baja California entre 1769 y 1834, con especial hincapié en la magnitud y significado de la viruela de 1780-1782, en Chantal CRAMAUSSEL (editora), *El impacto demográfico de la viruela en México...*, pp. 39, 43 y 49.

miembro de una familia que había llegado de Guaymas, enseguida comenzaron a infectarse varias personas de la población y para el mes de junio habían muerto 19 personas: cuatro niños, siete mujeres y siete hombres.¹⁷⁴

Al iniciarse el régimen de Porfirio Díaz, en 1876, el puerto de La Paz fue atacado por un brote epidémico de viruela. En esos años la viruela se consideraba una enfermedad endémica en casi todas las entidades del país; hacia su aparición generalmente en invierno, podía durar tres o cuatro meses. La enfermedad comenzaba de manera repentina, con fiebre, malestar general, dolor de cabeza, dorsalgia intensa. Después de un lapso de tres o cuatro días, la temperatura bajaba y aparecía una erupción. Las lesiones aparecían en la cara y más tarde en extremidades y en tronco. El mal se transmitía por contacto íntimo con secreciones de las vías respiratorias y, en menor medida, por lesiones cutáneas de los pacientes.¹⁷⁵

El territorio de la Baja California fue considerado también una entidad donde la viruela se presentaba periódicamente, por ello cuando aparecía este contagio las autoridades locales estaban obligadas a comunicarlo al gobierno central. Así que, después de obtener todos los datos sobre el brote epidémico que se desarrolló en la ciudad de La Paz en enero de 1876, el jefe político rindió al ministerio de Gobernación un informe minucioso, identificando el número de enfermos, convalecientes, muertos y el total de afectados por cada sección de la

¹⁷⁴ FIERROS HERNÁNDEZ, Arturo, “El contexto histórico de las prácticas sanitarias y las enfermedades en las Californias durante el siglo XIX”, *Relaciones* 146, primavera 2016, pp. 23 y 28. TREJO BARAJAS, Dení, “La población de Baja California, siglos XVIII y XIX. Declinación y crecimiento” en Edith González Cruz (coordinadora general), *Historia General de Baja California Sur. III...*, pp. 359 y 366.

¹⁷⁵ CARRILLO, Ana María, “Los difíciles caminos de la campaña antivariolosa en México”, *Ciencias*, no. 55-56, UNAM, julio-diciembre de 1999, pp.18-25.

ciudad. Las personas perjudicadas por la epidemia en el primer mes fueron 155, de las cuales 92 se encontraban sanos, 23 permanecían enfermos y 38 habían muerto (ver cuadro 1).

Cuadro 1
NOTICIAS DE LOS ENFERMOS, CONVALECIENTES Y MUERTOS POR LA
EPIDEMIA DE VIRUELA EN LA CIUDAD DE LA PAZ (ENERO DE 1876)

	1ª. Sección	2ª sección	3ª. Sección	4ª. Sección
Enfermos	5	8	7	3
Convalecientes	7	23	32	30
Muertos	3	15	15	5
	15	46	54	38

Fuente: AHPLM, *Gobernación*, vol. 131, exp. 23: *Informe al Ministerio de Gobernación acerca del desarrollo de una epidemia de viruela en La Paz*, La Paz, enero-marzo de 1876.

Al mes siguiente, la epidemia continuaba, el número total de habitantes perjudicados bajó a 105, el de convalecientes también bajó a 40, el de enfermos subió a 26 y el de fallecidos ascendió ligeramente a 39, de estos últimos cerca del 60 % fueron hombres (ver cuadro 2).

Cuadro 2
NOTICIAS DE LOS ENFERMOS, CONVALECIENTES Y MUERTOS POR LA
EPIDEMIA DE VIRUELA EN LA CIUDAD DE LA PAZ (FEBRERO DE 1876)

	1ª. Sección	2ª sección	3ª. Sección	4ª. Sección
Enfermos	4	9	4	9
Convalecientes	8	12	11	9
Muertos	1(hombres) 5 (mujeres)	9 (hombres) 4 (mujeres)	4 (hombres) 4 (mujeres)	9 (hombres) 3 (mujeres)
	18	34	23	30

Fuente: AHPLM, *Gobernación*, vol. 131, exp. 23: *Informe al Ministerio de Gobernación acerca del desarrollo de una epidemia de viruela en La Paz*, La Paz, enero-marzo de 1876.

Para el mes de marzo, el gobierno local declaró que la epidemia de viruela en el puerto de La Paz había desaparecido, pero se iniciaba un nuevo brote en la municipalidad de San Antonio. Los informes no dieron cifras de muertos y

enfermos; sin embargo, advirtieron que fue tan intensa la enfermedad que la autoridad territorial accedió a suspender temporalmente las actividades en ciertas industrias extractivas y de servicios públicos. El 22 de abril de 1876, Santiago Viosca, administrador de la compañía Hormiguera de Minas de El Triunfo, envió un comunicado al jefe político en el que le exponía que a consecuencia de la enfermedad epidémica de viruela existente en El Triunfo, la mayoría de los trabajadores de las minas se fueron del poblado. Probablemente varios de los operarios de estas minas provenían de Sinaloa, donde eran más recurrentes las epidemias de viruela y, por lo tanto, sabían de sus secuelas que iban desde las cicatrices permanentes en la cara hasta la ceguera o la muerte. La salida de los obreros llevó a suspender los trabajos en las vetas “Codicia” y “Soledad”, de manera que el apoderado de la compañía Hormiguera pidió una prórroga de seis meses, “tiempo indispensable para restablecer los trabajos o que se acabe la epidemia o vengan nuevos trabadores que se manden traer”.¹⁷⁶ La autoridad concedió el amparo por el tiempo solicitado.

Unos días después, el 2 de mayo de 1876, el presidente municipal de San Antonio informó al jefe político que el preceptor de la escuela nacional de varones del poblado de San Antonio compareció en su oficina a manifestar que: “por la enfermedad de viruela que en tan alarmante modo se ha desarrollado en este lugar, los padres de familia se han resistido a que sus hijos concurran a la escuela; de manera que se ha visto obligado a cerrar su establecimiento con fecha 30 del

¹⁷⁶ AHPLM, vol. 132, exp. 9: *Se autoriza suspender los trabajos en las minas “Codicia” y “Soledad” a causa de la viruela*, La Paz, 22 de abril de 1876.

pasado abril por no haber concurrido uno solo”.¹⁷⁷ El edil municipal agregaba que similar circunstancia acaecía en la escuela de niñas. La respuesta del gobierno distrital fue la de suspender, por dos meses o por el tiempo que fuese necesario, las actividades en las referidas escuelas. Para junio la enfermedad había desaparecido.

Este brote epidémico que se inició en el puerto de La Paz y que inmediatamente se trasladó a San Antonio y El Triunfo se debió a la expansión de las relaciones mercantiles y de los medios de comunicación. En esos años, se empezó a dar un mayor intercambio mercantil entre el puerto de La Paz y San Antonio y El Triunfo, en estos últimos pueblos se habían establecido diversas compañías de capital nacional y extranjero para explotar los yacimientos de plata. La necesidad de esas empresas de dar salida a su materia prima, así como la de importar maquinaria, herramientas y víveres y fuerza de trabajo, llevó a la apertura del camino carretero entre La Paz y el mineral de San Antonio y al establecimiento del transporte de diligencias.¹⁷⁸ De esta manera se activó tanto el intercambio de mercancías, como la movilidad de las enfermedades.

En cuanto al impacto demográfico, el brote epidémico de viruela de 1876 no afectó sustancialmente el crecimiento demográfico. Por ejemplo, de los 2 159 habitantes que tenía el puerto de La Paz, 77 fallecieron por la viruela, es decir, un 3% de su población. En cambio, sí perjudicó las actividades productivas. La

¹⁷⁷ AHPLM, vol. 132, exp. 9: *Se manda a suspender por dos meses las clases en las escuelas de San Antonio, mientras cesa la epidemia de viruelas*, San Antonio, 1 de mayo de 1876.

¹⁷⁸ RIVAS HERNÁNDEZ, Ignacio, *El desarrollo minero en San Antonio y El Triunfo, Baja California (1856-1925)*, México, Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, 2000, pp. 16 y 17. GONZÁLEZ CRUZ, Edith, “El comercio”, en Dení, TREJO BARAJAS, (coordinadora), *Historia general de Baja California Sur I. La economía Regional...*, p. 408.

emigración de operarios de los pueblos de San Antonio y El Triunfo, como consecuencia del temor al contagio de la viruela, provocó la paralización de los trabajos en las minas y el declive del nivel de producción de plata. La Compañía Hormiguera, la cual en 1875 obtuvo una producción de plata por un valor de 526 mil pesos, para 1876, año en el que suspendió sus labores por seis meses a causa de la epidemia de viruela, el valor fue de 397 mil pesos,¹⁷⁹ 25% menos.

En los sucesivos siete años hubo amenazas de nuevos brotes epidémicos: en 1878, las autoridades se prepararon para un brote epidémico de viruela, pues presumían que la falta de lluvias y la sequía que se registró en ese año podía provocar esa calamidad; en 1880, a causa de haber estallado una epidemia de viruela en San Blas, Nayarit, el gobierno local dio la voz de alerta, ya que de ese puerto llegaban mercancías y pasajeros; en 1881, igualmente el gobierno del territorio pidió se tomaran todas las precauciones necesarias a fin de evitar que entrara al puerto de La Paz la epidemia de viruela que se había desarrollado en Mazatlán.¹⁸⁰ En los últimos meses de 1882, nuevamente se detectaron varios casos de viruela en el puerto de Mazatlán, por lo que el gobierno del territorio decretó suspender la comunicación con aquel puerto, este hecho afectó a los agricultores de la municipalidad de San José del Cabo, quienes, según el jefe de la sección marítima de esa jurisdicción, tenían “ya lista toda su carga, y existen en la playa de este puerto más o menos mil quinientos bultos de naranjas y cañas

¹⁷⁹ RIVAS HERNÁNDEZ, *El desarrollo minero en San Antonio y El Triunfo, Baja California...*, p. 24.

¹⁸⁰ AHPLM, vol. 140, doc. 080: *El jefe político solicita al secretario de Gobernación autorice vacunación contra viruela*, La Paz, 15 de febrero de 1878. AHPLM, vol. 153, doc. 166: *Providencias para evitar contagio de viruelas*, La Paz, 29 de abril de 1880. AHPLM, vol. 163, doc. 183: *Se comunica a la junta de sanidad tomar medidas para evitar el contagio de viruela*, La Paz, 15 de marzo de 1881.

listos para embarcarse”.¹⁸¹ Afortunadamente para los productores, al mes siguiente se levantó la cuarentena a los buques procedentes de Mazatlán. No obstante las conjeturas de las autoridades, en los años que hemos mencionado no ocurrió ningún brote epidémico, sino hasta 1883 cuando varias personas murieron por fiebre amarilla.

Fiebre Amarilla

La fiebre amarilla manifiesta una sinonimia considerable, galenos y letrados se han referido a ella con cerca de 145 designaciones, entre ellas: “calenturas pútridas y malignas”, “enfermedad del diablo”, “fiebre biliosa de las zonas cálidas”, “enfermedad marinera”, “fiebre pestilencial de América”. En México se le denominó vómito negro y más usualmente vómito prieto. En 1694, Juan Ferreyra le confirió el nombre clínico de fiebre amarilla basándose en el color de la piel de los enfermos.¹⁸²

La fiebre amarilla era difundida por el mosquito *Aedes Aegypti*, el cual al picar a una persona sana, inoculaba el virus. El padecimiento duraba poco tiempo y con frecuencia el enfermo no lo percibía; no obstante, podía adoptar una forma grave y mortal, con fiebre alta, decaimiento, hemorragia digestiva y coloración amarilla de piel y mucosas y, de no variar su evolución, la muerte. Había dos formas de embate acometidas por *Aedes Aegypti*: la urbana, generada en los criaderos de aguas estancadas o almacenadas, y la selvática, propagada cuando

¹⁸¹ AHPLM, *Hacienda*, vol. 175, doc. 432: *Ocurso de varios vecinos de San José del Cabo para exportar en el vapor México, sujeto a cuarentena por la epidemia de viruela que hay en Mazatlán*, San José del Cabo, 13 de diciembre de 1882.

¹⁸² CARRILLO, Ana María, “Guerra de exterminio al fantasma de las costas. La primera campaña contra la fiebre amarilla en México, 1903-1911”, en Claudia AGOSTONI (coordinadora), *Curar, Sanar y educar. Enfermedad y sociedad en México, siglos XIX y XX*, México, UNAM/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2008. p. 221.

los lugareños talaban los bosques y eran atacados por mosquitos que se proveían de virus en el reservorio de los monos.¹⁸³

Sobre el origen de la fiebre amarilla, no hay acuerdo entre los investigadores de la historia de la medicina, algunos sostienen que la enfermedad provino de África, trasladada a América por los esclavos negros, igual que el vector de la enfermedad el mosquito *Aedes Aegypti*, transportado en los barriles de agua de los barcos, donde se desarrollaban las larvas. Otros afirman que la fiebre amarilla en su forma selvática se inició en América, antes de la llegada de los españoles. Fundamentan su tesis en la investigación de códices y crónicas antiguas, por ejemplo, el doctor Miguel E. Bustamante asegura que en los códices del Chilam Balam de Chumayel, del Chilam Balam de Titzimín y en el Kahua hay referencias a epidemias denominadas *xekik* que significa vómito de sangre, las cuales ocurrieron en la fecha Katum 4 ahua de la cronología maya, que corresponde a una época entre 1480 y 1485.¹⁸⁴

Después de la llegada de los españoles, las crónicas coloniales refieren la fiebre amarilla como una calamidad perniciosa de las costas mexicanas, fundamentalmente las del Golfo, a tal grado que se aconsejaba a los viajeros arribar a los litorales de la Nueva España durante los meses de invierno y primavera para evitar caer enfermos. Para el siglo XIX, periodo prolífico en

¹⁸³ VALDÉS AGUILAR, Rafael, *Epidemias en Sinaloa. Una aproximación histórica*, México, Dirección de Investigación y Fomento de Cultura Regional del gobierno del estado de Sinaloa, 1991, p. 41. NOVO, Salvador, *Breve historia y antología sobre la fiebre amarilla*, México, Secretaría de Salubridad y Asistencia, 1964, p.16.

¹⁸⁴ BUSTAMANTE, Miguel E., “La fiebre amarilla en México y su origen en América”, en Enrique FLORESCANO y Elsa MALVIDO (compiladores), *Ensayos sobre la historia de las epidemias en México*, Tomo I, México, IMSS, 1992, p. 27.

movilización de tropas, ya por disturbios internos o ya por agresiones internacionales, se vislumbra que por ellas se propagase la fiebre, por ejemplo, en los años de la intervención norteamericana se presentó una epidemia entre los pobladores locales y la tropa invasora; asimismo al desembarcar las tropas austriacas y francesas se propició una epidemia nueva que se extendió hasta las zonas de los Tuxtlas, Tabasco, Campeche y Yucatán, por el sur, y por el Norte hasta Tampico y Matamoros.¹⁸⁵

La fiebre amarilla, que para fines del siglo XIX era endémica en varias de las entidades del golfo de México y del sureste del país, era desconocida en la costa del pacífico occidental. No obstante la existencia significativa del vector de dicha enfermedad, el mosquito, esta última región había permanecido libre de la fiebre amarilla durante toda la colonia y gran parte del siglo XIX, debido sobre todo al aislamiento geográfico y a la ausencia de viajeros procedentes de las zonas endémicas.¹⁸⁶ Pero esta situación, como veremos enseguida, cambio sustancialmente a partir de los años ochenta del siglo XIX.

El primero de septiembre de 1883, las autoridades del puerto de Mazatlán enviaron un telegrama al secretario de Gobernación, en el que le informaron lo siguiente:

Descuido de las autoridades marítimas que permitieron comunicarse dos vapores procedentes de Panamá infectados de fiebre amarilla ha hecho desarrollarse esta epidemia en la población, existía en ella una especie de fiebre simple pero no de trascendencia, la cual ha atacado con varias excepciones a todos los habitantes, llegando a estar en cama, a la vez, más de 4 000 personas. Últimamente por causa de este descuido, ha generado

¹⁸⁵ VALDÉS AGUILAR, *Epidemias en Sinaloa...*, p. 45. NOVO, *Breve historia y antología sobre la fiebre amarilla...*, p. 23.

¹⁸⁶ VALDÉS AGUILAR, *Epidemias en Sinaloa...*, p. 46.

en fiebre amarilla y van muertas del 15 al 30 del pasado, 106 personas, las más forasteras recientemente llegadas.¹⁸⁷

A pesar de las medidas que ordenó el gobierno de Sinaloa, la enfermedad se extendió a otros lugares del estado: Culiacán, Altata, Mojolo y La Lima; en la primera población, las autoridades locales contabilizaron 182 muertos. Al mes siguiente, la epidemia rebasó las fronteras de Sinaloa: en octubre de 1883, las autoridades del estado de Sonora reportaron que la población de Guaymas sufría los embates de la fiebre amarilla y afirmaban que la causa fue el arribó, el 26 de septiembre, del vapor Sonora, ya que de sus veintiún pasajeros uno iba contaminado de la enfermedad. Asimismo, informaron que dicha enfermedad afectó a cerca de un millar de personas, de las cuales 300 murieron. En el mismo mes de octubre, las autoridades de Tepic comunicaron al secretario de Gobernación que en el puerto de San Blas se encontraba estacionada la fiebre amarilla.¹⁸⁸

El territorio de la Baja California no fue ajeno a los efectos de la fiebre amarilla. El 5 de septiembre de 1883, las autoridades locales informaron al secretario de Gobernación que en el puerto de La Paz se habían detectado varios enfermos de fiebre amarilla, la cual había sido introducida por la tripulación de un buque procedente de Mazatlán.¹⁸⁹ No hay datos precisos de cuantas personas se vieron afectadas por esta epidemia. En el mes de septiembre de 1883, la Tesorería Municipal del ayuntamiento de La Paz informó que erogó 69 pesos en el

¹⁸⁷ Citado en GARCÍA, Javier E. y Ana L. SALCEDO, "Fiebre amarilla en Mazatlán, 1883", *Espiral*, vol. XII, no. 35, enero/abril de 2006, pp. 124-125.

¹⁸⁸ VALDÉS AGUILAR, *Epidemias en Sinaloa...*, p. 48-49. GARCÍA y Ana L. SALCEDO, "Fiebre amarilla en Mazatlán...", p. 131.

¹⁸⁹ AHPLM, *Gobernación*, vol. 181, exp. s/n: *Informe. Fiebre amarilla introducida por la tripulación de un buque procedente de Mazatlán*, 5 de septiembre de 1883.

pago de cerca de 45 sepulturas de personas que fallecieron de fiebre amarilla; en la misma fecha, en un mensaje que envió el gobierno del territorio a la Secretaría de Gobernación notificó que 63 personas habían fallecido de fiebre, aunque no especificó sí de fiebre amarilla.¹⁹⁰

Después de permanecer casi dos meses, la epidemia empezó a ceder. El 27 de octubre de 1883 se declaró terminada la epidemia en el puerto de Mazatlán, la junta de sanidad comunicó al gobernador: “tengo la honra de acompañar a usted un ejemplar del acta levantada hoy por esta junta para demostrar que la fiebre amarilla, que permaneció en esta ciudad cerca de dos meses, desapareció completamente, y en consecuencia, ya se procede desde esta misma fecha a la expedición de las patentes limpias de sanidad”.¹⁹¹ El 30 de noviembre, el gobernador de Sonora informaba al secretario de Gobernación que la “fiebre amarilla, aparentemente, desapareció y vuelve a presentarse en casos raros y aislados en Guaymas y en esta capital, ha ocasionado pocas defunciones en el mes que hoy termina”, y, el 6 de diciembre, el jefe político de la Baja California notificaba al secretario de Gobernación que “desde mediados de noviembre ha desaparecido por completo en los puertos de este territorio la fiebre amarilla”.¹⁹²

Una de las características de la epidemia de fiebre amarilla fue que mientras en algunos pueblos de la costa continental sí perjudicó su crecimiento demográfico, por ejemplo, Mazatlán contaba con 16 000 habitantes, de los cuales

¹⁹⁰ AHPLM, *Gobernación*, vol. 181, exp. s/n: *Donaciones para ayudar a los enfermos de fiebre amarilla*, La Paz, 28 de septiembre de 1883. AHPLM, *Gobernación*, vol. 181, exp. s/n: *Noticia de las personas que han fallecido en el puerto de La Paz*, 29 de septiembre de 1883.

¹⁹¹ VALDÉS AGUILAR, *Epidemias en Sinaloa...*, p. 50.

¹⁹² GARCÍA y Ana L. SALCEDO, “Fiebre amarilla en Mazatlán...”, p.132.

cerca de 2 541 murieron por la epidemia, aproximadamente un 16% de su población. En cambio, en el territorio de la Baja California no afectó fuertemente su desarrollo demográfico, tenemos el caso del puerto de La Paz que tenía 3 554 habitantes y los fallecidos por la epidemia fueron una centena, es decir, el 3 %.

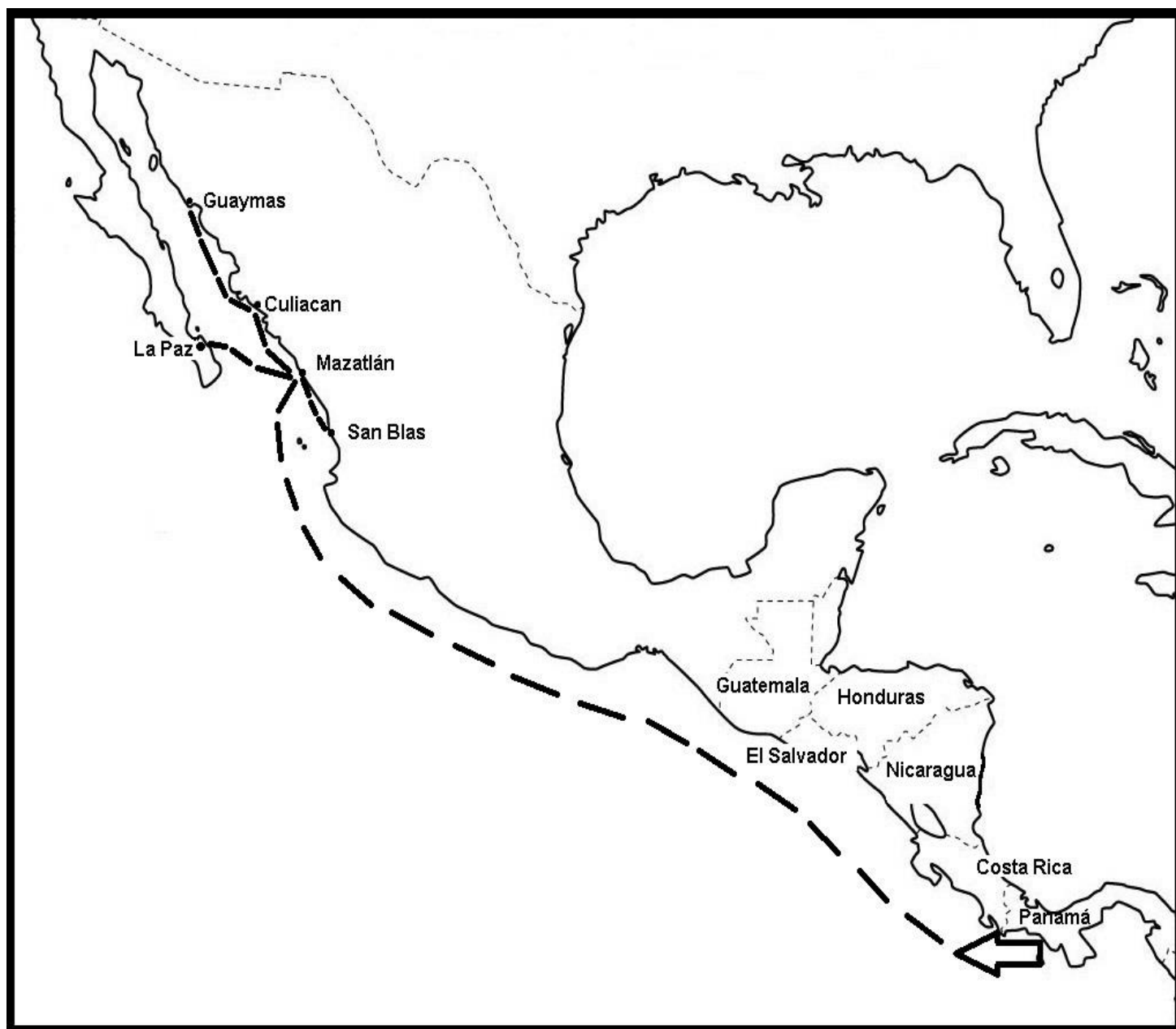
Otro rasgo de la fiebre amarilla de 1883 fue que se trasladó a casi todos los lugares que tocaban los buques de las empresas navieras que habían establecido sus rutas comerciales en las aguas del Pacífico y el Golfo de California. Al iniciarse el régimen porfirista, la política de subvenciones a compañías navieras cobró mayor vigencia con el objetivo de articular la economía del país al mercado mundial. Además de mantener el contrato con la Compañía Vapores Correo del Pacífico (se había firmado en 1872), cuyos buques Granada y Colima cubrían la ruta entre Panamá y San Francisco, haciendo escala en Acapulco, Manzanillo, Mazatlán, Cabo San Lucas y La Paz, fueron concesionadas otras empresas: la Compañía Línea Acelerada de Vapores del Golfo de Cortés, propietaria de los vapores Coquille, General Rosales y Sonora, por contrato de diciembre de 1877 quedo obligada a realizar, cada quince o veinte días, la ruta San Blas-Fuerte Yuma, tocando los puertos de Mazatlán, La Paz, Mulegé, Guaymas, Libertad, San Felipe, Isabel y Ciudad Lerdo. La Compañía de Vapores de California y México, a fines de 1877, convino con el gobierno federal recorrer, con sus vapores Newber y México, la ruta Mazatlán-San Francisco cada 35 días, tocando de ida y vuelta en La Paz, Guaymas, Cabo San Lucas y Bahía Magdalena.¹⁹³

¹⁹³ GONZÁLEZ CRUZ, “El comercio”, en Dení TREJO BARAJAS (coordinadora), *Historia general de Baja California Sur I. La economía Regional...*, p. 393.

Una particularidad más de la fiebre amarilla fue el impacto negativo en la economía de las entidades de la región. Con el fin de frenar el avance de la fiebre amarilla, entre los meses de agosto y octubre de 1883, las autoridades mexicanas decretaron el cierre de los puertos de Mazatlán, Guaymas, San Blas y La Paz. Esta disposición generó una situación crítica para la vida económica de dichos lugares, por ejemplo, el gobierno de Sonora informaba que los negocios mercantiles se habían reducido a tal grado que las finanzas públicas estaban al borde del colapso. Por su parte, la jefatura política del territorio de la Baja California comunicaba que había una escasez considerable de víveres, que llevó prácticamente a suspender las actividades en los centros mineros.¹⁹⁴

¹⁹⁴ RIVAS HERNÁNDEZ, Ignacio, "Epidemias y comercio en la costa del Pacífico mexicano: la fiebre amarilla de 1883", *Panorama*, Revista de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, No. 57, octubre-diciembre de 2009, p 85.

Ruta de dispersión de la fiebre amarilla, 1883



En los siguientes diez años hubo prevenciones de nuevos brotes epidémicos: en junio de 1885, el gobierno territorial tuvo noticias de que en el vecino puerto de Ahome y en algunos lugares de la costa de Sinaloa se había desarrollado una epidemia de viruela, como dicho lugar estaba en constante comunicación con el puerto de La Paz y con otros del territorio, el jefe político comunicó a los distintos ayuntamientos tomaran las medidas oportunas con el fin de evitar la comunicación con el referido puerto de Ahome.¹⁹⁵

En diciembre de 1886, en virtud de que se presentaron varios casos de viruela en el puerto de Guaymas, el jefe político del Distrito Sur pidió al capitán del puerto de Santa Rosalía dictara las disposiciones referentes a las cuarentenas que se debían imponer a los buques procedentes de puertos que padecían epidemias. Dos meses después se registraron algunos enfermos y fallecidos de viruela en el mineral de El Boleo, Santa Rosalía, por lo que el gobierno del territorio ordenó al subprefecto del Partido Centro tomara las precauciones más oportunas para evitar la propagación en su jurisdicción y la misma advertencia recomendó a los diversos ayuntamientos del Partido Sur.¹⁹⁶ Es importante mencionar que en esos años, Santa Rosalía, además de La Paz y San José del Cabo, fue otro de los puertos por donde se empezó a verificar un intercambio comercial significativo con Sonora y distintos puertos sudpeninsulares. De estas zonas, los administradores de El

¹⁹⁵ AHPLM, vol. 193, doc. 197: *Viruela en Sinaloa. Precauciones*, La Paz, 3 de junio de 1885.

¹⁹⁶ AHPLM, vol. 199, doc. 152, leg. 05: *Disposiciones tomadas para evitar el contagio de viruela*, La Paz, 24 de diciembre de 1886. AHPLM, vol. 199, doc. 152, leg. 05: *Disposiciones tomadas para evitar el contagio de viruela*, La Paz, 17 de febrero de 1887.

Boleo comenzaron a proveerse de víveres, tablas, tule para techar, ganado y zacate.¹⁹⁷

En 1893, nuevamente surgió la inquietud entre los habitantes de la ciudad de La Paz a causa de una epidemia de viruela en Sinaloa, sobre todo cuando tuvieron conocimiento del arribo al puerto paceño del pailebot nacional “Tlaloc” procedente de Sinaloa, el cual traía enfermos de viruela. Ante esta situación los vecinos solicitaron al jefe político no se permitiera el descenso de personas y mercancías del mencionado buque. Al siguiente año nuevamente en Santa Rosalía se presentaron varios casos de viruela por lo que el jefe político para evitar la propagación de aquella enfermedad en las demás poblaciones del Distrito Sur, publicó en el *Boletín Oficial* las instrucciones necesarias para la desinfección de buques, pasajeros y equipaje y el tratamiento que debía observarse con los enfermos de viruela.¹⁹⁸

Si bien estos cuatro casos de brotes epidémicos que hemos citado no tuvieron graves repercusiones en la mortalidad del Distrito Sur si provocó desavenencias entre las diversas autoridades y entre autoridades y ciudadanos, por las medidas que se dispusieron, particularmente las relativas a las cuarentenas de los barcos, aspecto que veremos con mayor amplitud en el siguiente apartado.

¹⁹⁷ GONZÁLEZ CRUZ, “El comercio”..., p. 405.

¹⁹⁸ AHPLM, vol. 243, doc. 80, exp.93: *Varios vecinos de La Paz solicitan no se permita la entrada del pailebot “Tlaloc”*, La Paz, 2 de junio de 1893. AHPLM, vol. 250, doc. 177, exp. s/n: *Recomendaciones del gobierno para evitar contagio epidemia de viruela en Santa Rosalía*, La Paz, 20 de abril de 1894.

Peste bubónica

Por último, mencionaremos la peste bubónica que se desarrolló en el Distrito Norte de Baja California y en el estado de Sinaloa en 1902-1903. La peste es una enfermedad infecciosa que tiene un periodo de incubación de diez días, el padecimiento en el hombre adopta diversas formas clínicas: la peste bubónica que se transmite al hombre por la picadura de la pulga de rata y se identifica por producir fiebre, bubones dolorosos, sobre todo en los ganglios linfáticos y la zona inguinal. La peste neumónica, cuyos signos son dolor en el pecho, dificultad para respirar y hemorragia procedente de los pulmones, se produce como complicación de la peste bubónica al esparcirse el bacilo causal a través de la sangre y llegar a los pulmones, o propagarse de persona a persona, mediante las gotitas de saliva expelidas por los enfermos al estornudar o toser. Ambas formas pueden evolucionar a la peste septicémica, con irradiación por la corriente sanguínea a diversas partes del cuerpo, entre ellas las meninges.¹⁹⁹

La primera comunicación sobre la presencia de peste en la República mexicana, la recibió Eduardo Liceaga, presidente del Consejo Superior de Salubridad, en Nueva Orleans, donde se realizaba la asamblea de la Asociación Americana, Canadiense, Mexicana y Cubana de Salubridad Pública. El Dr. Walter Wyman, médico general del Departamento de Salud Pública y del Servicio de Hospitales de Marina de Estados Unidos, le notificó el 11 de diciembre de 1902

¹⁹⁹ Carrillo, Ana María, “¿Estado de peste o estado de sitio?: Sinaloa y Baja California, 1902-1903”, en *Historia Mexicana*, LIV:4 (216), abril-junio 2005, pp. 1064-1065. SÁNCHEZ ROSALES, Gabino, “El modelo histórico-epidémico: el caso de la peste bubónica en Mazatlán, 1902-1903”, en Laura CHÁZARO G. (editora), *Medicina, ciencia y sociedad en México, siglo XIX*, México, El Colegio de Michoacán/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2002, p. 142. VALDÉS AGUILAR, *Epidemias en Sinaloa...*, pp. 54-55.

que en Ensenada de Todos Santos, Distrito Norte de la Baja California, surgió la enfermedad, y sugirió que Samuel B. Grubbs, médico del Laboratorio de Bacteriología de aquel departamento, fuera enviado a Ensenada. El gobierno mexicano consintió.²⁰⁰

Tres días después, el mismo Dr. Liceaga fue informado por el delegado del Consejo de Salubridad en el puerto de Mazatlán que en ese lugar había aparecido una enfermedad con las mismas características de la que existía en Ensenada. Liceaga comisionó a Mazatlán a Octavio González Fabela, del Laboratorio de Bacteriología del Consejo de Salubridad, quien practicó la autopsia a un doliente muerto y extirpó productos para originar investigaciones microscópicas; examinó igualmente segmentos viscerales y ganglios de otros cadáveres. González Fabela comunicó sus resultados a Liceaga el mismo día que Grubbs. No había duda el padecimiento que aquejaba la costa oeste de la República mexicana era la peste.²⁰¹

El origen de la peste bubónica tuvo varias interpretaciones, la más aceptada, aunque nunca demostrada, fue que la enfermedad vino en el buque Curazao, de patente estadounidense, proveniente de San Francisco, que después de tocar Ensenada atracó en el puerto de Mazatlán en octubre de 1902.²⁰² La peste ocurrió en la época en que Mazatlán se había convertido en uno de los principales puertos mexicanos del Pacífico, su influencia comercial abarcaba los estados de Sonora, Chihuahua, Durango, Jalisco, Colima y los Distrito Sur y Norte

²⁰⁰ CARRILLO, “ Estado de peste o estado de sitio?...”,p. 1054.

²⁰¹ CARRILLO, “ Estado de peste o estado de sitio?...”,pp. 1054-1057.

²⁰² CARRILLO, “ Estado de peste o estado de sitio?...”,pp. 1056-1057. SÁNCHEZ ROSALES, “El modelo histórico-epidémico...” pp. 142-143.

de la Baja California. El comercio marítimo con San Francisco, Guayaquil, El Callao, Iquique y Valparaíso era continuo; lo mismo sucedía con los puertos nacionales de San Blas, Ensenada, Manzanillo, La Paz, Acapulco y Salina Cruz.²⁰³

Una de las medidas que adoptó el Consejo Superior de Salubridad para que no se propagara la epidemia por toda la ciudad de Mazatlán fue el riguroso aislamiento de los enfermos y sus familias en lugares especiales y la inspección domiciliaria, casa por casa, para buscar a los enfermos. A partir de que se publicaron las prevenciones decretadas por el Consejo Superior de Salubridad se esparció el pavor: decreció la concurrencia de niños a las escuelas y la población emigró en multitud de Mazatlán a otras poblaciones del estado o del país; de los 18 000 habitantes que tenía Mazatlán antes de la epidemia se redujeron a 7 000 a principios de enero de 1903. Según las cifras oficiales, durante toda la epidemia hubo 529 muertos de 738 enfermos registrados, mientras que otras fuentes reportaban 2 000 muertos, es decir, más del 10% de la población de Mazatlán.²⁰⁴

Para evitar que la peste rebasara las fronteras de Sinaloa, se aplicaron prevenciones de higiene pública en distintas entidades. En Guaymas, Sonora, se edificaron dos refugios: uno para enfermos y otro para sospechosos, y el gobernador Izábal fue al puerto a inspeccionar en persona la entrada de los buques; en el territorio de Tepic, destacamentos militares resguardaron toda la línea divisoria con el estado de Sinaloa; el gobierno de Durango publicó una resolución para proteger la entrada del mal, vedó el ingreso de carga y pasajeros

²⁰³ VALDÉS AGUILAR, *Epidemias en Sinaloa...*, p. 55.

²⁰⁴ VALDÉS AGUILAR, *Epidemias en Sinaloa...*, pp. 59-61. CARRILLO, "¿Estado de peste o estado de sitio?...", pp. 1073 y 1085.

procedentes de Sinaloa; en Colima se estableció un servicio de sanidad, con un inspector y dos agentes por cuartel; y en Manzanillo se organizó una Junta Permanente de Beneficencia y Sanidad.²⁰⁵

El Distrito Sur de la Baja California no estuvo exento a las repercusiones de la peste bubónica, sobre todo si toma en cuenta que el territorio sudpenínsular quedó comunicado mediante las líneas de vapores a la red comercial del Golfo de California y el Pacífico, particularmente con la concesión que en 1891 se dio a la Compañía de Vapores de la Costa del Pacífico, la cual, con sus buques Newbern, Curazao y Orizaba, hacía el recorrido mensual entre San Francisco y Guaymas, arribando en sus viajes de ida y vuelta a los puertos de Ensenada de Todos Santos, Bahía Magdalena, San José del Cabo y La Paz.²⁰⁶

En 17 de marzo de 1900, el delegado sanitario del Consejo Superior de Salubridad informó al jefe político que se tenían temores de que hubiera peste bubónica en el puerto de San Francisco y, como ese día fondeo en el puerto de La Paz el vapor Curazao, conduciendo un pasajero de aquella procedencia, el funcionario sanitario pidió a la autoridad distrital se hiciera una vigilancia prudente, durante cinco días, de dicho viajero. Tres meses después, el delegado sanitario reportaba que el puerto de San Francisco continuaba sospechoso de estar infectado de peste bubónica y le enviaba al jefe político la lista de 11 pasajeros que llegaron al puerto de La Paz por el vapor Curazao.²⁰⁷

²⁰⁵ CARRILLO, “¿Estado de peste o estado de sitio?...”, pp. 1067-1069.

²⁰⁶ GONZÁLEZ CRUZ, “El comercio”..., p. 393.

²⁰⁷ AHPLM, vol. 298 bis, doc. 153, exp.145: *Precauciones en la Paz por la peste bubónica que padece la ciudad de San Francisco, California*, La Paz, 17 de marzo de 1900. AHPLM, vol. 298 bis, doc. 153, exp.145: *Precauciones en la Paz por la peste bubónica que padece la ciudad de San Francisco, California*, La Paz, 15 de junio de 1900.

La incertidumbre sobre la existencia de la peste bubónica en San Francisco se debió a que las autoridades estadounidenses, con la finalidad de proteger sus actividades comerciales, llevaban años declarando al puerto de San Francisco libre de la peste, esto en abierta contradicción con lo que se acordó en diversos encuentros internacionales, en el sentido de que se mantuviera la comunicación entre países vecinos cuando una epidemia se manifestara en algún lugar.²⁰⁸

A fines de diciembre de 1902, el Consejo Superior de Salubridad comunicó al jefe político del Distrito Sur la existencia de la peste bubónica en Mazatlán y en Ensenada con el propósito de que intensificara la vigilancia sobre las personas que provinieran de esos lugares, cuidando que cualquier acción se hiciera con base en el Código Sanitario y en el Reglamento de Sanidad Marítima. Asimismo, se le pidió al jefe político que advirtiera a las autoridades de los distintos ayuntamientos sobre esta situación, sobre todo porque se conjeturaba que del vapor Curazao, en su paso por el puerto de San José del Cabo, habían desembarcado pasajeros y correspondencia procedentes de Mazatlán.²⁰⁹ Dicha presunción fue demostrada cuando el presidente municipal de San Antonio comunicó al jefe político que llegó a El Triunfo, vía San José del Cabo y procedente de Mazatlán, el joven Fernando Erquiaga, quien declaró que en el colegio donde se encontraba interno hubo tres casos fatales de la referida

²⁰⁸ CARRILLO, “¿Estado de peste o estado de sitio?...”, p. 1064.

²⁰⁹ AHPLM, vol. 364, doc. 543, exp. 175: *Medidas tomadas por las autoridades del Distrito Sur para impedir la epidemia de peste bubónica*, La paz, 23 de diciembre de 1902.

enfermedad, por tal motivo, el edil ordenó se pusiera en observación al joven Erquiaga en una casa aislada fuera de la población.²¹⁰

Para enero de 1903, la enfermedad continuaba en Mazatlán, circunstancia que generó desasosiego en los vecinos del puerto de La Paz debido a que en esa fecha se permitió el arribó al Distrito Sur de tres buques provenientes de Sinaloa. Los miembros del cabildo de La Paz haciéndose eco de esas manifestaciones públicas, solicitaron al jefe político que exhortara a la autoridad sanitaria a asumir la actitud enérgica que las circunstancias demandaban para librar al puerto de La Paz de todo contagio. Los ediles municipales argumentaron que se carecía de toda clase de elementos para desinfección y de lazaretos donde establecer cuarentenas de observación, por lo tanto, no se podía permitir la entrada de buques despachados de Mazatlán, además de que esta prohibición fue un mandato del Consejo Superior de Salubridad. En efecto, desde que se comprobó que era la peste bubónica la enfermedad que con carácter epidémico prevalecía en Mazatlán, el Consejo Superior de Salubridad comunicó a sus delegados en los puertos del litoral del Pacífico y a los jefes de puerto que las embarcaciones que salieran de Mazatlán no podían recibirse directamente, sino en los puertos de Guaymas, San Blas, Manzanillo y Acapulco, únicos que contaban con elementos para inspección médica de pasajeros, de las mercancías y de los equipajes.²¹¹

²¹⁰ AHPLM, vol. 364, doc. 543, exp. 175: *Medidas tomadas por las autoridades del Distrito Sur para impedir la epidemia de peste bubónica*, El Triunfo, 24 de diciembre de 1902.

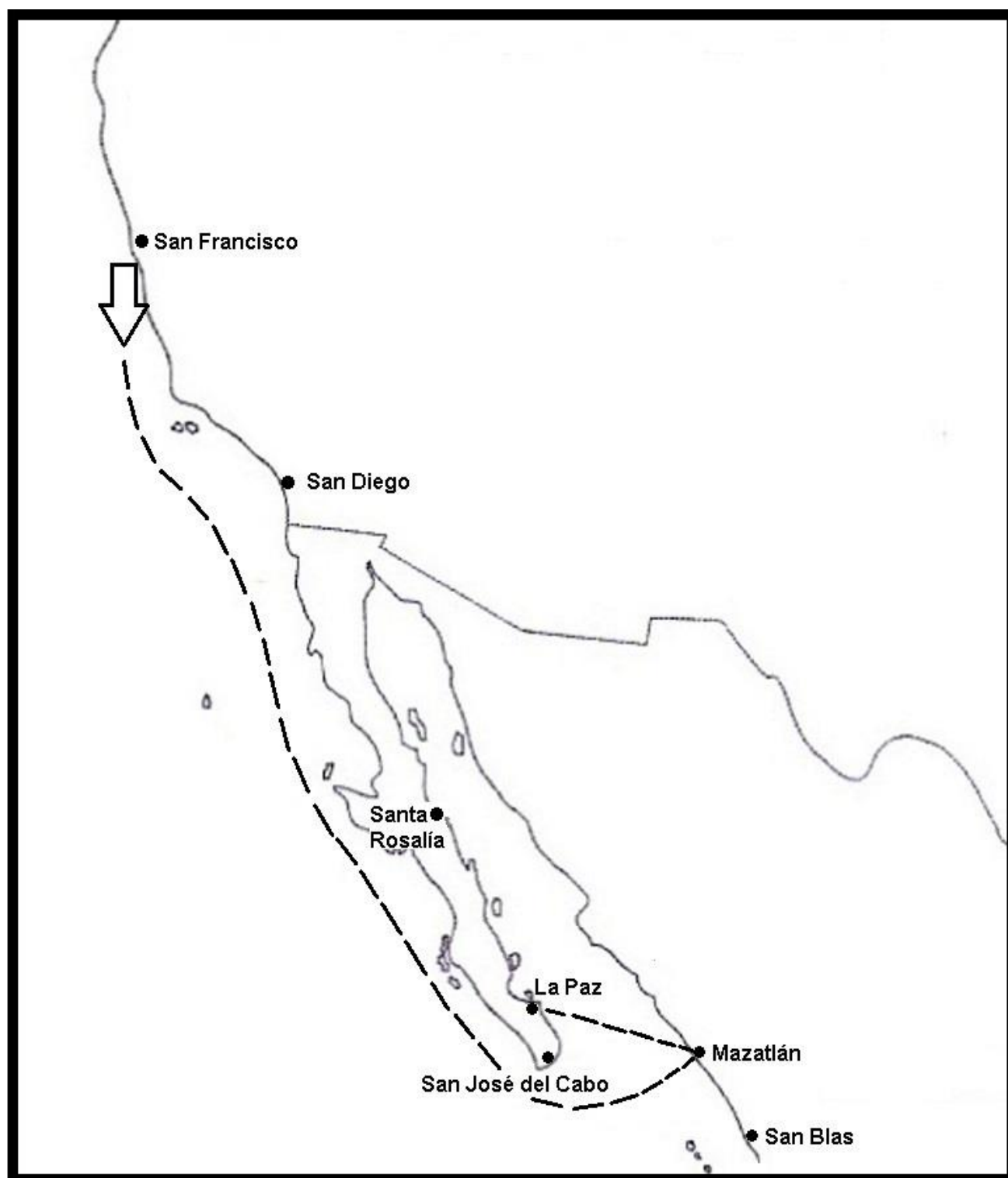
²¹¹ AHPLM, vol. 364, doc. 543, exp. 175: *Medidas tomadas por las autoridades del Distrito Sur para impedir la epidemia de peste bubónica*, El Triunfo, 20 de enero de 1903.

En mayo de 1903, el gobierno federal declaró que la peste bubónica había concluido, el Consejo Superior de Salubridad consideró que la campaña contra esa epidemia fue un éxito, pues logró circunscribirla al puerto de Mazatlán y lugares cercanos. Sin embargo, la interrupción del tráfico mercantil con el puerto de Mazatlán sí impactó económicamente a otras regiones, entre ellas el Distrito Sur de La Baja California, donde se vivió una escasez y alza en los precios de diversos productos, particularmente de cereales. Ante esta situación, el presidente municipal de La Paz hizo gestiones ante las autoridades correspondientes para importar, libre de derechos, tres mil hectolitros de maíz, mil de frijol y cien cargas de harina de los puertos de la Alta California.²¹²

Aleccionadas las autoridades por los efectos negativos de las epidemias sobre las actividades productivas, se propusieron aplicar una serie de medidas para prevenir las enfermedades.

²¹² GONZÁLEZ CRUZ, “El comercio”..., p. 408.

Ruta de dispersión de la peste bubónica, 1902



3. Prevenciones para evitar la propagación de las epidemias

La primera medida para evitar la propagación de las epidemias fue el establecimiento de una junta de sanidad que, con base en los bandos de policía y buen gobierno, debía integrarse por dos miembros del cabildo, un médico, dos o más vecinos y, en los lugares donde se hiciera comercio de altura, el capitán del puerto. Los miembros de la junta debían renovarse o ratificarse cada año.

Los ayuntamientos del Distrito Sur de la Baja California, como los de otras entidades, no instauraron las juntas de sanidad como lo indicaban las ordenanzas, solamente se erigían cuando se presentaba un brote epidémico. Sin embargo, a partir de los años ochenta del siglo XIX, sobre todo en la municipalidad de La Paz, la junta de sanidad operó de manera más regular. Así, en su sesión del 15 de abril de 1880, el cabildo de La Paz renovó la junta de sanidad, nombrando a los señores José Arce y José Encinas como representantes del ayuntamiento, al Dr. Manuel M. Hidalgo y a los vecinos José Peláez y Pablo Hidalgo.²¹³ En los siguientes años, el ayuntamiento de La Paz procuró mantener en funciones a la junta de sanidad (ver cuadro 3).

²¹³ AHPLM, Ayuntamiento, vol. 153, doc. 138: *Acta de instalación de la junta de sanidad en el puerto de La Paz*, La Paz, 19 de abril de 1880.

CUADRO 3
MIEMBROS DE LA JUNTA DE SANIDAD DEL PUERTO DE LA PAZ (1880-1897)

Año	Miembros
1880	José Arce y José Encinas (representantes del ayuntamiento), Dr. Manuel M. Hidalgo y José Peláez y Pablo Hidalgo (vecinos).
1881	Pablo Hidalgo, Lautaro Ramírez y Dr. Manuel M. Hidalgo
1883	Julián H. Cota, Pablo Bretón y Francisco Rivera
1885	Dr. Federico Cota, Dr. Manuel M. Hidalgo, Eulogio Romero, Tirso Hidalgo, José H. Hidalgo y Aparicio Soriano
1886	en sustitución de Tirso Hidalgo y José H. Hidalgo, se designaron a Carlos Guiara y José González
1887	en permuta de José González, se nominó a Guillermo Silver y como comisionados de hacienda del cabildo a los munícipes Gastón J. Vives y Agustín Arriola
1888	Octaviano Ruffo, Teófilo Uzárraga, Guillermo Silver y Ramón R. Manríquez
1893	Dr. Manuel M. Hidalgo, Alfonso Saldierna, Teófilo Uzarraga Octaviano Ruffo, y Antonio Susarrey
1894	Dr. Manuel M. Hidalgo, Alfonso Saldierna, Antonio Susarrey, Rodolfo Castillo y Nicolás Carrillo
1897	Dr. Valeriano Landera, Dr. Manuel M. Hidalgo, Nicolás Carrillo, Cirilo Sepulveda y Rafael Osuna.

Fuente: AHPLM, Gobernación, vol. 161, doc. 48: *Nombramientos de los miembros de junta de sanidad*, La Paz, 24 de enero de 1881. AHPLM, *Gobernación*, vol. 176, doc. 095: La Paz, 27 de enero de 1883. AHPLM, *Gobernación*, vol. 191, doc. 028. La Paz, 30 de enero de 1885. AHPLM, *Gobernación*, vol. 197, doc. 14: La Paz, 8 de enero de 1886, AHPLM, *Gobernación*, vol. 205, doc. 216: La Paz, 27 de octubre de 1887. AHPLM, *Gobernación*, vol. 208, doc. 66: La Paz, 5 de marzo de 1888. AHPLM, vol. 243, doc. 61, exp.74: La Paz, 12 de enero de 1893. AHPLM, vol. 279, doc. 34, exp. s/n: La Paz, 27 de junio de 1897.

Dos aspectos se observan en el cuadro anterior: primero, en casi todos los años el médico fue la misma persona: el Dr. Manuel M. Hidalgo, esto se debió a que en el puerto de La Paz, durante 1876 a 1910, hubo un número exiguo de facultativos, cuatro en total, de ellos el más antiguo era el Dr. Hidalgo, quien obtuvo su grado en 1864, enseguida estaban Valeriano Landera obtuvo su título en 1876, Ventura O. Verihuate, en 1881, y Federico Cota, en 1883, este último al iniciarse el siglo XX se trasladó a El Triunfo.²¹⁴ Segundo, la mayoría de los

²¹⁴ *Informe sobre los médicos que existen en el Distrito Sur de la Baja California*, La paz, 20 de abril de 1896, AHPLM, vol. 266, doc. 23, exp. 19.

vecinos que se integraban a la junta de sanidad eran personas que pertenecían a esa elite de comerciantes y empresarios, cuyos negocios se habían consolidado con la modernización económica.

En Santa Rosalía se constituyó la junta de sanidad en septiembre de 1885, con el capitán del puerto y los señores Camilo Mejía y Fidel A. Mendoza, jueces de la cabecera de Santa Águeda; dos años después llegó al puerto rosalino el doctor de medicina y cirugía B. Fodese, quien se integró a la junta de sanidad como presidente; más tarde, también se nombró miembro de la misma junta al señor Pedro Escalle, director general de la compañía El Boleo.²¹⁵

La primera tarea de la junta de sanidad era dar aviso al ayuntamiento sobre la presencia o probable irrupción de una epidemia. El cabildo en avenencia con la junta de sanidad dividía la ciudad en secciones o cuarteles, y éstos, a su vez, se subdividían en manzanas, en las cuales se nombraba un responsable, quien estaba obligado a reportar a la junta de sanidad el número de afectados en su demarcación. Por ejemplo, como vimos con anterioridad, en la epidemia de viruela que se desarrolló en La Paz en 1876, la ciudad se dividió en cuatro secciones, seguramente los jefes de manzana acataron adecuadamente su competencia, pues el jefe político elaboró un informe detallado de los enfermos, convalecientes y muertos.

Sin embargo, no siempre se cumplía con esa disposición. El 14 de septiembre de 1883, la junta de sanidad de La Paz dirigió una misiva al cabildo, donde se lamentaba de que, por falta de datos, no podía tener un conocimiento

²¹⁵ *Medidas para prevenir el contagio de enfermedades en Santa Rosalía*, Santa Rosalía, 25 de enero de 1887, AHPLM, Guerra, vol. 203, doc. 33.

exacto del número de enfermos y fallecidos de fiebre amarilla; al parecer, los jefes de manzana no cumplieron con su obligación de informar sobre el número de contagiados en sus respectivas demarcaciones, pues el 15 de septiembre de 1883, la junta de sanidad les envió un comunicado, en el cual les insistía en la necesidad de rendir una noticia de los enfermos graves y de los fallecidos en las manzanas de su inspección. Ante esta morosidad, la comisión de sanidad propuso la formación de un cuerpo compuesto de soldados, preferentemente de aquellos que con anterioridad habían padecido la enfermedad para que llevaran a cabo una inspección y ubicar a los enfermos de dicho mal.²¹⁶

Detrás de las medidas que se implementaron para impedir la propagación de las epidemias se encontraba un discurso médico, que todavía en la segunda mitad del siglo XIX era incierto y poliformo, pues existían diversas interpretaciones sobre el origen de las enfermedades y las medidas tendientes a prevenirlas, de esas visiones destacaban dos: la de los contagionistas y la de los anti-contagionistas. Los primeros creían que las enfermedades contagiosas eran aquellas que se comunicaban de persona a persona mediante el acceso de una a otra, con o sin intermediario, de un producto mórbico particular, tal producto mórbico era el contagium, un germen reproductor y propagador de las enfermedades contagiosas, y el intermediario del contagio eran los objetos, el aire o la inoculación. Por lo tanto, para esta percepción médica, el aislamiento, las cuarentenas y los cordones sanitarios eran las medidas adecuadas para evitar la

²¹⁶ AHPLM, vol. 181, doc. 536: *Oficio de la junta de sanidad al presidente del ayuntamiento de La Paz*, La Paz, 14 de septiembre de 1883. AHPLM, vol. 183, doc. 751, leg.9: *Se pide informes de personas que fallezcan de fiebre amarilla*, La paz, 15 de septiembre de 1883.

propagación de las enfermedades. Los segundos, en cambio, ponderaban las causas exógenas de la enfermedad vinculadas sobre todo con las condiciones ambientales; asimismo, defendían que las enfermedades se difundían por efluvios o emanaciones del paciente al aire. Consecuentemente se resistían a las cuarentenas, pues éstas –según ellos- no lograban regular lo que se esparcía por el aire, la solución para los anticontagionistas no era el aislamiento sino la higiene pública.²¹⁷

Las ideas contagionistas y las no contagionistas fueron las que determinaron las medidas sanitarias adoptadas por las autoridades del Distrito Sur. De la percepción anticontagionista, una de las disposiciones que se decretaba con mayor frecuencia fue la relativa a la limpieza de los espacios públicos y privados. En marzo de 1881, ante el peligro de que la epidemia de viruela que se había desarrollado en Mazatlán penetrara en el territorio, el jefe político solicitó a los presidentes municipales dictaran, en acuerdo con las juntas de sanidad, las medidas higiénicas necesarias; una de ellas indicaba el funcionario, era la inmediata limpieza de las calles para evitar que la basura aglomerada se convirtiera en un verdadero foco de infección.²¹⁸

En septiembre de 1883, para evitar una mayor propagación de la fiebre amarilla en la ciudad de La Paz, la junta de sanidad pidió al presidente municipal

²¹⁷ CARRILLO, Ana María, “Los comienzos de la bacteriología en México”, en *Ciencia y Cultura*, No.42, Vol. 8, junio-agosto 2001, p. 23. ZAVALA RAMÍREZ, María del Carmen, *El cólera y las políticas sanitarias en Michoacán*, tesis de licenciatura, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2005, pp. 50-51.

²¹⁸ AHPLM, Ayuntamiento, vol. 163, doc. 169: *Circular que envía el jefe político a los presidentes municipales para tomar medidas frente a una posible epidemia de viruela*, La Paz, 25 de marzo de 1881.

dictara todas las disposiciones que fueran necesarias para que la población guardara el mayor aseo de las viviendas, al interior como al exterior, e impedir que las basuras y desperdicios de los pozos y charcas de agua sucia permanecieran abandonadas produciendo emanaciones insalubres.²¹⁹ Asimismo, la Junta de Sanidad de La Paz dirigió una misiva al cabildo, en la cual informó que varias de las personas que habían muerto de la fiebre amarilla no fueron sepultadas con las precauciones debidas, ni a la profundidad necesaria para evitar que los miasmas, que despedían los cadáveres en su putrefacción, causaran infección en la población; por lo tanto, la Junta de Sanidad sugirió que se contratara un sepulturero que construyera las fosas a tres varas de profundidad.²²⁰

En junio de 1885, frente a la amenaza de que la epidemia de viruela que se propagaba en algunos lugares de la costa de Sinaloa irrumpiera en el Distrito Sur, el jefe político publicó algunas medidas preventivas de higiene pública, tales como: recoger diariamente las basuras del interior de las habitaciones procurando quemarlas, por lo menos una vez por semana, en los patios de dichas casas; evitar el estancamiento de las aguas de los lavaderos regando con estas mismas los patios; segar todas las letrinas de la población o desinfectarlas con sulfato de fierro o cobre en la proporción de tres libras de dicha sustancia por quince galones de agua; prevenir por todos los medios posibles que fueran depositados animales muertos y otros productos orgánicos en la playa; impedir la acumulación de cueros

²¹⁹ AHPLM, vol. 181, doc. 527, leg.9: *Se pide al presidente del ayuntamiento de La Paz un mayor aseo en la ciudad para evitar el desarrollo de la fiebre amarilla*, La paz, 7 de septiembre de 1883.

²²⁰ AHPLM, vol. 181, doc. 536: *Se informa que las personas que han muerto de fiebre amarilla no fueron sepultadas con la precaución debida*, La Paz, 14 de septiembre de 1883.

y conchas perla en los patios o en el interior de las habitaciones; y hacer plantaciones de árboles en todos los lugares públicos, particularmente en los cementerios.²²¹

En diciembre de 1903, con el objeto de prevenir que la peste bubónica que había aparecido en Mazatlán y en Ensenada no fuera transportada al puerto de La Paz, la Jefatura Política dictó las siguientes medidas: conservar en el mayor estado de limpieza los templos y demás establecimientos públicos, casas habitaciones, caballerizas, establos, patios y principalmente los retretes, empleándose para la desinfección de estos últimos sulfato de cobre disuelto en agua; evitar que las aguas de uso en el servicio doméstico permanecieran depositadas más de 24 horas; aniquilar hasta donde fuera posible las ratas, por haberse observado que facilitaban la transmisión de ciertas enfermedades; suprimir en lo absoluto la cría de cerdos en las casas; tener el menor número de perros, gatos y aves de corral. El edicto concluía con un llamado que hacía el jefe político a los vecinos de la ciudad de La Paz para que permitieran entrar a sus casas al comandante de policía, encargado de inspeccionar y vigilar la eficacia de las disposiciones.²²²

Por último, en noviembre de 1907 ante el temor de que la peste bubónica que existía en San Francisco, California, invadiera los puertos del Distrito Sur de la Baja California, los ayuntamientos de La Paz y San José del Cabo recomendaron a los vecinos, además de la limpieza de las calles, plazas,

²²¹ AHPLM, vol. 194, doc. 244, leg. 09: *Medidas preventivas de higiene pública*, La Paz, 3 de junio de 1885.

²²² AHPLM, vol. 194, doc. 244, leg. 09: *Medidas tomadas por las autoridades del Distrito para impedir la epidemia de peste bubónica*, La Paz, 25 de diciembre de 1902.

mercados, rastros, cuarteles, colegios, escuelas y otros lugares de reunión, fundamentalmente la extinción de ratas que anduvieran en sus respectivas habitaciones. Por su parte, las corporaciones municipales acordaron pagar cinco centavos por cada rata y tres por cada ratón que se entregaran vivos o muertos en la Comandancia de Policía, en esta misma oficina se proporcionaba a las personas que lo pidieran una sustancia especial para dar muerte a dichos animales. El ingrediente que se suministraba a los vecinos era el suero Danyz, componente que al inyectarse a cierto número de ratas producía una epizootia, la cual no se trasmitía al hombre.²²³

De la perspectiva contagionista, una providencia que igualmente se establecía con reiteración fue la relacionada con el aislamiento de los enfermos que se conjeturaba padecían enfermedad contagiosa o de los individuos que venían de otras localidades, donde se había originado una epidemia. En septiembre de 1881, la Junta de Sanidad de La Paz tuvo conocimiento de un posible caso de viruela; después de las investigaciones correspondientes, el Dr. Manuel Hidalgo informó que “un individuo a quien anteriormente le dio viruela se halla atacado de una enfermedad que se llama varicela y que también es contagiosa”.²²⁴ El mismo facultativo aconsejó, como medida precautoria, su aislamiento.

En enero de 1887 arribó al puerto de La Paz la familia Genovevo Gámez, como procedía de Guaymas, puerto que en ese momento era atacado por una

²²³ AHPLM, vol. 444 bis, doc. 412, exp. 225: *Medidas tomadas en el Distrito Sur para la eliminación de ratas y ratones*, La Paz, 18 de noviembre de 1907.

²²⁴ AHPLM, vol. 166, doc. 498: *Se avisa de un posible caso de viruela*, La Paz, 29 de septiembre de 1881.

epidemia de viruela, se le obligó a permanecer fuera de la ciudad hasta que la junta de sanidad declaró que no existía peligro de contagio.²²⁵ En el mes de agosto del mismo año se informó al jefe político que en Santa Rosalía se habían detectado nueve enfermos de viruela, los cuales fueron llevados a una casa que la compañía El Boleo había mandado construir en la periferia de la población.²²⁶

En junio de 1892, el presidente de la junta de sanidad del puerto de La Paz informó al gobierno del Distrito que había trasladado a una señora afectada de viruela a una casa ubicada en un lugar llamado “Los Sanjuanes”, sitio que se designó como el más conveniente por hallarse aislado y “fuera de los vientos reinantes”. De igual forma, mencionaba el funcionario sanitario, se habían conducido al mismo sitio “al chino Hai, marido de la enferma, dos niños hijos de la misma, y a la señora Gregoria Romero, quien la estaba asistiendo y continua aún en los mismos oficios”.²²⁷

En julio de 1894, el presidente del ayuntamiento de La Paz comunicó al jefe político que la junta de sanidad carecía de un lazareto u otro lugar conveniente para el aislamiento de las personas contagiadas de viruela que venían de Santa Rosalía. Consiguientemente, el cabildo erogó la cantidad de 275 pesos en la construcción de un local, emplazado extramuros de la ciudad, y en el cuidado y asistencia de cuatro enfermos de viruela.²²⁸ Al año siguiente, el gobierno

²²⁵ AHPLM, vol. 203, doc. 030: *Precauciones con las personas procedentes de Guaymas*, La Paz, 25 de enero de 1887.

²²⁶ AHPLM, vol. 204 bis, doc. 166, leg. 8: *Se informa al jefe político sobre la epidemia de viruela que se desarrolla en el mineral de Santa Rosalía*, 26 de agosto de 1887.

²²⁷ AHPLM, vol. 235, doc. 104, exp.103: *Varios casos de viruela en el puerto de La Paz*, La Paz, 3 de junio de 1892.

²²⁸ AHPLM, vol. 250, doc.86, exp. 85: *Disposiciones en el ramo de inspección sanitaria*, La Paz, 13 de julio de 1894.

federal hizo un llamado a las autoridades de los diferentes entidades del país, incluidas las del Distrito Sur, para que instalaran lazaretos destinados al aislamiento de los enfermos contagiosos que trasportaban las embarcaciones, se proponía que dichos albergues estuvieran constituidos por tres recintos, uno para abrigar al menos diez enfermos; otro para habitación del guardián y enfermeros, y el tercero para cocina. La falta de recursos hizo que en el Distrito Sur se edificaran pequeños lazaretos integrados de una sola habitación con capacidad para máximo cinco enfermos.²²⁹

A la par que se decretaba el aislamiento de los dolientes de enfermedad contagiosa se daban indicaciones de las precauciones que debían tomarse en sus domicilios. En 1885, en las casas donde hubo enfermos de fiebre amarilla, la Junta de Sanidad recomendó se aplicara, en ciertos espacios, soluciones de sulfato de cobre y que la vajilla que se utilizó para alimentar al doliente se sometiera al agua hirviendo antes de volverla a usar.²³⁰ En 1887, el capitán del puerto de Santa Rosalía informó al jefe político que la junta de sanidad había ordenado quemar la casa no. 94, donde vivían las tres personas que se habían enviado al lazareto por estar enfermas de viruela.²³¹ En 1892, el presidente de la junta de sanidad de La Paz solicitó al jefe político que dictara las órdenes correspondientes para que la habitación que ocupaba la enferma de viruela que se había enviado al lazareto

²²⁹ AHPLM, vol. 257, doc. 35, exp. 31: *Oficio de la Secretaría de Gobernación al jefe político exhortando a la creación de lazaretos*, México, 16 de marzo de 1895.

²³⁰ AHPLM, vol. 194, doc. 244: *Medidas preventivas de higiene pública*, La Paz, 12 de enero de 1885.

²³¹ AHPLM, vol. 203, doc. 33, leg.1: *Precauciones que deben tenerse por la epidemia de viruelas*, Santa Rosalía, 27 de enero de 1887.

fuera desinfectada conforme al artículo 252 del código sanitario.²³² Dicho artículo establecía que “en las habitaciones donde se haya presentado algún caso de enfermedad contagiosa serán desinfectadas, y se procurará que lo sean igualmente todos los objetos que pudieran haber sido contaminados. Esta desinfección se hará de oficio, siempre que la familia sea muy pobre”.²³³

Otra medida de sanidad fue visitar todos los buques de vela y vapor que entraran a los puertos para detectar si traían personas con enfermedades contagiosas. Esta operación se extremaba cuando se tenía noticia de que en los puertos de la contracosta había brotado una epidemia. En septiembre de 1881, al tener conocimiento de que en Mazatlán se habían registrado varios casos de viruela, la Junta de Sanidad de La Paz acordó que, para mayor eficacia y seguridad, el reconocimiento de los buques que llegaban al puerto paceño se realizara en un solo sitio, determinándose que éste fuera “Punta Prieta”. Asimismo, la Junta de Sanidad solicitó al administrador de la Aduana Marítima que, en acuerdo con el capitán del puerto, no se permitiera, por las noches, el desembarco de pasajeros y mercancías de los buques procedentes de Mazatlán, en tanto no fueran inspeccionados por dicha junta.²³⁴

La práctica de las visitas a los buques se realizaba con base en el Reglamento para el Buen Orden y Policía de los Puertos de Mar, aprobado en 1851 y vigente aún en los años ochenta, sobre todo para prevenir la invasión del

²³² AHPLM, vol. 235, doc. 104, exp.103: *Varios casos de viruela en el puerto de La Paz*, La Paz, 3 de junio de 1892.

²³³ “Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos”, en José Álvarez Amezquita..., p. 380-381.

²³⁴ AHPLM, vol. 235, doc. 104, exp.103: *Varias disposiciones que suma la junta de sanidad para evitar el contagio de viruela*, La Paz, 29 de septiembre de 1881.

cólera y la fiebre amarilla. El reglamento estipulaba, entre otras cosas, que la comisión de visita examinaría la patente de sanidad e interrogaría al capitán y a algunos pasajeros; si de la investigación resultaba que la embarcación había tocado algún punto donde existía cólera, pero sabiéndose con certeza que en la travesía no hubo ningún enfermo, dicho barco se sometería a una cuarentena de tres días; en caso de que el buque trajera a bordo enfermos de cólera, sólo se permitiría su desembarco en los puertos que tuvieran lazaretos bien arreglados, donde se separarían a los enfermos para tratarlos en riguroso aislamiento y a los demás pasajeros se les sujetaría a una cuarentena de diez días; la desinfección de las mercancías y ropa se haría en el lazareto por medio de estufas, a una temperatura mínima de 110° centígrados o con ácido sulfuroso.²³⁵

En 1887 se aprobó un nuevo reglamento para realizar las visitas de sanidad a los buques, los artículos más importantes establecieron que: quedaba absolutamente prohibido la comunicación de los navíos antes de recibir la visita de sanidad, bajo las penas a que hubiera lugar; todas las embarcaciones que estaban en observación o cuarentena serían custodiados interna y exteriormente a fin de que no la quebrantaran, y mantendrían izada en su topo de trinquete una bandera amarilla mientras estuvieran incomunicados; el guarda de sanidad que cuidaba de la vigilancia de los bergantines que estaban incomunicados sería pagado y alimentado por los capitanes de los vapores o por cuenta de sus consignatarios; si algún barco pidiera socorro y la visita de sanidad no se pudiera practicar de manera inmediata por la distancia, no por eso se retardarían los auxilios

²³⁵ AHPLM, *Gobernación*, vol. 180 bis., doc.499: *Disposiciones tomadas por el gobierno general para prevenir la invasión del cólera*, México, 9 de agosto de 1883.

necesarios; y a los galeones extranjeros y nacionales que se dirigían a puertos extranjeros se les cobraría una patente de cuatro pesos, a los nacionales que se trasladaban a puertos de la República dos pesos y a los nacionales que se conducían a puertos de la misma entidad un peso.²³⁶

La inspección y cuarentena de los buques fue una medida que, a diferencia de la limpieza de los edificios públicos y privados y del aislamiento de los enfermos, generó impetuosas polémicas entre las autoridades. Entre mayo y diciembre de 1886, se presentaron varios casos de viruela en el puerto de Santa Rosalía, por lo que el subprefecto del Partido Centro pidió al capitán del puerto de Santa Rosalía, al presidente del ayuntamiento de Mulegé y a la Junta de Sanidad del puerto rosalino que por ningún motivo se omitieran las precauciones con los vapores procedentes de aquel lugar a fin de proteger al territorio del contagio, sobre todo porque se tenía conocimiento de la entrada y salida de algunas fragatas del puerto de Santa Rosalía sin haberles aplicado todas las medidas de observación, cuarentena y fumigación.²³⁷

Los dos primeros funcionarios contestaron que cumplirían con la disposición de la subprefectura, en cambio, el tercero respondió que las prevenciones del subprefecto se hallaban en abierta oposición con las resoluciones del Congreso Nacional de Higiene, sancionadas por el ejecutivo federal el 29 de septiembre de 1883, cuya 17ª resolución establecía que, a excepción de la fiebre amarilla y el cólera, la cuarentena marítima ya no sería apremiante cuando se dieran a bordo

²³⁶ AHPLM, vol. 203, doc. 055, leg.02: *Reglamento de sanidad*, Mulegé, 17 de febrero de 1887.

²³⁷ AHPLM, vol. 199, doc.152. leg. 05: *Disposiciones tomadas por el gobierno para evitar el contagio de viruela*, Mulegé, mayo de 1886-febrero de 1887

casos de tifo, viruela o escarlatina, sólo bastaría con practicar la visita sanitaria, con secuestrar a los enfermos y desinfectar los efectos que lo requirieran, después de estas operaciones el buque sería admitido a libre plática.²³⁸

Seguramente detrás de la respuesta de la junta de sanidad de Santa Rosalía se encontraba la defensa de los intereses de la compañía El Boleo, pues uno de los buques a que aludía el subprefecto que no había cumplido con las normas de supervisión era el Korrigán, propiedad de la empresa francesa, además de que el director y el médico de la empresa eran miembros de la junta de sanidad.

Las constantes quejas de empresarios de distintos estados de la República, referente a lo perjudicial que resultaba para el comercio el establecimiento de cuarentenas cuando había brotes de viruelas, llevaron al secretario de Gobernación, en agosto de 1887, a consultar al Consejo Superior de Salubridad sobre esa situación. Este órgano consideró que no debían adoptarse las cuarentenas como medio preservativo contra la irrupción de la viruela y propuso la adopción de las siguientes precauciones:

- 1.-Siempre que llegue a puertos mexicanos un buque procedente de lugares donde reine la viruela, se averiguará por las autoridades respectivas si hay enfermos de esa afección a bordo o si las ha tenido durante la travesía.
- 2.-Cuando no traiga enfermos ni los haya tenido en el viaje, se admitirá a libre plática; no permitiéndose en ningún caso la introducción al país de paños deteriorados sin la previa desinfección.
- 3.-Si viene con enfermos o los haya tenido en el viaje, la descarga del buque se hará por personas que hayan padecido la viruela o que estén vacunados.
- 4.-Los enfermos que lleguen serán trasladados inmediatamente al lazareto para su asistencia y cuando no exista ese establecimiento a un edificio

²³⁸ AHPLM, vol. 199, doc.152. leg. 05: *Disposiciones tomadas por el gobierno para evitar el contagio de viruela*, Mulegé, mayo de 1886-febrero de 1887.

perfectamente aislado de la población, donde serán atendidos por personas que estén en las condiciones señaladas en la prevención anterior.²³⁹

Dichas providencias fueron aprobadas por el ejecutivo federal y comunicadas a las autoridades de los distintos puertos del país. El dictamen del Consejo Superior de Salubridad se fundamentó en las opiniones del Congreso Nacional de Higiene, en la práctica sanitaria de otros países y en la circunstancia de que para la viruela existía la vacuna.

En 1891, al aprobarse el código sanitario quedaron más delimitadas las normas sobre la sanidad marítima. En cuanto a las visitas de sanidad a los buques se estableció que se reconocerían cuantas embarcaciones llegaran a los puertos, sin cuyo requisito no se les daría plática, ni se les permitiría dejar en tierra persona alguna, ni parte del cargamento; la visita se haría inmediatamente a todo navío, incluso los de guerra, de sol a sol y aun de noche en los casos urgentes, como llegada de correos, naufragios y arribadas forzosas. En relación con las patentes, éstas serían uniformes en todos los puertos mexicanos y solamente se expedirían dos clases: limpia, cuando no imperara enfermedad alguna importable o sospechosa, y sucia, en caso contrario; cualquier otra patente expedida en el extranjero se consideraría sucia, igual apreciación tendrían: la limpia que haya variado de carácter por los accidentes del viaje; la expedida en puerto extranjero que no estuviera refrendada por el cónsul mexicano y los buques que carecieran de ese documento.²⁴⁰

²³⁹ AHPLM, vol. 204 bis., doc. 166: *Comunicado de la Secretaría de Gobernación al jefe político del territorio de la Baja California sobre las providencias para precaver el contagio de la viruela*, México, 26 de agosto de 1887.

²⁴⁰ "CÓDIGO SANITARIO de los Estados Unidos Mexicanos de 1891"..., pp. 343-344.

Asimismo, en el código sanitario quedaron definidas las cuarentenas marítimas, las cuales serían de oportunidad cuando se tratara de cólera asiático, de la fiebre amarilla o de otra enfermedad calificada de alarmante por el ejecutivo federal y se distinguirían, según la inminencia del peligro, en cuarentenas de rigor o de simple observación; las primeras, que se cumplirían en el puerto en que hubiera lazareto, consistirían en el traslado de los pasajeros y tripulación a éste, en la descarga del buque en el mismo lugar y en la desinfección del vapor y de las mercancías y equipajes; las segundas radicarían en detener solamente la libre comunicación por un periodo de tiempo que dependería del que durara la incubación de la enfermedad, y en la desinfección de las ropas y objetos susceptibles de transmitir la infección siempre que se juzgara necesario.²⁴¹

No obstante que en el código sanitario se establecieron con mayor precisión las reglas sobre la sanidad marítima, las desavenencias entre las autoridades continuaron. En mayo de 1894 los miembros del ayuntamiento de La Paz dirigieron una misiva al jefe político, en la cual manifestaron que la inspección sanitaria que debía hacerse a los buques que llegaban de Santa Rosalía y de otras poblaciones, donde se había desarrollado la viruela, no se verificó en las condiciones que determinaban las ordenanzas correspondientes. La investigación que realizó la autoridad distrital reveló que las visitas y reconocimientos se hacían conforme a una disposición “económica” de la junta de sanidad del puerto de La Paz, para los buques extranjeros por el inspector sanitario y para los vapores costeros por el capitán de puerto. Ante esta situación el jefe político declaró que con base en el código sanitario, la junta de sanidad no tenía facultades para eximir

²⁴¹ “CÓDIGO SANITARIO de los Estados Unidos Mexicanos de 1891”..., p. 344.

de la visita pericial a las embarcaciones que entraran al puerto de La Paz, solamente al ejecutivo federal le estaba reservado eximir de dicha visita y reconocimiento, siempre que en ello no hubiera peligro para la salud pública.²⁴²

Además de los enfrentamientos entre autoridades, las epidemias provocaron también desacuerdos entre los comerciantes de las distintas entidades, por ejemplo, durante la peste bubónica que estalló en Sinaloa en 1903, un periódico mazatleco atribuyó a los comerciantes de La Paz de haber dibujado a la peste “a la cabeza de todas las calamidades”;²⁴³ pero aquéllos se ampararon declarando que deploraban la incomunicación del puerto contagiado, y hacían votos: “Que vuelva Mazatlán del lazareto a donde lo llevó el severo consejo de la ciencia”.²⁴⁴

La aparición de las epidemias comprometió igualmente a los distintos grupos sociales a solidarizarse con los sectores afectados por la enfermedad. Así, frente a la fiebre amarilla que se desató en el puerto de Mazatlán en 1883, el gobernador del estado de Sinaloa Mariano M. Castro dispuso que se contrataran 40 agentes de caridad para que trabajaran auxiliando a los enfermos indigentes mediante el pago de cuatro reales a un peso diarios y ordenó al juez del registro civil de Mazatlán que toda inhumación en el departamento común quedara totalmente libre de todo derecho.²⁴⁵ Por su parte, los miembros de la junta de sanidad del puerto de La Paz convocaron a la comunidad a dar un donativo

²⁴² AHPLM, vol. 250, doc. 87, exp. 85: *El ayuntamiento reclama que las visitas a los buques no las practica el inspector sanitario*, La paz, 11 de mayo de 1894.

²⁴³ *El correo de la tarde* (ed. Dominical) 31 de mayo de 1903, p.1, citado en CARRILLO, “¿Estado de peste o estado de sitio?..., p. 1093.

²⁴⁴ *El correo de la tarde* (ed. Dominical) 28 de junio de 1903, p.1, citado en CARRILLO, “¿Estado de peste o estado de sitio?..., p. 1093.

²⁴⁵ VALDÉS AGUILAR, *Epidemias en Sinaloa...*, p. 48.

voluntario: “para auxiliar a los pobres de esta ciudad que se hayan atacados de la enfermedad reinante”. La junta de sanidad reportó que 61 personas aportaron la cantidad de entre uno y 25 pesos, lo que dio un total de 170 pesos. Estos recursos fueron otorgados a los enfermos o a los familiares de los fallecidos para el auxilio de sus gastos.²⁴⁶

Una disposición similar a la anterior ocurrió en 1903, cuando en Sinaloa estalló la peste bubónica, la emergencia obligó a varios grupos de la sociedad, particularmente a los comerciantes, a formar una Junta de Caridad para enfrentar el mal.²⁴⁷ En el puerto de La Paz, se constituyó también una Junta de Caridad con el objetivo de adquirir recursos para auxiliar a los habitantes de Mazatlán. Las personas que integraron esa junta fueron las señoras Amparo de la Toba Martínez (presidenta), Refugio C. de Velasco (tesorera), Jesús Belloc de Ruano (vicepresidenta) y las señoritas Julia González (prosecretaria), Soledad Casillas (vocal), Josefa Navarro (vocal), Elena Carrillo (vocal), María Valadés (secretaria) y Carmen Erquiaga (vocal).²⁴⁸ Todas ellas eran esposas e hijas de la élite política y económica del puerto de La Paz. Con el mismo propósito de ayudar a los habitantes de Mazatlán, en el mineral de El Triunfo se constituyó una Junta Local de Caridad con las siguientes personas: Edgar Rickard (presidente), Antonio V. Navarro (vice-presidente), Dr. Federico Cota (vocal), R.J. Hawke (vocal), Jesús Ramos (vocal), Carlos C. Estrada (vocal), Francisco Melisi (vocal), Pedro E. Soler

²⁴⁶ AHPLM, vol. 181 bis, *Gobernación*, exp. s/n: *Aportaciones para ayudar a los que sufrieron fiebre amarilla*, La paz, 1 de octubre de 1883.

²⁴⁷ SÁNCHEZ ROSALES, “El modelo histórico-epidémico...”, p. 154.

²⁴⁸ AHPLM, vol. 365, doc. 585, exp.s/n: *Ayuda para los habitantes de Mazatlán que fueron atacados por la peste bubónica*, La Paz, 16 de febrero de 1903.

(vocal), Alcides R. Cota (secretario), Arnulfo Olivo (tesorero).²⁴⁹ El primero era el superintendente de la principal empresa minera de la región The Progreso Mining Company, los demás eran comerciantes y funcionarios municipales.

Es importante mencionar que detrás de las acciones de solidaridad había una cierta disensión, aunque no explícita, hacia los indigentes, a cuya miseria se atribuía la propagación de las epidemias, ello explica la actitud del gobernador de Sonora de contratar agentes de caridad para asistir a los enfermos más pobres que sufrían la fiebre amarilla, o la convocatoria que hizo la junta de sanidad del puerto de La Paz para aportar un donativo en auxilio de la gente mendicante que padecía el mismo mal. Estas medidas formaban parte de la concepción miasmática que sostenía que las enfermedades epidémicas se debían a dos causas: por una parte, a las perturbaciones físicas o químicas del medio ambiente, y por otra, a las condiciones sociales. Esta interpretación fue asumida por los médicos que atendieron a los enfermos de fiebre amarilla en 1883, por ejemplo, el doctor Ignacio Praslow, en el reporte que hizo sobre las personas que se libraron de sufrir fiebre amarilla en Sinaloa, manifestó que “la causa de su salvación son la comodidad de su vida, habitar casa cómodas y ventiladas y tener buenas costumbres”.²⁵⁰

Otra medida que conformó las disposiciones sanitarias que se pusieron en práctica como estrategia para contener las enfermedades infectocontagiosas fue el método preventivo de la valorización, tratamiento que representó una de las

²⁴⁹ AHPLM, vol. 365, doc. 585, exp. s/n: *Ayuda para los habitantes de Mazatlán que fueron atacados por la peste bubónica*, El Triunfo, 19 de febrero de 1903.

²⁵⁰ GARCÍA y Ana L. SALCEDO, “Fiebre amarilla en Mazatlán...”, pp. 137-138.

prevenciones fundamentales para reducir las consecuencias adversas de las epidemias de viruela, asunto que abordaremos en el siguiente apartado.

4. Las campañas de vacunación antivariolosa

A principios del siglo XIX existían dos métodos para prevenir la viruela: la inoculación o variolación y la vacunación, el primero consistía en la introducción de la secreción de las pústulas virulentas de una persona enferma en otra sana, este procedimiento conocido desde la antigüedad por médicos asiáticos y africanos, se propagó por distintas naciones europeas durante el siglo XVIII. En la Nueva España, ante el avance incontenible de la viruela en la ciudad de México en 1797, el virrey Marqués de Branciforte aprobó un edicto que reglamentó la utilidad de la varolización. El segundo tratamiento radicaba en la inoculación del pus variólico o *cowpox* obtenido directamente de las pústulas parecidas a las de la viruela que surgían en las ubres de las vacas en personas sanas, con ello los individuos vacunados experimentaban una reacción atenuada de la enfermedad y una posterior inmunidad; este procedimiento fue descubierto por el médico inglés Edward Jenner, a fines del siglo XVIII, e introducido a México en 1804 por Francisco Xavier de Balmis, comisionado del rey Carlos IV.²⁵¹

Con el arribo de la Real Expedición Filantrópica de la Vacuna se inició la historia de larga duración de la sujeción, regulación y consecuente supresión de la viruela en México, cuyo fundamento fue la vacunación. Diversos fueron los

²⁵¹ CARRILLO, “Los difíciles caminos de la campaña antivariolosa en México”..., pp. 18 y 19. AGOSTONI, Claudia, “Entre la persuasión, la compulsión y el temor: la vacuna contra la viruela en México, 1920-1940” en Claudia AGOSTONI, Elisa SPECKMAN y Pilar GONZALBO AISPURU (coordinadoras), *El miedo y los miedos en la historia*, México, El Colegio de México-UNAM, 2009, p.150.

beneficios de la Real Expedición Filantrópica de la Vacuna, por ejemplo, en 1804 se fundó en la ciudad de México la Oficina Conservadora de la Vacuna que operó a lo largo del siglo, asimismo, en diferentes estados de la república se organizaron dependencias de vacuna y tanto las autoridades sanitarias como las civiles y eclesiásticas intentaron habilitar equipos de personas para la correcta y efectiva aplicación del antídoto. Empero, a lo largo del siglo XIX la vacuna y su administración fueron sinónimos de conflicto, carencia y temor. El inestable acontecer político y económico del país y las frecuentes guerras civiles e intervenciones extranjeras frenaron la continuidad y sistematización de los trabajos para detener la propagación de la viruela.²⁵²

Durante el gobierno de Porfirio Díaz, la práctica de la vacuna ocupó un lugar particularmente destacado, se pretendió establecer su obligatoriedad, así como informar, inducir y convencer a la población acerca de las protecciones que contenía ese recurso preventivo. Las autoridades del Territorio de la Baja California no permanecieron al margen de ese propósito, pero, dicho proceso estuvo sujeto a diversas problemáticas como veremos enseguida.

Un primer elemento que muestra la inclinación de las autoridades por hacer una realidad la práctica de la vacunación fueron las iniciativas legislativas tanto estatales como federales. Así tenemos que desde los primeros años de la década de los setenta del siglo XIX, en los Bandos de Policía o en los Reglamentos Internos de algunos municipios del Territorio de la Baja California, como por ejemplo el del San José del Cabo de 1873, se estableció la competencia de

²⁵² AGOSTONI, Claudia, "Estrategias, actores, promesas y temores en las campañas de vacunación antivariolosa en México: del porfiriato a la posrevolución (1880-1940)", en *Ciencia y Salud Colectiva* 16, Río de Janeiro, 2011, pp. 460-462.

“cuidar de que la vacuna se suministrara en los periodos propios para aplicarse, siendo de su responsabilidad la conservación del pus [y la de] obligar a los jueces de cuartel a presentar semanariamente los niños que necesiten la vacuna”.²⁵³

Para los años ochenta, concretamente en mayo de 1882, el Consejo Superior de Salubridad del Distrito Federal elaboró una *Breve instrucción sobre la vacuna*, en este documento, que fue enviado al jefe político del Territorio de la Baja California en el mismo mes de su aprobación, se explicaba en qué estación o época del año podía aplicarse la inoculación, se aseguraba que no debía abrigarse temor alguno de que pudiera perjudicar al utilizarse cuando hubiera estallado una epidemia; al contrario era entonces indispensable vacunar a los niños de todas las edades. Asimismo, se exponía con detalle los pasos que se deberían seguir en el manejo de la inoculación y los síntomas que presentarían los vacunados, desde el tercer día en que aparecía una especie de botón rojo en el punto inyectado hasta el octavo en que surgía una pústula. Así que “sólo la vacuna que ha seguido esta marcha y cuyo grano ofrece a los ocho días los caracteres antes dichos, debe considerarse como buena y verdadera y sólo de ésta debe usarse para vacunar a otros niños”.²⁵⁴

A la siguiente década, en julio de 1891, el Congreso de la Unión aprobó el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos del 44 al 50 de esta ordenanza, que contenían las medidas para evitar la propagación de epidemias, se concibió para el caso de la viruela la difusión más amplia de la

²⁵³ AHPLM, Vol. 117, Doc. 29: *Reglamento Interior del Ayuntamiento de San José del Cabo*, San José del Cabo, 17 de diciembre de 1873.

²⁵⁴ AHPLM, *Gobernación*, vol. 169, doc. 2: *Breve instrucción sobre la vacuna formulada por el Consejo Superior de Salubridad del Distrito Federal*, México, 18 de mayo de 1882.

vacuna, para lo cual se dispuso que, además de la Oficina Central de Vacuna ya existente, se procurara establecer en la capital de la República y a cargo del Consejo Superior de Salubridad un Conservatorio para el estudio, subsistencia, cultivo y expansión de la vacuna animal, en los términos que un reglamento especial lo determinara; igualmente, se consideró que de la linfa almacenada en el Conservatorio, el Consejo Superior de Salubridad remitiera la mayor cantidad operable a los funcionarios sanitarios federales, para que estos hicieran la mejor distribución a fin de extender lo más generosamente factible la vacuna; y en el artículo 258 se prescribió que la vacuna era obligatoria para los habitantes de la capital de la república, precepto que se extendió a los territorios de la Baja California y Tepic.²⁵⁵

Para cumplir con el mandato de la responsabilidad de la vacuna, las corporaciones municipales de los territorios instituyeron, en la normatividad ciudadana, las medidas que consideraron pertinentes. Por ejemplo, en el Bando de Policía y Buen Gobierno, aprobado por el cabildo de La Paz en 1894, se dispuso que los directores de las escuelas tenían la obligación de verificar que los niños inscritos en sus establecimientos estuvieran inmunizados e informar a las autoridades correspondientes de las omisiones que observaran; en caso de que los directores no cumplieran con esta prevención se les penaría con una multa de uno a cinco pesos.²⁵⁶

²⁵⁵ CÓDIGO SANITARIO de los Estados Unidos Mexicanos de 1891..., pp. 335, 349 y 381.

²⁵⁶ AHPLM, *Ayuntamiento*, vol. 256, doc. 22, exp. s/n: *Bando de Policía y Buen Gobierno que entró en vigor en el año de 1895*, La Paz, Baja California, 25 de diciembre de 1894.

Una última norma de regulación para implantar la práctica de la vacunación fue el Reglamento para la Administración de la Vacuna en el Distrito Federal y en los Territorios de Tepic y la Baja California, que aprobó el ejecutivo federal en mayo de 1899, en esta ordenanza se determinó a quienes correspondía practicar la vacuna: en la capital de la República, al médico conservador de la vacuna, a los médicos auxiliares y a los médicos inspectores de cuartel; en las jurisdicciones que formaban el Distrito Federal, a los médicos inspectores de las mismas circunscripciones; en los territorios de Tepic y la Baja California, a los médicos inspectores a ellos adscritos. Además, se definió de manera detallada las obligaciones y atribuciones de cada uno de los empleados mencionados anteriormente, para el caso de los médicos inspectores de los territorios, debían, entre otras cosas, hacer un examen escrupuloso y concienzudo de las personas que se presentaran a vacunar, para que, una vez convencidos de su estado satisfactorio de salud, así como de la legitimidad y buenas condiciones de sus pústulas, eligieran entre ellos los mejores tipos para la vacunación; distribuir entre las madres de los niños a quienes vacunaron, instrucciones impresas sobre los cuidados que deberían tener con ellos durante la evolución de la vacuna; y llevar un libro de registro, en el que harían constar las referencias de las personas que vacunaron, el resultado obtenido y las observaciones que estimaran convenientes.²⁵⁷

Otro elemento que motivó a las autoridades a procurar la práctica de la vacuna contra la viruela fue la presunción o presencia recurrente de la enfermedad

²⁵⁷ AHPLM, vol. 287, doc. 123, exp. 136: *Reglamento para la administración de la vacuna en el Distrito Federal y en los Territorios de Tepic y la Baja California*, México, 13 de mayo de 1899.

en la región. En febrero de 1878, el jefe político del Territorio de la Baja California comunicó al secretario de Gobernación que su gobierno, advertido por la experiencia, se proponía llevar a cabo con anticipación una campaña de vacunación para evitar que el contagio de la viruela se propagara, como sucedió en otros años al terminar la estación de invierno. Seguramente el funcionario se refería a la epidemia de viruela que en 1876 afectó al puerto de La Paz y al mineral de El Triunfo y que reseñamos en el inciso anterior. Para abril de 1880, el cabildo de La paz acordó que se practicara la vacunación, en virtud de las noticias de que había estallado una epidemia de viruela en San Blas, Nayarit, lugar del que llegaban continuamente mercancías y pasajeros. En noviembre del mismo año, nuevamente el jefe político informó al secretario de Gobernación que se preparaba a realizar una campaña de vacunación, pues preveía que la falta de lluvias y la sequía, que se registró en ese año, podían provocar un brote epidémico de viruela.²⁵⁸

El hecho de que existiera una normatividad y la disposición de las autoridades por anticipar las campañas de vacunación no garantizaba que éstas se llevaran a cabo, pues dependía de otros factores también importantes como la existencia del fluido vacunal, lo que fue un problema que enfrentaron las autoridades del Territorio de la Baja California. En febrero de 1878, la Jefatura Política reveló al secretario de Gobernación que “en vista de no haber aquí personas capaces de extraer el pus de las vacas, se hace necesario

²⁵⁸ AHPLM, vol. 140, doc. 080: *El jefe político solicita al secretario de Gobernación autorice vacunación contra viruela*, La Paz, 15 de febrero de 1878. AHPLM, vol. 153, doc. 166: *Providencias para evitar contagio de viruelas*, La Paz, 29 de abril de 1880. AHPLM, vol. 159, doc. 581, exp.127: *El jefe político solicita al secretario de Gobernación pus vacuno*, La Paz, 12 de noviembre de 1880.

proporcionárselo del que esa Secretaría dispone, como lo ha hecho en otros años con buen resultado para estos habitantes”.²⁵⁹ La respuesta del funcionario federal fue positiva y remitió 16 tubos de linfa, mismos que fueron enviados a los presidentes municipales de La Paz, San Antonio, Todos Santos, Santiago, San José del Cabo, Mulegé, y Comondú, acompañados de una circular en la que se pedía a los alcaldes dictaran las medidas convenientes para la aplicación de la vacuna.²⁶⁰

En abril de 1880, el presidente municipal de La Paz manifestó a los miembros de la junta de sanidad que debido a la emergencia de practicar la vacunación y no tener en existencia el suficiente antídoto, “ya se encargó el pus necesario a San Francisco, California, en caso de que no pudiera tenerse más pronto de Mazatlán”.²⁶¹ De igual forma, para resistir el brote de viruela pronosticado para los primeros meses de 1881, el jefe político solicitó nuevamente al ministerio de Gobernación frascos de linfa vacunal; en esta ocasión la autoridad local se obligó a nombrar un encargado de la conservación del anticuerpo, dicha responsabilidad se otorgó al Dr. Manuel M. Hidalgo, quien se encargaría de cultivar el suero en brazos de niños. Quizás este compromiso llevó a la Secretaría de Gobernación a enviar una mayor cantidad de suero vacunal, se remitieron 50 tubos,²⁶² los cuales fueron despachados a los distintos municipios del Territorio.

²⁵⁹ AHPLM, vol. 140, doc. 80: *El jefe político solicita al secretario de Gobernación autorice vacunación contra la viruela*, La Paz, 15 de febrero de 1878.

²⁶⁰ AHPLM, vol. 140, doc. 80: *El jefe político solicita al secretario de Gobernación autorice vacunación contra la viruela*, La Paz, 15 de febrero de 1878.

²⁶¹ AHPLM, vol. 153, doc. 166: *Providencias para evitar contagio de viruelas*, La Paz, 29 de abril de 1880.

²⁶² AHPLM, *Gobernación*, vol. 159. Doc. 581, exp. 127: *La Secretaría de Gobernación remite tubos de linfa vacunal*, La Paz, 12 de noviembre de 1880.

Las fuentes de archivo consultadas no vuelven a ofrecer noticias relacionadas con el requerimiento de pus vacuno, hasta julio de 1886, cuando la Comisión de salud del ayuntamiento de La Paz informó al presidente municipal que era insuficiente el pus vacuno que cultivaba el Dr. Federico Cota para las campañas de vacunación que se llevaban a cabo en la jurisdicción paceña. Al año siguiente se repite la misma situación de limitación de suero, por lo que los miembros del cabildo de La Paz acordaron solicitar al cónsul mexicano que radicaba en San Francisco, California, la compra de varios pomos de linfa, mismos que fueron remitidos por el funcionario en mayo de 1887.²⁶³

Para 1890 el secretario de Gobernación dirigió una circular al gobierno del Distrito Sur de la Baja California, donde manifestó que la producción de pus vacuno, que realizaba la Oficina Conservadora Central, no bastaba para cubrir las necesidades de todo el país, ni para satisfacer los numerosos y constantes pedidos de las autoridades municipales de diversos puntos de la Republica, por tal motivo recomendó el establecimiento de una oficina para la administración y conservación de la linfa. La respuesta del gobierno local fue que la creación de dicho organismo demandaba gastos que ni la jefatura política, ni los municipios, podían financiar por la escasez de sus ingresos, consecuentemente, se pidió al secretario de Gobernación que la organización de la oficina de conservación de la vacuna fuera por cuenta del “Supremo Gobierno”, o bien se dispusiera la remisión de un regular número de tubos de suero. Evidentemente el gobierno federal se

²⁶³ AHPLM, *Ayuntamiento*, vol. 200, doc. 206, exp. s/n: *La Comisión de Salud del Ayuntamiento de La Paz solicita a los doctores Federico Cota y Manuel M. Hidalgo noticias sobre niños vacunados*, La Paz, 30 de julio de 1886. AHPLM, *Ayuntamiento*, vol. 204, doc.106, exp. s/n: *Pago de pus vacuno que se remite de San Francisco, California*, La Paz, 19 de mayo de 1887.

inclinó por la segunda opción, pues en los siguientes días envió ocho tubos de suero para que fueran distribuidos en los municipios de La Paz, San Antonio, San José del Cabo, Mulegé y Santiago.²⁶⁴

Además de la insuficiencia de pus vacuno, se padeció la dificultad de que, frecuentemente, la linfa era de mala calidad o mostraba alteraciones. En los primeros meses de 1890, el presidente municipal de La Paz informó al jefe político que, al aplicar la vacuna entre los habitantes del puerto, el suero vacuno que le consignó no ofreció efectos favorables; por consiguiente, el cabildo solicitó una dotación de linfa a Culiacán y Mazatlán. Tres años después, el presidente municipal de San José del Cabo refería al jefe político que, en el momento de la aplicación de la vacuna a los lugareños de la villa, tropezó con la dificultad de que varios tubos de pus vacuno no dieron los resultados esperados, es decir, que a ninguna de las personas que se les había aplicado el antídoto les había “prendido”; en consecuencia, el edil solicitó a la autoridad distrital le remitiera a la brevedad posible algunos tubos de linfa para poder continuar con la campaña de vacunación.²⁶⁵

En los consecutivos años siguieron las lamentaciones de los presidentes municipales por la inicua calidad del suero vacunal. En 1894 se quejó el edil de Mulegé; en 1896, el de San Antonio; en 1900, los de Santiago y Todos Santos; y

²⁶⁴ AHPLM, *Gobernación*, vol. 219, doc. 108, exp. 2: *Medidas tomadas para evitar el desarrollo de la viruela: aplicar la vacuna*, México, 26 de febrero de 1890.

²⁶⁵ AHPLM, *Gobernación*, vol. 219, doc. 108, exp. 2: *Medidas tomadas para evitar el desarrollo de la viruela*, La Paz, 19 de abril de 1890. AHPLM, vol. 235, doc. 113, exp. 137: *Campaña de vacunación, brote de viruela*. San José del Cabo, 17 de julio de 1893.

en 1907, los de San Antonio y San José del Cabo.²⁶⁶ En 1908, la Jefatura Política quiso corroborar la apreciación que los presidentes municipales tenían sobre la calidad de la linfa y envió al inspector sanitario, Dr. Ventura O. Viruete, dos tubos de suero que, según el presidente municipal de San Antonio, se encontraban deteriorados. La respuesta del inspector sanitario fue que uno de los tubos efectivamente no estaba en buen estado, ya que se encontraba abierto y, por lo tanto, la sustancia que contenía había entrado en contacto con el aire; en cuanto al otro tubo, la linfa que incluía presentaba un deficiente color y estaba ligeramente solidificada, de ahí que el dictamen de la autoridad sanitaria fue que la linfa de los mencionados tubos no presentaba la suficiente garantía para ser usada.²⁶⁷

Cuando la práctica de la vacuna fracasaba por estar la linfa alterada, el gobierno distrital pedía al Consejo Superior de Salubridad la reposición del suero en la cantidad necesaria, o bien permitía a las autoridades municipales que adquirieran el antídoto de instituciones públicas o privadas, entre las primeras se encontraba el Ayuntamiento de Culiacán, que suministraba al de La Paz; de las segundas se pueden mencionar los proveedores radicados en San Francisco, California, donde se obtenía el pus vacuno de óptima calidad, así se lo hacía saber el presidente municipal de La Paz al de San José del Cabo, “remito a usted por el correo de hoy, para que sea utilizado por ese ayuntamiento, un poco de pus

²⁶⁶ AHPLM, vol. 250, doc. 168, exp. 174: *Linfa vacunal que se remite a los ayuntamientos*, Mulegé, 23 de mayo de 1894. AHPLM, vol. 264 doc. 136, exp. 132: *Distribución de linfa vacunal entre los ayuntamientos del partido*, El Triunfo, 16 de junio de 1896. AHPLM, vol 300 bis, doc. 373, exp. 190: *Aplicación de vacuna*, Santiago, 29 de noviembre de 1900, Todos Santos, 3 de noviembre de 1900. AHPLM, vol 440 bis doc. 241, exp. s/n: *Linfa vacunal constancias relativas a su administración en el Distrito*, El Triunfo, 5 de noviembre de 1907, San José del Cabo, 28 de diciembre de 1907.

²⁶⁷ AHPLM, vol. 479, doc. 742, exp. 160. *Aplicación de vacunas en el Distrito Sur*, La Paz, 21 de agosto de 1908.

bovino, es fresco y esta tomado directamente de terneras bajo las mejores condiciones, siendo por lo tanto de la mejor calidad.” El edil paceño aclaraba que era necesario su aplicación inmediata porque el calor y la humedad esterilizaban su acción.²⁶⁸

Para la primera década del siglo XX se había desarrollado una importante comercialización de linfa vacunal, que impulsaron las empresas privadas, pues el propio código sanitario lo permitía; pero también participaban instituciones públicas, por ejemplo, en junio de 1908, el jefe político del Distrito Sur de la Baja California recibió una oferta de la Inspección General de Salubridad Pública del estado de Coahuila, la cual consistía en proveer el suero necesario a cambio de una subvención de 50 pesos mensuales. El responsable de este instituto vacunogeno sostenía que su producción había aumentado significativamente al sistematizar sus labores, lo que le permitía abastecer no solamente al estado de Coahuila, sino también a los de Durango y Nuevo León. A la oferta se adjuntaron ocho envases que contenían 325 vacunas de prueba, esta linfa era de ternera a la glicerina; además, el inspector promovía que su instituto disponía de linfa humanizada en tubitos ampulares de tres a cinco vacunaciones cada uno. Así que al cliente se le remitía la que fuera de su preferencia. Al jefe político le pareció atractiva la propuesta y la despachó al secretario de Gobernación, quien manifestó que “pudiendo el Consejo Superior de Salubridad ministrar toda la linfa vacunal

²⁶⁸ AHPLM, *Ayuntamiento*, vol. 204, doc.106, exp. s/n: *Pago de pus vacuno que se remite de San Francisco, California*, La Paz, 19 de mayo de 1887.

que se necesita en este Distrito, no debe aceptar el ofrecimiento del referido inspector de salubridad”.²⁶⁹

Otra dificultad tuvo que ver con los individuos que aplicaban la vacuna, los reglamentos sugerían que hasta donde fuera posible ésta debía hacerla un profesional de la medicina, quien tendría la capacidad de determinar si el antídoto reunía los requisitos de calidad. Sin embargo, como ya hemos mencionado, en el Distrito Sur había insuficiencia de médicos, lo que propiciaba que los pocos galenos que existían tuvieran un exceso de trabajo durante las campañas de vacunación. En julio de 1886, en la municipalidad de La paz había solamente dos encargados de la vacuna: los doctores Federico Cota y Manuel M. Hidalgo, el primero informó a la Comisión de Salud del Ayuntamiento de La Paz que, en esa fecha, él había vacunado 256 individuos de ambos sexos y distintas edades.²⁷⁰ Aunado a lo anterior, en ocasiones se daba el problema en la rémora del pago de honorarios. En octubre de 1892 el ayuntamiento de La Paz adeudaba al Dr. Federico Cota la cantidad de ciento cincuenta pesos, que correspondía a cinco meses por sus servicios de aplicación de la vacuna.²⁷¹

Para resolver la limitación de facultativos, las autoridades consideraron inducir la formación de personal no médico, mediante la difusión de diversos instructivos. En mayo de 1882, el secretario de Gobernación envió al jefe político la *Breve instrucción sobre la vacuna*, para que se distribuyera entre los “prácticos

²⁶⁹ AHPLM, vol. 479, doc. 742, exp. 160. *Aplicación de vacunas en el Distrito Sur de la Baja California*, La Paz, 7 de agosto de 1908.

²⁷⁰ AHPLM, *Ayuntamiento*, vol. 200, doc. 206, exp. s/n: *La Comisión de Salud del Ayuntamiento de La Paz solicita a los doctores Federico Cota y Manuel M. Hidalgo noticias sobre niños vacunados*, La Paz, 30 de julio de 1886.

²⁷¹ AHPLM, vol. 237, doc. 33: *Acuerdo del cabildo de la Paz de pagar al Dr. Federico cota el adeudo por sus servicios de aplicación de vacuna*, La Paz, 14 de octubre de 1892.

a quienes se encomiende la vacuna [y] tengan mayores datos para practicarla y distinguir la verdadera”. Las autoridades estimaron imprescindible que las personas que se encargaran de aplicar las vacunas tuvieran el conocimiento necesario del procedimiento y no aplicar vacunas adulteradas que dieran a los individuos una seguridad aparente que los expusiera “a mayores peligros que si jamás hubiesen sido inoculados, porque confiados en la inmunidad de que se creerán gozar, no evitarán nunca las ocasiones de contagio”.²⁷² En enero de 1900, el inspector sanitario del distrito remitió al jefe político 250 ejemplares de las *Instrucciones para atender a los niños vacunados*, para que las hiciera llegar a los municipios de San José del Cabo, El Triunfo, Todos Santos, Santiago y Mulegé, en esas disposiciones se indicaron los cuidados a que debían sujetarse los niños que fueron vacunados, igualmente se estableció que la extracción de la linfa de los niños vacunados “sólo debe ser hecha por persona inteligente y con instrumento perfectamente limpio”,²⁷³ es decir, con conocimientos de la operación de la vacuna y de la asepsia.

Quizás el inconveniente más problemático de la aplicación de la vacuna fue que la población tenía la creencia de que dicha práctica lejos de ser benéfica les era perniciosa: En febrero de 1878 el jefe político informó al secretario de Gobernación que “la aplicación de la vacuna es considerada por las generalidades

²⁷² AHPLM, *Gobernación*, vol. 169, doc. 2: *Breve instrucción sobre la vacuna formulada por el Consejo Superior de Salubridad del Distrito Federal*, México, 18 de mayo de 1882.

²⁷³ AHPLM, vol. 298, doc. 25, exp. 76: *Instrucciones para la atención de niños vacunados*, La paz, 11 de enero de 1900.

de los vecinos como causa que predispone al mal”.²⁷⁴ Esta actitud de los habitantes probablemente respondía, por una parte, al temor de aceptar un remedio que a la vez producía cierto malestar, ya que en algunas ocasiones la aureola rojiza que circundaba las pústulas se hacía considerablemente extensa e irritada causando dolor, además de que los vacunados padecían uno o dos días de fiebre; y por otra, a pesar de la vacuna, padecían la viruela, lo que pudo responder a que la inoculación no fue aplicada adecuadamente o se utilizó material en mal estado o no se tuvieron los cuidados pertinentes durante la evolución de la vacuna.

Para lograr que los ciudadanos accedieran a la vacunación, las autoridades exhortaron a los pobladores, a través de los instructivos para la aplicación de la vacuna, a no abrigar ningún temor al tratamiento. En la *Breve instrucción sobre la vacuna* se indicaba que “la inoculación de la vacuna es una operación sencilla, muy poco dolorosa y que bien hecha no tiene peligro alguno ni puede transmitir ninguna otra enfermedad”.²⁷⁵ Asimismo, en las *Instrucciones para atender a los niños vacunados* se apuntaba que no tenía fundamento alguno la creencia de que la vacuna originara la viruela, “aún cuando hayan aparecido los primeros síntomas de ella, la vacuna la modifica favorablemente”; por lo tanto, la operación de la vacuna era enteramente inofensiva, “y los niños vacunados, debidamente atendidos, no sufren ninguna complicación”; incluso, la fiebre que devenía del

²⁷⁴ AHPLM, vol. 140, doc. 080: *El jefe político solicita al secretario de Gobernación autorice vacunación contra viruela*, La Paz, 15 de febrero de 1878.

²⁷⁵ AHPLM, *Gobernación*, vol. 169, doc. 2: *Breve instrucción sobre la vacuna formulada por el Consejo Superior de Salubridad del Distrito Federal*, México, 18 de mayo de 1882.

sexto al octavo día, no necesitaba tratamiento alguno, “pues espontáneamente desaparece luego que comienza la desecación de las pústulas”.²⁷⁶

Puesto que el convencimiento no fue suficiente, las autoridades recurrieron a otras estrategias como la vacunación forzosa. En diciembre de 1892, el inspector sanitario del distrito pidió al jefe político librara sus superiores órdenes, a fin de que todos los jueces de campo hicieran concurrir a las cabeceras municipales de donde dependieran, tanto los adultos como los niños que no estuvieran inmunizados, para que se les vacunara;²⁷⁷ igualmente se pidió la asistencia de la fuerza pública. En junio de 1894, el presidente municipal de Mulegé solicitó a los jueces de Paz que brindaran los auxilios de la policía, en los casos necesarios, a los comisionados encargados de aplicar la vacuna en esa jurisdicción.²⁷⁸ Del mismo modo, la burocracia sanitaria intentó obligar a los padres a vacunar a sus hijos. En julio de 1901, el delegado del Consejo Superior de Salubridad en el distrito, informó al jefe político que la vacunación contra la viruela, aplicada en la inspección sanitaria durante ese mes, fue bastante reducida, de ahí que el funcionario recomendó que se excitara a las autoridades correspondientes para que apremiaran a los padres de familia a llevar a sus hijos a recibir la vacuna en esa oficina.²⁷⁹

²⁷⁶ AHPLM, vol. 298, doc. 25, exp. 76: *Instrucciones para la atención de niños vacunados*, La Paz, 11 de enero de 1900.

²⁷⁷ AHPLM, vol. 237, doc. 33. *Antecedentes. Aplicación vacuna*, La Paz, 24 de diciembre de 1892.

²⁷⁸ AHPLM, vol. 250, doc. 168, exp. 174: *El ayuntamiento de Mulegé acuerda aplicar la vacuna en esa municipalidad*, Mulegé, 15 de junio de 1894.

²⁷⁹ AHPLM, *Gobernación*, vol. 316, doc. 90, exp. 223: *La delegación del Consejo Superior de Salubridad pide ayuda a este gobierno a fin de que los padres de familia presenten a sus hijos a vacunar*, La Paz, 17 de julio de 1901.

La reglamentación sanitaria y las ordenanzas municipales de igual forma legalizaron el uso de medidas coercitivas. En el Reglamento para la Administración de la Vacuna en el Distrito Federal y en los territorios de Tepic y la Baja California de 1899, se estableció que los agentes de vacuna debían buscar a niños no vacunados en calles, plazas y “en los lugares públicos más concurridos por el pueblo, pudiendo también penetrar a los patios de las casas de vecindad muy populosas... en caso de que haya resistencia por parte de los padres, darán aviso a la policía, para que ésta los obligue a llevar a vacunar a sus hijos”.²⁸⁰ La ley obligó también a los directores de las escuelas a cumplir y a exigir que se respetaran las disposiciones relativas a la vacunación, ya mencionábamos en párrafos anteriores que en el Bando de Policía y Buen Gobierno del ayuntamiento de La Paz de 1894 se ordenó que los directores de las escuelas tenían la competencia de verificar que los niños inscritos en sus establecimientos estuvieran inmunizados y si no acataban esa prevención se les penaría con una multa de uno a cinco pesos.²⁸¹

Las diversas estrategias para la aplicación de la vacuna permitieron al poder público no solamente avanzar en las medidas de inmunización de la población, sino también legitimar su intervención en lugares donde no había tenido acceso institucional, así que las campañas de vacunación proporcionaron al sistema público mayor visibilidad y a la vez información sobre territorios y habitantes antes ignorados.

²⁸⁰ AHPLM, vol. 287, doc. 123, exp. 136. *Reglamento para la administración de la vacuna en el Distrito Federal y en los Territorios de Tepic y la Baja California*, México, 13 de mayo de 1899.

²⁸¹ AHPLM, *Ayuntamiento*, vol. 256, doc. 22, exp. s/n: *Bando de Policía y Buen Gobierno que entró en vigor en el año de 1895*, La Paz, Baja California, 25 de diciembre de 1894.

Ahora pasaremos a revisar el aspecto cuantitativo de las campañas de vacunación. Las fuentes de archivo no son fecundas en información sobre la cantidad de personas que fueron inmunizadas durante la década de los ochenta del siglo XIX, solamente hay datos de dos años, el de 1881, fecha en que el Dr. Manuel Hidalgo informó al gobierno del Territorio que, entre los meses de febrero a marzo, fueron vacunados en el puerto de La Paz 317 niños, cuya edad iba de 2 meses a 15 años; y el de 1886, en que el Dr. Federico Cota, como ya habíamos mencionado, comunicó a la Comisión de Salud del Ayuntamiento de La Paz que él había vacunado 256 individuos de ambos sexos y distintas edades, sobresaliendo el número de niños al de adultos.²⁸²

La información es más generosa y continua sobre los últimos años del siglo XIX y primera década del XX. De 1898 a 1907 se encuentran relaciones de las vacunas aplicadas en la Inspección Sanitaria de la Baja California, es importante aclarar que los datos de estas partes no se refieren a todo el distrito, sino solamente a la municipalidad de La Paz y concretamente a su cabecera. En el cuadro 4 hemos concentrado los detalles que comprenden estos expedientes, ahí se observa que del año de 1898 a 1903 hubo un ascenso en el número de personas vacunadas: en el primer año fue de 127 y en el segundo llegó a 465. Sin embargo, a partir de 1904 hubo un declive, quizá esta situación se debió a que el gobierno central canalizó menos linfa vacunal o que ésta se distribuyó en mayor cantidad a las otras municipalidades del distrito. En este cuadro se advierte

²⁸² AHPLM, *Gobernación*, vol. 162, doc. 92, exp. s/n: *Relación de niños vacunados*, La Paz, 30 de marzo de 1881. AHPLM, *Ayuntamiento*, vol. 200, doc. 206, exp. s/n: *La Comisión de Salud del Ayuntamiento de La Paz solicita a los doctores Federico Cota y Manuel M. Hidalgo noticias sobre niños vacunados*, La Paz, 30 de julio de 1886.

también que, respecto a las edades, el mayor porcentaje siempre fue para los niños, sobre todo los menores de un año. En cuanto al sexo se aprecia que casi hubo un equilibrio entre el porcentaje de vacunados hombres con el de mujeres.

La información sobre las campañas de vacunación en las otras municipalidades del Distrito Sur es fragmentaria e intermitente, por ejemplo, de los años 1900 y 1903, se encuentran datos sobre la cantidad total de vacunados en algunas municipalidades; sin embargo, de los años 1901 y 1902 no se dispone de ningún testimonio; de los años de 1904 a 1909 se localizan informes sobre la cantidad de personas vacunadas en ciertas municipalidades, distribuida por trimestre, pero no por edad ni sexo. En el cuadro 5 presentamos con más detalle las referencias mencionadas, donde se mira que de 1900 a 1906 las municipalidades con el mayor número de personas vacunadas fueron La Paz y San Antonio, para 1908 y 1909 fue Mulegé, lo que pudo responder a que ésta última jurisdicción se convirtió en la más poblada del Distrito Sur y a los graves problemas de insalubridad que provocaron diversas epidemias, aspectos que veremos con mayor detalle en el siguiente capítulo.

CUADRO 4
VACUNAS APLICADAS CONTRA LA VIRUELA EN LA INSPECCIÓN SANITARIA DEL
DISTRITO SUR DE LA BAJA CALIFORNIA 1898-1907

AÑO	TRIMESTRE	MENORES DE UN AÑO		DE 1 A 5 AÑOS		DE 5 A 10 AÑOS		DE 10 EN ADELANTE		TOTAL	
		H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
1898*	1	1	1	3	5					4	6
	2	10	9	16	23					26	32
	3	5	9	14	16					19	25
	4	0	0	15	0					15	
	TOTAL	16	19	48	44					64	63
1899	1	0	0	0	1	0	7	0	8	0	16
	2	18	21	32	36	7	4	0	0	57	61
	3	6	2	19	9	2	3	0	2	27	16
	4	15	8	10	13	0	8	0	2	25	31
	TOTAL	39	31	61	59	9	22	0	12	109	124
1900	1	29	18	29	31	14	11	2	6	74	66
	2	9	4	14	10	3	7	2	1	28	22
	3	13	16	9	5	3	3	2	0	27	24
	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	51	38	52	46	20	21	6	7	129	112
1901	1	7	5	9	14	19	4	4	6	39	29
	2	15	16	30	34	14	15	9	9	68	74
	3	17	20	24	48	28	15	3	2	72	85
	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	39	41	63	96	61	34	16	17	179	188
1902	1	23	21	26	48			7	22	56	91
	2	13	24	44	30			5	4	62	58
	3	0	0	0	0			0	0	0	0
	4	12	18	18	8			1	2	31	28
	TOTAL	48	63	88	86			13	28	149	177
1903	1	19	21	26	17	19	11	11	7	75	56
	2	2	1	4	1	3	2	4	4	13	8
	3	49	46	42	34	23	28	51	40	165	148
	4										
	TOTAL	70	68	72	52	45	41	66	51	253	212
1904	1										
	2	16	7	4	3	3	7	2	3	25	20
	3	52	37	32	22	21	16	11	10	116	85
	4	1	7	3	2	1	2		1	5	7
	TOTAL	69	51	39	27	25	25	13	14	146	112
1905	1										
	2	2	4	4	4	4	2	1		11	10
	3	59	36	32	30	14	8	1	2	106	76
	4										
	TOTAL	61	40	36	34	18	10	2	2	117	86

AÑO	TRIMESTRE	MENORES DE UN AÑO		DE 1 A 5 AÑOS		DE 5 A 10 AÑOS		DE 10 EN ADELANTE		TOTAL	
		H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
1906	1										
	2										
	3	27	35	22	30	1	2	6	12	56	79
	4	27	17	21	24	2	4	5	10	55	55
	TOTAL	54	52	43	54	3	6	11	22	111	134
1907	1										
	2	16	9	3	6	1	5	0	1	20	21
	3	47	28	18	16	12	6	28	4	105	54
	4										
	TOTAL	63	37	21	22	13	11	28	5	125	75

H=hombre

M=Mujer

*Para este año los datos son sobre personas menores de un año y mayores de un año.

**Para este año los datos son sobre individuos menores de un año, menores de 10 años y mayores de 10 años.

Fuente: AHPLM, vol. 282, doc. 38, exp.47: *Vacuna practicada en la Inspección Sanitaria del Territorio de la Baja California*, La Paz, 1º de enero de 1899. AHPLM, vol. 298, doc. 48, exp.14: *Vacunas aplicadas en la Inspección Sanitaria*, La Paz, 15 de febrero de 1900. AHPLM, vol. 340, exp.47: *Informe del número de vacunados*, La Paz, 4 de enero de 1901. AHPLM, vol. 385, doc. 583, exp.21: *Vacunaciones practicadas en la Inspección Sanitaria*, La Paz, 22 de enero de 1904. AHPLM, vol. 370, exp.13: *Noticia de población vacunada*, La Paz, 26 de agosto de 1904. AHPLM, vol. 414, exp.18: *Estadística de movimiento de enfermos en los hospitales*, La Paz, 6 de abril de 1906. AHPLM, vol. 451 bis, doc. 583, exp.22: *Vacunación practicada en la Inspección Sanitaria*, La Paz, 22 de agosto de 1907. AHPLM, vol. 475, doc. 671, exp.26: *Vacunación practicada en la Inspección Sanitaria*, La Paz, 24 de diciembre de 1908.

CUADRO 5
APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA LA VIRUELA EN LAS MUNICIPALIDADES
DEL DISTRITO SUR DE LA BAJA CALIFORNIA 1900-1909

AÑO	MUNICIPALIDAD	TRIMESTRE				TOTAL
		PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	
1900	La Paz					233
	San Antonio					312
	Santiago					30
	San José del Cabo					140
1903	La Paz					465
	San José del Cabo					64
	Todos Santos					29
	Santiago					24
	Mulegé					56
1904	La Paz		45	201	12	258
	San Antonio		67	180	53	300
	Todos Santos		29	111	32	172
	San José del Cabo		87	135	49	271
	Mulegé		82			82
	Comondú		15			15
1905	La Paz		21	182		203
	San Antonio		29	98	173	300
	Todos Santos		14	10		24
	Mulegé		33			33
	Comondú		9	8		17
1906	La Paz			135	110	245
	San Antonio			90	60	150
	Comondú			32		32
	Santiago				49	49
1907	La Paz		41	159		200
	San Antonio		50	20	130	200
	San José del Cabo		25		25	50
	Mulegé			100	33	133
1908	La Paz		36	150	50	236
	San Antonio		80	50	70	200
	San José del Cabo	16		18	18	52
	Mulegé	200	320	220	200	940
1909	La Paz	40	78	52	100	270
	San Antonio	60		30	110	200
	San José del Cabo	38				38
	Mulegé	340	190	220	130	880

Fuente: AHPLM, vol. 301, exp.13: *Datos estadísticos sobre Baja California Sur*; La Paz, 13 de noviembre de 1900. AHPLM, vol. 370, exp.13: *Noticia de la población vacunada en San José del Cabo*, México, 26 de agosto de 1904. AHPLM, vol. 414, exp.18: *Estadística de movimiento de enfermos en los hospitales del Distrito*, México, 6 de abril de 1906. AHPLM, vol.451 bis, doc.583, exp.22: *Noticia que manifiesta el resultado de la administración de la vacuna en el Distrito*, La Paz, 19 de noviembre de 1907. AHPLM, vol.475, doc.671, exp.26: *Noticia que manifiesta el resultado de la administración de la vacuna en el Distrito*, La Paz, 8 de diciembre de 1908. AHPLM, vol.524, doc. 367, exp.9: *Vacunaciones efectuadas en el Distrito*, La Paz, 29 de marzo de 1910.

CAPÍTULO III

LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, SU DESARROLLO Y EFICIENCIA

1.La transición del hospital caritativo al hospital curativo

A principios del siglo XIX en México se empezó a transformar el modelo de hospital caritativo-religioso que venía desde la conquista. Este modelo respondió a lo que se denominó la mentalidad médica cristiana y que se fue conformando durante la Edad Media, con la asimilación por parte de la iglesia de una herencia de instituciones griegas y romanas, entre las que se encontraba el hospital. En el contexto español, el hospital adquirió el significado adicional de institución caritativa. La caridad medieval era consecuencia de uno de los sentimientos más fuertes y difundidos de la época: el deseo de salvación y santificación.²⁸³

La crisis del modelo de hospital caritativo-religiosos y el proceso de transición hacia un modelo terapéutico y laico, en Europa se inició desde el siglo XIII, pero sobre todo en el transcurso del siglo XVI. Entre los factores que permitieron el surgimiento del hospital moderno destacan dos: el primero tuvo que ver con el crecimiento del comercio, la expansión de las ciudades y la movilidad geográfica y social entre la población del continente. El segundo se refiere al surgimiento de una nueva forma de concebir la pobreza. Lutero, Zwinglio y Calvino, en Alemania y los Países Bajos, declararon que sólo la fe salva, entonces la pobreza perdió su carácter sagrado. El noble francés Liancourt, bajo la influencia de las ideas de Rousseau, planteó que la asistencia pública era una

²⁸³ MERECER, Hugo, "Hospitales y práctica médica en la ciudad de México" en *Estudios Sociológicos* II: 2-3, 1984, p. 340. ROSEN, *De la policía médica a la medicina social...*, p. 326

obligación de la sociedad y no podía estar guiada por los principios de la caridad. Esa secularización del concepto de pobreza dio como resultado la expropiación de los hospitales por parte del Estado.²⁸⁴

En México, el proceso de secularización de las instituciones dedicadas a la asistencia de enfermos se inició un poco antes de la Guerra de Independencia, cuando las Cortes de Cádiz emitieron un decreto en 1820, que suprimió las órdenes hospitalarias. Esta ley tuvo aplicación en la Nueva España en 1821, por medio de la cual se procedió a lanzar de los hospitales a juaninos, a los hermanos de la caridad de San Hipólito y a los betlemitas. Esos conventos-hospitales pasaron a depender de los ayuntamientos, empezando una vida miserable, pues se minaron sus medios de sustentación y se les removi6 al único personal especializado en servicios hospitalarios. Consumada la independencia, la situación de penuria de la mayoría de los hospitales no cambi6, ya que a los gobiernos, fueran de filiación federalista o centralista, les interes6 más el horizonte político que introducir alguna innovación en la cuestión hospitalaria. Es más, en 1844, el ejecutivo federal otorg6 permiso para que las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul entraran a México y se hicieran cargo de la administración de diversos hospitales.²⁸⁵

²⁸⁴ OLIVER SÁNCHEZ, *Salud, desarrollo urbano y modernización en Guadalajara...*, pp. 104-109. ROSEN, *De la policía médica a la medicina social...*, pp. 266-268.

²⁸⁵ MURIEL, Josefina, "Hospitales en México siglos XIX y XX", en Josefina MURIEL, *Hospitales de la Nueva España. Fundaciones de los siglos XVII y XVIII*, tomo II, México, UNAM/Cruz Roja Mexicana, 1991, pp.321-326. Armida de GONZÁLEZ, "Los ceros sociales" en Daniel Cosío Villegas, *Historia Moderna de México. La República Restaurada. Vida Social*, México, Hermes, 1993, pp.377-378.

Un nuevo impulso a la secularización de los hospitales se dio con la promulgación de las Leyes de Reforma, ya mencionábamos en el primer capítulo que, en febrero de 1861, el gobierno de Juárez emitió un decreto que, por una parte, ordenaba la secularización de todos los hospitales y establecimientos de beneficencia que hasta esa fecha eran administrados por autoridades o corporaciones eclesiásticas y, por otra, determinaba que el gobierno de la Unión asumiera el cuidado, dirección y mantenimiento de las instituciones existentes en el Distrito Federal, confiriendo a los gobiernos de las entidades la custodia de sus respectivos establecimientos.²⁸⁶

Dos meses después, Juárez publicó otro decreto mediante el cual creó la Dirección General de Fondos de la Beneficencia Pública, dependiente del Ministerio de Gobernación. El fin de esta medida era organizar, coordinar y concentrar los diversos fondos que se obtenían por impuestos, loterías, donaciones y los capitales de fundación para dotar o socorrer huérfanos; se trataba de convertir la beneficencia pública en un servicio público dependiente del Estado. Sin embargo, la inestabilidad económica y política, que vivió el país en esos años, impidió al gobierno de Juárez implementar cabalmente las Leyes de Reforma, por ejemplo, no desalojó a las Hermanas de la Caridad de los hospitales que administraban, porque si ejecutaba esa medida condenaba a los establecimientos hospitalarios a una ruina total, o ante la proximidad de la guerra con Francia, Juárez suprimió la Dirección General de Fondos de la Beneficencia

²⁸⁶ FAJARDO ORTÍZ, "México 1861. "Perspectiva histórica de la secularización de los hospitales"... , pp. 44-45.

Pública, ordenando que dicha institución volviera a manos de los ayuntamientos.²⁸⁷

Sería durante el gobierno de Porfirio Díaz cuando se dieron las condiciones para que se lograra definitivamente la secularización de las instituciones dedicadas a la asistencia social y médica de pobres y desvalidos: las principales circunstancias, ya las mencionábamos en el primer capítulo, fueron, por un lado, la creación por parte de Porfirio Díaz de toda una maquinaria que dotó a su gobierno de estabilidad, y por otro, que esa paz se tradujo en una tranquilidad productiva, con lo cual se logró un equilibrio en el presupuesto federal que permitió una mayor participación del Estado en asuntos de la beneficencia pública. Así, en enero de 1877, el ministro de Gobernación, Protasio Tagle, emitió un decreto, por el cual se creó la Dirección de Beneficencia Pública. Cuatro meses después se constituyó la directiva de esta institución con personas de distinguida capacidad, como por ejemplo, Justo Benitez, quien había viajado a Europa a estudiar la organización de la Beneficencia Pública y, al regresar a México, dotó a la Junta de reglamentos y de una biblioteca.²⁸⁸

Otros decretos importantes fueron los siguientes: el del 12 de septiembre de 1892, que tuvo como propósito solicitar a todas las entidades de la nación noticias sobre bienes, capitales y otras asignaciones pertenecientes a la Beneficencia Pública; y el del 3 de mayo de 1905, que dispuso que los gastos de la Beneficencia Pública figuraran en el presupuesto de egresos federales. Por este

²⁸⁷ MURIEL, "Hospitales en México siglos XIX y XX"..., pp. 337-339.

²⁸⁸ MURIEL, "Hospitales en México siglos XIX y XX"..., p. 345. GONZÁLEZ NAVARRO, "La Vida Social"..., pp. 509-510.

último decreto, el gobierno asumió sobre sí el peso de la Beneficencia Pública, ya no con estatutos, sino con dinero. Ciertamente, durante la etapa porfiriana, el dinero que el Estado aplicó para la beneficencia consignó un crecimiento: en 1878, el presupuesto de la federación para la Dirección de Beneficencia fue de 194,991 pesos; al finalizar el periodo, en 1910, se asignaron dos millones 400 mil pesos.²⁸⁹

Una condición más que favoreció la transformación de la asistencia hospitalaria fue la profesionalización de la práctica médica. Ya habíamos señalado que los avances logrados en la medicina, durante el transcurso del siglo XIX, llevaron a que en Europa los gobiernos reconocieran a los médicos como intelectuales y profesionistas útiles a la sociedad; en México, para lograr ese reconocimiento fue imprescindible impulsar la unidad y colaboración entre los practicantes de medicina, emprender la instauración de asociaciones, organizar congresos médicos nacionales, así como participar en congresos internacionales y, sobre todo, establecer relación con el Estado.²⁹⁰

Ese vínculo entre médicos y el Estado se empezó a fortalecer a partir de los años ochenta del siglo XIX, cuando varios profesionistas de la medicina ocuparon puestos en oficinas de gobierno, en particular en el Consejo de Salubridad, en la Dirección de Beneficencia Pública y en las direcciones de diversos hospitales de la ciudad de México; y a participar en el diseño y ejecución de los planes gubernamentales para modernizar la sociedad. Uno de esos planes fue precisamente la apertura y mejoramiento de los hospitales, cuyo propósito fue

²⁸⁹ MURIEL, "Hospitales en México siglos XIX y XX"..., p. 348. GONZÁLEZ NAVARRO, "La Vida Social"..., p. 525.

²⁹⁰ CARRILLO, "Profesiones sanitarias y lucha de poderes...", pp. 152-153.

renovar los servicios hospitalarios, siguiendo los avances científicos y tecnológicos alcanzados en los países más desarrollados, para ello el Ministerio de Gobernación llevó a cabo una evaluación de los adelantos realizados en otros países, a través de funcionarios, diplomáticos o enviados especiales, quienes transmitieron desde Alemania, Francia, España y Estados Unidos información detallada referente al equipamiento y organización de hospitales públicos, privados o en manos del clero.²⁹¹

Los primeros hospitales que empezaron a ser renovados en la ciudad de México fueron el de San Andrés, Juárez, Morelos y la Casa de Maternidad e Infancia. Sin embargo, la primera institución que se fundó siguiendo las características del proyecto modernizador fue el Hospital General, su construcción se inició en 1896, el método para realizar la obra resultó especial: pues se siguieron los patrones arquitectónicos de los hospitales extranjeros, como el Hospital Debrousse de la ciudad francesa de Lyon; además de retomar elementos locales que dieran vida a la obra progresista que se pretendía realizar. Los pabellones del Hospital General fueron alineados uno tras otro, como casas habitación perfectamente planeadas. Los edificios tuvieron todos los avances técnicos de la época que fueron incluidos al conjunto hospitalario: agua limpia y pura, obtenida de diversos pozos artesianos fabricados con el específico fin de proporcionar líquido abundante para la comodidad y limpieza requerida por pacientes y médicos; un sistema hidráulico que llevó el agua por todos los espacios y rincones del hospital; lavabos de acero o de porcelana conectados a

²⁹¹ SANTOYO, “Burócratas y mercaderes de la salud...”, p. 80.

grifos y cañerías permitieron que el agua, elemento esencial de la higiene, fluyera y realizara su cometido. El conjunto hospitalario fue concluido a principios de 1905, con sus 33 pabellones capaces de albergar a un millar de enfermos y con un costo de tres millones de pesos, representó el símbolo de la modernidad médica en México.²⁹²

La renovación y creación de nuevos hospitales fue también significativa en diversas entidades de la República. Casi al finalizar el gobierno de Díaz en el país había unos 213 hospitales, la ciudad de México tenía 17, en los estados y territorios existían 196. La mayoría estaba en las grandes ciudades, puertos importantes y núcleos mineros. Lo anterior no quiere decir que todos los hospitales de la época porfiriana fueron fundados por el gobierno de Porfirio Díaz y que dependían económicamente de él; algunos de ellos se habían establecido desde la época colonial, otros durante la primera mitad del siglo XIX; varios fueron subsidiados por los gobiernos locales a través de la Beneficencia Pública, por los ayuntamientos y por instituciones industriales, ferroviarias y mineras. De igual forma es importante destacar que no todos tuvieron la misma funcionalidad y capacidad. Por ejemplo, el hospital de San Miguel de Belén, fundado en 1581 y convertido en 1900 en Hospital Civil de Guadalajara, su sostenimiento dependió del subsidio que le otorgó el gobierno del estado, el cual, en 1877 fue de 22,830 pesos y en 1897 se incrementó a 63,822; en cuanto a su capacidad, en 1890 contaba con 365 camas, 100 plazas para dementes, una sección para presas y

²⁹² SÁNCHEZ ROSALES, Gabino, "El Hospital General de México: una historia iconográfica", *Boletín Mexicano de Historia y Filosofía de la Medicina*, 2002; 5 (1), pp. 18-19. SANTOYO, "Burócratas y mercaderes de la salud...", p. 80. GONZÁLEZ NAVARRO, "La Vida Social"..., p. 517.

una maternidad. En la misma ciudad de Guadalajara, durante el periodo porfiriano se construyeron siete hospitales, de ellos cinco eran sostenidos por la beneficencia privada. La situación hospitalaria en Guadalajara contrasta con la del estado de Guerrero, donde no hubo, en los años ochenta y novena del siglo XIX, ni hospitales ni establecimiento benéfico, solamente en Chilpancingo existía una sala de reducidos seis metros, con escasa iluminación y ventilación limitada, que servía como hospital. En la zona Pacífico- Norte hubo hospitales públicos en Hermosillo, Guaymas, Álamos, Mazatlán y Tepic; en esta última localidad los tres hospitales con los que contaba fueron sostenidos por los municipios.²⁹³ En este contexto surgen los servicios hospitalarios en el Distrito Sur de la Baja California.

2. La atención médica antes de la fundación de los hospitales en Baja California

Si bien uno de los primeros proyectos para edificar un hospital en la zona austral de la península de Baja California data de 1803, cuando el médico cirujano Pablo Soler, en su informe al virrey sobre la situación sanitaria de la región, incluyó la propuesta de construir un pequeño hospital para ambos sexos, con aposentos dotados de catres y prendas limpias para los pacientes,²⁹⁴ fue hasta la década de los noventa del siglo XIX cuando en el Distrito Sur de la Baja California se fundó el primer hospital.

²⁹³ FAJARDO ORTÍZ, Guillermo, "Tiempos y destiempos de los hospitales mexicanos hacia 1910", en *Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social*, No. 48, 2010, pp. 265-272. OLIVER SÁNCHEZ, *Salud, desarrollo urbano y modernización en Guadalajara...*, pp. 117-119; GONZÁLEZ NAVARRO, "La vida social"..., pp. 518-520.

²⁹⁴ ALTABLE, Francisco, "Humanitarismo, redención y ciencia médica en Nueva España. El expediente de salud pública para frenar la extinción de indios en la Baja California (1797-1805)", *Secuencia*, núm. 80, mayo-agosto 2011, p.26.

En los años previos a la creación de esa institución, el sistema de atención médica de los habitantes de esa región estaba en manos de los ayuntamientos. En los bandos de policía y buen gobierno o en los reglamentos internos de los municipios se estableció que una de sus obligaciones era la de cuidar a los enfermos indigentes, por ejemplo, en la ordenanza municipal del ayuntamiento de La Paz de 1869 se asentó que las personas pobres enfermas que no podían asistir en sus casas acudieran al auxiliar de su cuartel para que recabaran una boleta con la que se les otorgarían los beneficios médicos.²⁹⁵ Por lo tanto, los cabildos debían aplicar cierta cantidad mensual de su presupuesto de egresos para contratar los servicios de un galeno, quien en un horario determinado atendería a los dolientes y, en caso de enfermedad grave o imposibilidad de ir al consultorio, visitar al enfermo en su domicilio. Algunos ayuntamientos, como el de La Paz, proveían también gratuitamente las medicinas; otros, como el de San José del Cabo, cobraban 25 centavos por toda la receta.²⁹⁶

De ahí que, en los años ochenta, en el presupuesto mensual de egresos de algunos ayuntamientos apareció el rubro de hospitales, aunque en realidad no se trataba de un gasto destinado a una institución de tal tipo, sino de una contribución para la asistencia médica de los indigentes. Por ejemplo, en el presupuesto de egresos del ayuntamiento de La Paz, de febrero de 1880, se contempló la cantidad de 42 pesos, cifra que se fue incrementando en los siguientes meses hasta llegar, en julio, a 99 pesos; en una nota del presupuesto de egresos de

²⁹⁵ AHPLM, vol. 97, doc. 60: *Ordenanza del ayuntamiento de la municipalidad de La Paz*, La Paz, 22 de enero de 1869.

²⁹⁶ AHPLM, *Gobernación*, vol. 157, doc. 433, exp. 16: *Presupuesto de egresos del Ayuntamiento de La Paz*, 27 de septiembre de 1880. AHPLM, vol. 159, doc. 587, exp. 11: *Cortes de caja del Ayuntamiento de San José del Cabo*, noviembre de 1880.

septiembre de 1880 se especificaba que, de la partida de hospitales, 25 pesos se utilizaron en la gratificación de un médico y 25 pesos en la compra de medicinas. En el corte de caja del ayuntamiento de San José del Cabo, de octubre de 1880, se consideró en el ramo de hospitales la cantidad de seis pesos; en noviembre, de siete pesos; y en diciembre, de 11 pesos, con la observación de que en este último mes dicha cantidad se otorgó como donativo a dos enfermos pobres, correspondiéndoles 18 centavos diarios a cada uno.²⁹⁷

Ese beneficio médico se otorgaba fundamentalmente a los enfermos que eran considerados como “indigentes de solemnidad”, en esa categoría se ubicaban a todas aquellas personas cuya penuria era notoria y buscaban el reconocimiento oficial para que el gobierno se hiciera cargo de su curación. Una evidencia que corrobora lo anterior fue la comunicación que envió el juzgado segundo del puerto de La Paz al presidente municipal, donde le notificaba que la señora Loreto Álvarez, pobre de solemnidad, se encontraba herida desde hacía cinco días y sin medios para atender tanto su recuperación como su subsistencia, por lo que le solicitaba diera las órdenes necesarias para que fuera rehabilitada. La autoridad municipal reconoció la penuria en que se encontraba la señora Loreto Álvarez y pidió al Dr. Landera que le impartiera sus servicios profesionales y dispuso que la tesorería del cabildo le facilitara algunos estipendios para su subsistencia.²⁹⁸

²⁹⁷ AHPLM, *Gobernación*, vol. 157, doc. 433, exp. 16: *Presupuesto de egresos del Ayuntamiento de La Paz*, 27 de septiembre de 1880. AHPLM, vol. 159, doc. 587, exp. 11: *Cortes de caja del Ayuntamiento de San José del Cabo*, noviembre de 1880.

²⁹⁸ AHPLM, vol. 205, doc. 238, leg. 11: *Se solicita asistencia médica a pobres de solemnidad*, La Paz, 25 de noviembre de 1888.

A esa forma de asistencia médica se acogieron diversos sectores, entre ellos los marineros. Sobre este caso existen innumerables documentos como los que enseguida citamos: en agosto de 1881, el capitán del puerto de La Paz envió un oficio al presidente municipal, en el cual le notificaba que los marineros del pailebot nacional “Salvatierra” Refugio Sáñez y Pablo Sánchez se encontraban enfermos de calentura y que carecían de recursos para su curación y hasta para su sustento diario, por lo que le suplicaba ordenara a la junta de sanidad del puerto “se atienda a los referidos individuos, hasta restablecer el estado de su salud quebrantada. Advirtiéndole a usted que el primero se encuentra en casa de Coronado Delgado, frente a la casa de comercio de los señores González y Ruffo, y el segundo, en casa de Félix Berto, barrio del Manglito”.²⁹⁹

El otro testimonio fue también una misiva que el capitán del puerto de La Paz envió, en septiembre de 1881, al presidente municipal, donde le refería que los señores Jesús Rodríguez y Victorino L. Silva, prácticos titulados de la costa y patrones de buque de cabotaje, vecinos de la ciudad de La Paz, se encontraban enfermos de calentura, “el primero desde hace dos meses y el segundo cerca de cuatro meses, la escasez de recursos en que se encuentran a causa de su larga enfermedad, es bien conocida; por lo mismo, los considero acreedores a que se les imparta los recursos necesarios hasta lograr el restablecimiento de su salud quebrantada”; el capitán sugirió que para auxiliar a los marineros enfermos se

²⁹⁹ AHPLM, vol. 166, doc. 498, leg. 9: *El capitán del puerto de La Paz solicita auxilio para marineros enfermos*, La Paz, 29 de septiembre de 1881.

tomaran activos del derecho de patentes de sanidad que recaudaba una comisión del ayuntamiento.³⁰⁰

Los presidiarios enfermos, igualmente podían solicitar la asistencia médica que ofrecía el ayuntamiento, en este caso los reclusos demandaban su excarcelación temporal amparados en un certificado médico; de ahí que era frecuente que el alcalde de la cárcel o el juez de primera instancia enviaran al presidente municipal notas como la que sigue: “teniendo que salir de la cárcel pública el preso Jesús Villalobos, quien actualmente se halla atacado de fiebre contagiosa, según participa el doctor Cota, en oficio de esta fecha, he de merecer a usted se sirva mandar auxiliar al referido preso y atender a su curación”.³⁰¹

Los recursos económicos para atender a los enfermos fueron continuamente insuficientes, lo que llevó a los ayuntamientos a tratar de regularizar la obligación que tenían ciertas oficinas de aportar dinero para la asistencia de los enfermos pobres. Así lo constata la misiva que, en septiembre de 1881, enviaron los ediles de La Paz al presidente de la Junta de Sanidad, por medio de la cual pedían que el producto de patentes de sanidad, que recaudaba esa junta, fuera entregado a la tesorería municipal porque dichos fondos eran indispensables para “sufragar los gastos mensuales que se están erogando en la

³⁰⁰ AHPLM, vol. 166, doc. 498, leg. 9: *El capitán del puerto de La Paz solicita auxilio para marineros enfermos*, La Paz, 29 de septiembre de 1881.

³⁰¹ AHPLM, vol. 193, doc. 180, exp. s/n: *Disposición para que auxilien a varios presos enfermos en el hospital de La Paz*, La Paz, 6 de junio de 1885.

curación de algunos enfermos, cuyas circunstancias desgraciadas reclaman los auxilios del municipio”.³⁰²

En enero de 1883, el presidente municipal de La Paz requirió al administrador de la Aduana Marítima le indicara si en esa oficina existía algún cargo correspondiente al dos por ciento sobre confiscaciones y multas destinado para hospitales, a lo que el referido administrador respondió que en esa dependencia se computaba 64 pesos referentes al citado rubro, cantidad de que podía disponer cuando lo juzgara conveniente la tesorería del ayuntamiento.³⁰³ Por su parte, el jefe político solicitó a los administradores de las Adunas Marítimas de Mulegé, Cabo San Lucas, San José del Cabo y Bahía Magdalena informaran sobre las cantidades que hubiera producido el dos por ciento de hospitales; los tres primeros contestaron que en sus oficinas no había antecedentes del cobro de ese derecho y el último reportó una cantidad nimia, apenas de dieciocho pesos con quince centavos, que se había recaudado de 1876 a 1884.³⁰⁴

Con el paso de los años el sistema de atención médica que adoptaron los ayuntamientos se volvió ineficaz. El jefe político informó al secretario de Gobernación que ese procedimiento se prestaba continuamente a abusos, ya que la gente verdaderamente menesterosa no alcanzaba el beneficio, pues los recursos se agotaban en otras personas que con engaño se hacían pasar por acreedoras. La autoridad distrital sostenía también que los presos sufrían las

³⁰² AHPLM, vol. 166, doc. 498: *Solicitan al presidente de la junta de sanidad se remita producto de patente de sanidad*, La Paz, 8 de septiembre de 1881.

³⁰³ AHPLM, vol.176, doc. 016: *Se pide a la Aduana Marítima de La Paz el producto del 2% sobre confiscaciones y multa pertenecientes a los hospitales*, La Paz, 4 de enero de 1883.

³⁰⁴ AHPLM, *Hacienda*, vol. 181, doc. 541: *Asunto relativo a la recaudación de las aduanas del territorio del 2% de hospitales*, La Paz, 20 de septiembre de 1883.

consecuencias de ese régimen irregular, porque teniendo que curarse en la misma cárcel eran expuestos al contagio y los pacientes fallecían o su recuperación se alargaba.³⁰⁵ En efecto, cada vez fue mayor el número de certificados médicos que avalaban las solicitudes de los presos para su excarcelación, en ellos se sostenía que la cárcel no era un sitio propicio para la curación y sí en cambio un ambiente favorable para que se propagaran las enfermedades; un ejemplo es el certificado que otorgó el Dr. Federico Cota, en el cual dice que “encontrándose Ramón García preso de la cárcel pública de este puerto atacado de fiebre y siendo poco apropiado el lugar en que se encuentra para su curación y habiendo al mismo tiempo la posibilidad de propagar la misma enfermedad a los demás presos, creo conveniente que se le busque un lugar a propósito en que pueda permanecer durante su enfermedad”.³⁰⁶

Otro caso fue la solicitud de excarcelación que hizo Filomena S. de Martínez, quien, en representación de su hijo Paulino Martínez, dirigió al jefe político una carta, donde daba cuenta que su primogénito se encontraba enfermo de tuberculosis; esa afección, decía la señora Martínez, se agravaría hasta hacerse incurable y en consecuencia la muerte sería segura porque en la prisión no era posible seguir algún tratamiento, “las condiciones higiénicas de las celdas o calabozos de la prisión, para cualquier enfermedad de los presos, son insanas, pésimas, pues no hay en ellas luz, sol, ni calor, ni ventilación, condiciones

³⁰⁵ AHPLM, *Gobernación*, vol.9, exp. 46: B. Topete, jefe político del Distrito Sur de la Baja California, solicita ayuda al secretario de Gobernación para la construcción del edificio del Hospital Salvatierra, La Paz, 23 de septiembre de 1890.

³⁰⁶ AHPLM, vol. 197, doc. 029: *Excarcelación de presos por enfermedad*, La Paz, 18 de enero de 1886.

indispensables para la vida”. La interpelación de la señora Martínez, no solamente contenía argumentos de carácter higiénico, que seguramente retomó del certificado que otorgó el Dr. Manuel M. Hidalgo, sino también argumentos legales, como los que siguen:

Si bien es cierto que la ley penal en su artículo 63 prohíbe que los presos salgan a curarse a sus casas, esto ciertamente lo previno así, porque el legislador que lo decretó lo hizo en el Distrito Federal, en donde los enfermos y pobres presos cuentan con todos los recursos de la ciencia médica, y con buenos hospitales y enfermeros, en donde consiguientemente puedan asistirse y medicarse, y en cuyo caso allá (en el Distrito Federal) si puede, sin peligrar la vida del preso, dar entero cumplimiento a lo previsto en dicho artículo 63, pero no así en este territorio y ciudad, en donde en lo absoluto carecemos de esta clase de establecimientos, como también de enfermeros que pudieran asistir a los enfermos.³⁰⁷

La señora Martínez completó su alegato haciendo referencia al artículo 6º del código penal del estado de Oaxaca, en el cual se establecía que los presos enfermos se curarían en el establecimiento que se hallaran o en el hospital destinado para ese objeto. Pero en los lugares donde no había hospital, “podrá permitírseles, a los que lo necesiten, que se les asista en casa o en cualquier otro alojamiento dando fianza a juicio del juez, según la calidad del delito y antecedentes de los acusados, quienes, en todo caso, podrían dejar al médico que los asista”.³⁰⁸

El testimonio anterior revela dos aspectos: primero, lo improcedente que resultaba para la Baja California que se le obligara, por su carácter de territorio

³⁰⁷ *Excarcelación de reos por enfermedad*, La Paz, 11 de enero de 1886, AHPLM, vol. 197, doc. 19.

³⁰⁸ *Excarcelación de reos por enfermedad*, La Paz, 11 de enero de 1886, AHPLM, vol. 197, doc. 19.

federal, a adoptar la legislación que el gobierno central dictaba para el Distrito Federal, pues dicha reglamentación no se correspondía con las peculiaridades de la región sudpeninsular. Segundo, para fines de los años ochenta del siglo XIX era una necesidad perentoria que el Distrito Sur de la Baja California contara con un hospital, donde se atendiera a su creciente población, que para entonces andaba en los 33, 000 habitantes, cuando en 1869 era de 16,145.³⁰⁹

3. El hospital Juan María de Salvatierra y la beneficencia pública

El 14 de julio de 1890, el jefe político del Distrito Sur, general Bonifacio Topete, dispuso instituir en el puerto de La Paz un hospital municipal, con el nombre de Juan María de Salvatierra, en honor “del heroico misionero que por primera vez pisó estas tierras, trayendo a sus naturales los beneficios de la civilización”.³¹⁰

La modificación en el sistema de atención a los enfermos fue consecuencia del cambio que comenzó a vivir la sociedad bajacaliforniana a fines de los años setenta del siglo XIX. Ya señalábamos en el primer capítulo que, a pesar de su incomunicación geográfica y su superficie desértica, el territorio de la Baja California no quedó al margen de la política modernizadora del régimen de Porfirio Díaz, quien celebró diversos contratos con inversionistas nacionales y extranjeros para colonizar y explotar los recursos naturales de la región. Lo que llevó al

³⁰⁹ TREJO BARAJAS, Dení, “La población en Baja California, siglos XVIII y XIX. Declinación y crecimiento” en Edith GONZÁLEZ CRUZ (Coordinadora), Historia General de Baja California Sur. III. Región, Sociedad y Cultura, México, CONCACYT/SEP Baja California Sur/UABCS/IIH Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/XI Ayuntamiento de La Paz, 2004, P. 365.

³¹⁰ AHPLM, *Gobernación*, vol.9, exp. 46: B. Topete, jefe político del Distrito Sur de la Baja California, solicita ayuda al secretario de Gobernación para la construcción del edificio del Hospital Salvatierra, La Paz, 23 de septiembre de 1890.

asentamiento de importantes empresas mineras: El Progreso, de capital norteamericano, que se instauró en la municipalidad de San Antonio, y El Boleo, de capital francés, la cual se asentó en la municipalidad de Mulegé. También se establecieron compañías nacionales y extranjeras con el objetivo de explotar y cultivar la concha perla; a esas empresas mineras y perlíferas se sumaron las salineras.³¹¹

La producción a gran escala que verificaron esas empresas demandó un significativo número de trabajadores. La mayoría de éstos provenía de otras entidades, principalmente de Sonora y Sinaloa; así que esa migración externa generó un importante desarrollo demográfico en la Baja California. Paralelamente al crecimiento demográfico de la media península, se ensacharon las actividades agrícola, pecuaria, industrial y comercial, amén del avance de las comunicaciones terrestres y marítimas, ya que sin éstas era inadmisible la importación y traslado de bienes de capital y consumo, así como la exportación de cobre y metales preciosos.³¹²

Precisamente esa importancia comercial que adquirió el puerto paceño y su movimiento poblacional fue el argumento que manejó el general Bonifacio Topete para la instauración del hospital Salvatierra: “desde que me recibí de los mandos políticos y militar de este Distrito llamó altamente mi atención la falta de toda clase de establecimiento de beneficencia, y muy particularmente la de un hospital, que

³¹¹ GONZÁLEZ CRUZ, Edith e Ignacio RIVAS HERNÁNDEZ, “Modernización de la economía sudpeninsular”, en Dení TREJO BARAJAS (Coordinadora General), *Historia General de Baja California Sur. I. La economía regional*,..., pp. 291-293, 310-312 y 376-379.

³¹² GONZÁLEZ CRUZ, *Motivaciones y actores de la Revolución en Baja California Sur*,..., pp. 35,37 y 38.

tan necesario es en un puerto que, como éste, por su tráfico, tiene constantemente un gran movimiento de inmigración”.³¹³

La nueva institución empezó a funcionar en un edificio propiedad del ayuntamiento de La Paz, el cual, según el jefe político, resultaba demasiado pequeño, ya que sólo se componía de dos estancias y de un patio o corral, lo que generaba la inconveniencia de “tener aglomerados en una misma pieza a muchos pacientes y por causas de distintas enfermedades, algunas de ellas de carácter contagioso, no menos que lo inmoral que sería no tener con la debida separación a los dos sexos”. Por ello el funcionario consideró necesario la construcción de un edificio propio con la extensión y condiciones adecuadas a la categoría e importancia de la ciudad.³¹⁴

Sin embargo, en virtud de las limitaciones económicas del ayuntamiento para emprender por su cuenta esa obra, el jefe político solicitó al gobierno central que de la hacienda federal se dispusiera el gasto de 20,104 pesos, cantidad que podría ser entregada en mensualidades de mil pesos “a efecto de que no se perjudiquen las atenciones de la administración de rentas, y se dé principio a la mejora sin interrumpirla hasta su conclusión”. Asimismo, el jefe político anexó a su petición el presupuesto y los planos del hospital, realizados a requerimiento del gobierno por el ingeniero Alfredo Roseuzweig, quien desempeñó ese trabajo de

³¹³ AHPLM, *Gobernación*, vol.9, exp. 46: B. Topete, jefe político del Distrito Sur de la Baja California, solicita ayuda al secretario de Gobernación para la construcción del edificio del Hospital Salvatierra, La Paz, 23 de septiembre de 1890.

³¹⁴ AHPLM, *Gobernación*, vol.9, exp. 46: B. Topete, jefe político del Distrito Sur de la Baja California, solicita ayuda al secretario de Gobernación para la construcción del edificio del Hospital Salvatierra, La Paz, 23 de septiembre de 1890.

manera gratuita, “teniendo por norma la más bien entendida economía y las mejores condiciones que requiere el edificio”.³¹⁵

La respuesta del gobierno central fue que no podía acceder a la solicitud del jefe político, pues las circunstancias por las que atravesaba el supremo gobierno eran complicadas. Entonces, la autoridad local tuvo que recurrir a diversas disposiciones, como la de constituir una junta de beneficencia, de la cual hablaremos más adelante, con el fin de obtener los fondos necesarios para que se iniciara la construcción del nuevo hospital Salvatierra. La obra finalmente se concluyó el 5 de febrero de 1894 y en ella se gastó la cantidad de 16, 803 pesos.³¹⁶

El nuevo edificio era más adecuado que el primero, en la parte frontal se encontraban varias piezas que se ocuparon para vivienda y oficina del administrador, consultorio médico, botica, comedor, cocina, baños y para el cuerpo de guardia; en las zonas laterales se localizaban tres piezas para los enfermos; en el centro del hospital se dispuso una sala hexagonal que se aplicó a quirófano; y en la parte posterior otra pieza dedicada a las mujeres reclusas.³¹⁷

Si bien la construcción del edificio del hospital Salvatierra no fue de grandes dimensiones, su diseño observó de manera general las características de los que

³¹⁵ AHPLM, *Gobernación*, vol.9, exp. 46: B. Topete, jefe político del Distrito Sur de la Baja California, solicita ayuda al secretario de Gobernación para la construcción del edificio del Hospital Salvatierra, La Paz, 23 de septiembre de 1890.

³¹⁶ AHPLM, *Gobernación*, vol. 242, exp. 84: Informe general sobre los diversos ramos dependientes de este gobierno. Distrito Sur de la Baja California, La Paz, 14 de enero de 1895.

³¹⁷ LLINAS CERVANTES, Josefina, Los servicios de salud en el Distrito Sur de la Baja California. La Paz y Santa Rosalía (1890-1911), tesis de Licenciatura en Historia, UABCS, 2005, p. 60.

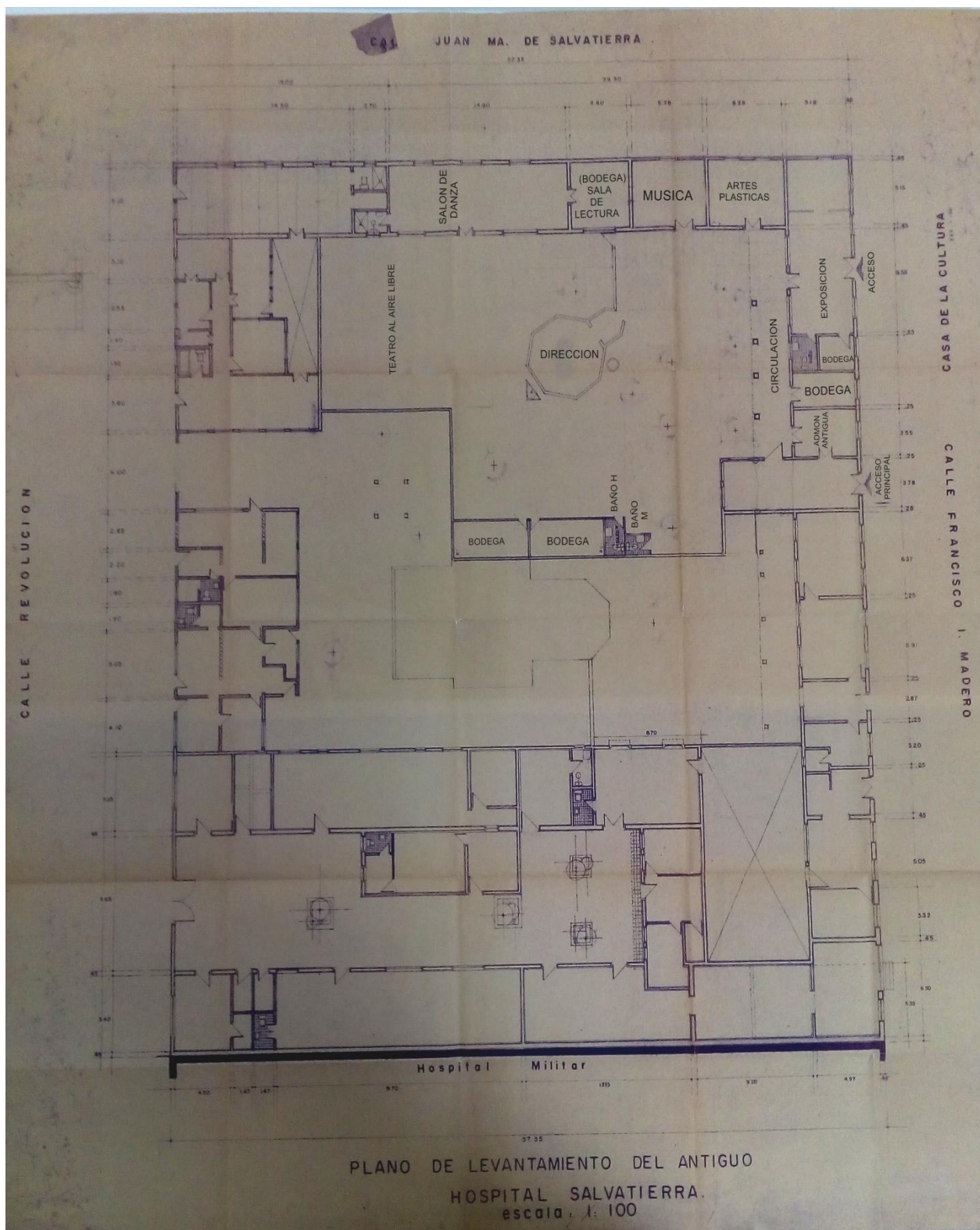
se levantaron en otras entidades del país. A su vez, esos hospitales imitaron a los nosocomios europeos, en particular los franceses, cuya estructura arquitectónica se constituyó por pabellones paralelos, agrupados simétricamente alrededor de un patio, en la cabecera uno dedicado a la administración, los de un lado destinados a los hombres y los del otro a las mujeres; el principio fundamental del diseño fue separar las salas y dedicar cada una de ellas a un área específica: administración, quirófano, enfermos por sexo, etcétera. Además, se puso énfasis en la ventilación e iluminación, pues se partía de que la causa de las enfermedades eran los miasmas.³¹⁸

El mantenimiento del hospital Salvatierra recayó en el ayuntamiento de La Paz y en una junta de beneficencia, la cual se constituyó por el jefe político, a los cuatro días de haber fundado el hospital, “con el exclusivo objeto -decía el funcionario- de arbitrar recursos para el mismo establecimiento. Los resultados de esta medida, debido a la filantrópica cooperación de las personas que forman tan honorable junta, unidos a la subvención que de cien pesos mensuales pasa el ayuntamiento, dejan satisfechas por ahora las atenciones del establecimiento”.³¹⁹

De esta forma, la administración del hospital correspondió a la autoridad civil: el ayuntamiento, pero su sostenimiento fue no solamente una obligación de la corporación municipal, sino también de la sociedad, a través de la filantropía. Una

³¹⁸ FAJARDO ORTÍZ, “Tiempos y destiempos de los hospitales mexicanos hacia 1910”..., pp. 265-272.

³¹⁹ AHPLM, *Gobernación*, vol.9, exp. 46: B. Topete, jefe político del Distrito Sur de la Baja California, solicita ayuda al secretario de Gobernación para la construcción del edificio del Hospital Salvatierra, La Paz, 23 de septiembre de 1890.



Plano de levantamiento del antiguo hospital Salvatierra (AHPLM)

noción de asistencia más laica y racional que, a diferencia de la caridad cristiana cuyo fin era ganarse el cielo, se fundamentó en el espíritu de generosa voluntad hacia los semejantes basado en la idea de fraternidad humana; principio que se expresó en acciones orientadas a fomentar el bienestar, no para favorecer individualmente a los menesterosos, sino para mejorar su situación por medio de disposiciones de alcance general. Esta noción de asistencia se puede observar en la invitación que le hizo el jefe político al comerciante Miguel González para que formara parte de la Junta de Beneficencia en patrocinio del Hospital Salvatierra:

Atendiendo a los sentimientos filantrópicos que distinguen a usted, el C. jefe político se ha servido nombrarle miembro de la Junta de Beneficencia que debe establecerse en este puerto para el sostenimiento del hospital “Salvatierra”, inaugurado el 14 del actual.

Espera el señor jefe político de sus reconocidos sentimientos humanitarios el mayor empeño en la comisión que tiene el honor de confiarle y desea que, obrando individual o colectivamente en unión de las personas que constituyen tan honorable junta, se sirva usted promover todo lo que estime conveniente al objeto de arbitrar recursos para la alimentación de los enfermos y terminación del edificio.

Si como creé el Sr. jefe político usted no rehúsa la aceptación de este nombramiento y pone de su parte el interés que siempre ha revelado en las obras de beneficencia, se tendrá asegurada una mejora de tanta importancia en la localidad debiendo a usted en gran parte ese resultado.

Los fondos que usted pueda reunir tendrá la bondad de enviarlos mensualmente al tesorero de la junta, señor Octaviano Ruffo, con expresión de las personas que procedan, a fin de que mensualmente se publique la noticia respectiva en el Órgano Oficial del Distrito; y puedan así saber los desvalidos a quien deben en su mayor parte los beneficios que reciben.³²⁰

³²⁰ AHPLM, vol. 223 bis, doc. 247, leg.7: *Se nombra al C. Miguel González miembro de la Junta de Beneficencia para reunir fondos que ayuden al sostén del hospital Salvatierra, La Paz, 18 de julio de 1890.*

Como se puede advertir, el gobierno mantuvo la iniciativa en torno a los medios y los objetivos que tendrían los fondos destinados a la asistencia social, pero ahora revestida con un nuevo lenguaje: el de la beneficencia. De tal suerte que el gobierno delegó atribuciones y derechos a individuos o grupos sociales particulares.

Los miembros más destacados de la Junta de Beneficencia para reunir fondos en provecho del Hospital Salvatierra fueron: los señores Octaviano Ruffo, Miguel González, Gastón Vives, Sóstenes Becerra, Apolonio Casillas, las señoras Ernestina de Ruffo, Guadalupe de Rivera, Mercedes de Espinoza, Carlota de Cornejo y las señoritas Dolores González y Concepción Espinoza.³²¹ Estas personas pertenecían a la élite de comerciantes y empresarios del puerto de La Paz, quienes eran propietarias de negocios salineros en las islas del Carmen y Cerralvo, de curtidurías en el puerto de La Paz, de la comercialización del cascalote, de compañías para la explotación de la concha perla en las islas Espíritu Santo, Cerralvo y San José, de tiendas comerciales como la Torre Eiffel y la Perla de La Paz, de minas en la zona de San Antonio; asimismo, se desempeñaban como representantes o agentes comerciales de compañías mineras, como El Progreso, de mineros como Enrique Brooks y LCD Cunningham y de varias empresas de vapores.

³²¹ AHPLM, vol. 223 bis, doc. 247, leg.7: *Se nombra Junta de Beneficencia para reunir fondos que ayuden al sostén del hospital Salvatierra*, La Paz, 18 de julio de 1890.



Dolores González (AHPLM).



Ernestina Ruffo (AHPLM).

Así pues, fueron los comerciantes y empresarios del puerto de La Paz, quienes, a través de sus esposas e hijas, se dieron a la tarea de recabar los recursos económicos para la asistencia social. La actitud filantrópica de este sector fue una forma de reaccionar ante los problemas que generó el desarrollo económico, uno de ellos el de la ociosidad fenómeno que se hizo más significativo debido a los escasos recursos del gobierno municipal para atender a los enfermos indigentes. Esta cuestión inquietó a los comerciantes, por ello no tuvieron inconveniente de participar en la Junta de Beneficencia.

De las actividades que emprendió dicha institución destacaron las funciones de teatro y los conciertos de música, que fueron constantes durante la década de los noventa. A fines del año de 1890, la compañía del señor José María Azuara montó dos obras de teatro, una en el puerto de Santa Rosalía y otra en el de La Paz, de las que se obtuvieron una utilidad de 200 pesos. La noche del 9 de marzo

de 1893 se organizó un concierto de música en el puerto de La Paz, del que se consiguió un ingreso de 400 pesos; para este evento contribuyeron de manera voluntaria los más destacados miembros del gobierno local y de la elite de comerciantes, como se puede observar en el cuadro siguiente:

CUADRO 6
RELACIÓN DE LAS PERSONAS QUE CONTRIBUYERON PARA EL CONCIERTO QUE SE DIO
EL 9 DE MARZO DE 1893 A BENEFICIO DEL HOSPITAL SALVATIERRA

General Bonifacio Topete	\$4.00	Narciso Chávez	5.00
Eduardo Rivas	2.00	Manuel Borrego	2.00
Guillermo Cota	1.00	Manuel Pineda	2.00
Felipe García	2.00	Belisario Narváez	1.00
Santiago Romero	8.00	Sixto Arámburo	1.00
Felipe R. Cota	4.00	Melchor Mancilla	2.00
Arnulfo Peralta	5.00	Antonio Canalizo	2.00
Salvador Díaz	2.00	Cirilo Sepúlveda	3.00
Brígido Preciado	4.00	Victoria Vizcarra	1.00
Pedro Villaseñor	1.00	Apolonio Casillas	5.00
Ernesto Peláez	2.00	V.V. Espinoza	2.00
Félix Gibert	5.00	Santiago Viosca	4.00
Agustín Arriola	3.00	Ignacio Ochoa	3.00
Horacio Bonsi	2.00	Ángel Ortiz	2.00
Francisco Rivera	3.00	Fernando Erqueaga	6.00
Luis Mendoza	3.00	Ignacio Cornejo	2.00
Coronel S. Campos	1.00	Andrés Molina	1.00
Capitán Vidal Camuñas	2.00	Octaviano Ruffo	6.00
Juan Hidalgo	5.00	Teófilo Uzárraga	1.00
Ignacio Cabrera	1.00		

Fuente: AHPLM, vol. 243, exp. 18: *Lista nominal de las personas que voluntariamente contribuyeron para el concierto que se dio la noche del 9 de marzo de 1893 a beneficio del hospital Salvatierra*, La Paz, 16 de abril de 1893.

En septiembre de 1893 se presentó un espectáculo de títeres en Santa Rosalía, del que se alcanzó un beneficio de 122 pesos. EL 8 de enero de 1894, la Compañía Dramática García Errando ofreció una representación de teatro en el mineral de Santa Rosalía, de la que se consiguió un producto de 40 pesos. En junio de 1897, se programó un concierto de música y canto en el puerto de La Paz, del que se recibió una ganancia de 128 pesos. El 2 de septiembre de 1898, la Compañía Cómico-Lírico Dramática Anaya dirigió una velada de teatro en la

ciudad de La Paz, con un resultado total de 138 pesos. Por último, en el año de 1899, se celebraron dos recepciones de teatro en el puerto de La Paz, una en el mes de julio, dirigida por la compañía Sampers y, otra, en agosto, conducida por una compañía infantil, de la primera se obtuvieron 72 pesos y de la segunda 107 pesos.³²²

Otras fuentes de recursos para sostener al hospital Salvatierra fueron las subvenciones de empresas, de funcionarios, de grupos de vecinos y de personas en lo individual. En agosto de 1893, el administrador de la negociación minera “San Juan”, Guillermo Cranz, obsequió la cantidad de 100 pesos. En la misma fecha, el subprefecto del Partido Centro remitió al tesorero de la Junta de Beneficencia, Octaviano Ruffo, la cantidad de 173 pesos por donación de los vecinos de Santa Rosalía. En 1894 dieron una ayuda, en lo individual, las siguientes personas: Ignacio L. Cornejo, 10 pesos; Miguel Cornejo, 15 pesos; Jesús Sosa y Silva, 15 pesos; e Isaac Ruiz, 25 pesos. En junio de 1897, el tesorero del ayuntamiento de La Paz, Jaime Garriga, pidió que se le descontaran de sus honorarios la cantidad de 23 pesos como contribución para el sostenimiento del hospital Salvatierra.³²³

³²² AHPLM, *Gobernación*, vol. 209, exp. 73: *Función de teatro a beneficio del hospital Salvatierra*, La Paz, noviembre de 1890. AHPLM, vol. 243, doc. 9, exp. 18: *Concierto organizado a beneficio del hospital Salvatierra*, La Paz, 17 de abril de 1893. AHPLM, vol. 243, exp. 68: *Donación hecha a la Junta de Beneficencia del hospital Salvatierra*, La Paz, 6 de agosto de 1893. AHPLM, vol. 272, exp. 38: *Concierto de música y canto ofrecido a beneficio del hospital Salvatierra*, La Paz, 6 de junio de 1897. AHPLM, vol. 280, exp. 51: *Función teatral de la compañía “Anaya” a beneficio del hospital Salvatierra*, La Paz, 2 de septiembre de 1898. AHPLM, vol. 287, exp. 56: *Funciones teatrales ofrecidas en La Paz en beneficio del hospital Salvatierra*, 19 de julio de 1899.

³²³ AHPLM, Vol. 243, exp. 68: *Donaciones hechas a la Junta de Beneficencia del hospital Salvatierra*, La Paz, 6 de agosto de 1893. AHPLM, vol 250, exp. 166: *Tesorería de la*

En abril de 1897, el jefe político refirió a los distintos ayuntamientos del Distrito Sur que el hospital Salvatierra prestaba importantes servicios a la clase menesterosa del puerto de La Paz y de todas las demás poblaciones del Distrito, pero que el sostenimiento del hospital recaía únicamente en el ayuntamiento de La Paz, por lo que les solicitaba procuraran contribuir, cada mes, con la mayor cantidad que les fuera posible. El presidente municipal de Todos Santos, Antonio C. Domínguez, comunicó que, por acuerdo de cabildo, se aprobó el gasto de 10 pesos mensuales; el de Mulegé, Silverio Romero, informó que la aportación sería de 15 pesos; el de San Antonio, Ramón Moyrón, de 30 pesos; y el de Comondú, de 10 pesos. El de San José del Cabo comunicó que no le fue posible acordar la subvención por las difíciles circunstancias que vivía el erario municipal.³²⁴

Un ingreso más para el sostenimiento del hospital Salvatierra fue el que provino de un fondo de beneficencia que, con base en el artículo 123 del Código Penal, se estableció con la tercera parte del producto de multas. De ese fondo, en diciembre de 1894, se destino al hospital Salvatierra la cantidad de 49 pesos, en febrero de 1898, 42 pesos y en julio de 1904, 65 pesos.³²⁵

La aplicación de los recursos que obtuvo la junta de beneficencia del hospital Salvatierra se dirigió, en 1893, fundamentalmente a la compra de materiales de construcción y mano de obra. Por ejemplo, en abril de ese año, a la

Junta de Beneficencia. Corte de caja, La Paz, 31 de octubre de 1894. AHPLM, vol. 279, exp. s/n: *El tesorero municipal, Jaime Garriga, cede parte de sus honorarios a favor del hospital Salvatierra*, 14 de junio de 1897.

³²⁴ AHPLM, vol. 272, exp. 67: *Los ayuntamientos cooperan para solventar gastos del hospital Salvatierra*, La Paz, 22 de abril de 1897.

³²⁵ AHPLM, vol. 280, exp. s/n: *Se destinan recursos del fondo de beneficencia al hospital Salvatierra*, La Paz, 24 de febrero de 1898. AHPLM, vol. 378 bis, exp. 96: *Asuntos relativos al hospital Salvatierra*, La Paz, 7 de julio de 1904.

Compañía Perlífera se le pagó por madera 34 pesos; a Baltasar Gómez, por pintar una parte del hospital, 20 pesos; a Hilario Herrera, por el trabajo de albañilería, 335 pesos; a los señores Hidalgo y Compañía, por 4 barricas de cemento, 27 pesos; a Pablo Flores, por el acarreo de esas barricas de cemento, 5 pesos; a Domingo Luna, por 38 varas filete de cantera, 12 pesos.³²⁶ En 1894, los recursos se canalizaron a la introducción de algunos acabados, muebles y ropa necesaria para los enfermos: en marzo, se pagó a Santiago Puppo, por trabajo de carpintería, 30 pesos y por fabricación de 35 bastidores de madera, 35 pesos; a Antonio Ruffo, por un molino de viento, 343 pesos; y a Félix Vermont, por los utensilios para el molino y su instalación, 115 pesos. En diciembre, a Manuel Borrego, por elaboración de diez camas, 140 pesos; a R. Osuna, por frazadas y lienzo, 184 pesos; y a Ángela Avilés, por costura de 12 docenas de batas para enfermos, 24 pesos.³²⁷

En los siguientes años los recursos se utilizaron primordialmente en la compra de materiales para vestido y dormitorios de los enfermos. En julio de 1897 se pagó a E. Trasviña por 15 bastidores de tela de alambre, 63 pesos; a Miguel González e hijos por manta y toallas, 31 pesos; a Marcos Lara por 17 frazadas, 34 pesos; a Hidalgo y Compañía por 2 piezas de manta, 22 pesos; y a G. Martínez por 10 lonas para catres, 16 pesos. En agosto se liquidó a Antonio Ruffo por 20

³²⁶ AHPLM, vol. 252, exp. 79: *Corte de caja que practica el tesorero de la Junta de Beneficencia de La Paz para demostrar los ingresos y egresos en el mes de abril de 1893.*

³²⁷ AHPLM, vol. 250, exp. 166: *Corte de caja que practica el tesorero de la Junta de Beneficencia de La Paz para demostrar los ingresos y egresos del 31 de enero al 31 de marzo de 1894.*

metros de manta, 35 pesos; a Margarita Roa por confección de camisas y calzoncillos, 13 pesos.³²⁸

De la partida mensual que el ayuntamiento de La Paz adjudicó al hospital Salvatierra se compraron los alimentos y medicinas de los enfermos, se pagaron los honorarios del médico y de la administradora y se dio una compensación a un enfermero y a un mozo. Como estas asignaciones diferían de un mes a otro, en julio de 1893, el cabildo aprobó un proyecto para regularizar los gastos de la citada institución. En ese programa se estableció que solamente se sostendrían con los fondos municipales diez enfermos; se asignaría para alimentación de cada uno 37 centavos diarios (antes eran 25 centavos), en total 111 pesos mensuales; a la botica, por todas las medicinas necesarias para los diez enfermos, 30 pesos mensuales; a un médico, por reconocer a mujeres públicas y dar asistencia facultativa a las enfermas, 30 pesos mensuales; a la administradora del hospital, 30 pesos mensuales; gratificación para un enfermero y un mozo (cuatro pesos cada uno), ocho pesos mensuales; para alumbrado, 10 pesos mensuales; para gasolina, cinco pesos mensuales; y para gastos imprevistos y lavado, 15 pesos mensuales; el total de todos los rubros fue de 239 pesos mensuales.³²⁹

Sin embargo, las circunstancias del hospital hicieron que se modificara ese proyecto de gastos, por ejemplo, en octubre de 1894, por gestiones de la directora de la institución, la remuneración del enfermero aumentó a siete pesos. En 1899, con motivo de haberse recibido para su curación a los soldados de la Compañía

³²⁸ AHPLM, vol. 341, exp. s/n: *Cuenta de gastos del hospital Salvatierra*, La Paz, 3 de octubre de 1902.

³²⁹ AHPLM, vol. 243, exp. 52: *Proyecto para regularizar gastos del hospital Salvatierra*, La Paz, 26 de julio de 1893.

Regional, el gasto del ramo de botica rebasó lo presupuestado por 24 pesos, en el mes de octubre; 30 pesos, en noviembre; y 22 pesos, en diciembre; estos excedentes fueron autorizados por el jefe político.³³⁰

Un aspecto que vale la pena apuntar es la ausencia de testimonios sobre gastos para la adquisición de material quirúrgico durante los primeros años de vida del hospital. Es hasta principios del siglo XX cuando comienza a fluir esta información, por ejemplo, en mayo de 1900, el ayuntamiento de La Paz aprobó el gasto de 179 pesos para compra de instrumentos quirúrgicos.³³¹ Es presumible que esta situación respondiera a dos razones: una, que los médicos que atendían a los enfermos utilizaban sus propios dispositivos; otra, que en los primeros años de existencia del hospital no se practicaban cirugías mayores, solamente tratamientos de medicina no especializada.³³²

La precariedad del erario municipal impidió responder de manera adecuada a las necesidades de alimentos, utensilios, vestido, muebles y mantenimiento del inmueble, lo que llevó a insinuar, en ciertos momentos, la clausura del hospital. En julio de 1904, el síndico y el comisionado de beneficencia del ayuntamiento, después de hacer una visita exhaustiva a la institución de salud, informaron:

...es ya de imperiosa necesidad mejorar, hasta donde sea posible, las condiciones en que se halla aquel establecimiento, o de lo contrario, determinar resueltamente su clausura, esto último sería lo que desde luego

³³⁰ AHPLM, vol. 250, exp. s/n: *Presupuesto asignado para el hospital Salvatierra*, La Paz, 16 de octubre de 1894. AHPLM, vol. 293, exp. s/n: *Gastos del Hospital Salvatierra autorizados por el jefe político*, La Paz, 13 de enero de 1899.

³³¹ AHPLM, Ayuntamiento, vol. 298 bis, exp. 204: *Se aprueba el gasto de material para el hospital Salvatierra*, La Paz, 15 de mayo de 1900.

³³² LLINAS CERVANTES, *Los servicios de salud en el Distrito Sur de la Baja California...*, p. 65.

propusiéramos nosotros, dadas las aflictivas circunstancias por que atraviesa actualmente el erario municipal, sino fuera porque, siendo el hospital Salvatierra la única casa de beneficencia que hay en todo el Distrito, su existencia es de todo punto indispensable para asegurar la de los enfermos desvalidos.³³³

Para los supervisores, dos mejoras eran las que reclamaban atención preferente e inmediata: la primera, la falta de aseo en los departamentos que ocupaban los enfermos, situación atribuible a que ninguna persona quería servir como mozo por la cantidad de siete pesos mensuales y a la falta de agua por estar aterrado el pozo; la segunda, la insuficiente y mala alimentación, además de ser uniforme para todos los enfermos, aún para aquéllos que, por su gravedad, requerían una nutrición especial. Por consiguiente, se propuso la contratación de un mozo, el arreglo del pozo y la asignación de 50 centavos diarios para la asistencia de cada uno de los enfermos de solemnidad. Mientras la corporación municipal decidía lo conducente, la jefatura política mandó desazolver el pozo, consignó un preso para que desempeñara las funciones de mozo y facilitó algunos víveres, leña, lienzos y lonas para catres.³³⁴

Por su parte, el director del hospital, Dr. Ventura O. Viruete, consideraba que otro aspecto que requería urgente atención era el mantenimiento del edificio, proponía el revestimiento de los muros de varias salas, arreglar los baños y las charnelas de todas las puertas, dotar de tapetes a ciertas salas para evitar que se

³³³ AHPLM, Vol. 293, exp. s/n: *Gastos autorizados para el hospital Salvatierra*, La Paz, 23 de febrero de 1905.

³³⁴ AHPLM, Vol. 293, exp. s/n: *Gastos autorizados para el hospital Salvatierra*, La Paz, 23 de febrero de 1905.

ensuciaran los pisos y “se disponga de una encalada general a la totalidad del establecimiento, que ya lo necesita”.³³⁵

En febrero de 1910 se dio nuevamente una situación crítica para el hospital Salvatierra, el comisionado de beneficencia del ayuntamiento informó que, con motivo de las lluvias que cayeron en diciembre del año pasado, se reblandecieron los techos y se cayó el enjarre interior de los muros de varias piezas; amén de una carencia notable de utensilios, pues los que existían se dieron de baja por haberse ocupado en el servicio de enfermos con padecimientos contagiosos. La corporación municipal aprobó una parte del gasto necesario para la reparación del edificio y para la compra de algunos útiles como colchones, cobertores, manta cruda para sábanas, tazas, platos, bacines, jarras, burós y sillas de madera.³³⁶

El desarrollo incierto que vivió el hospital Salvatierra se debió no solamente a los limitados recursos para su sostenimiento, sino también a la problemática que se dio al interior de su propia organización.

Respecto a los integrantes de la institución, se sabe que éstos se agruparon en tres sectores: el primero, los servidores públicos (director, administrador, el cuerpo de guardia y los mozos-enfermeros); los que recibían el servicio (enfermos pobres de solemnidad, enfermos del ejército, la marina, el gobierno municipal y reclusos); y las mujeres presidiarias que, sin estar enfermas, fueron albergadas en el edificio del hospital.

³³⁵ AHPLM, Vol. 293, exp. s/n: *Gastos autorizados para el hospital Salvatierra*, La Paz, 23 de febrero de 1905.

³³⁶ AHPLM, Vol. 293, exp. s/n: *Gastos autorizados para el hospital Salvatierra*, La Paz, 21 de febrero de 1910.

El puesto de director lo ocupó un médico, cuya designación la hicieron los miembros del cabildo municipal. Sus funciones consistieron en hacer una vista diaria, durante las primeras horas de la mañana, a todos los enfermos que hubiera en el hospital y concurrir a horas extraordinarias, cuando el estado de algún enfermo lo exigiera; practicar cuantas operaciones quirúrgicas pidiera el buen servicio, consultando previamente la voluntad del interesado sin cuyo requisito no se practicaría ninguna operación; prescribir el tiempo en que se darían las medicinas a cada enfermo, las curaciones, masajes y lavativas que exigieran las condiciones del enfermo y la clase de alimentación que cada enfermo requiriera; vigilar que el estado higiénico del establecimiento se mantuviera impecable; rendir mensualmente al municipio un estado del movimiento de enfermos que hubiera en el hospital durante el mes.³³⁷ El primer director fue el Dr. Vincenzo Polastri, de origen genovés, con experiencia de 11 años de lucha contra las epidemias ecuatorianas; llegó a La Paz, en 1860, a participar en las campañas de ofensiva contra el paludismo. El segundo director fue Manuel M. Hidalgo, nativo de San Antonio, primer médico de origen sudcaliforniano, obtuvo su grado en 1864, en la Escuela de Medicina de México, fue miembro de la junta de sanidad del puerto de La Paz y responsable de la vacuna anti variolosa en el Distrito Sur, durante los años ochenta. Otros médicos que también fungieron como directores fueron los doctores Valeriano Landera Galán, epidemiólogo español, atendió como médico en la sudpenínsula durante cuarenta años, y el Dr. Ventura O. Viruete Mendoza, quien obtuvo su grado en la escuela de medicina de Guadalajara, Jalisco, en

³³⁷ AHPLM, *Salubridad*, vol. 600, doc. 319: *Reglamento para el servicio del hospital Salvatierra*, La Paz, 22 de marzo de 1913.

noviembre de 1888, fue médico de la segunda reserva del ejército con residencia en La Paz e inspector sanitario por parte del Consejo Superior de Salubridad.³³⁸

El cargo de administrador fue también un nombramiento que otorgaba el ayuntamiento de La Paz, entre sus obligaciones se encontraban la de habitar en el hospital del que no podría separarse sino por asuntos del buen servicio de la institución; encargarse de la proveeduría tanto en lo relativo a la alimentación de los enfermos, como respecto de la reposición de útiles y enseres; anotar las prescripciones de la alimentación de los enfermos a la hora de la visita del médico; supervisar la elaboración de los alimentos; vigilar el buen orden y aseo del establecimiento; dar parte diario al comisionado municipal del hospital del movimiento de enfermos, para que aquel funcionario pudiera autorizar la boleta de alimentación; comunicar al comisionado municipal del hospital el parte de alta ordenada por el médico director, o, en su caso, el de defunción que hubiera habido.³³⁹ La primera administradora fue la señora María de Jesús Tapia, originaria de Mazatlán, su gestión se distinguió por ser la más duradera, cerca de siete años, de julio de 1890 a abril de 1897; y por insistir que en el presupuesto

³³⁸ VON BORSTEL LABASTIDA, Enrique, "Historia de la medicina en Baja California Sur", en *Revista Cobach*, La Paz, num. 10, mayo-junio, 1995, pp. 45-51. LLINAS CERVANTES, *Los servicios de salud en el Distrito Sur de la Baja California...*, pp. 61-62. AHPLM, vol. 317, exp. s/n: *Noticias de los médicos residentes en el Distrito Sur de la Baja California*, La Paz, 10 de diciembre de 1901.

³³⁹ AHPLM, Salubridad, vol. 600, doc. 319: *Reglamento para el servicio del hospital Salvatierra*, La Paz, 22 de marzo de 2013.

para el hospital se contemplara la contratación de un enfermero y de un mozo en lugar de utilizar reclusos.³⁴⁰

Después de la señora Tapia, ocuparon el puesto de administradora las siguientes personas: Victoria Brito, proveniente de la ciudad de México, su gestión duró un año, de abril de 1897 a mayo de 1898; Consuelo Palacios Gabrielli, nativa de La Paz, permaneció en el cargo un año ocho meses, de mayo de 1898 a enero de 1900; Blasa Martínez, residente en el puerto de La Paz, con un certificado en el arte de los partos, emitido por los doctores Juan N. Revueltas y V. Rodríguez, en Tepic, Nayarit, estuvo en el cargo un año un mes, de enero de 1900 a febrero de 1901.³⁴¹

En marzo de 1901, la junta de caridad “Sagrado Corazón de Jesús” solicitó al ayuntamiento de La Paz la administración y cuidado del hospital Salvatierra. El cabildo acordó acceder a la petición, pues la junta de caridad se comprometió que, con sus fondos y los que obtuviera por donativos, se haría cargo del mantenimiento del hospital; el ayuntamiento solamente aportaría 200 pesos mensuales para la asistencia de diez enfermos de solemnidad. De esta manera, se firmó un convenio entre el ayuntamiento y la junta de caridad, en el cual el primero autorizaba a la segunda se hiciera cargo de la administración del hospital

³⁴⁰ LLINAS CERVANTES, *Los servicios de salud en el Distrito Sur de la Baja California...*, p. 60. AHPLM, vol. 250, exp. s/n: Acuerdos para la autorización del presupuesto asignado para el hospital Salvatierra, La Paz, 16 de octubre de 1894.

³⁴¹ AHPLM, *Gobernación*, vol. 272, exp. 66: *Nombramiento de Victoria Brito como administradora del hospital Salvatierra*, La Paz, 21 de abril de 1897. AHPLM, vol. 286, exp. s/n: *Nombramiento de Consuelo de Gabrielli como administradora del hospital Salvatierra*, La Paz, 3 de mayo de 1898. AHPLM, vol. 298, exp. 63: *Nombramiento de Blasa Martínez como administradora del hospital Salvatierra*, La Paz, 24 de enero de 1900.

por un año.³⁴² Al concluir el período, la junta de caridad no pidió que se renovara el contrato, por lo que la administración del hospital volvió a estar bajo la responsabilidad de una sola persona. Así, en octubre de 1903 se tiene como encargada de la administración del hospital a Rosa Cortés, profesora de obstetricia de la Facultad de Guadalajara.³⁴³

Es probable que el corto tiempo que duraron en su gestión las administradoras se debiera no solamente a los limitados recursos para responder a las diversas necesidades del hospital, sino también a la difícil tarea de controlar a los diferentes grupos que integraban la comunidad de esa institución.

El cuerpo de guardia se constituyó por los gendarmes encargados del retén, sus obligaciones fueron, entre otras: cuidar la seguridad en el establecimiento y, por medio de advertencias prudentes, evitar cualquier acto que pudiera producir desavenencias; auxiliar a la administradora cada vez que lo pidiera; no permitir la entrada de persona alguna a excepción de las que llevaran disposición por escrito de la dirección, y por ningún motivo dejar salir a los enfermos, especialmente a los presos, sin el dictamen oficial; vigilar constantemente, sobre todo la guardia nocturna, el interior del establecimiento y los sitios por los que los enfermos aislados y presos pudieran tener comunicación con el exterior; no consentir la introducción al establecimiento de bebidas embriagantes o comestibles de cualquier clase con destino a los enfermos; marcar las horas del día con la campana del establecimiento, tarea que realizaría el encargado de la puerta; y

³⁴² AHPLM, vol. 318 bis., exp. 99: *La junta de caridad "Sagrado Corazón de Jesús" se encarga de la administración del hospital Salvatierra*, La Paz, 6 de marzo de 1901.

³⁴³ AHPLM, vol. 345, exp. 228: *Se propone a Rosa Cortés para ocupar el puesto de administradora del Hospital Salvatierra*, La Paz, 15 de octubre de 1903.

rendir diariamente un parte de las novedades ocurridas, competencia que le correspondía al cabo habilitado encargado del retén. La falta de cumplimiento de cualquiera de las prevenciones anteriores se castigaría con arresto que sufriría el infractor con perjuicio del servicio.³⁴⁴ A pesar de que el cuerpo de guardia tenía como principal obligación cuidar la armonía al interior del hospital, las quejas contra sus miembros fueron constantes, se les acusaba fundamentalmente de acoso a las presas o a sus familiares. El 23 de noviembre de 1906, el cabo habilitado tuvo que reconocer y anotar en su parte diario la queja contra el gendarme Rosario Martínez, quien intentó aprovecharse de la joven Jesús Martínez, hija de la detenida Dominga Martínez.³⁴⁵

Los mozos-enfermeros eran personas que al mismo tiempo se encargaban de realizar el aseo de las diversas salas del hospital y de curar y administrar las medicinas durante el día y la noche a los enfermos. En los primeros años de funcionamiento del hospital, se mandaron presos de la cárcel municipal de La Paz para realizar esas labores; sin embargo, para febrero de 1894, la administradora informó que ya se habían olvidado de mandar reclusos para el servicio del hospital y solamente quedaba uno, además, la funcionaria destacaba que los presidiarios no eran eficientes en el desempeño de esas faenas, por lo que propuso al ayuntamiento se asignara una cierta cantidad para la contratación de un mozo. El

³⁴⁴ AHPLM, vol. 422, exp. 125: *Prevenciones que deberán observar los gendarmes encargados del reten del hospital Salvatierra*, 24 de abril de 1906.

³⁴⁵ AHPLM, vol. 426, exp. 176: *Partes diarios rendidos por la guardia del hospital Salvatierra*, La Paz, 20 de noviembre de 1906.

cabildo aprobó se adicionaran al presupuesto del hospital cinco pesos mensuales para invertir en el propósito que demandó la administradora.³⁴⁶

La cantidad que aprobó el ayuntamiento para emplear a un mozo fue ínfima, pues a decir de la propia administradora difícilmente alguien aceptaría el puesto con ese sueldo, ya que los servicios que tenía que realizar eran varios, por lo tanto, en los siguientes años se siguieron utilizando a los presos. El mecanismo para el servicio de los presos en el hospital consistió en que la administradora solicitaba a los presos y el alcaide de la cárcel los seleccionaba, en febrero de 1897, este funcionario informó al presidente municipal de La Paz que: “en atención a la solicitud verbal que hace la directora del hospital Salvatierra para que se le proporcione una de las presas que existen en ésta de mi cargo, me permito proponer para tal objeto a la presa Rosario Carrillo por concurrir en ella buenas anotaciones de conducta”.³⁴⁷ A veces los propios presos se auto proponían para ocupar la plaza de mozo; en julio de 1897, el preso Tomás Lugo expuso al alcaide de la cárcel de La Paz que: “he sabido que en el hospital Salvatierra está vacante la plaza de mozo para que ayude a los trabajos del establecimiento y suplico a usted me proponga para tal objeto, ofreciéndole trabajar sin retribución ninguna y no dar motivo de queja”.³⁴⁸ Asimismo, las desaprobaciones de que los presos no cumplían con sus deberes fueron continuas, por ejemplo, en junio de 1897, el alcaide de la cárcel de La Paz informó al presidente municipal de La Paz que la

³⁴⁶ AHPLM, vol. 250, exp. s/n: *Acuerdos para la autorización del presupuesto asignado para el hospital Salvatierra*, La Paz, 16 de octubre de 1894.

³⁴⁷ AHPLM, vol. 273, exp. 39: *Presos que se nombran mozos del hospital*, La Paz, 22 de junio de 1897.

³⁴⁸ AHPLM, vol. 273, exp. 39: *Presos que se nombran mozos del hospital*, La Paz, 25 de julio de 1897.

administradora del hospital: “varias veces se ha quejado diciendo que el mozo José Ma. Cosío no cumple con sus deberes para el objeto que se le ha destinado y suplica que se le ponga otro en su lugar; y para el efecto, me permito proponer a usted al mozo de cárcel Manuel Peralta, en cambio del citado José Ma. Cosío”.³⁴⁹

En cuanto al sector que se componía de la gente que recibía los servicios del hospital se encontraban los enfermos de solemnidad, quienes eran personas sin recursos, por los que el ayuntamiento erogaba 37 centavos diarios para su manutención. Se atendían igualmente a los presos enfermos, abonándose para su alimentación la misma cantidad que se les pasaba por plaza en la cárcel, que eran 19 centavos diarios. Se recibían también a los empleados del municipio sin estipendios, siempre que tuvieran necesidad de ir a convalecer al hospital; y por último, se curaban a los soldados de la compañía regional, para los cuales el gobierno del distrito erogaba la cantidad extra que hubiera implicado su tratamiento.³⁵⁰ De estos grupos de enfermos, el más conflictivo fue, naturalmente, el de los presos, como se desprende de los partes diarios rendidos por la guardia del hospital, donde se refiere sobre constantes señalamientos de la fuga o riñas de los reclusos enfermos. Un ejemplo de esos comunicados fue el que dio Pedro Isabel Bustamante, cabo habilitado, el día 20 de noviembre de 1906, en el que informó que el sentenciado Pedro Estrada, quien había intentado fugarse y debido a ello se le mandó vigilar por el gendarme Rosario Martínez, este último “impidió

³⁴⁹ AHPLM, vol. 273, exp. 39: *Presos que se nombran mozos del hospital*, La Paz, 14 de junio de 1897.

³⁵⁰ AHPLM, *Gobernación*, vol. 272.exp. 66: *Asuntos relativos con el hospital Salvatierra*, La Paz, 31 de agosto de 1897. AHPLM, vol. 293, exp. s/n: *Gastos del Hospital Salvatierra autorizados por el jefe político*, La Paz, 13 de enero de 1899. AHPLM, vol. 318 bis., exp. 99: *La junta de caridad “Sagrado Corazón de Jesús” se encarga de la administración del hospital Salvatierra*, La Paz, 6 de marzo de 1901.

que Estrada ultrajara ayer tarde, a las tres, a la detenida Gertrudis Tavares sin que ésta diera el menor motivo y sólo dirigió ofensas graves”.³⁵¹

Por lo que toca al sector de las mujeres reclusas, su estancia en el hospital se debió, según el jefe político, a que “en esta población [La Paz] no hay cárcel para mujeres y en vista de que resulta muy inmoral tener presos de los dos sexos en un mismo recinto, se ha observado la práctica de que las mujeres extinguen su condena en el hospital Salvatierra”.³⁵² Este sector también fue difícil de manejar, las imputaciones de que vulneraban la disciplina por introducir bebidas embriagantes o por realizar actos inconvenientes, fueron frecuentes. En el proyecto de mejoramiento material que propuso el director del hospital, Dr. Ventura O. Viruete, en febrero de 1905, sugirió que se cubriera con tela de alambre las ventanas que dan a la calle del edificio donde se encontraban las reclusas “para evitar se introduzca licor a las mujeres, que sucede con frecuencia, según me lo manifestó la señora administradora”.³⁵³ En diciembre de 1906, el cabo habilitado informó que el policía Bartolo Avilés impidió que la presa Camila Gallardo introdujera bebidas alcohólicas, y cuando fue reconvenida, “alzando la voz con escándalo, dirigió ofensas muy graves e inmorales a la señora administradora y queriendo pegarle [al policía Avilés] y alzándose la ropa, por este motivo la encerré en una bartolina”.³⁵⁴ Como se ha podido observar, el hospital

³⁵¹ AHPLM, vol. 426, exp. 176: *Partes diarios rendidos por la guardia del hospital Salvatierra*, La Paz, 20 de noviembre de 1906.

³⁵² AHPLM, vol. 378 bis., exp. 96: *Asuntos relativos al hospital Salvatierra*, La Paz, 4 de marzo de 1904.

³⁵³ AHPLM, Vol. 293, exp. s/n: *Gastos autorizados para el hospital Salvatierra*, La Paz, 23 de febrero de 1905.

³⁵⁴ AHPLM, vol. 426, exp. 176: *Partes diarios rendidos por la guardia del hospital Salvatierra*, La Paz, 2 de diciembre de 1906.

Salvatierra fue, además de una institución para el tratamiento de los enfermos, un establecimiento que ayudó a mantener el orden público.

Veamos ahora cuales fueron los alcances de su principal función: la atención terapéutica. Para darnos una idea de la eficiencia y el beneficio que brindó el hospital Salvatierra a la sociedad sud peninsular nos hemos servido de los distintos tipos de informes que rindieron las autoridades distritales. Un formato que se incluye en dichos informes fue el del Movimiento de Enfermos Mensual que enviaba la administradora del hospital, en el cual se anotaba la existencia de enfermos del mes anterior, el número de enfermos que entraron en el mes en curso, el total de enfermos en existencia en ese mismo mes, el número de enfermos que salieron y el costo total por la atención a los enfermos en el mes. En el cuadro 7 se resume el movimiento de enfermos de enero a diciembre de 1891, donde se mira que el número promedio que entró al hospital por mes fue de 11; si se suman los existentes en el mes anterior y el de pacientes atendidos asciende a 20; mientras los que salieron fueron 10, ello significa que la recuperación de enfermos era de un 50 por ciento. El costo promedio por mes de esos 20 enfermos fue de 84 pesos.

CUADRO 7
MOVIMIENTO DE ENFERMOS EN EL HOSPITAL SALVATIERRA DE ENERO A
DICIEMBRE DE 1891

Mes	Existencia del mes anterior	Número de enfermos que entraron en el mes	Total de enfermos en existencia	Número de enfermos que salieron	Monto total en pesos
Enero	9	9	18	9	68.25
Febrero	9	9	18	9	39.00
Marzo	9	9	18	11	
Abril	5	13	18	9	63.50
Mayo	9	8	17	8	43.75
Junio	9	21	30	14	
Julio	16	13	29	16	106.00
Agosto	13	9	22	7	95.25
Septiembre	16	13	29	13	120.75
Octubre	13	4	17	7	96.00
Noviembre	9	13	22	9	110.75
Diciembre	14	6	20	11	100.00

Fuente: AHPLM, *Gobernación*, vol. 2, exp. 47: *Movimiento de enfermos del hospital Salvatierra del mes de enero a diciembre de 1891*.

Otro formato fue el que el director del hospital presentaba anualmente, donde se consignaba la existencia de enfermos del año anterior, los que entraron, fallecieron y fueron dados de alta en el año vigente, cada uno de estos rubros se dividía, a su vez, en cuatro apartados que correspondían a hombres, mujeres, niños y el total. Un acercamiento a esa información se tiene en el cuadro 8, correspondiente a los años que corren de 1894 a 1910. Ahí se ve que el número promedio de enfermos que anualmente atendía el hospital fue de 160; el de altas, de 143; y el de fallecidos, seis, por lo que se infiere que el porcentaje de recuperación de los enfermos que ingresaban al hospital era significativo. Un dato que merece la pena destacar es que, de 1894 a 1903, el número de enfermos hombres que ingresó anualmente al hospital Salvatierra fue mucho mayor que el de mujeres, un promedio anual de 79 por ciento para los primeros y un 21 por

ciento para las segundas; es presumible que ello respondió a la prioridad que tuvieron los hombres por ser un elemento importante en el proceso productivo, mientras que las mujeres, dedicadas a las actividades domésticas, eran atendidas en sus domicilios con la medicina familiar y tradicional. Situación que cambió entre 1904 y 1910, pues el porcentaje de los hombres bajó a 39 por ciento y el de las mujeres subió a 61 por ciento, seguramente esto se debió a que las mujeres reclusas fueron trasladadas al hospital y a que las mujeres públicas se les obligó a su revisión en dicha institución.

CUADRO 8
MOVIMIENTO DE ENFERMOS EN EL HOSPITAL SALVATIERRA DURANTE
LOS AÑOS DE 1894 A 1910

	Existencia del año anterior				Entraron				Fallecieron				Salieron de alta					
Año	H	M	Ñ	T	H	M	Ñ	T	H	M	Ñ	T	H	M	Ñ	T		
1894	13	5		18	98	43		141	5	2		7	72	60		132		
1895	14	6		20	88	38	5	131		4	1	5	93	39	3	136		
1896	9	1		10														
1897					4	1		33		74	5	2		7	45	37		82
1898	6	6		12	117	11	1	129	5	2		7	101	13	1	115		
1899	15	3		18	181	25	9	215	4	4	1	9	180	20	5	205		
1900	12	4	3	19	94	17		111	6	3		9	93	15	3	111		
1901	7	3		10	77	19	1	97	4	3		7	68	18	1	87		
1902	11	1		12	103	23		126	7	1		8	97	21		118		
1903	10	2		12	29	9	1	39	5			5	23	9		32		
1904	10	4		14	55	79		134	5	2		7	49	74		123		
1905	8	9		17	78	87		165	5	7		12	68	85		153		
1906	13	9		22	66	124		190	5	2		7	65	118		183		
1907	9	1 3		22	80	120		200	8	2		10	73	114		187		
1908	8	1 7		25	83	125		208	6	1		7	71	132		203		
1909	14	9		23	78	147		225		2		2	84	138		222		
1910	6	1 6		22	78	125		203		7		7	69	128		197		

Fuente: AHPLM, vol. 266, exp. 14: *Movimiento de enfermos del hospital Salvatierra 1894 y 1895*, La Paz, 10 de julio de 1896. AHPLM, *Fomento*, vol. 282, exp. s/n: *Movimiento de enfermos del hospital Salvatierra 1896-1897. Datos para publicar en el anuario*, La Paz, 13 de abril de 1898. AHPLM, vol. 287, exp. s/n: *Informe sobre el movimiento de enfermos del hospital Salvatierra 1898*, La Paz, 27 de enero de 1899. AHPLM, *Ayuntamiento*, vol. 298, exp. s/n: *Noticia del movimiento de*

enfermos en el hospital Salvatierra durante el año de 1899, La Paz, 13 de enero de 1900. AHPLM, vol. 362 bis, exp. 119: *Noticia del movimiento de enfermos en el hospital Salvatierra durante los años de 1900 a 1903*, La Paz, 5 de diciembre de 1903. AHPLM, *Fomento*, vol.399 bis, exp. 16: *Noticia del movimiento de enfermos en los hospitales del Distrito 1904*, La Paz, 18 de enero de 1905. AHPLM, *Fomento*, vol. 414, exp. 18: *Estadísticas del movimiento de enfermos en los hospitales del Distrito 1905*, México, 6 de abril de 1906. AHPLM, *Fomento*, vol 451 bis, exp. 13: *Movimiento de enfermos en los hospitales del Distrito 1906*, México, 3 de enero de 1907. AHPLM, vol. 654, exp. 122: *Informes de gobierno. Anexos. Hospital Salvatierra 1907-1908*, La Paz, 2 de julio de 1909. AHPLM, *Fomento*, vol. 516, exp. 10: *Movimiento de enfermos en los hospitales del Distrito*, La Paz, 6 de abril de de 1910. AHPLM, vol. 546, exp. s/n: *Movimiento de enfermos en los hospitales del Distrito*, La Paz, 24 de marzo de 1911.

H= hombre

M= Mujer

Ñ= Niño

T= total

Un formato más fue el de los partes diarios que rendía la administradora del hospital, en ellos se hacía referencia al número de enfermos atendidos diariamente, los cuales estaban ordenados en grupos: los enfermos de solemnidad, los presos y presas, los detenidos y los enfermos que eran empleados del municipio o del ejército. En los cuadros 9 y 10 se presenta un resumen de los partes diarios de los meses de febrero y octubre de 1898, en los que se puede observar que, en el mes de febrero, el mayor número de personas que se atendió perteneció al grupo de los enfermos de solemnidad, un promedio diario de nueve individuos; en este grupo, por cierto, se incluyó a las mujeres públicas. El de los presos tuvo un promedio diario de cuatro personas y el de los empleados del municipio y del ejército solamente un promedio diario de dos individuos. Para el mes de octubre, el grupo de enfermos de solemnidad continuó con promedio diario de nueve, pero el grupo de los miembros del ejército subió a ocho y el de los presos a cinco personas.

CUADRO 9
PARTES DIARIOS DEL HOSPITAL SALVATIERRA DEL MES DE FEBRERO DE 1898

Día	Existencia del día anterior	Enfermos de solemnidad	Presos	Detenidos	Enfermos	Presas	Mozo	Estancia
3-4	18	6	5	3	3	1	1	19
5-6	19	6	4	3	3	1	1	18
7	18	7	4	3	3	1	1	19
8-11	19	8	4	3	3	1	1	20
12-14	20	8	4	3	1	1	1	18
15	18	12*	4	3	1	1	1	22
16	22	13	4	3	1	1	1	23
17-20	23	13	5	3	1		1	23
21-26	23	13	5	3			1	22
27	22	12	5	3			1	21

Fuente: La Paz, AHPLM, vol. 280, exp. 104: *Partes diarios reunidos por la directora del hospital Salvatierra del 3 al 27 de febrero de 1898.*

*Mujeres públicas fueron consideradas como enfermos de solemnidad

CUADRO 10
PARTES DIARIOS DEL HOSPITAL SALVATIERRA DEL MES DE OCTUBRE DE 1898

	Existencia del día anterior	Enfermos de solemnidad	Detenido	Gendarme	Presos	Mozo	Soldados	Estancia
1	28	8	1	1	4	1	12	27
2-4	27	8	1	1	4	1	11	26
5	26	10	1	1	4	1	10	27
6	27	10	1	1	4	1	11	28
7	28	10			4	1	10	25
8	25	9			4	1	10	24
9	24	9			4	1	11	25
10	25	9			4	1	10	24
11	24	8			4	1	10	23
12	23	8			4	1	11	24
13	24	8			4	1	9	22
14	22	8	2		4	1	9	24
15	24	8	2		4	1	7	22
16	22	8	2		4	1	6	21
17	21	9	4		4	1	5	23
18	23	9	4		4	1	7	25
19-20	25	11	2		6	1	8	28
21	28	11	2	1	6	1	8	29
22-23	29	11	1	1	6	1	7	27
24	27	10	1	1	6	1	5	24
25	24	10	3	1	6	1	7	28
26	28	10	3	1	6	1	6	27
27-29	27	9	3	1	6	1	6	26

30	26	10	3	1	5	1	5	25
31	25	9	3	1	5	1	5	24

Fuente: AHPLM, vol. 280, exp. 104: *Partes diarios reunidos por la directora del hospital Salvatierra del 1 al 31 de octubre de 1898*, La Paz.

Por último, se tienen los formatos en los que se notificaba mensualmente de las enfermedades que eran atendidas en el hospital, en ellos se registraban el nombre de los enfermos, la fecha de ingreso, la edad, el diagnóstico, el estado actual del enfermo por mes, la fecha y el estado en que salió. En el cuadro 11 se resumen los informes mensuales del año de 1907, se puede observar que el sexo masculino fue atendido en una diversidad de enfermedades, cerca de veinte, aunque el mayor número de pacientes se concentró en dos: traumatismo, que comprendía fracturas, llagas, mutilaciones y quemaduras de la cara, la mayoría de estos padecimientos ocasionados por accidentes en los centros de trabajo y heridas de armas punzo cortantes o de bala, las que seguramente fueron provocadas por riñas; y ulceraciones de la piel, causadas por las exposiciones al sol o por las sales metálicas utilizadas en la actividad minera. En cuanto al sexo femenino, éste fue tratado principalmente de blenorragia; se presume que las pacientes atendidas por esta enfermedad eran en su mayoría mujeres públicas, ya que ingresaron al hospital por más de cuatro ocasiones en el año por el mismo padecimiento.

La información contenida en el mismo cuadro 11 permite advertir que, no obstante los problemas que enfrentó para su mantenimiento, el hospital Salvatierra consiguió aliviar la diversidad de padecimientos que eran consecuencia del desarrollo urbano y de la modernización económica de la región.

CUADRO 11
ENFERMEDADES ATENDIDAS EN EL HOSPITAL SALVATIERRA EN 1907

Enfermedad diagnosticada	Sexo		Estado en que salió	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
Cáncer	1		Muerto=1	
Tuberculosis pulmonar	4	2	Curado=1 Sin curar=1 Muerto =2	Curada= Sin curar= Muerta =2
Traumatismo	18	3	Curado = 16	Curadas=3
Blenorragia	3	32	Curado=3	Curada =29
Hemorragia uterina		2		Curada=2
Enfermedad de la piel	12	1	Curado=10	
Enfermedad de los ojos	5		Curado =3	
Afecciones del estómago	1		Curado	
Afecciones epidémicas	2		Curado =1	
Alcoholismo agudo	2	1	Curado	Curada
Tiña	1		Curado	
Reumatismo articular	1		Curado	
Diárrea	1			
Enfermedad de la vejiga	4		Curado=2 Sin curar=1	
Sarna	1			
Gripa	2		Curado=2	
Afecciones de la faringe	1		Curado	
Congestión y hemorragia	1		muerto	
Fiebre intermitente	2		Curado=2	
Parálisis	1		Muerto	

Fuente: AHPLM, *Ayuntamiento*, vol. 443, exp. s/n: *Movimiento de enfermos del hospital Salvatierra de enero a diciembre de 1907*, La Paz, enero-diciembre de 1907.



Antiguo Hospital Salvatierra (AHPLM).



Hospital Salvatierra (AHPLM).

4. La iniciativa privada y el hospital de la compañía El Boleo.

La otra institución médica que operó durante el régimen porfiriano en el Distrito Sur de la Baja California fue el hospital de El Boleo que se levantó en la municipalidad de Mulegé, concretamente en el puerto de Santa Rosalía. Este establecimiento, a diferencia del hospital Salvatierra, no fue sostenido por el ayuntamiento o la beneficencia pública sino por la compañía El Boleo.

Esta empresa, de capital francés, se instaló en 1885 en aquella jurisdicción, en una extensión de 20 000 hectáreas que destinó a la explotación y beneficio del cobre. Inició sus trabajos con una inversión de doce millones de francos (equivalente a dos millones 700 mil pesos de entonces), que elevó a tres millones 576 150 pesos en 1898. Con ese capital la empresa introdujo los adelantos tecnológicos de punta, tales como el uso de la energía eléctrica tanto en la extracción como en el beneficio del mineral, contrató en promedio anual un poco más de 2 000 trabajadores y levantó un pueblo: el de Santa Rosalía. En ese lugar los directivos de El Boleo construyeron el puerto de altura y cabotaje, la fundición, los talleres mecánicos, las oficinas de la empresa, las casas de los operarios, la tienda de raya, la carnicería, la panadería, la cárcel, las cantinas, la iglesia, el hotel, entre otros. Paralelamente a la edificación del pueblo, El Boleo proporcionó los servicios públicos más indispensables como el suministro de agua, víveres, instrucción pública y no podían faltar los servicios de salud.³⁵⁵

³⁵⁵ Para conocer la vida de la empresa, su organización interna, los índices de producción y su impacto social, económico y político en la municipalidad de Mulegé ver ROMERO GIL, Juan Manuel, *El Boleo Santa Rosalía, Baja California Sur. Un pueblo que se negó a morir 1885-1954*, México, UNISON/Gobierno del Estado de Baja California Sur/CEMECE/Embajada de Francia en México, 1991; GONZÁLEZ CRUZ, Edith, *La*

En efecto, los empresarios franceses sabían que cualquier enfermedad contagiosa perjudicaría sensiblemente los trabajos mineros, de ahí que para prevenir y solucionar los problemas de salud en el mineral, organizaron un servicio médico y farmacéutico, en 1886. En enero de 1887, para hacer frente a la primera epidemia de viruela se estableció un cuerpo de socorro al que se le llamó hospital; no obstante que en este lugar se aplicaba la vacuna de manera gratuita, pocos obreros y sus familias se acercaron a recibir el antídoto, por lo que el brote de la viruela se expandió con mayor fuerza y produjo un número significativo de fallecimientos. En el informe que recibió la Secretaría de Gobernación sobre el estado sanitario de la compañía El Boleo de junio de 1887, se relató que el total de personas afectadas de viruela fue de 157 (81 hombres, 50 mujeres y 26 niños), de los cuales solamente 50 fueron vacunadas, todas ellas sobrevivieron, mientras que de las 107 a las que no se les aplicó el antídoto, fallecieron 45 (25 hombres, 16 mujeres y 4 niños).³⁵⁶

Para que la situación anterior no se volviera a repetir, a partir de 1889, la empresa minera organizó campañas de vacunación que implicaron tanto a la población infantil como adulta. Particular atención se puso en suministrar continuamente la vacuna anti-diftérica. Asimismo, en 1892, el director de la compañía El Boleo envió una carta al jefe político, en la cual solicitaba que de manera urgente se reorganizara la junta de sanidad, pues ésta -decía el

Compañía El Boleo: su impacto social en la municipalidad de Muelé (1885-1918), México, UABCS/Minera Curator/Colegio de Bachilleres de Baja California Sur, 2000.

³⁵⁶ GONZÁLEZ CRUZ, *La compañía El Boleo: su impacto social...*, pp. 77-78; TELECHEA CIENFUEGOS, Alejandro, *Relación estadística de la compañía El Boleo (instrucción pública, defunciones, población y producción minera), 1885-1911*, tesis, UABCS, 2002, pp. 28-29.

empresario- “se compone de varias personas de este puerto pero sin un médico, y a nuestro juicio sería muy bueno que para tomar las medidas preventivas en caso de epidemia o de enfermedad contagiosa, figurara en esta junta el único doctor formal que existe en Santa Rosalía, es decir el de la compañía”.³⁵⁷

Esa disposición de El Boleo por preservar la salud en el mineral tropezó con las condiciones de hacinamiento e insalubridad en que vivían los pobladores, pues las casas para alojar a los cientos de enganchados que venían de Sinaloa, Nayarit, Guerrero y Jalisco a incorporarse a los trabajos mineros, se construyeron de madera y con piso de tierra, casi todas de igual forma y con dimensiones de 35x15x4 metros; entre cada lote de dos casas se dejaba un callejón para facilitar la limpieza de las letrinas, mismo que servía a las 16 familias que ahí habitaban para instalar sus lavaderos y tendederos de ropa.³⁵⁸

Se colige que la carencia de una red de desagüe fue la razón fundamental de la insalubridad que se padecía en el mineral. Las afecciones gastrointestinales se volvieron endémicas, al mismo tiempo que aumentaban las epidemias de viruela, sarampión y gripe, entre otras. Precisamente, en febrero de 1893, un contagio de calentura, catarro y tos, produjo que las escuelas permanecieran casi desocupadas y que los trabajos de extracción fueran semiparalizados debido a la

³⁵⁷ GONZÁLEZ CRUZ, Edith, *La inversión francesa en la minería durante el porfiriato: La Compañía El Boleo, Santa Rosalía, Baja California Sur*, Tesis, Universidad Veracruzana, 1985, p. 40. TELECHEA CIENFUEGOS, *Relación estadística de la compañía El Boleo...*, p. 31.

³⁵⁸ GONZÁLEZ CRUZ, *La compañía El Boleo: su impacto social...*, p. 56.

ausencia de barreteros, pues de los 400 que había contratado la empresa minera, más de 300 estaban enfermos.³⁵⁹

Ligado a estos padecimientos contagiosos estuvieron los que se propagaron como secuela de la industria minera. En efecto, el proceso productivo minero se distinguió por generar un entorno de alto riesgo que atentaba de manera constante contra la vida de los trabajadores. De los peligros que provocaban invalidez o la muerte se encontraban, por una parte, los accidentes provocados por incendios, derrumbes y por el tráfico de los ferrocarriles, sobre estos últimos eran frecuentes los reportes como el que envió el señor Pedro Escalle, director de la compañía, al secretario del gobierno del Distrito Sur, donde comunicaba que, en el mes de junio de 1888, ocurrió un accidente grave en el camino de hierro de la empresa, pues dos trenes chocaron a consecuencia de que los maquinistas no sujetaron a tiempo la marcha de sus respectivos convoyes, este accidente provocó dos lesionados de gravedad, uno de los cuales murió. En el mismo mes, se informó que el señor Pedro Leriget, ciudadano francés, recibió una fuerte contusión con motivo de una colisión que tuvo lugar en el ferrocarril.³⁶⁰ Otra causa de graves consecuencias para la salud de los obreros fue el manejo de los conductores eléctricos de corrientes alternativas, lo que llevó a aprobar, en enero de 1897, un instructivo con las medidas que debían tomarse para auxiliar a

³⁵⁹ GONZÁLEZ CRUZ, *La compañía El Boleo: su impacto social...*, p. 79.

³⁶⁰ AHPLM, *Gobernación*, vol. 201, exp. 120: *Se comunica al secretario de gobierno sobre accidentes en la compañía El Boleo*, Mulegé, 18 y 27 de junio de 1888.

una persona herida a consecuencia de un contacto accidental con los mencionados conductores eléctricos.³⁶¹

Por otra parte, existían los padecimientos silenciosos que no actuaban de manera inmediata, sino que se exteriorizaban a mediano plazo, estas afecciones eran consecuencia del ambiente insalubre en las minas, donde se mezclaban los vapores de materiales tóxicos, los gases impuros que se desprendían de los metales, los polvos generados por la quebradura de la roca y los olores fétidos por la presencia de excrementos y de animales en descomposición, además de las filtraciones de agua. Estos elementos dieron lugar a las enfermedades que atacaban al sistema respiratorio, como la neumonía, la bronconeumonía y la tuberculosis.³⁶²

Esta diversidad de enfermedades ocasionó que los índices de mortalidad en el mineral de Santa Rosalía aumentaran de manera relevante, de ahí que la empresa minera ampliara y fortaleciera los servicios médicos. En cada uno de los grupos mineros³⁶³ se organizaron puestos permanentes de enfermería, a los

³⁶¹ AHPLM, vol. 273, exp. 152: *Notas para las precauciones a tomar y para curar a una persona lastimada por la electricidad. Compañía de El Boleo*, Santa Rosalía, 1 de enero de 1897.

³⁶² En los informes del registro civil del mineral de Santa Rosalía sobre defunciones del año de 1904, se registró que en ese año murieron 82 hombres, de los cuales 77 eran mineros de la compañía El Boleo, fallecieron principalmente por pulmonía, neumonía y tuberculosis. AHPLM, *Fomento*, vol. 369, exp.12; vol. 385, exp.10; vol. 386, exp.8 y 11: *Informes sobre defunciones en el mineral de Santa Rosalía de 1904*. TELECHEA CIENFUEGOS, *Relación Estadística de la compañía El Boleo...*, p. 34. GONZÁLEZ CRUZ, *La compañía El Boleo: su impacto social...*, p. 79.

³⁶³ En 1888, El Boleo comenzó a organizar los asentamientos acorde con la ubicación de las minas, de esta manera, la traza urbana del mineral quedó dividida en cuatro secciones denominadas “grupos mineros”: Santa Rosalía, Providencia, Purgatorio y Soledad. GONZÁLEZ CRUZ, *La compañía El Boleo: su impacto social...*, p. 55.

cuales se dotó de salas para consultorio y curaciones, de medicamentos básicos y material quirúrgico imprescindible y del equipo adecuado para proporcionar las primeras curaciones a los lesionados o practicar alguna operación que no exigiera la intervención de varios médicos. Cuando la gravedad de las enfermedades o de las lesiones requería intervenciones de trascendencia, los pacientes eran trasladados en ferrocarril hasta el nuevo y moderno sanatorio, que la empresa francesa había construido en 1895. Este hospital se edificó en la Mesa Francia,³⁶⁴ lugar que, según los directivos del Boleo, reunía las condiciones higiénicas que dictaban los conocimientos de la época, pues estaba “enteramente aislado de la parte poblada, con orientación hacia el Este, en buena posición, con relación al viento dominante que es el del noroeste”. Asimismo, el edificio se cimentó considerando las circunstancias climatológicas, por lo que su construcción fue de madera, material dieléctrico del calor, que “unido a la capa de aire que dejan entre sí las paredes dobles resulta de condiciones apropiadas a la influencia de los cambios bruscos de la temperatura exterior”.³⁶⁵

En cuanto al diseño arquitectónico se siguió el modelo francés de pabellones, que consistía en organizar los servicios y las patologías en distintos

³⁶⁴ Santa Rosalía se había construido en una barranca denominada Pueblo de la Playa, donde vivía la población operaria; y en dos colinas: una, la Mesa Francia residencia de los empleados y directivos franceses y, la otra, la Mesa México asiento de los empleados superiores del gobierno, GONZÁLEZ CRUZ, *La compañía El Boleo: su impacto social...*, p. 56.

³⁶⁵ Archivo General de la Nación (AGN), vol. 211, exp. 6: *Informe sobre el servicio médico de El Boleo*, Santa Rosalía, 1 de noviembre de 1920. Este informe proporciona datos del hospital El Boleo correspondientes a la última década del siglo XIX y las dos primeras del XX, nos describe, entre otras cosas, el diseño arquitectónico del edificio, la evolución de sus servicios, el número de enfermos y el tipo de enfermedades que se atendían, la introducción de equipo y materiales quirúrgicos, y los diversos medicamentos que surtía la farmacia.

edificios, estos últimos aislados entre sí por jardines. En consecuencia, según un informe de los directivos de El Boleo, la disposición del hospital de El Boleo estaba hecha en pabellones. El primero de ellos comprendía un consultorio, una sala para reconocimiento de las mujeres que se dedicaban a la prostitución, una sala para las curaciones de heridas infectadas y una sala de operaciones provista de equipo para cirugía general y especializada, de esterilizadores para los instrumentos y de autoclave, máquina que estaba conectada con la tubería que surtía a los depósitos de los lavabos automáticos con agua esterilizada por vaporización y a presión. En pabellón separado, paralelo, y como a diez metros del anterior se encontraban: un almacén general de medicamentos, del cual se surtía al propio sanatorio y a los diferentes puestos de enfermería; y una sala para la recuperación de los enfermos, “suficientemente ventilada e iluminada”, además, de disponer “cada enfermo de los 80 metros cúbicos de aire que previene la higiene de los hospitales”. A distancia como de 15 metros y también paralelo al anterior se localizaba el tercer pabellón que incluía: la cocina, el almacén de ropa y de utensilios para las salas y la lavandería. Independiente, enteramente separado, estaba el anfiteatro, que contaba con una sala adjunta para la colección y conservación de ejemplares anatómo-patológicos y para guardar los instrumentos necesarios en las autopsias. Entre los diferentes pabellones se encontraban sembrados diversos tipos de plantas que formaban los jardines y que eran cultivados con gran esfuerzo debido al clima poco lluvioso.³⁶⁶

³⁶⁶ AGN, vol. 211, exp. 6: *Informe sobre el servicio médico de El Boleo*, Santa Rosalía, 1 de noviembre de 1920. GONZÁLEZ CRUZ, *La compañía El Boleo: su impacto social...*, pp. 82-83.

Del informe anterior se desprenden dos cuestiones relevantes: la primera, se refiere a que detrás del diseño arquitectónico de pabellones estaba una concepción higienista que veía en el aire a uno de los principales vehículos de contagio de las enfermedades, de ahí la importancia de resaltar la separación que había entre un pabellón y otro, pues esta disposición arquitectónica permitía limpiar y renovar el aire; además, este modelo de construcción consentía poner en práctica los principios de ventilación, iluminación y asoleamiento estipulados en el Código Sanitario. La segunda, concierne a la adquisición de innovadores instrumentos como la autoclave para la esterilización, este dispositivo que se inventó en los años ochenta del siglo XIX, se instaló en el sanatorio de El Boleo casi inmediatamente después de que se puso en práctica en los hospitales franceses.

El carácter moderno del sanatorio de El Boleo no solamente se manifestó en su disposición arquitectónica, sino principalmente en que su función terapéutica, se fundamentó en los avances de la medicina europea del siglo XIX, uno de esos adelantos fue la consolidación de la cirugía a partir de la introducción de la anestesia y la asepsia, lo que permitió realizar con éxito intervenciones quirúrgicas en los distintos órganos del cuerpo humano. El anterior aserto se corrobora en un informe que el director de los servicios médicos envió al gobierno central, donde se notificó que en el hospital de El Boleo se podían curar una diversidad de enfermedades, entre ellas las referidas a los tejidos, las articulaciones, los huesos, los sentidos, la mandíbula, las glándulas salivales, el

pecho, el abdomen, el recto, el ano y los órganos genito-urinarios de la mujer (ver el cuadro 12).

CUADRO 12
PADECIMIENTOS TRATADOS EN EL DOMINIO DE LA PATOLOGÍA EXTERNA EN EL
HOSPITAL DE EL BOLEO.

Enfermedades comunes a todos los tejidos: abscesos, gangrenas, septicemias, contusiones, quemaduras, cáncer.
Enfermedades de tegumentos y de bolsas serosas: forúnculos, flegmones, quistes sebáceos, onixis e higroma.
Enfermedades de los vasos, tendones y nervios: heridas de las arterias, heridas de las venas, úlceras varicosas, linfangitis, adenitis agudas y crónicas y sinovitis.
Enfermedades de las articulaciones: artritis aguda, tumores blancos y hemartrosis de la rodilla.
Enfermedades de los huesos: fracturas en todas sus formas y variedades, pseudo-artrosis, osteomielitis agudas, osteítis y periostitis.
Enfermedades de los órganos de los sentidos: conjuntivitis, queratitis, dacriocistitis, epistaxis, cuerpos extraños de los ojos y de las fosas nasales y otitis.
Enfermedades de las mandíbulas, boca y glándulas salivales: fracturas y luxaciones de la mandíbula inferior, abscesos dentarios, hipertrofia de las amígdalas y parotiditis.
Enfermedades del cuello: tortícolis, flegmones y estreches laríngeas.
Enfermedades del pecho: fracturas de costillas, abscesos y tumores de la mama, heridas de pecho.
Enfermedades del miembro superior: fracturas de la clavícula, de la diáfisis humeral, de los huesos del antebrazo, del olecranon y de la extremidad inferior del radio. Luxaciones de la clavícula, del hombro, del codo. Flegmones y abscesos de la axila, heridas de la mano, sus complicaciones, panadizos y flegmones de la mano.
Enfermedades del abdomen: heridas, oclusiones intestinales, hernias inginales, estrangulación herniaria, hernias umbilicales.
Enfermedades de la pelvis: psoitis, caries del iliaco.
Enfermedades de miembro inferior: fracturas del cuello del fémur, de la diáfisis femoral, simultáneas de la tibia y del peroné y mal perforante.
Enfermedades del ano y del recto: fistulas del ano, fisuras del ano, hemorroides, cáncer del recto.
Enfermedades de los órganos genito-urinarios de la mujer: vulvitis, bartolinitis, metritis agudas y crónicas, metrorragias, tumores benignos y malignos del útero, quistes del ovario.

Fuente: AGN, vol. 211, exp. 6: *Informe sobre el servicio médico de El Boleo*, Santa Rosalía, 1 de noviembre de 1920.

Como se puede observar en el cuadro anterior, se atendían casi todos los padecimientos de la patología quirúrgica y en algunos casos de la cirugía especializada, de ahí que su tratamiento requirió desde la simple incisión hasta las operaciones más serias, como por ejemplo, en las lesiones del cráneo, se practicó la regularización del foco mediante trepanaciones; en las afecciones del cuello y del tórax, se operaron abscesos amigdalinos, retrofaringeos, flemones del piso de la boca, suprahioideos y traqueotomías en los niños; en las lesiones y afecciones del abdomen, se hicieron laparotomías exploradoras en heridas de vientre y suturas intestinales, canalizaciones del peritoneo, curas radicales de hernias inguinales y umbilicales con tendencia a la estrangulación; en los padecimientos de los órganos genitales del hombre se realizaron intervenciones por infiltraciones de orina y de abscesos de la próstata; en las enfermedades de la mujer se practicaron colporrafias en el tratamiento de prolapsos uterinos, reparaciones del perineo en sus desgarraduras de los tres grados y en molestias por tumores y quistes de los órganos internos se efectuaron histerectomías por las vías vaginal y la abdominal.³⁶⁷

Las anteriores intervenciones quirúrgicas se llevaron a cabo con los cuidados necesarios de asepsia y de antisepsia, igualmente se emplearon los diferentes anestésicos generales y locales y se suministraron los medicamentos apropiados para la recuperación. Sobre este último aspecto, es importante señalar que la compañía El Boleo tuvo la botica mejor dotada de la región, pues trimestralmente hacía pedidos de medicinas a una empresa farmacéutica de San

³⁶⁷ AGN, vol. 211, exp. 6: *Informe sobre el servicio médico de El Boleo*, Santa Rosalía, 1 de noviembre de 1920.

Francisco y semestralmente a una de París. Normalmente la cantidad solicitada rebasaba la centena de productos, por ejemplo, en el pedido 4858 que se hizo a San Francisco, California, constaba de 120 artículos; en esta relación de medicamentos se observa la transformación que estaba sufriendo la actividad farmacéutica, pues la mayoría de los antídotos tenían características muy diferentes a las de la fórmula magistral, es decir, llegaban ya dosificados en formas de perlas, cápsulas, comprimidos, tabletas, tinturas, extractos fluidos, ungüentos, pomadas y medicamento inyectable en ampollitas de vidrio (ver cuadro 13).

CUADRO 13

PEDIDO DE MEDICAMENTOS QUE HACE LA EMPRESA EL BOLEO A SAN FRANCISCO, CALIFORNIA

Nombre del medicamento	Cantidad
Yodo bisublimado	5 libras
Agua oxigenada	50 libras
Agua de cal	5 libras
Agua de laurel cerezo	5 libras
Agua de Azahar	30 libras
Cloroformo	10 libras
Eter sulfúrico	25 libras
Solución de acetato de amoniacó	50 libras
Duotal	1 libra
Ambrina en tabletas	400 tabletas
Antipirina	2 libras
Aspirina	5 libras
Piramidón	½ libra
Balsamo tranquilo	10 litros
Aceite de beleño	10 litros
Aceite alcanforado	10 litros
Aceite de almendras dulces	5 litros
Aceite de castor	5 litros
Aceite de hígado de bacalao	5 litros
Sulfato de magnesia (Sal de Epsom)	100 libras
Sulfato de soda	30 libras
Benzoato de soda	12 libras
Clorato de potasa en polvo	30 libras
Clorato de potasa en pastillas	3 libras

Alumbre en polvo	12 libras
Borato de soda	30 libras
Hidrato de cloral	6 libras
Cloruro de cal	6 libras
Ampolletas de estricnina	6 docenas
Ampolletas de epargol o electrargol	72 cajas
Citrato de sodio	3 libras
Tintura de cuasia	3 litros
Tintura de nuez vónica	12 litros
Tintura de canela	12 litros
Tintura de kola	12 litros
Tintura de hidratiscanadensis	5 litros
Ampolletas de adrenalina	24 cajas
Ampolletas de aceite alcanforado	24 cajas
Ampolletas de argotina	12 cajas
Ampolletas de gayarcina	12 cajas
Suero antidisentérico	12 tubos
Suero antidiftérico de 1000 y 5000 unidades	24 tubos de cada uno
Suero antitetánico	6 tubos
Suero de quintón de 50, 100, 200 cc	30 tubos de cada uno
Bálsamo del Perú	10 libras
Extracto fluido de bálsamo de tolú	24 litros
Magnesia calcinada	12 libras
Citrato de magnesia efervescente	6 libras
Glicerina	12 litros
Tintura de Genciana	5 litros
Tintura de benjuí	5 litros
Píldoras de estrienina	1000
Píldoras de aloína y belladona	1000
Píldoras de belladona	1000
Ampolletas de salicilato de sodio	24 cajas
Borraja	10 libras

Fuente: AGN, *Trabajo*, vol. 737, exp.2: *Copia de los pedidos de medicamentos que hace la compañía El Boleo trimestralmente a San Francisco y semestralmente a Europa*, Santa Rosalía, 6 de enero de 1925.

Otro aspecto relevante de considerar es que el servicio médico que brindaba El Boleo no se circunscribió únicamente a sus operarios, empleados y familiares de éstos, sino que igualmente asumió las labores que en otras localidades concernían a las dependencias de Gobernación, Guerra y Salubridad Pública. Entre éstas se encontraban: “la atención de los accidentes de orden civil,

la de los detenidos en la prisión y los de enajenación mental, la de los militares de la guarnición de la plaza, las de vacunación y las de inspección de escuelas y de mujeres que se dedican a la prostitución”.³⁶⁸ De esta manera, la medicina legal y militar en el mineral estuvo bajo la responsabilidad de los médicos de El Boleo.

Al hospital y puestos de enfermería acudían también los habitantes de los distintos pueblos, congregaciones y ranchos de la municipalidad de Mulegé. Aún más, no obstante la existencia del hospital Salvatierra en La Paz, los pobladores de este puerto y de San José del Cabo, Todos Santos y la Purísima, e incluso algunos de Sonora y Sinaloa, optaban por atenderse en el nosocomio de Santa Rosalía. Sobre este asunto el director del hospital de El Boleo informaba que:

...se curan en el servicio médico de la compañía de El Boleo, no solamente los que radican en el puerto de Santa Rosalía y en los centros mineros, sino los habitantes de toda una región geográfica que comprende la casi totalidad del Distrito Sur de la Baja California y aún algo de las costas de Sonora y Sinaloa, recibiendo nuestras atenciones profesionales, individuos amigos y parientes que proceden de Mulegé, de la Purísima, de San José del Cabo, de Santa Agueda, de San Ignacio, de Magdalena, de La Paz y de Guaymas, lugares todos ellos donde se encuentran diseminadas las familias que habitando una misma comarca y relacionados entre sí, forman verdadera tribu esparcida en el Territorio casi aislado de esta península.³⁶⁹

La afluencia de pacientes al hospital de El Boleo durante la primera década del siglo XX fue de 751, un promedio de 75 por año. Naturalmente que la mayoría de los enfermos fueron del sexo masculino, 649 personas; mientras que del sexo

³⁶⁸ AGN, vol. 211, exp. 6: *Informe sobre el servicio médico de El Boleo*, Santa Rosalía, 1 de noviembre de 1920.

³⁶⁹ AGN, vol. 211, exp. 6: *Informe sobre el servicio médico de El Boleo*, Santa Rosalía, 1 de noviembre de 1920.

femenino fueron 82 y de niños 20. Del total de dolientes atendidos en ese decenio, 619 salieron sanos, es decir, el 82 %; mientras que 121 murieron, el 16%. En el siguiente cuadro se puede observar el movimiento de enfermos por año.

CUADRO 14
MOVIMIENTO DE ENFERMOS EN EL HOSPITAL DE EL BOLEO DURANTE LOS
AÑOS DE 1901 A 1911

Año	Existencia del año anterior				Entraron				Fallecieron				Salieron de alta			
	H	M	Ñ	T	H	M	Ñ	T	H	M	Ñ	T	H	M	Ñ	T
1901					129	19		148				34				114
1903					41	3		44				9				34
1904	2			2	41	4	2	47	6	1	1	8	37	3	1	41
1905	2			2	49	11	1	61	7	1	1	9	43	10		53
1906	1			1	56	2		58	4			4	52	2		54
1907	2			2	53	9	4	66	11	2		13	44	7	4	55
1908					67	17	4	88	11	1		12	50	15	4	69
1909	6	1		7	76			76	13			13	69	1		70
1910					38	10	5	53	6	1		7	32	9	5	46
1911					86	6	4	96	10	1	1	12	75	5	3	83

Fuente: AHPLM, *Fomento*, vol. 331, exp.31; vol. 370, exp.13; vol. 399, exp.16; vol. 414, exp.18; vol. 451 bis, exp.13; vol. 475 bis, exp.30; vol. 508, exp.17; vol. 524, exp.10; vol. 562, exp.40 y vol. 568, exp.40: *Movimiento de los enfermos en el Hospital de la compañía El Boleo durante los años de 1901 a 1911.*

Es importante mencionar que del total de los internados en el hospital de El Boleo sólo el 17 % correspondió a trabajadores de la empresa, por lo que el resto de los enfermos debieron ser los familiares de éstos, los vecinos del distrito y los que venían de la contracosta. En un informe anual que envió el responsable del servicio médico al gobierno central, se notificó que de los 42 pacientes atendidos, únicamente seis fueron obreros lesionados en el trabajo, la cantidad restante se distribuyó en la forma siguiente: “por afecciones quirúrgicas de obreros y de sus familiares, 11; por padecimientos de obstetricia en familiares, 6; por los accidentes de orden civil por no haber otro hospital en la localidad, 5; por padecimientos en

medicina interna en desvalidos, 6; por atención a militares que han necesitado de hospital y de servicios médicos, 5; y por padecimientos ginecológicos que han requerido tratamiento quirúrgico, casos de especialidad, 3".³⁷⁰

Si bien es indiscutible la calidad del servicio quirúrgico que brindaba el hospital de El Boleo, no se puede decir lo mismo con relación a la aplicación de la medicina preventiva, pues ésta se vio prácticamente nulificada por las condiciones de insalubridad que se vivía en el mineral, debido a la falta de un sistema de drenaje, a la escasez de agua para uso doméstico y al hacinamiento. Estas circunstancias produjeron que los índices de mortalidad en el mineral se elevaran de manera notable (ver cuadro 15).

CUADRO 15
DEFUNCIONES EN EL MINERAL DE SANTA ROSALÍA 1903-1910

Año	Hombres	Mujeres	Niños	Total
1903	105	48	139	292
1904	82	55	189	326
1905	104	59	196	359
1906	210	45	191	446
1907	163	59	229	451
1908	131	69	219	419
1909	108	48	214	370
1910	115	98	634	847

Fuente: AHPLM, *Gobernación*, vol. 357, exp.91 y 92; vol. 358 bis, exp.93; vol. 362, exp.145; *Fomento*, vol. 369, exp.12; vol. 385, exp.10; vol.386, exp.8 y11; vol. 400 bis, exp.10,11,12 y 13; vol. 423, exp.25, 26 y 27; vol. 434, exp.24; vol.451 bis, exp.25; vol. 452 bis, exp.26, 27 y 28; vol. 473, exp.18,19 y 20; vol. 474 bis, exp.21; vol.502, exp.23 y 24; vol. 529, exp.22; vol. 521, exp.17 y 18; vol. 524, exp.15 y16: *Informes sobre defunciones en el mineral de Santa Rosalía de 1903 a 1910*. Edith González Cruz, *La inversión francesa en la minería durante el porfiriato...*, p. 108. Alejandro Telechea Cienfuegos, *Relación estadística de la Compañía El Boleo...*, p. 33-40.

En el cuadro anterior podemos observar que de 1903 a 1907 el número total de defunciones en el mineral de Santa Rosalía aumentó en un 45.6 %; de

³⁷⁰ AGN, vol. 211, exp.6: *Informe sobre el servicio médico de El Boleo*, Santa Rosalía, 1 de noviembre de 1920.

1907 a 1909 hay un decrecimiento de 17.9% y de 1909 a 1910 hay incremento significativo de 128.9 %. Si revisamos por grupo vemos que en el de los niños es donde se registra el mayor aumento de defunciones, de 1903 a 1907 creció un 35.3 %; de 1907 a 1909 hay una ligera baja de 7% y de 1909 a 1910 un desarrollo sustancial de 196 %. Las principales enfermedades que provocaron más decesos en los niños fueron: la gastroenteritis, la debilidad congénita y la atrepsia. En 1910, la gastroenteritis, pero, sobre todo la epidemia de sarampión, que en ese año golpeó al mineral, ocasionó la muerte de muchos infantes.

El grupo de los hombres ocupó regularmente el segundo lugar de defunciones. La mayoría de ellos fueron obreros de la compañía El Boleo, por ejemplo, en 1903, el total de hombres que murió fue de 105, de los cuales 92 fueron trabajadores mineros o, en 1904, el total fue de 82, de ellos 77 fueron operarios de las minas y, en 1905, el total fue de 104, de los cuales 92 fueron obreros mineros. El resto de los hombres que murió tenía por oficio: marinero, carpintero, empleado público, contador, comerciante, labrador, ingeniero, filarmónico, herrero, fotógrafo, panadero y cocinero. Las principales enfermedades que causaban la muerte de los mineros fueron la pulmonía, neumonía, tuberculosis y accidentes de trabajo; y en el caso de los otros oficios fueron el cáncer y las enfermedades del corazón. El aumento en el índice de mortalidad en el grupo de los hombres no varió mucho entre un año y otro, a excepción de lo que ocurrió entre 1905 y 1906 cuando el número de defunciones pasó de 104 a 210, un aumento de 102%; en 1906 el grupo que ocupó el primer lugar de defunciones fue el de los hombres con 210, mientras que las de niños fue de 191 y de mujeres 45. Esta situación se debió a que la compañía El Boleo incorporó a sus trabajos

numerosos contingentes de obreros asiáticos, por ejemplo, en 1904 arribaron al mineral de Santa Rosalía 500 japoneses, en junio de 1906, llegó un conjunto de 500 chinos y en 1908 entró otra cuadrilla de 456 chinos.³⁷¹ Estos operarios fueron los que más resintieron las condiciones de vida y de trabajo, pues de los 201 trabajadores mineros que murieron en 1906, el 50 % fueron de origen chino. Las enfermedades que mayor número de muertes provocaron en los chinos fueron la nefritis crónica y las consideradas como de las vías respiratorias (tuberculosis y pulmonía).

En cuanto a la población femenil, encontramos que el número de muertes no es tan elevado como la de los niños y obreros, pero si es continuo. Se mira que de 1903 a 1905 aumentó en un 22.9%; en 1906 disminuyó un 24% con respecto al año anterior; de 1906 a 1908 creció nuevamente en un 53 %; en 1909 vuelve a bajar en un 30% con respecto al año anterior; y en 1910 hay un desarrollo sustancial del 104% con respecto al año anterior; 1910 fue el periodo cuando más mujeres murieron en el mineral de Santa Rosalía. Enfermedades como la bronconeumonía, tuberculosis, fiebre tifoidea y parto fueron las que provocaron más muerte en las mujeres.

Los índices de mortalidad variaban según las épocas del año, en el cuadro 16 se observa que en la mayoría de los años es en el tercer trimestre, el cual corresponde a los meses calurosos de julio y septiembre, cuando ocurría el mayor número de decesos en el mineral. La insalubridad, mezclada con el calor, desataba diversas epidemias que afectaban a los grupos más vulnerables como eran los chinos y los niños. Un verano adverso fue el del año de 1906, fecha en

³⁷¹ GONZÁLEZ CRUZ, *La inversión francesa en la minería...*, p. 108.

que murieron 205 personas, de las cuales 102 fueron chinos; pero el verano que más estragos causó en la población fue el de 1910, en ese entonces hubo 457 defunciones: 196 por sarampión, 147 por diarrea, 11 por tosferina y 103 por tuberculosis, bronconeumonía y neumonía; del total, 395 fueron niños.

CUADRO 16
DEFUNCIONES EN EL MINERAL DE SANTA ROSALÍA 1903-1910 (por trimestre)

Año	1º	2º	3º	4º
1903	83	81	74	54
1904	71	79	95	81
1905	61	129	86	83
1906	85	81	205	75
1907	83	79	164	125
1908	127	92	129	71
1909	88	83	101	98
1910	79	116	457	195

Fuente: *Informes sobre defunciones en el mineral de Santa Rosalía de 1903 a 1910...* GONZÁLEZ CRUZ, *La compañía El Boleo: su impacto social...*, p. 81. TELECHEA CIENFUEGOS, *Relación estadística de la Compañía El Boleo...*, pp. 33-40.

Al contrastar los anteriores índices de defunciones con los que sucedieron en todo el Territorio de Baja California, se percibe que los decesos en el mineral de Santa Rosalía fueron en aumento hasta alcanzar un promedio del 57.93 %, como se puede observar en el cuadro 17.

CUADRO 17
DEFUNCIONES EN EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA Y EN SANTA ROSALÍA

Territorio de Baja California		Mineral de Santa Rosalía	
Año	No	No	%
1903	811	246	30.33
1905	970	362	37.31
1907	1,069	447	41.81
1910	1,462	847	57.93

Fuente: GONZÁLEZ CRUZ, *La compañía El Boleo: su impacto social...*, p. 82.

El índice constante de defunciones hizo que los panteones en el mineral fueran insuficientes. En julio de 1906, el director de El Boleo solicitó al jefe político que le concediera licencia para levantar dos campos mortuorios: uno, a 2.7 kilómetros del puerto de Santa Rosalía, al norte de la vía férrea que conducía a Providencia; y el otro, a 7 kilómetros de Santa Rosalía, al norte de la vía férrea que conducía a Soledad, en estos lugares se habían construido varias viviendas que daban alojamiento a 350 y a 150 chinos respectivamente. Después de recibir el dictamen del inspector sanitario, el jefe político otorgó el permiso, advirtiéndole que los enterramientos debían hacerse con apego a las disposiciones del reglamento de panteones.³⁷²

En diciembre del mismo año, el representante de la compañía El Boleo requirió al jefe político que “no habiendo lugar para seguir haciendo las inhumaciones en el actual camposanto de Santa Rosalía, ocurro a usted suplicándole se sirva concederme el permiso correspondiente para establecer un nuevo campo mortuario, en terreno seco, a 800 metros más o menos al Sur Este del último edificio del mencionado pueblo de Santa Rosalía”.³⁷³ En septiembre del año siguiente, el apoderado de la empresa francesa envió una misiva a la autoridad distrital, donde informó que ya no había lugar para continuar realizando las sepulturas en el cementerio de Santa Rosalía (grupo Soledad), por lo tanto, el administrador solicitó se le concediera el permiso correspondiente para establecer

³⁷² AHPLM, *Gobernación*, vol. 434, exp.38: *Se concede permiso a la compañía El Boleo para establecer dos campos mortuorios en Santa Rosalía*, Santa Rosalía, 28 de julio de 1906.

³⁷³ AHPLM, *Gobernación*, vol. 434, exp.41: *La compañía El Boleo pide autorización para establecer un campo mortuario en Santa Rosalía*, Santa Rosalía, 12 de diciembre de 1906.

un nuevo campo mortuario a la distancia reglamentaria del mencionado pueblo de la Soledad.³⁷⁴ A finales de 1907, el mineral rosalino disponía de siete campos mortuarios para una población de menos de diez mil habitantes.



Sala quirúrgica del hospital El Boleo (AHPLM).

³⁷⁴ AHPLM, *Gobernación*, vol. 447, exp.38: *El director de la compañía El Boleo solicita permiso para establecer un campo mortuario en Santa Rosalía (grupo Soledad)*, Santa Rosalía, 17 de septiembre de 1907.



Edificio del hospital de El Boleo (AHPLM).



Botica del hospital El Boleo (AHPLM)

CONCLUSIONES

A pesar de que el Distrito Sur de la Baja California fue una zona periférica, no quedó al margen de la política sanitaria que diseñó el gobierno de Porfirio Díaz, en ello contribuyeron varios factores. Una primera circunstancia fue que el proceso de expansión económica que vivió México en las últimas décadas del siglo XIX se materializó también en la región austral de la Baja California. Ya mencionábamos que en este periodo el gobierno federal celebró diversos contratos con capitalistas nacionales y extranjeros para que colonizaran y explotaran los recursos mineros y marinos de la sudpenínsula. De esta manera se establecieron las compañías mineras El Progreso, de capital norteamericano, y El Boleo, de capital francés y las compañías perlíferas La Baja California Sucesores, organizada mayoritariamente por estadounidenses; y la empresa inglesa The Mangara Exploration Limited. La producción a gran escala que verificaron esas empresas demandó un significativo número de trabajadores, la mayoría de los cuales provino de otras entidades, principalmente de Sonora y Sinaloa. Este crecimiento económico y demográfico hizo imprescindible la instauración de medidas de salubridad que garantizaran la reproducción de la fuerza de trabajo y la inversión de capital.

Otro factor que facilitó la aplicación de la política sanitaria tuvo que ver con el proceso de expansión y fortalecimiento del poder central que fue relativamente sencillo en la Baja California, debido a su carácter de territorio federal, lo que le dio al presidente de la República la facultad para organizar el aparato político-

administrativo y nombrar al personal que estaría al frente de éste. Por consiguiente, al tiempo que el ejecutivo federal emitía normas y decretos en materia de salubridad para el Distrito Federal, lo hacía también para los territorios federales. Entre ellos el Código Sanitario, decretado por el gobierno de Porfirio Díaz en 1891, en cuyos tres artículos del segundo libro se dispuso que en los territorios federales de Tepic y Baja California se podían ejecutar las ordenanzas señaladas para el Distrito Federal, en lo que les fuera posible, y que la administración sanitaria en los territorios federales la ejercerían los jefes políticos, quienes podían delegarla en las prefecturas, subprefecturas y municipios; o el Reglamento para la administración de la vacuna en el Distrito Federal, publicado en la ciudad de México el 13 de mayo de 1899, igualmente se hizo extensivo a los Territorios de Tepic y Baja California.

Un tercer elemento que impulsó la aplicación de una política sanitaria fueron los diversos brotes epidémicos que ocurrieron a partir de la segunda mitad del siglo XIX. La epidemia de cólera que estalló en 1850 en San José del Cabo y la de viruela que se presentó en Mulegé en 1852, enfrentaron, por primera vez de una manera seria, a los bajacalifornianos con la falta de condiciones y hábitos higiénicos y con la muerte. En 1876 se dio otra llamada de atención para los habitantes del territorio sobre los peligros de la insalubridad y la carencia de hábitos higiénicos, cuando se presentó un brote epidémico de viruela en La Paz y El Triunfo. Este acontecimiento hizo que tanto las autoridades locales como diversos sectores sociales consideraran importante la formulación de una serie de medidas destinadas a proteger la población, a controlar la contaminación

ambiental y a promover la higiene. Se puede afirmar que fue a raíz de esta última epidemia cuando se empezó a desarrollar de manera más consistente una política sanitaria.

El sector social que estuvo más interesado en el desarrollo de una política sanitaria fue la elite comercial de la ciudad de La Paz, que había venido desenvolviéndose desde la primera mitad del siglo XIX, gracias al auge de la minería en la municipalidad de San Antonio y a las concesiones perlíferas y salineras que obtuvo del gobierno federal, así como por su papel de agente comercial y representante de las empresas extranjeras. Este grupo conformado por los Ruffo, González, Hidalgo, Viosca y los hermanos Vives y Cornejo fue el que, a través de sus representantes en los cabildos municipales, impulsó los proyectos y aprobación de los diversos reglamentos sanitarios y los bandos de policía y buen gobierno. Por ejemplo, el 25 de diciembre de 1894, Gastón J. Vives, en su calidad de presidente municipal de La Paz, dio a conocer a la comunidad paceña el Bando de Policía y Buen Gobierno, que contenía los elementos más modernos de higiene que correspondían a una sociedad urbana. Además, estos empresarios y sus familias participaron activamente en organismos de salubridad y beneficencia. En el periodo que va de 1880 a 1897, los principales miembros de la junta de sanidad fueron los comerciantes José Peláez, Pablo Hidalgo, Tirso Hidalgo, José H. Hidalgo, José González, Lautaro Ramírez, Julián H. Cota, Guillermo Silver, Agustín Arriola, Nicolás Carrillo y Octaviano Ruffo.

Tomando como fundamento las disposiciones emitidas por el Consejo Superior de Salubridad del Distrito Federal y el Código Sanitario, aprobado por el

ejecutivo federal en 1891, las autoridades locales ejecutaron medidas y elaboraron reglamentos que les permitieron intervenir en actividades y conductas que se consideraban podían beneficiar o deteriorar la salud pública. De esta manera se dispuso supervisar, regular, transformar y enmendar diversos ámbitos sociales articulados con aspectos básicos de la población como la fabricación y provisión de alimentos, el desecho de aguas negras, el manejo de basuras, el entierro de cadáveres y el comportamiento sexual. En este contexto de organización sanitaria se aprobaron los reglamentos de rastro y expendios de carne (1880), panteones (1881), prostitución (1891), cárcel (1892) y el Bando de Policía y Buen Gobierno de la municipalidad de La Paz (1894), con la observación de que algunos se retomaron en las otras municipalidades. Cabe decir que en el Bando de Policía y Buen gobierno se contemplaban normas sobre la calidad de los alimentos, bebidas y medicinas; la limpieza en las viviendas, hoteles, mesones, plazas, mercado, templo y hospital; el establecimiento dentro de la ciudad de criaderos de cerdos y de negocios que se aplicaran a disecar y preparar pieles o inmuebles dedicados a contener gran número de animales; la construcción de retretes en viviendas, hoteles, casas de huéspedes y mesones; y la adecuada ventilación en talleres y fábricas.

Detrás de estos reglamentos se encontraba una noción de la enfermedad, según la cual unas sustancias imperceptibles denominadas miasmas eran responsables de la aparición y propagación de las afecciones debido a la corrupción del aire que ocasionaban. De igual forma, el espacio desempeñaba un papel especial en la concepción del proceso de enfermedad, ya que la aceptación

de la doctrina miasmática implicó reconocer la existencia de una serie de núcleos focales de la enfermedad, a partir de los cuales se difundían los temidos miasmas. Esos focos estaban situados en los principales lugares de impureza urbana, como cementerios, cárceles y hospital. Ello explica que se llevaran a cabo distintas medidas para mejorar sus condiciones higiénicas, por ejemplo, en el reglamento de la cárcel pública de La Paz, se dispuso que mientras los presos se encontraban en los talleres, sus dormitorios se dejarían abiertos por el tiempo necesario para que se ventilaran; o en el proyecto de apertura del nuevo panteón de la ciudad de La Paz, se propuso ubicarlo al norte de la población en el lugar conocido como “Los San Juanes”, zona donde concurrían todas las circunstancias y condiciones higiénicas.

La vacunación fue también otra de las acciones que se emprendió para la prevención de las enfermedades. La elaboración de una normatividad para regular la práctica de vacunación, el suministro del fluido vacunal en suficiente cantidad y calidad, la capacitación de personal no médico como aplicador de vacunas y la demostración de que la aplicación de la vacuna era benéfica formaron parte de los esfuerzos que realizaron las autoridades locales. No obstante la resistencia de la población, la vacuna pudo difundirse, aunque a veces mediante el uso de medios coercitivos. Ya referíamos que, en diciembre de 1892, el inspector sanitario del Distrito Sur pidió al jefe político librara sus superiores órdenes a fin de que todos los jueces de campo hicieran concurrir a las cabeceras municipales de donde dependieran tanto a los adultos y niños que no estuvieran inmunizados para que se les vacunara. De igual forma, en junio de 1894, el presidente municipal de

Mulegé solicitó a los jueces de Paz que brindaran los auxilios de la policía, en los casos necesarios, a los comisionados encargados de aplicar la vacuna en esa jurisdicción.

Además de las medidas preventivas, se implementaron acciones que tenían por objetivo hacer eficaz el tratamiento y la curación de las enfermedades. Estas iniciativas se tradujeron en la creación de los hospitales Salvatierra y El Boleo. Si bien ambas instituciones asumieron el mismo propósito, que fue: dar atención a los enfermos, no tuvieron idéntico perfil, pues sus rasgos diferían en cuanto a las fuentes de recursos para su sostenimiento, infraestructura y equipamiento, organización interna, tipo de enfermedades que trataban, y grupos sociales que atendían. El hospital Salvatierra funcionaba con escasos recursos que le otorgaban el municipio de La Paz y la beneficencia pública; con un edificio carente de mantenimiento, muebles, ropa, alimentos y medicinas para los enfermos; con una disciplina, en ciertos momentos, alterada por algunos sectores que integraban la comunidad del hospital, como las mujeres reclusas o los custodios; con insuficiente material quirúrgico y personal médico y de servicios. En cambio, el hospital de El Boleo operaba con un gasto que formaba parte del presupuesto de la empresa minera; con un edificio que tenía las condiciones apropiadas a las circunstancias climatológicas y un diseño arquitectónico que le permitió organizar los servicios y las patologías en distintos edificios; con una sala de operaciones provista de equipo para cirugía general y especializada e innovadores instrumentos de esterilización como la autoclave; y con la botica mejor habilitada

de la región, ya que trimestralmente recibía medicinas de una empresa farmacéutica de San Francisco y semestralmente de otra de París.

Aunque la aplicación de las medidas de sanidad y las acciones preventivas enfrentaron, por una parte, la renuencia de los vecinos, y por otra, la falta de patrocinio eficaz de las autoridades federales, lo cierto fue que la práctica de estas medidas y acciones ayudaron a mejorar relativamente la salud de los habitantes del Distrito Sur. Lo anterior se constata en los registros de defunción de la municipalidad de La Paz de 1910, donde se observa que la viruela dejó de ser una amenaza para la población por el bajo número de defunciones que se consignaron por esa enfermedad. No obstante, el entorno en Santa Rosalía fue distinto, ahí no funcionaron las medidas preventivas debido a lo insalubre y hacinado en que se encontraba el mineral, por lo tanto las enfermedades infecciosas y contagiosas siguieron siendo la principal causa de muerte.

APÉNDICE I
BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ (1871)

Capítulo 1ro.

Art. 1.- Se consideran como faltas al orden público y serán penadas con una multa de tres a cinco pesos, las siguientes:

- I.- El andar vendiendo, enseñando o portar en lugar público armas de fuego cargadas sin la debida precaución.
- II.- Tener en poblado bestias feroces o dañinas sin el conocimiento de alguna autoridad.
- III.- Tirar pedradas en las calles y lugares públicos o ejercer cualquiera otro acto que pueda perjudicar a alguna persona.
- IV.- Ocultar el verdadero nombre y apellido a la autoridad o persona que tenga derecho a exigir que se manifieste.
- V.- Apagar el alumbrado público.
- VI.- Dejar libre a un loco o demente por las calles o lugares públicos sin la debida vigilancia para impedir que dañe.
- VII.- Entrar en campo alguno para cortar o comer fruta sin la voluntad del dueño.
- VIII.- Visitar terreno alguno cerrado o cercado.
- IX.- Entrar sin licencia, o cazar o pescar en sitio cercado o vedado.

Art. 2.- Se penarán por más graves con multa de cinco a veinte pesos las faltas siguientes:

- I.- Amenazar con arma blanca o de fuego y hacer uso de las mismas por juego.
- II.- Entrar con violencia o cazar o pescar en lugar cerrado o vedado.
- III.- Las injurias livianas de obra o palabra.
- IV.- La resistencia sin causa de detrimento propio o prestar a la autoridad el auxilio que reclamara en casos de incendio, naufragio u otra calamidad.
- V.- La negación o prestar auxilio a la autoridad o sus agentes en caso de robo, riña y otros casos que perturben el orden de una manera grave.
- VI.- La negligencia o descuido por parte de los facultativos en dar noticia oportuna a la autoridad política o judicial cuando fueran llamados a asistir a algún herido o golpeado o cuando notasen en alguna persona o cadáver señales de envenenamiento, u otro delito.
- VII.- Salir vestido de máscaras en tiempos no permitidos o en traje que ofenda el pudor público.
- VIII.- Guardar o poseer pólvora, productos químicos y cualquiera material inflamable corrosivo que pueda causar estrago, sin el debido cuidado y sin un rótulo que en letras grandes diga la sustancia contenida en los barriles, cajas o vasijas, expuesto de una manera muy visible.
- IX.- La negación a socorrer o auxiliar a una persona que se encontrara en despoblado herida, maltratada, o en peligro de perecer, cuando se pueda socorrerla sin detrimento propio.
- X.- Entrar a un campo ajeno plantado o sembrado, sin licencia del dueño, con animales dañinos.
- XI.- Liberar interpretando sueños, haciendo pronósticos ó adivinaciones y abusando, de cualquiera manera, de la credulidad e ignorancia de las masas.
- XII.- La infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, acordadas por la autoridad en tiempo de epidemia o contagio.
- XIII.- La resistencia a recibir en pago moneda legítima y admisible.
- XIV.- Introducirse en casa ajenas cometiendo faltas o usando violencias.

XV.- Causar daño en las cercas, tapias y mojoneras de los solares y terrenos.

Art. 3. Los criadores están en la precisa obligación de procurar en lo posible que sus ganados no se introduzcan a sitio ajeno, pues si bien es cierto que los terrenos para tal objeto no están cercados en la municipalidad y que lo mismo sería imposible evitar del todo el mal que se menciona, y muy prácticamente para los colindantes; deber del Ayuntamiento es, por lo menos, poner los medios que sean más convenientes al fin indicado en cuyo caso se observará lo siguiente:

I.- Será obligatorio para los criadores dar querencia en sus propios terrenos a los semovientes que les pertenezcan.

II.- De la misma manera le será el sacarlos de sitio ajeno cuando lo reclamare el dueño de éste.

IV.- Se tendrá cuidado de que en la saca de los semovientes no vayan otros que no pertenezcan al dueño de los intrusos.

V.- La infracción del artículo que antecede será penado con una multa de cinco a veinticinco pesos, sin perjuicio de reparar el mal que causan.

Art. 4.- Sin la licencia previa y por escrito de la primera autoridad práctica municipal, no podrá haber diversiones públicas, y el que la obtuviere pagará la cuota que designa el plan de arbitrios. El infractor pagará la multa de cinco a cincuenta pesos. La misma licencia se necesita para bailes que se dieran en las casas particulares, y el infractor pagará una multa de cinco a veinticinco pesos.

Art. 5.- Quedan rigurosamente prohibidos los bailes públicos llamados “mariaches” y “velunos”, bajo la multa de diez a veinticinco pesos, disolviéndose siempre la reunión.

Art. 6.- Se prohíbe que se vuelen papalotes en las azoteas, calles y plazuelas, bajo la multa de cuatro reales a tres pesos, que pagarán el infractor o los padres, tutores o encargados de la educación de los jóvenes, además de la pérdida del papalote.

Art. 7.- Los jefes de sección tienen las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Cuidar que en lo de su inspección se causara el orden y tranquilidad pública.

II.- Dar parte a la primera autoridad municipal de todas las ocurrencias notables que tiendan a alterar el orden o la paz y tranquilidad de las familias.

III.- Indagar y vigilar la conducta de los individuos perniciosos o de mala fama que vivan en la sección que les está encomendada, y en el caso que resulte comprobada aquella por hechos que la ley prohíba o castigue, mandará arrestar a los delincuentes y los pondrá a disposición de la primera autoridad política municipal.

IV.- Cuidar que los ebrios consuetudinarios y los vagos tengan alguna ocupación decente de que vivir, o procederá de la misma manera que se ha dicho arriba.

V.- Impedir bajo su más estrecha responsabilidad que en los términos de su sección haya juegos prohibidos o reuniones de ebrios.

VI.- De la misma manera cuidarán que se ocupen en el servicio de las casas las mujeres solteras que vivan ilícitamente o se entreguen a la prostitución. Si no lograron encarrilarlas en la vida honesta por todos los medios de prudencias que sean necesarias, las remitirán a la Presidencia del Ayuntamiento para que sean calificadas de mujeres perniciosas a la policía rural y médica de la población, a efecto de que, mientras el Ayuntamiento establece una casa de corrección para ellas, se pongan depositadas en casas particulares de notoria honradez por el tiempo que se crea conveniente.

VII.- Presidirán las diversiones públicas de su sección, formar y tener en su poder el padrón general de ella, bajo las bases que le dé el Ayuntamiento a la primera autoridad política del territorio.

IX.- La omisión o falta de comportamiento del artículo anterior importará a los jefes de sección una multa de uno a veinte pesos.

Art.8.- Los inspectores de manzanas tienen las mismas obligaciones y facultades que los jefes de sección, bajo cuyas inmediatas órdenes estarán.

Art. 9.- También los tendrán los jueces de campo en lo que comprenda su jurisdicción, y serán penados del mismo modo si no cumplieran: agregando que deben cuidar que nadie se introduzca a terreno ajeno a cortar leña o en cualquiera otra cosa, sin la licencia del dueño, así como también en los baldíos, con pretexto de recoger donde transitan y pasan semovientes de diferentes dueños, sin el permiso oportuno de dichos jueces, quienes avisarán a los interesados para que con su concurrencia se haga la recogida. En el primer caso pagarán los infractores de dos a seis pesos de multa; y en el segundo de diez a veinticinco.

Art. 10.- Se prohíbe toda clase de carrillas escandalosas del modo más terminante en las banquetas, esquinas de las calles, y en todos los lugares públicos, encargando a todos los agentes de policía los disuelvan al momento, avisando a los que la forman, y si se resistieran, aprehenderán a los delincuentes y los llevarán a la presidencia, para que sean calificados o multados con la pena de uno a veinticinco pesos. Se procederá con el mismo rigor contra los que emplean todas las horas útiles del día con casas de juego y tabernas, contra los pendencieros y contra los ebrios consuetudinarios.

Capítulo 2

De la seguridad pública.

Art.11.- Las casas de empeño tendrán sus libros conforme lo previene el artículo 19 de la Ley de papel sellado, darán fianza por la cantidad que designe el Ayuntamiento, estarán sujetos a la vigilancia de la policía, y no harán remate de ninguna prenda, sino es periódicamente mediante avisos y con asistencia de un Juez para las providencias condescendientes. El infractor recibirá perjuicios y pagará de veinticinco a cien pesos de multa.

Art.12.- De conformidad con las disposiciones vigentes, ningún individuo podrá portar otras armas que las permitidas por la Ley. La policía podrá recoger las que se encuentren contraviniendo a este artículo, que serán confiscadas, sufriendo los infractores las penas a que haga lugar. Todas las autoridades y agentes de policía cuidarán expresamente de este artículo.

Art 13.-Todo individuo que se aprehenda con armas de las llamadas prohibidas y munición a cualquiera hora del día o de la noche, como puñales, cuchillos, navajas, trinchetes, verdugillos, palos cortos y filosos, será inmediatamente puesto a disposición de la primera autoridad política municipal, para que se proceda con todo rigor de la leyes; haciendo la advertencia de que deberán tenerse por armas prohibidas aún los instrumentos de cualquier arte u oficio con que puedan inferirse heridas, hallándose fuera de la oficina, taller o lugar del trabajo respectivo, sin objeto absoluto para el ejercicio de la industria del individuo.

Art. 14.- Los facultativos de Medicina y los de cirugía, firmarán y fecharán sus recetas, sin cuyo requisito y el de estar escritos en idioma español o latino y designadas con sus nombres propios todas las instancias a liquidar y cantidad de cada uno, conforme a las reglas y formularios que se observan en la República, no se despacharán por los farmacéuticos: estos estamparán en las que despachen, el sello de la botica, que expresará el nombre con que sea conocida o el de su dueño, expresando por escrito el costo de la receta, y devolviendo esta indefectiblemente al comprador, sin que para retenerla sea motivo el que no se haya pagado su importe porque el que la presenta tenga cuenta con el establecimiento.

Los frascos o botellas en que se despachen los líquidos llevarán un membrete que exprese si es para uso interno o externo y su aplicación. La falta de cualquiera de las prevenciones dichas, será penada con una multa de dos a diez pesos.

Art. 15.- Ninguno podrá ejercer el arte de curar sin tener el correspondiente título de medicina y cirugía, ni se podrá ejercer como boticario sin tener el mismo requisito bajo la multa de cincuenta pesos al infractor

Art. 16.- Las sustancias compuestas medicinales se venderán únicamente en las tiendas por un farmacéutico examinado y recibido, y las medicinas estarán sujetas como los comestibles, al reconocimiento de la autoridad y facultativos designados. En las boticas se despacharán a todas horas de la noche las recetas que ocurran de urgente necesidad. Ningún establecimiento de botica podrá estar abierto si no se hace el despacho por un boticario titulado. La resistencia de no despachar las recetas a cualquier hora de la noche, se castigará con una multa de diez a cincuenta pesos.

Art. 17.- De conformidad con las disposiciones vigentes, los jefes de sección e inspectores de manzanas cuidarán escrupulosamente de que se registren los nacimientos ante el Juez del registro civil, o en su defecto ante la autoridad local, dentro de los quince días que sigan al parto.

Art. 18. Los que tengan perros que no sean perjudiciales, les pondrán un collar que los distinga y un bozal que les impida morder, haciendo matar por la policía diurna y nocturna a los que se encuentren sin este distintivo; siendo siempre los dueños responsables de cualquier daño que ocasione, y sufriendo una multa de hasta diez pesos.

Art. 19.- Se prohíbe quemar objetos y demás fuegos de artificio después de las nueve de la noche hasta el toque del alba, a no ser que lo permita la primera autoridad política municipal, bajo la multa de dos a cinco pesos.

Art. 21.- Los expendios o puestos donde se vende el pan, carne, semillas, tendrán a la vista una tableta en que con caracteres o números darán a expresar el precio de sus efectos, explicando la cantidad de onzas de peso que den por medio real. La falta de cumplimiento de esta precaución importa una multa de uno a diez pesos por cada vez que sea reconocido el infractor.

Art. 22.- Por ningún motivo se permitirá que ande en uso ningún carro o carruaje que por el mal estado que guardan no preste la seguridad bastante a las personas, efectos que conduzca o animales que las tiran. El infractor será castigado por primera vez con una multa de dos a cinco pesos y por la segunda el doble, quedando obligado a pagar el daño que causen y a quitar siempre el carruaje del tráfico.

Art. 23.- Para la conducción de cargas, fletes o envolturas dentro de la población, después de las oraciones de la noche, será preciso avisar a su sereno o inspector de manzana, quien, si no conoce al conductor, lo acompañará hasta la casa donde se haga el depósito y dará parte al día siguiente. Siendo sospechosa o no conocida la persona, la detendrá en el mismo objeto que conduzca, dando parte a la primera autoridad política municipal.

Art. 24.- Siempre que un edificio amenace ruina interior o exteriormente, no se permitirá que este habitado en la parte que haya peligro, y se cuidará por el Ayuntamiento de que se derribe o repare dentro de un término prudente que se señalará atendiendo a la urgencia del caso; y de no hacerlo, lo mandará derribar a costa de los mismos dueños. El Ayuntamiento cuidará, en todo caso, del cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre fabricación de los solares en que haya edificios arruinados, para el mejor aseo y ornato de la ciudad.

Art. 25.- En todas las obras que se construya sea interior ó exteriormente, es obligación de los maestros directores de ellas cuidar bajo su propia vista e intervención de que los andamios y escaleras que se pongan estén perfectamente asegurados, y que sean bastante fuertes y anchos para sostener el peso que se ponga en ellos, y que los trabajadores puedan estar con seguridad y no expuestos a caerse. El infractor pagará una multa de diez a veinticinco pesos, sin perjuicio de satisfacer el daño que por su culpa se causare.

Art. 26.- Siempre que en la construcción de cualquier finca se viere que no está hecha con la suficiente seguridad o que de alguna manera puede perjudicarse al público con ellas, se suspenderá el trabajo por el síndico del Ayuntamiento, y si a pesar de esto siempre continuare el dueño sufrirá una multa hasta de cincuenta pesos sin perjuicio de lo mandado: se recomienda a los vecinos hagan al Ayuntamiento cuantas observaciones crean conducentes al objeto que se trata en este artículo.

Capítulo 3

De la salubridad pública

Art. 27.- No se permite arrojar a la playa de la mar ningún animal muerto, pues todos deben llevarse por ahora y sin tardanza fuera del fundo legal de la ciudad hacia el cementerio, mientras el Ayuntamiento destina fijamente el punto a donde se deban arrojar. El infractor pagará de doce reales a tres pesos de multa; sin perjuicio de obligarle a cumplir siempre con la presente disposición.

Art. 28.- Se prohíbe dentro de la ciudad el depósito de pieles pestilentes ó cualquiera otra cosa con el mismo estado. El que contenga pagará de dos a veinticinco pesos de multa, y siempre se le hará quitar de la ciudad el objeto de la infracción.

Art. 29.- Se prohíbe la introducción y expendio de todo efecto, comestible y bebidas sin excepción alguna, que estén adulterados o corrompidos, o preparados de manera que sean perjudiciales a la salud, bajo la multa de uno a cincuenta pesos según la cantidad o clase de efecto. Todas las carnes que se vendan al público, deberán ser salubres y bien acondicionadas, quedando sujetos los vendedores a la inspección siempre que se considere conveniente hacerlo. En los mismos términos deben estar todos los demás comestibles y bebidas sin excepción alguna, bajo la multa de diez a cincuenta pesos.

Art. 30.- Los expendedores de carnes frescas barrerán diariamente sus respectivos campos, lavarán sus mesas y cuidarán de llevar diariamente los huesos que desechan fuera del fundo legal de la ciudad hacia el cementerio. El infractor de cualquiera de estas prevenciones pagará un peso de multa por la primera vez, dos por la segunda y cuatro por la tercera y sucesivas.

Art. 31.- Los expendios de carnes y cualquier otro artículo de esta naturaleza tendrán sus mostradores de zinc, y siempre en buen estado de limpieza, y no habrá en ellos cosa alguna corrompida o pestilente. Tampoco se permitirá que en los expendios de carne se ponga la manteca, chorizos u otra cosa de esta especie de manera que ensucien á los transeúntes o impidan la comodidad del público. El infractor de las anteriores prevenciones sufrirá una multa de uno a cinco pesos y doble si reincidiese.

Art. 32.- Siempre que el síndico del Ayuntamiento o el presidente del mismo dispusieren la limpieza de los comunes de alguna finca porque lo exija así la salubridad pública o la molestia que se cause al vecindario, es obligación del encargado o dueño de la finca verificarla dentro del tercer día de notificado, en concepto que no cumpliendo sufrirá una multa de cinco a diez pesos, sin perjuicio de que se le apremie con la disposición dictada. Lo dispuesto en este artículo se hace extensivo á todo otro foco de suciedad ó inmundicias contrario á la salubridad y a la limpieza pública.

Art. 33.- Siempre que se limpie algún común se hará durante la noche y la inmundicia se tirará de las diez en adelante en la punta del Esterito, conduciéndose en carro con barriles o en barriles de mano perfectamente tapados y contruidos de manera que la inmundicia no se derrame o salga por alguna parte, La infracción se castigará con una multa de dos a cinco pesos.

Art. 34.- La matanza de reses, cerdos y demás ganados sólo se hará en el rastro, ésta se podrá hacer también en casas particulares previo permiso del tesorero municipal; pero deben pagar siempre las cuotas que les señala el plan de propios y árbitros a los que los hacen en el rastro, y que, además, están en la obligación de arrojar en el mismo día, fuera del fundo legal, hacia el punto que se ha designado antes, los desechos e inmundicias de la res o reces que matarán, sin que en la casa o corral donde se verifique se conserve cosa alguna pestilente. El infractor pagará de cinco a diez pesos de multa.

Art. 35.- Se prohíbe expresamente poner jaboneras, curtidoras y demás establecimientos por el estilo, dentro de la primera área de la ciudad. La comisión de salubridad podrá conceder permiso a los que lo soliciten fuera de la demarcación expresada, y al hacerlo, será también de su cuidado examinar la localidad que designa a los interesados para cerciorarse si no obstante cumplirse con lo mandado es ó no conveniente al objeto que se destina. La infracción de este artículo se castigará con una multa de cinco a cincuenta pesos.

Art.36.- Los establecimientos arriba expresados que en la actualidad se encuentran dentro de la primera área de la ciudad, tendrán sus dueños seis meses de plazo, que contara de la fecha en que se publique este Bando, para quitarlos. Los que no cumplieren serán penados de la misma manera que se dice en el artículo anterior.

Art. 37.- Se prohíbe que los cadáveres permanezcan insepultos más de veintiséis horas después de la defunción, salvo el caso de muerte aparente probable, calificada por facultativo. Esta falta se castigará con dos a veinte pesos de multa.

Capítulo 4

Del ornato y comodidad

Art. 38.- Se prohíbe a toda clase de personas arrojar a las calles o a las banquetas tiestos, piedras u otra cosa alguna, bajo la multa de cuatro a doce reales; debiendo los dueños con respecto a las basuras del barrido de las casas, recogerlas en un cajón para echarlas en el carro cuando pase por la calle; para este efecto caminará el carro de la limpieza con lentitud, haciendo las paradas necesarias, y avisando con la campanilla para que llegue a noticia de todos.

Los escombros, piedras, estiércol, desechos de las caballerizas y corrales, no podrán echarse en los carros de la limpieza, y los dueños cuidarán de hacerlos conducir al sitio que se les designa.

Art. 39.- Incurrirán en la pena de una multa de cuatro a doce reales sin perjuicio de reservar el daño que causen, todos los que arrojen agua limpia o sucia por los balcones, ventanas o puertas, pues cuando la casa carezca de caño interiores podrán derramar esas aguas en el centro de la calle sin arrojarlas de golpe, cuidando de darles corriente o regándolas. Esto se entiende si el agua no está corrompida o pestilente porque en este estado no se permite tirarla a la calle, y el infractor sufrirá dos pesos de multa. Bajo la misma multa está prohibido dejar correr por los caños que salen a la calle otra agua que la llovediza, o la del desagüe de los pozos, cuidando el que ocupa la finca de que no quede encharcada: si quedare, pagará la misma multa y se le obligará a limpiar la calle.

Artículo 40.- No es permitido que en las calles, ni mucho menos en las banquetas, se pongan a sacar pinturas, maderas, colchones, petates, cueros de vender extendiéndolos al vuelo, ni ningún otro objeto que embarace a los transeúntes; también que en las banquetas se pongan a trabajar los oficiales de los talleres. La infracción del presente artículo se castigará con una multa desde cuatro reales hasta dos pesos a juicio de la autoridad.

Artículo 41.- Todos los compradores o consignatarios de cosas que se introduzcan en recuas o carros, cuidarán de que tanto aquellas como estos, cuando descarguen, no ocupen más de la mitad de las calles con la precisión de dejarla limpia al concluir. La infracción se castigará con doce reales de multa.

Art. 42.- No se permitirá que en las calles, ni menos en las banquetas y esquinas, se pongan mesas, puestos con frente, dulces, vendimias, comistrajos o cualquier otro efecto sin una licencia expresa del ayuntamiento. Todos los infractores, además de que los agentes de policía los obligarán a quitar sus puestos o ir a la plaza de mercado, pagarán la multa de dos a doce reales.

Art. 43.- Todo individuo que en algunos días del año obtenga licencia de las autoridades para poner puestos o para levantar un árbol de fuego artificial para lo cual sea indispensable abrir agujeros, tendrá la obligación de volverlos a tapar perfectamente bajo la multa de cuatro reales a dos pesos.

Art. 44.- Está prohibido sacar a asolear o revolcar en las calles a los caballos u otra bestia, herrarlos, hacer curaciones de ningún género, amarrarlos a las rejas de las ventanas, llevarlos sueltos, debiendo tenerlos siempre con cabestro u bozal, bajo la multa

cuatro reales o tres pesos. Se exceptúa de esto último las bestias de carga y atajos de animales que anden cuidando. Por cada burro, vaca u otro animal que se encuentre vagando por las calles, pagará el dueño un peso y la mantenida. Los policías recogerán estos animales y los encerrarán en el local que designe la municipalidad.

Art. 45.- Está prohibido andar en las calles con un paso fuera del regular, galopar, correr, carreras, amansar, ensillar y pegar al tiro bestias brutas aún enseñadas, bajo la multa de uno a diez pesos, sin perjuicio de reparar el mal que se cause.

Art. 46.- Se prohíbe a los conductores de carretas, bajo una multa de dos pesos, conducirlos parados sobre ellas o sentados sobre las varas de las mismas o dejarlas andar yendo las bestias sueltas, sólo se les permitirá andar sobre la carreta cuando el animal fuere guarnecido y con freno, guiado por riendillas.

Art. 47.- No está permitido que en las calles los carros, mulas o burros de carga se estacionen por más tiempo que el preciso o indispensable para descargar, debiendo tan luego como sea concluida esta operación, los conductores o encargados de las casas de comercio que las reciban, hacerlos marchar de allí, cuidando de que se quiten las basuras o inmundicias que haya producido la descarga. La infracción se castigará con doce reales.

Art. 48.- Se prohíbe bajo la multa de cuatro reales a dos pesos, sentarse en las banquetas y que anden por ellas los individuos que anden cargados con alguna cosa embarazosa.

Art. 49.- Se prohíbe que anden o se paren en las banquetas las cabalgaduras y bestias de carga, sean sueltas o amarradas, bajo la misma multa.

Art. 50.- Se prohíbe a los dueños de cerdos que los dejen vagar por las calles y suburbios de la ciudad, bajo la pena de que se decomisen y se aplicará el importe de su venta al fondo municipal. Igual prohibición se hace respecto del ganado cabril, bajo las mismas penas.

Art. 51. Ninguna persona hará en cualquier hogar o en su casa ruido innecesario, desorden o tumulto que cause molestia en el vecindario o trastorne el orden público, bajo la multa de dos a diez pesos.

Art. 52.- A los dueños de vacas de ordeña no se les permitirán que su ganado ande sin una persona que lo cuide para evitar cualquier perjuicio. El infractor pagará una multa de dos a cinco pesos pudiendo la policía tomar cualquier animal para el efecto de hacer efectiva la multa.

Art. 53.- Después de un mes de publicado este Bando no se permitirá que haya encierro o cría de cerdos dentro del fundo legal de la ciudad, ni de cabras, bajo la multa de cinco a diez pesos a los que contravinieran sin perjuicio de quitar la cría o encierro.

Art. 54.- Queda prohibido bajo la multa de cinco a veinticinco pesos, el encierro de ganado de matanza en otro punto de la población que no sea el que el Ayuntamiento ha destinado para ese objeto.

Art. 55.- Cuando se fabrique o componga algún edificio sea por la parte exterior o interior, el dueño de la fábrica cuidará de que el barro, la cal, la arena, el ladrillo, la cantera y demás utensilios se tengan dentro de las casas o corrales, para que allí se hagan las masetas y demás trabajos.

Pero si por ser demasiado reducido faltare esta proporción, ocurrirán a la comisión de ornato para que les señale un local en la calle que sea proporcionado, para evitar incomodidad al público, sin que por ningún motivo pueda comprender ese local el libre acceso de las banquetas. El infractor de las disposiciones contenidas en este artículo pagará una multa de cinco a veinticinco pesos, sin perjuicio de cumplir con las prevenciones de la comisión respectiva. Los que actualmente estén fabricando tienen ocho días para arreglarse a las precauciones anteriores.

Art. 56.- El cascajo y escombros que no puedan aprovecharse en las obras, se conducirán a cuenta del dueño al paraje destinado para las basuras, o a otra parte donde no causare perjuicio al público, con conocimiento del síndico del Ayuntamiento; debiendo quitarse, a lo más tarde, dentro de quince días de echadas en la calle, aunque se destinen para uso de la misma finca. El Ayuntamiento, cuando lo estime conveniente, puede disponer del escombros para las obras públicas, si no fuere necesario a los dueños.

Art. 57.- En todas las fincas que se construyan de nuevo no se podrán poner canales exteriores que derramen sobre la calle; estando obligados los dueños a ponerlas interiores o embatidas, bajo la multa de tres pesos por cada canal, sin perjuicio de hacerlos cumplir con lo prevenido.

Art. 58.- En todas las fincas que fabriquen se guardará estrictamente el alineamiento de las demás casas y aceras, y ningún cimiento a la parte exterior se abrirá sin que el síndico haya marcado su línea. El mismo alineamiento guardarán los cercos que los propietarios pongan previo permiso de la comisión respectiva.

Art. 59.- Es obligación de todos los dueños de finca construir con buen material durable, banquetas en los frentes y costados de ellas. El síndico del Ayuntamiento podrá fijar a los interesados el término que crea prudente para que cumplan con esta determinación dando parte al Ayuntamiento. El dueño de finca que no cumpliera con lo ordenado, incurrirá en una multa de veinticinco centavos por cada metro cuadrado de banqueta que deba construirse y el Ayuntamiento la mandará hacer a su costo, exigiendo efectivamente el pago de lo que hubiere costado.

Art. 60.- Todo el dueño de carreta o cualquiera otro vehículo es responsable del daño que aquellos causen en las banquetas, cuya reparación se exigirá por el dueño de la finca a las autoridades municipales, incurriendo además en una multa de uno a veinticinco pesos.

Art. 61.- Siempre que el Ayuntamiento lo estime conveniente señalará un plazo, bien sea para la población en general, bien para algunos individuos en particular, para que se pinten los frentes de sus casas que lo necesiten, no permitiéndose en ningún caso que se les dé solo color blanco, para evitar en lo que sea posible la fuerte reflexión de los rayos del sol. El que no cumpliera con estas disposiciones; cuyo cumplimiento de todos modos se exigirá, pagará una multa de uno a cinco pesos.

Art. 62.- Todo individuo que cometa la falta de ensuciar o rayar las paredes ó fachadas de las casas, sufrirá una multa de cuatro reales o tres pesos; si son muchachos los infractores, los padres ó tutores serán responsables por ellos.

Art. 63.- Es deber del Ayuntamiento mandar reponer cada vez que fuese necesario o lo estimase conveniente, las tablillas en que consta el nombre y número de las manzanas y de la cuadra. Los que les dañaran o arrancaran sufrirán una multa de dos a veinte pesos.

Capítulo 5

Del aseo e higiene

Art. 64.- Todos los jueves y domingos por la mañana se regarán y barrerán los frentes, costados y espaldas de las casas, ya sea por los criados de estos. El barrido deberá hacerse desde la casa hacia el centro de la calle, recogiendo la basura en montones para que los pueda fácilmente levantar el carro de la limpieza; advirtiéndolo, que para regar, está prohibido el servirse de las aguas sucias. Esta operación deberá en todo tiempo estar concluida a las ocho de la mañana, y toda contravención se castigará con una multa de doce reales.

Art. 65.- Será a cargo de los dueños de las casas o accesorias, el cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior, aunque estuvieren vacías, desde el día en que reciban las llaves hasta en que las enmienden.

Art. 66.- En las fondas, fisgones, hosterías y demás casos de esta clase, no se arrojarán a las calles las plumas y despojos de animales ni otra alguna inmundicia, ni fregarán los trastes en ellas. Incurriendo en tales desórdenes sufrirá el infractor de doce reales a tres pesos de multa, pagando además el daño que cause.

Art. 67.- Todos los que tengan puestos de fijo en plaza con permiso del Ayuntamiento, tendrán la obligación de regar y barrer diariamente sus alrededores; y los que sean amovibles tener en perfecta limpieza el punto donde se sitúan bajo la multa de cuatro á doce reales.

Art. 68.- Los fruteros, carpinteros y cualquiera otro de este ejercicio que deje escombros en crecida cantidad, debieran llevarlos por su cuenta a los tiraderos públicos, bajo la multa de cuatro a doce reales si contravinieran; tampoco se les permitirá que los quemen en las calles por la incomodidad que causa al vecindario y los peligros de incendio.

Art.69.- Quedan prohibidas, después de quince días de la publicación de este Bando, todas las ordeñas de vacas que se encuentran dentro del fundo legal de la ciudad, pudiendo hacerlo los que quisieren, en los ejidos de ella, previo permiso de la comisión respectiva. Los contraventores pagarán una multa de dos a diez pesos, sin perjuicio de que cumplan con lo prescrito en este artículo.

CAPÍTULO 6

De la moralidad pública

Art. 70.- Todos los comerciantes o vendedores, de cualquiera giro o categoría que sean, están obligados, bajo la multa de diez a veinticinco pesos, en caso de infracción, o tener las romanas, balanzas, pesas y medidas señaladas, y reconocidas por la autoridad Municipal, y presentarlas las veces que anualmente deben ser revisadas, pagando en

esas versiones la pensión designada para los fondos de propios. El síndico del Ayuntamiento y los jefes de cuartel tienen la facultad de revisarlas las veces que lo crean conveniente y reconocer y verificar el peso o medida de los efectos vendidos en cualquiera de estos establecimientos; y si resultare defraudación en el peso o medida, se incurrirá en una multa de diez a cincuenta pesos, sin perjuicio de proceder a lo más que hubiere lugar.

Art. 71.- Ninguna tienda o tendejón podrá vender licores ni bebidas embriagantes después de las nueve de la noche, y en los días festivos, después de las doce del día, bajo la multa de dos a veinticinco pesos.

Art. 72.- Incurrirá en la pena de dos a diez pesos el que venda licores al que se le presente ya borracho.

Art. 73.- Cualquier persona, sea del sexo que fuere, que contra las reglas del pudor y la decencia, hicieran alguna de sus necesidades corporales en las calles, plazas o parques públicos, así como el padre o tutor o maestro que no lo evite respecto de los niños, y el que consintiere actos indecentes o vaciare vasos de inmundicia en los mismos lugares, sufrirá irreversiblemente una multa de uno a tres pesos.

Art. 74.- Ninguna persona se presentará en público desnuda o con vestido que no pertenezca a su sexo, con vestido obsceno e indecente o haga al público una exposición indecente de su persona o ejercer alguna acción deshonesta, dar funciones al público en que ofenda la moral y la decencia con actos, palabras o representaciones. El infractor de esta prevención pagará de cinco a cincuenta pesos de multa, según la calidad de la persona y gravedad del hecho.

Art. 75.- Ninguna persona usará en público de lenguaje obsceno, sucio o deshonesto, sea en las calles o plazas, paseos o diversiones públicas, templos o establecimientos públicos de comercio u otros, ni usará de palabras, epítetos o expresiones, sean o no dirigidas a otros, que puedan producir riña o desorden; ni quebrantará con acciones, gritos o lenguaje impropio, el orden de las concurrencias públicas. El infractor sufrirá de dos a veinte pesos de multa.

Art. 76.- A ninguna persona se permite estar en lugar o camino público en estado de borrachera o embriaguez, ni en establecimiento o casa privada con molestia de otra persona. El infractor de estas presunciones pagará de dos a diez pesos de multa.

Art. 77.- Los ebrios que se encuentren tirados en las calles, plazas o puertas de las casas, vinaterías, serán remitidos inmediatamente a la cárcel por los agentes de policía, quienes en caso necesario se valdrán de cargadores, pagándoles de los fondos municipales su viaje, en virtud del recibo del alcaide. Los agentes de policía son inmediatamente responsables del cumplimiento de este artículo.

Art. 78.- A ninguna persona se permite bañarse en los lugares públicos de la Municipalidad desnudo y sin estar vestidos convenientemente para no ofender el pudor y la decencia.

Art. 79.- Siendo inhumano y vergonzoso el tratamiento cruel que muchas personas dan a sus animales de silla, de carga o de tiro, se previene que tal tratamiento se considerará en

adelante como una falta de policía, y el infractor será castigado según se previene en los artículos siguientes;

Art. 80.- El que fuere encontrado de cargar el animal o animales con un peso mayor que el que racionalmente pueda resistir por su tamaño y estado que guardan, a juicio de la autoridad, sufrirá una multa de cinco a veinticinco pesos por la primera falta y doble por la segunda y sucesivas.

Art. 81.- Toda persona que golpear o maltratar cruelmente a un animal de cualquiera clase que sea, sufrirá la misma pena de que habla el artículo anterior, quedando prohibido arrear a los animales de carga o de tiro con cualquiera otra cosa que no sea el látigo o clucote.

Art. 82.- Con la misma pena será castigado el que haga uso para los mismos objetos antes expresados, de bestia enferma que no pueda prestar servicio.

Art. 83.- Igualmente se prohíbe los entierros de niños con música y tirando cohetes, y el tirar cohetes o triques en la casa donde acontezca el fallecimiento, bajo la multa de cinco pesos.

Art. 84.- Todo juego de suerte y azar está rigurosamente prohibido y se procurará empeñosamente su extirpación por las autoridades y los agentes de policía. El que fuere aprendido en una reunión de juego prohibido, esté o no jugando, será inmediatamente llevado a la cárcel y sufrirá una multa de diez a veinticinco pesos por primera vez y doble por la segunda. El dueño del juego y el propietario o inquilino de la casa sufrirán cada uno una multa de cincuenta pesos. Si se encontrare el juego o se justificare debidamente que lo hay en un establecimiento público, bastará una sola infracción para que se le retire licencia municipal de tenerlo abierto. El nombre de los infractores y de la casa o establecimiento se publicará por la prensa.

Art. 85.- Todo el que se encuentre jugando en las calles o plazuelas al palmo o cualquiera otro de estos juegos, así como barajas, dados, además de sufrir una multa de uno a cinco pesos, será llevado a la presidencia del Ayuntamiento para que se haga la averiguación correspondiente sobre su modo de vivir.

Art. 86.- Queda prohibido el juego de hule, bola u otros semejantes, en los caminos y lugares públicos, bajo la multa de cuatro reales o diez pesos, no sólo a los que lo hagan, pues a estos siempre se les aplicará el máximo de la pena, sino también a los que se encuentren como espectadores. Aprehendidos, serán llevados irremisiblemente todos a la cárcel a efecto de aplicarles la pena.

Art. 87.- Queda también prohibido en las calles, plazuelas o cualquiera otro lugar público, el juego de trompos, columnines u otros por el estilo que acostumbran los muchachos. Los padres de ellos o tutores serán responsables de las infracciones de este artículo, bajo la multa de cuatro reales o tres pesos.

Art. 88.- Se previene que ninguno compre alhajas de ningún valor a los hijos de familia, sirvientes domésticos o cualquiera persona desconocida o sospechosa, bajo la pena de diez pesos de multa, devolución de la alhaja o prenda valiosa sin perjuicio de los demás resultados a que el caso diere lugar.

Art. 89.- Toda persona que maltratare o dañare de propósito, banquetas o empedrados y cualquiera otro objeto público de utilidad o recreo, aunque pertenezca a particulares como faroles, asientos, arboledas, muebles, canales, acequias, diques, sufrirá una multa de dos a veinte pesos, sin perjuicio de pagar el daño causado. Si los infractores son niños responderán sus padres o tutores; en la misma pena incurrirán los que arranquen de las paredes los bandos, leyes, avisos o cualquier otro cartel pegado por orden de las autoridades.

Disposiciones generales

Art. 90.- El presidente del Ayuntamiento, regidores, el sindico, jefes de sección, inspectores de manzana, jueces de campo y todos los individuos de la policía diurna y nocturna, están obligados a cuidar de la estricta observancia del presente Bando, dando parte de las faltas que noten, a la autoridad o funcionario que corresponda, según el caso lo exija. Los individuos de policía que falten al cumplimiento de este deber, serán multados o destituidos de sus destinos por quien corresponda, previa calificación.

Art. 91.- Todas las multas que se impongan por las infracciones de este Bando, ingresarán a la Tesorería Municipal, la cual las publicará mensualmente.

Art. 92.- Respecto de las prevenciones de los artículos del presente Bando, será del exclusivo resorte de la primera autoridad política Municipal la facultad de calificar para aplicar la pena, y la de permutar la pecuniaria en reclusión de uno a treinta días; esto, sólo en el supuesto de que el infractor no pueda satisfacer la multa y que con ello quede impune el delito.

Art. 93.- En virtud del presente Bando quedan derogadas todas las disposiciones anteriores y relativas a esta materia. Sin perjuicio de poderlo reformar y aumentar en todo lo que la experiencia hiciere urgente y necesario.

Y para que llegue al conocimiento.

Discutido suficientemente, uno por uno, los artículos del Bando de Policía que antecede, fue aprobado en todas sus partes, y acordado su publicación, autorizando al presidente del Ayuntamiento para que haga la contrata con la imprenta que lleve más barato de las dos que existen en esta ciudad.

Se levantó sesión.

P.U. Castro

Jesús Mendoza
G. Padilla

Manuel M. Hidalgo
Faustino C. Vega.

Fuente: AHPLM, vol. 103 bis, doc.618: *Bando de Policía y Buen Gobierno de la Municipalidad de La Paz de 1871*, La Paz, Baja California, 16 de febrero de 1871.

APENDICE II

REGLAMENTO DE PANTEONES

JOSÉ MARÍA RANGEL, Jefe Político y Comandante Militar de la Baja California:

Considerando que sería peligroso para los habitantes de ésta Capital, que siguieran haciendo inhumaciones en el antiguo campo mortuario conocido con el nombre de "EL CEMENTERIO", por haber sido allí enterrados los que fallecieron de fiebre amarilla durante la epidemia pasada; y concurriendo por otra parte las circunstancias de estar situado en mejores condiciones higiénicas el lugar denominado "Los San Juanes": en virtud de la facultad que me concede la Ley de 31 de julio de 1859, he tenido a bien decretar:

Art. 1°. Queda clausurado el antiguo campo mortuario de esta capital conocido con el nombre "El Cementerio", en consecuencia no podrá verificarse en él ninguna inhumación, bajo las penas a que se contrae el artículo 882 del Código Penal.

Art. 2°. El H. Ayuntamiento de esta Capital se encargará de dictar y llevar a cabo todas las medidas necesarias, y que en tales casos aconseja la ciencia, para evitar que en el lugar referido pueda formarse un foco de infección.

Art. 3°. Se abre al servicio público el nuevo cementerio Municipal, situado al Norte de esta población en el lugar conocido por "Los San Juanes".

Art. 4°. Por las propias consideraciones que el secretario de Gobernación expone en oficio de 27 de julio de 1871 al gobernador de Distrito, se adoptan para el nuevo panteón las disposiciones que el presidente de la República se sirvió dictar a propósito de los panteones del Distrito Federal, y cuyas disposiciones, adaptadas a las condiciones legales, son las siguientes:

1ª. Por ningún motivo se permitirá el sistema de nichos: todos los cadáveres serán sepultados en tierra, sujetándose en la construcción de sepulturas, a las reglas siguientes:

- A. No se permiten en ningún caso enlozar o macizar de alguna manera el fondo de las sepulturas cuya profundidad será forzosamente de dos metros.
- B. La tierra con que se cubren los cadáveres y se cierran las sepulturas, se apisonará suficientemente, no dejando los montículos que ordinariamente se dejan por no apisonarla, y que ofrecen a la vista un aspecto desagradable.
- C. En los muros intermedios entre sepultura y sepultura se sembrarán plantas, y lo mismo se hará sobre la tierra que cubre las plantas, y lo mismo se hará sobre la tierra que cubre los cadáveres, si sobre ella no se coloca lápida y otra cubierta.
- D. No se permitirá la colocación de cruces de madera o fierro, sino fijadas en una base material que se coloque sobre la tumba.-

2ª. El terreno se dividirá en cuarteles. Dentro del perímetro de cada cuartel, los interesados podrán tomar el lugar que más les convenga, aunque sujetándose en cuanto lo permiten las condiciones de cada sepulcro a cierto orden respecto de orientación y comodidad para el tránsito.

3ª. Cumpliendo los cinco años por los cuales se paga el terreno para depositar el cadáver, se exhumarán las osamentas y se depositarán en el osario que al efecto ha de construirse, y el hueco se llenará con tierra vegetal.

Art. 5º. En el nuevo panteón habrá un encargado con las atribuciones siguientes:

1ª. No se permitirá que se verifique ninguna inhumación ni exhumación sin la orden escrita del Juez del Registro Civil de este Partido.

2ª. Cuidará de anotar la hora en que los interesados se presenten con el cadáver a verificar la inhumación, confrontándola con la del fallecimiento que exprese la boleta y dando parte al Juez del Registro Civil cuando aquella se hiciere fuera del término que se indica en la Ley, en cuyo caso se aplicará a los interesados, por el Juez del Registro Civil, una multa de cinco hasta cincuenta pesos, a menos de que en la orden respectiva se exprese que se ha concedido mayor término o cuando por razones de salud pública se haya éste disminuido.

3ª. Cuidará del estricto cumplimiento de las prevenciones contenidas en el artículo 4º de este Reglamento en lo que corresponde, siendo directamente responsable por cualquier infracción de ellas.

4ª. Coleccionará escrupulosamente las órdenes de inhumación y exhumación que recibiere llevando al efecto un registro por orden de fechas.

5ª. Será responsable del aseo y conservación de los monumentos y demás obras que estén a su cuidado, dando parte a los interesados de los deterioros que note en ellas, así como también al Juez del Registro Civil para que dicte en su caso, las órdenes de reparación necesarias.

6ª. No podrá separarse un sólo momento de su puesto sin dejar bajo su responsabilidad a otra persona que haga sus veces. Al efecto tendrá su habitación en la casa que se le destine a la entrada del cementerio, cuya puerta o reja mantendrá siempre con llave.

7ª. No podrá negar la entrada a las personas que vayan a visitar el panteón, siendo de su inmediata vigilancia la conservación de la mesura y decoro que todos deben guardar en ese lugar. Las faltas que éste sentido notare las pondrá en conocimiento de la autoridad política para que sean castigadas con multa de cinco a veinte pesos o arresto de uno a quince días según su gravedad.

Art. 6º. Habrá a la entrada del nuevo panteón un salón especial llamado de depósito, destinado a guardar los cadáveres que por algún motivo no pudieren sepultarse en el mismo día.

Art. 7º. El terreno del panteón destinado a inhumaciones se dividirá en cinco clases, que se denominarán: 1ª. 2ª. 3ª. 4ª. Clase y fosa común.

Art. 8º. La tarifa que debe sujetarse el cobro de derechos por las cuatro primeras clases mencionadas en el artículo anterior, es la siguiente:

Pavimento de primera clase, por 5 años, dimensiones comunes de una fosa señalada en el artículo. 12.....	\$40.00
Ídem, Ídem a perpetuidad.....	\$80.00
Por cada metro cuadrado más perpetuidad.....	\$25.00
Pavimento de 1ª clase por 5 años, para niños, dimensiones señaladas en el art.12.....	\$30.00

Ídem, Ídem a perpetuidad.....	\$60.00
Pavimento de 2ª clase, por 5 años, dimensiones comunes.....	\$20.00
Ídem a perpetuidad.....	\$40.00
Por cada metro cuadrado más.....	\$12.00
Pavimento de 2ªclase, por 5años, para niños.....	\$15.00
Ídem, Ídem a perpetuidad.....	\$30.00
Pavimento de 3ªclase, dimensiones comunes, para adulto por 5 años	\$10.00
Ídem a perpetuidad.....	\$20.00
Por cada metro cuadrado más.....	\$6.00
Pavimento de 3ª clase para niños, por 5 años.....	\$6.00
Ídem a perpetuidad	\$15.00
Pavimento de 4ª clase, para adultos, por 5 años.....	\$5.00
Ídem a perpetuidad.....	\$10.00
Por cada metro cuadrado más.....	\$3.00
Pavimento de 4ª clase, para niños por 5 años.....	\$3.00
Ídem a perpetuidad.....	\$6.00

Art. 9°. En la fosa común serán enterrados gratis todos aquellos cadáveres respecto de los cuales nadie se interese, o cuando sus deudos así lo pidieren.

Art. 10°. Habrá, además de las cinco clases designadas en el artículo 7° un departamento especial, donde serán sepultados todos los que hubieren fallecido de enfermedades epidémicas reinantes en la población, respecto de las cuales aconseja la ciencia esta medida para evitar su mayor desarrollo o reaparición. En este departamento todos los lotes serán a perpetuidad y no se deberá cobrar nada por ellos.

Art. 11°. La entrada a este departamento queda rigurosamente prohibida al público, siendo responsable de cualquier infracción en este sentido, el encargado del Panteón.

Art.12°. El espacio que para cada sepultura se concede, es de dos metros cincuenta centímetros de largo por un metro de ancho para adultos, y para niños, de un metro cincuenta centímetros de largo por setenta y cinco centímetros de ancho. Cuando los interesados quisieren más terreno pueden solicitarlo así, pagando por ello el precio de tarifa.

Art. 13°. El término por los cuales se concede el terreno será de cinco años, a menos que en la patente respectiva se exprese ser a perpetuidad porque los interesados lo hayan solicitado así, pagando los derechos correspondientes.

Art. 14°. Al cumplirse el término señalado en el artículo anterior, podrán presentarse los interesados con su patente respectiva, solicitando que los restos sean trasladados a una urna cineraria, lo que concederá por el Juez de Registro Civil, previo el pago de los derechos correspondientes. También podrán pedir el refrendo del terreno que ocupen por otros cinco años o que dichos restos les sean entregados dejando recibo de ellos al citado funcionario.

Art. 15°. Si al cumplirse el plazo de cinco años no se presentase el interesado que no haya comprobado el terreno a perpetuidad, el Juez del Registro Civil librará orden para que sean exhumados por el encargado del panteón, depositándose en el osario común.

Art. 16°. Para los efectos de los artículos anteriores debe construirse en el “Panteón Municipal” un osario cuya tarifa es la siguiente:

Urna cineraria.....	\$25.00
Osario común.....	gratis

Art. 17°. Ninguna inhumación podrá hacerse en esta capital fuera del Panteón Municipal sin el previo permiso de la autoridad política bajo las penas que establece el artículo 882 del Código Penal. Los interesados en hacer alguna inhumación en lugar privado de su propiedad, ocurrirán a la referida autoridad política acompañado el certificado de defunción.

Art. 18°. En el caso del artículo anterior la autoridad, previo informe del Juez del Registro Civil si lo estima necesario, sobre la conveniencia o inconveniencia de la inhumación que se solicita por las condiciones del lugar, enfermedad de que haya fallecido, etc. concederá o negará su autorización, y en caso de concederla será exigiendo una cuota de \$300 a \$500 y cuidado de que la inhumación se verifique en presencia de alguno o algunos empleados de la Policía.

Art. 19°. Ninguna inhumación o exhumación podrá hacerse sin autorización escrita del Juez del Registro Civil, bajo las penas a que se contrae el artículo 881 de Código Penal.

Art. 20°. El Juez del Estado Civil, al expender la autorización a que se refiere el artículo anterior, expresará en ella la hora del fallecimiento y el término dentro del cual deberá ser sepultado el cadáver, la clase y número del lote y sepultura que le corresponda o pida el interesado haciendo uso de la franquicia que le concede el artículo 4°, fracción 2^{da}, extendiendo también a dicho interesado la patente que debe servirse para su resguardo y [...]*

*Documento incompleto

Fuente: AHPLM, *Gobernación*, 1881, Vol. 165 bis, doc. 409: *Reglamento de panteones*, La Paz, Baja California Sur, 1881.

APENDICE III
**REGLAMENTO DE LA PROSTITUCIÓN
EN LA PAZ**

Art. 1. Toda mujer que viva de la prostitución, sea cual fuere su nacionalidad y categoría, está obligada a someterse a la Inspección de Policía de Salubridad que reside en las oficinas de la Jefatura Política del Distrito.

Art. 2. La que se presentare a la Jefatura Política para ser inscrita, expresará su voluntad de entregarse a la prostitución y dejará dos retratos de forma de tarjetas, uno para su libreta y el otro para el registro que de este ramo deberá haber en dicha Jefatura.

Art. 3. El reconocimiento facultativo ordinario será gratuito, y las mujeres se someterán a él una vez por semana. Las que resultaran enfermas, se curarán en el Hospital de sífilíticas. El médico de reconocimiento anotará en las libretas respectivas el estado sanitario que guarden las mujeres que reconocieren.

Art. 4. Los reconocimientos se practicarán solamente los lunes, comenzando desde las diez de la mañana; y las mujeres serán examinadas en el orden en que se vayan presentando.

Art. 5. Las que no concurrieren el día mencionado, sufrirán la pena de un peso de multa, y si estuvieren enfermas de afecciones contagiosas, la pena será de cinco a diez pesos, teniendo, además, la obligación de curarse en los términos expresados en el Art. 3 de este reglamento.

Art. 6. Los martes comenzarán las aprehensiones de las morosas, y una vez cubierta la multa o sufrido el arresto, se remitirán al local de reconocimiento para su examen.

Art. 7. A las faltistas reincidentes se les duplicara la pena.

Art. 8. Las que por enfermedad faltasen a las visitas, avisarán oportunamente, y justificada la causa, se reconocerán gratuitamente en su domicilio.

CLASES DE LAS MUJERES

Art. 9. Las clases son dos: aisladas, las que viven solas, y públicas, las que viven en reunión. Siendo más fácil la vigilancia de las mujeres reunidas en grupos que la de las aisladas, las primeras, o sean las llamadas públicas, pagarán un impuesto personal de dos pesos al mes. Las aisladas, la cantidad de cinco pesos, asegurando el pago con fianza que otorgarán a satisfacción de la Jefatura Política.

Art. 10. El requisito de la fianza podrá ser dispensado pagando su cuota por quincenas adelantadas, y si no verificasen el pago dentro de tres días después del en que deben hacerlo, se considerarán como insométicas o clandestinas, y sufrirán la pena que a éstas se les aplica conforme al presente reglamento.

Art. 11. Las aisladas no vivirán juntas dos o más, sino perfectamente separadas de sus compañeras.

Art. 12. Las infractoras del artículo anterior serán castigadas con multa de uno a cinco pesos, por la primera vez, aplicándose las reglas del derecho común en los casos de reincidencias.

Art. 13. Las prostitutas de ambas clases tienen los deberes siguientes:

- I. Presentar su libreta de tolerancia cuando a ello sean requeridas por la policía. Siempre que la extraviaren, la repondrán a su costa.
 - II. Portarse y vestir con decencia.
 - III. Abstenerse de hacer escándalos en la calle u otros lugares públicos.
 - IV. Abstenerse de pasear en las calles, reunidas o en grupos que llamen la atención.
 - V. No saludar ni interpelar en la calle a los hombres que fueren acompañados de señoras o niños.
 - VI. No provocar a la prostitución con señas o palabras.
 - VII. No permanecer en las puertas ni en las ventanas de los burdeles.
 - VIII. Evitar todo escándalo aún en su misma casa.
 - IX. No vivir en las calles más céntricas de la población, ni cerca de los establecimientos de instrucción de ambos sexos.
 - X. Avisar a la Jefatura Política cuando varíen de domicilio, así como cuando deseen cambiar de clase.
 - XI. Pagar un peso por valor de las libretas que se les expidan, y que repondrán anualmente.
- Las infracciones de estos deberes serán penadas con uno a cinco pesos de multa.

BURDELES Y MATRONAS

Art. 14. Toda casa en donde estén reunidas dos o más prostitutas, estará precisamente bajo la vigilancia inmediata de una mujer mayor de edad.

Art. 15. La tolerancia para establecer un burdel, será acordada por la Jefatura Política, y la solicitud que se haga será por escrito, indicando la casa y calle donde haya de establecerse hecha la concesión, se hará el registro correspondiente, dándose parte al médico de reconocimiento.

Art. 16. No se establecerá burdel alguno en casas de vecindad.

Art. 17. Los burdeles no tendrán señal alguna exterior que indiquen lo que son.

Art. 18. Las puertas y ventanas de los burdeles, permanecerán siempre cerradas, o tendrán cortinas que impidan ver de fuera lo que pase en el interior.

Art. 19. Son obligaciones de las matronas:

- I. Pagar mensualmente una cuota que fijará la autoridad política en cada caso entre cinco y veinticinco pesos, a cuyo efecto otorgarán fianza a

satisfacción de esta autoridad. La fianza podrá sustituirse con una obligación de pago de la cuota respectiva, en la que conste que éste se hará por quincenas adelantadas, y que en caso de que la interesada no verifique el entero dentro del término de tres días después del en que deba hacerse, se cerrará inmediatamente la casa, retirándose la licencia correspondiente.

- II. No consentir en las casas a mujeres no sometidas. La infracción será penada con cinco pesos de multa y en caso de reincidencia se acordará la clausura de la casa y multa de cinco a veinte pesos.
- III. Denunciar, en el término de veinticuatro horas, a las insometidas o clandestinas que pretendieren asistir al burdel.
- IV. Las matronas son igualmente responsables de las faltas a la visita de sanidad de las mujeres que estén a su cargo, y se les aplicará la pena de cuatro pesos de multa por cada mujer que falte, si no avisaren oportunamente el motivo de la falta, para que en su vista se mande practicar en la casa el reconocimiento.
- V. Cuidarán de que las mujeres que están a su cargo vistan con aseo y decencia; las alimentarán convenientemente, y no las maltratarán. Si tuvieren queja de ellas, ocurrirán a la autoridad.
- VI. Tendrán siempre el burdel convenientemente aseado.
- VII. Proveerán a las mujeres de jeringas, esponjas y de las sustancias que aconseje el médico de reconocimientos como preservativos del contagio.
- VIII. Evitarán todo escándalo que puedan ocasionar las mujeres que estén a su cargo, dentro o fuera del burdel.
- IX. No consentirán juegos de azar, ni que los concurrentes se embriaguen, a cuyo fin se les prohíbe expender licores y permitir la introducción de ellos en el burdel.
- X. Tendrán su respectivo registro en donde conste el número de mujeres del burdel y las fechas de entrada y salida, remitirán mensualmente a la Jefatura Política, una noticia de las prostitutas que se hubieren inscrito y de la que se hubieren separado de sus casas.
- XI. Si los concurrentes cometieren escándalos, darán aviso inmediatamente a la policía.
- XII. No permitirán que las mujeres del burdel salgan reunidas en grupos que llamen la atención.
- XIII. Evitarán el comercio de las mujeres que estén a su cuidado, con hombres de quienes sospechen estar enfermos del mal venéreo, y por su parte mostrarán el certificado sanitario de dichas mujeres en el caso de que alguno lo exija.
- XIV. Las matronas por ningún motivo impedirán que las prostitutas, dando aviso a la Jefatura Política, pasen de un burdel a otro, o se separen de la prostitución, sin que sea motivo para estorbarlo, las deudas que tengan pendientes con las mismas matronas, pues sus derechos en este caso solo podrán deducirlo ante la autoridad judicial.

Art. 20. Las domésticas de estas casas que tuvieren menos de cuarenta años de edad, se considerarán como prostitutas, serán inscritas y sufrirán el reconocimiento respectivo.

Art. 21. La cooperación de cualquier género que sea empleada para prostituir doncellas, casadas o niños de ambos sexos, será castigado con la clausura de las casas, y las personas culpables serán consignadas a los Tribunales.

Art. 22. No vivirán en los burdeles niños mayores de tres años.

Art. 23. El médico de reconocimiento que se presente a las visitas domiciliarias, así como el comandante de policía y sus agentes, serán recibidos con las consideraciones debidas.

Art. 24. Siempre que fuere sorprendido un burdel clandestino, la casa será cerrada, la matrona o dueña sufrirá treinta días de arresto o la multa equivalente, y las mujeres encontradas allí se castigarán con multa de uno a cinco pesos aun cuando tuvieren su libreta en corriente, si se probare que tenían conocimiento de que el burdel era clandestino. Si fueren prófugas o insométicas, la pena será de cinco a veinticinco pesos y en este último caso se inscribirán de oficio.

Art. 25. La infracción de los artículos anteriores cuya pena no se haya determinado, se castigará con una multa de uno a cinco pesos.

CASA DE ASIGNACIÓN Y SUS DUEÑOS.

Art. 26. Se llaman de asignación, aquellas casas que no siendo habitadas por mujeres públicas, son frecuentadas por ellas para entregarse a la prostitución.

Art. 27. Las personas que quieran establecer una casa de esta clase, se sujetarán en la parte conducente, a las obligaciones impuestas a las matronas, y además observarán las siguientes prevenciones:

- I. Pagarán mensualmente una cuota proporcional de cinco a veinticinco pesos, según la clase asignada por el C. Jefe Político; y para asegurar el pago de esa cantidad, se procederá en los términos establecidos en los artículos diez y diecinueve fracción I° de este reglamento.
- II. No consentirán personas que hayan causado escándalo dentro o fuera de la casa.

Art. 28. Sorprendida una casa de asignación clandestina, el dueño sufrirá un mes de arresto o la multa equivalente.

HOTELES Y SUS ESPECULADORES.

Art. 29. Los dueños de hoteles o sus administradores que consientan la prostitución en sus establecimientos sin tener la patente respectiva, quedan sujetos a las obligaciones y penas impuestas en su caso a los dueños y casas de asignación.

Art. 30. El impuesto mensual a que están obligados, será de diez a cincuenta pesos, conforme a su categoría y al acuerdo del C. Jefe Político asegurando el pago de la cuota de la manera prevenida en la fracción 1º del Art. 27, para los dueños de las casas de asignación.

PROSTITUTAS, INSOMETIDAS O CLANDESTINAS.

Art. 31. Son clandestinas aquellas mujeres que, especulando con su prostitución, eluden la vigilancia de la policía y no están inscritas. A estas mujeres se les inscribirá de oficio, probada que sea su prostitución.

Art. 32. Las inscripciones de este oficio, en todo caso se harán con acuerdo expreso del C. Jefe Político, recaído sobre el informe circunstanciado del Inspector del ramo o del comandante de policía y siempre que haya precedido primera admonición; en cuyo caso las prostitutas sufrirán el reconocimiento facultativo. Si de éste resultaren enfermas, quedarán sujetas a curación para ser inscritas después que hayan sanado.

Art. 33. Las aprehensiones por prostitución clandestina, se harán por los agentes de la policía; y solo por acuerdo del C. Jefe Político cuando se trate de personas que tengan domicilio fijo y conocido.

Art. 34. Es inhábil para la inscripción, toda mujer que a juicio del médico de reconocimiento sea impúber.

Art. 35. Las no púberes prostitutas quedarán sujetas a corrección, en la forma y términos que acuerde el C. Jefe Político.

SEPARACIÓN DE LAS PROSTITUTAS.

Art. 36. Toda mujer que pretenda abandonar la prostitución dará aviso a la Jefatura Política, devolverá su libreta, manifestará los elementos con que cuenta para vivir honestamente, y dará fianza de alguna persona honrada que garantice su conducta ulterior, e inmediatamente se borrarán del registro respectivo. Durante seis meses será vigilada su conducta; y, concluido este plazo, se le devolverá su fianza, si en efecto se hubiere apartado de la prostitución. En los casos en que el C. Jefe Político lo creyere oportuno, podrá eximir de la obligación de la fianza a la que lo solicite; pero entonces la vigilancia durará un año.

Art. 37. Se borrarán igualmente de los registros a las difuntas, así como a las que justificaren haberse casado.

PREVENCIONES GENERALES.

Art. 38. Queda directamente sometido el cuidado de hacer cumplir este Reglamento, al Inspector del ramo que será nombrado por el C. Jefe Político, al médico de reconocimientos y al comandante de policía y sus agentes.

Art. 39. En las oficinas del Gobierno se llevará un “Registro de la Prostitución” en el que harán las inscripciones de las mujeres sometidas, anotando las generales de las interesadas y su filiación.

Art. 40. Hecha la inscripción a que se refiere el Artículo anterior, se expedirá a la interesada un libreto que contenga las prescripciones de este reglamento, sus generales, filiación, certificado de su estado sanitario, la clase a que pertenece y por último el retrato de la interesada que dará ella misma. Si no supiere leer, se la enterará del contenido de su libreto al entregárselo.

Art. 41. Se dejarán en el libro del “Registro” enseguida de cada inscripción, algunas hojas en blanco para las anotaciones que semanalmente deben hacerse del estado sanitario en que sean encontradas en el reconocimiento.

Art. 42. Al presentarse a “Registro” alguna mujer que no revele estar completamente prostituida, se procurará disuadirla, haciéndose constar esta circunstancia en el “Registro”, y en el libreto en caso de que por insistencia de la interesada se lleve a cabo dicho Registro.

Art. 43. No se permitirá a personas extrañas a este reglamento, imponerse de los libros del “Registro”, ni los empleados a que el mismo se refiere, ministrarán datos sobre las prostitutas. Solamente el C. Jefe Político podrá acordar la comunicación de dichos datos a los funcionarios o particulares que lo pidan, en los casos que estime conveniente. La infracción de este artículo será penado con cinco a veinticinco pesos de multa.

Art. 44. Son obligaciones del Médico de reconocimientos:

- I. Concurrir los lunes al local designado para los reconocimientos, desde las ocho de la mañana hasta que estos terminen.
- II. Hacer éstos precisamente con el espejo, menos en los casos que lo crea inconveniente.
- III. Hacer a domicilio las visitas extraordinarias que fuesen necesarias.
- IV. Calificar en los libretos el estado sanitario, y dar parte a la Jefatura Política del resultado de sus trabajos.
- V. Exigir en cada reconocimiento a las prostitutas, que por falta de concurrencia a los anteriores hayan incurrido en multa, la constancia de haberla satisfecho o de haber sufrido el arresto equivalente.
- VI. Proponer a la autoridad política todo lo relativo para moderar la prostitución y mejorar la condición de las prostitutas.
- VII. Llevar apuntes detallados de este ramo para la formación de estadísticas.

Art. 45. Las faltas de cumplimiento sin causa justificada, por parte del médico de reconocimiento, a las anteriores prevenciones, serán penadas con una multa equivalente a dos días de sueldo.

Art. 46. El inspector del ramo y el comandante de policía, cuidarán que los agentes de ésta, conserven en todo caso su respetabilidad y no mantengan relaciones de ningún género con las prostitutas, dando parte del acto al C. Jefe Político de cualquier falta que noten en este sentido, la cual será castigada con pérdida de empleo.

Art. 47. El inspector del ramo, o el comandante de policía, en su defecto, acompañará al médico de reconocimientos a las visitas domiciliarias cuando éste lo crea necesario.

Art. 48. Los agentes de policía, darán parte verbal diario al comandante y éste y el inspector al C. Jefe Político, y de todos sus procedimientos y observaciones relativas a la policía de la prostitución, para que se les den las instrucciones correspondientes.

Art. 49. Anualmente se refrendarán las patentes de los burdeles, casas de asignación, hoteles y prostitutas, con los mismos requisitos establecidos para la expedición de patentes nuevas.

Art. 50. El producto de derechos de patentes, multas, etc. Será destinado al pago de sueldos del inspector y médico de reconocimientos, y demás gastos y atenciones del ramo.

Art. 51. Todas las personas comprendidas en este Reglamento, podrán ocurrir directamente al C. Jefe Político denunciando las faltas o abusos de que fueren víctimas.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Las prostitutas que en el término de 15 días de publicado este Reglamento no ocurran a la Jefatura Política a registrarse y a sacar su patente y continuaren en la prostitución, sufrirán una multa de \$5 a \$25 y serán inscritas de oficio en los términos designados en los Art. 31 y 32 . La misma pena se impondrá a las personas que en su casa consientan la prostitución de mujeres que no estuvieran inscritas, sin dar desde luego aviso a la Jefatura Política.

La Paz, Junio 1 de 1891.

B. TOPETE.

R. F. NIETO

SECRETARIO.

Fuente: AHPLM, *Gobernación*, vol. 228 4/4, doc. 114: *Reglamento de la Prostitución en La Paz*, La Paz, Baja California, 1 Junio 1891,

APENDICE IV

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ (1895)

Gastón J. Vives, Presidente del Ayuntamiento de la Municipalidad de La Paz, a sus habitantes, sabed:

Que previa aprobación del Gobierno del Distrito, este Ayuntamiento se ha servido acordar se observe en esta municipalidad el siguiente

Bando de Policía y Buen Gobierno.

Art. 1° Sirven de base al presente Bando las disposiciones del Libro Cuarto del Código Penal, que se insertan a continuación:

Art. 1140. Las faltas solo son punibles en el caso del artículo 17.

Art. 17, que se cita: Las faltas solo se castigarán cuando han sido consumadas, sin atender más que al hecho material, y no a si hubo intención ó culpa.

Art. 5°. Falta es: la infracción de los reglamentos o bandos de policía y buen gobierno.

Art. 1141. En caso de acumulación se observará lo prevenido en los artículos 206 y 207.

Art. 206, que se cita: Cuando se acumulen solo faltas sufrirá el culpable las penas de todas ellas.

Art. 207, citado: Si se acumulasen una o más faltas o uno o más delitos, se agregarán las penas de aquellas a la que deba imponerse por los delitos.....

Art. 1142. Hay reincidencia tratándose de faltas, cuando el culpable ha sido condenado otra vez por una falta de la misma clase, dentro de los seis meses anteriores a la última. En tal caso se observará lo prevenido en el artículo 217.

Art. 217, que se cita: La reincidencia se castigará con la pena que atendidas las circunstancias atenuantes y agravantes, deben imponerse por el último delito con un aumento.

I.- Hasta de una sexta parte si el último delito fuere menor que el anterior.

II.- Hasta de una cuarta si ambos fueran de igual gravedad.

III.- Hasta de una tercia si el última fuere más grave que el anterior.

IV.- Si el reo hubiera sido indultado por el delito anterior, o su reincidencia no fuese la primera; se podrá duplicar el aumento de que hablan las reglas anteriores.

Art. 1143. Las faltas de que no se habla en este Libro serán castigadas con arreglo a los Reglamentos o bandos de policía que traten de ellas.

Art. 1144. Las penas señaladas en este Libro no podrán variarse por reglamentos ó bandos de policía.

Art. 1145. Las faltas se castigarán gubernativamente, mientras no disponga otra cosa el Código de Procedimientos.

Art. 30 del Código de Procedimientos Penales: Corresponde a las autoridades administrativas la aplicación de penas por infracción de las leyes, bandos, o reglamentos en materias de policía y buen gobierno; pero sujetándose a las reglas siguientes:

- I. Solo puede imponer la pena el funcionario o autoridad a quien la ley, bando o reglamento diere expresamente esta facultad. Si no la concediere expresamente a determinado funcionario, se entenderá que puede usar de ella aquel a quien conforme a las leyes administrativas corresponda el cuidado inmediato del ramo de que se trate y la autoridad política local.
- II. Solo pueden imponerse a los infractores de las leyes, bando o reglamentos en materias de policía, las penas que señalen estos y el libro IV del Código penal.
- III. En todo caso de imposición de penas por las autoridades políticas o administrativas, se harán constar por escrito los hechos que motivan la pena, así como su justificación y se citará la ley, bando o reglamento, cuya infracción se castigue; toda pena impuesta por algún funcionario de la autoridad administrativa, será revisable por su superior jerárquico, si fuese reclamado por el penado.

Art. 223. del Código de Procedimientos Penales: Son competentes para aprehender y para librar órdenes de aprehensión:

- I. Las autoridades políticas y administrativas, y sus agentes, en los siguientes casos:
 - 1ro. Cuando por la ley estén facultados para imponer la pena correccional de reclusión a que se refiere el artículo 21 de la Constitución;
 - 2do. Cuando se trate de algún delito infraganti o de un reo prófugo;
 - 3ro. Cuando fueren requeridos por los agentes de la policía judicial.....

Art. 1146. Los hechos considerados como faltas en este Libro, dejarán de tener ese carácter siempre que causen un daño que exceda de diez pesos. En tal caso se castigarán como delitos de culpa, si el delincuente obró sin intención, o con arreglo al artículo 488, si tuvo ánimo de dañar.

Art. 1147. Las penas señaladas en este Libro, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil.

Art. 308. La responsabilidad civil no podrá declararse sino a instancia de parte legítima.

Artículo 109. La pena de que se hable en este capítulo (pérdida de los instrumentos del delito) no se aplicará por las faltas, sino cuando expresamente lo prevenga la ley o las cosas sean de uso prohibido.

Pero trátase de faltas o delitos, se necesitará la aprehensión real de los instrumentos, efectos u objetos del delito o falta y no se podrá condenar a los delincuentes en el valor de aquellos en caso de no verificarse la aprehensión.

FALTAS PREVISTAS Y PENADAS POR EL CÓDIGO PENAL.

CAPITULO II

FALTAS DE PRIMERA CLASE

Art. 1148. Serán castigados con multas de cincuenta centavos a tres pesos.

- I. El ebrio no habitual que cause escándalo.
- II. El que arroje, ponga o abandone en la vía pública cosas que puedan causar daño en su caída, o con sus exhalaciones insalubres:
- III. El que sin otra circunstancia que convierta la falta en delito, corte frutos ajenos para comerlos en el acto.
- IV. El que por imprudencia arroje sobre una persona alguna cosa, que pueda causarle molestia, ensuciarla o mancharla.
- V. El que sin derecho, entre, pase o haga pasar o entrar sus bestias de carga, de tiro o de silla u otros animales que puedan causar perjuicio, por prados y sembrados, plantíos ajenos, o por terrenos preparados para la siembra, o en los que todavía no se hayan cortado o recogidos los frutos.
- VI. El que infrinja la prohibición, de disparar armas de fuego o de quemar cohetes u otros fuegos artificiales en determinados lugares, días u horas.
- VII. El dueño o encargado de animales de carga, de tiro o de silla que los deje o haga entrar en lugares habitados sin el permiso correspondiente.

Art. 1149. Serán castigados con multa de uno a cinco pesos:

- I. El encargado de la custodia de algún demente furioso si le permitiere salir a la calle y no causare daño.
- II. El que deje vagar algún animal maléfico o bravío y el que no impida que un perro suyo, ataque a los transeúntes o lo azuce para que lo haga; si no llegare a causar daño.
- III. El que rehúse recibir en pago, por su valor representativo, moneda legítima que tenga curso legal; a menos que haya habido pacto en contrario.
- IV. El que pudiendo hacerlo sin perjuicio personal, se niegue a prestar los servicios o auxilios, que se le pidan en caso de incendio, naufragio, inundación, u otra desgracia o calamidad semejante.

- V. El que arroje piedras o cualquier otro cuerpo que pueda romper, ensuciar, manchar o deteriorar los rótulos, muestras, aparadores o vidrieras; y los que de cualquier otro modo causen el mismo daño.

Art. 1150. Serán castigados con multa de uno a diez pesos:

- I. El que arranque, destroce o manche las leyes, reglamentos, bandos o anuncios fijados por la autoridad.
- II. El boticario que al despachar una receta, substituya una medicina por otra, o varíe las dosis recetadas, si no resultare ni pudiere resultar daño alguno.
- III. El que fuera de los casos previstos en este Código, cause algún perjuicio, o destruya alguna cosa mueble de otro.
- IV. El que por dejar salir a un loco furioso, o que vague un animal feroz o maléfico, o por la mala dirección, por la rapidez o excesiva carga de un carruaje, carro, caballo, o bestia de carga, de tiro o de silla, cause la muerte o una herida grave a un animal ajeno.
- V. El que cause alguno de los perjuicios de que habla la fracción anterior, haciendo uso de armas, sin las debidas precauciones, o arrojando imprudentemente cuerpos duros o cualquiera otra cosa.
- VI. El que cause un accidente de los susodichos por no reparar un edificio ruinoso o por haber excavado, embarazado el paso o hecho cualquiera otra cosa semejante, en las calles, plazas, caminos o vías públicas, sin poner las señales ni tomar las precauciones acostumbradas o prevenidas por las leyes o reglamentos.
- VII. El que tome césped, tierra, piedras u otros materiales de las calles, plazas u otros lugares públicos sin la autorización necesaria.
- VIII. El que en una huerta, almáciga, jardín o prado ajenos, sean naturales o artificiales introduzca animales que estén a su cuidado, sea cual fuere la especie ellos.
- IX. El que cause alarma a una población, ya sea tocando las campanas, ya por medio de una explosión o de cualquier otro modo.
- X. El dueño de comestibles, bebidas, medicinas, drogas o sustancias alimenticias, que hallándose en estado de corrupción, las venda al público. Los efectos de que habla esta fracción se decomisarán siempre y se inutilizarán, si no se pudiere darles otro uso, sin inconveniente; en caso contrario, se hará lo que previene la 2da. Parte del artículo 849.
- XI. El que maltrate a un animal, lo cargue con exceso o teniendo alguna enfermedad que le impida trabajar, o cometa con él cualquier acto de crueldad.
- XII. El que en los combates, juegos o diversiones públicas, atormente a los animales.
- XIII. El que quite, destruya o inutilice las señales puestas para indicar un peligro.
- XIV. El que cause daño en un paseo, parque, arboleda, o en otro sitio de recreo o de utilidad pública.
- XV. El que de cualquier modo cause daño o deterioro en estatuas, pinturas u otros monumentos de ornato, sean públicos o de particulares.
- XVI. El que deteriore las tapias, muros o cercados de una finca rústica o urbana que pertenezca a otro.

Art. 1151. Serán castigados con multa de dos a quince pesos:

- I. El que por simple falta de precaución destruya o deteriore el alambre, algún poste o cualquier aparato de un telégrafo.
- II. El que no cuide de conservar en buen estado y de limpieza conforme a los reglamentos respectivos, los hornos y chimeneas de que hagan uso en la población.

Art.1152. Al que sin haber fabricado pesas o medidas falsas, ni hecho uso de ellas se le encuentre en su tienda, almacén, despacho, taller, o puesto, se le impondrá una multa de diez a 50 pesos. Fuera de este caso se le aplicará la pena que corresponda de las señaladas en los artículos 694, fracción V, 695 a 697 y 709.

ORDEN Y SEGURIDAD

Art. 2° De conformidad con las disposiciones del artículo 1143 del Código Penal, se consideran faltas de policía y serán penadas con multa de uno a cinco pesos:

- I. Vender, enseñar o portar en lugar público, armas de fuego cargadas, sin la debida precaución, si de ello no resultare algún daño.
- II. Amenazar a otro por juego con armas de cualquier género, si de ello no resultare algún daño.
- III. Tener en poblado bestias feroces o dañinas, sin conocimiento de la autoridad.
- IV. Sacar al sol a revolcar en las calles o plazas públicas, caballos u otras bestias, y dejar vagar en poblado aves de corral, puercos u otra clase de ganados.
- V. Conducir por las banquetas, bestias de silla, de tiro o de carga.
- VI. Transitar dentro de la población en carros, carruajes o bestias de silla, a velocidad inmoderada, y pegar al tiro ó montar bestias broncas.
- VII. Tirar pedradas en las calles o lugares públicos o desde los patios o azoteas de manera que puedan causarse daños a los transeúntes o a las casas ajenas.
- VIII. Apagar el alumbrado público.
- IX. Hacer fogatas o quemar basuras en los patios de las casas o en las calles y plazas, sin consentimiento de la policía y sin las precauciones debidas para evitar incendios.
- X. Volar papelotes en las azoteas y el uso de navajas en los mismos.
- XI. Provocar altercados escandalosos en público o riñas, si éstas no llegaran á verificarse, pues de lo contrario se observará lo dispuesto en el Código Penal.
- XII. Escandalizar en lugares públicos, o casas particulares a cualquiera hora del día o de la noche, con gritos inmoderados o ruidos que puedan causar alarma al vecindario.
- XIII. Las injurias livianas de obra o de palabra, siempre que a juicio de la autoridad no constituyan el delito previsto y penado en el capítulo I, título III, Libro 3ro. del Código Penal.
- XIV. Abrir sin permiso de la autoridad hoyos en las calles o banquetas; clavar postes o ejecutar cualquier acto de esta naturaleza en los expresados sitios.

- XV. Transitar por las banquetas con bultos u objetos, que por su volumen causen molestia a los transeúntes.
- XVI. Estacionar en las calles los carros, carretones y animales de carga, por un tiempo mayor del indispensable para las operaciones de carga y descarga, y no quitar las basuras o inmundicias que con este motive se formen en dichos lugares.
- XVII. Vender, regalar o por cualquier título facilitar licores o bebidas embriagantes a personas que se hallen en estado en embriaguez, y a los menores de dieciséis años.
- XVIII. Andar en público vestido de máscara o con traje que no corresponda al sexo del que lo lleva, salvo en la época del carnaval.
- XIX. Cazar o pescar en sitio cercado o vedado, sin la licencia respectiva.

Art. 3. Queda prohibido disparar armas de fuego y quemar toda clase de cohetes y otros fuegos artificiales sin permiso del Presidente del Ayuntamiento, bajo la pena que establece la fracción VI del art. 1148 del Código Penal.

Art. 4. Los arquitectos, maestros de obra, o albañiles encargados de la construcción de fincas, cuidaran de que los andamios que sirvan para la construcción, presten todas las seguridades necesarias, a fin de evitar desgracias a los trabajadores y al público; cualquiera falta de precaución en ese sentido, será castigada con multa de cinco a diez pesos, sin perjuicio de las penas en que el responsable incurra en caso de accidente.

Art. 5. Siempre que un edificio amenace ruina, interior o exteriormente, no se permitirá que esté habitado en la parte en que haya peligro, y se cuidará por el síndico del Ayuntamiento de que se derribe o se repare dentro de un término prudente, que se señalará atendiendo a la urgencia del caso, y de no hacerlo, lo mandará derribar a costa de sus dueños.

Art. 6. Se prohíbe a los conductores de carros y carretas bajo la pena de uno a tres pesos de multa, ir parados sobre ellos o sentados en las varas, y dejarlos andar yendo sueltas las bestias. Solo se les permitirá guiar sobre esos vehículos, cuando éstos sean de cuatro ruedas y tengan freno o palanca.

Art. 7. Los carros de dos ruedas tirados por una sola bestia, no deberán cargar más de 36 arrobas. Esta consideración será dispensada por el gobierno del Distrito o presidente del Ayuntamiento, siempre que se trate de conducir objetos de una sola pieza que no puedan ser divididos y cuyo peso exceda del ya designado. La infracción de este artículo se castigará con la pena de uno a cinco pesos de multa.

Art. 8. Las bestias que tiren de los carros estarán en buen estado de conservación, ni flacas ni maltratadas y provistas de guarniciones fuertes y completas. Las infracciones se castigarán con multas de uno a cinco pesos.

Art. 9. Los carros, lo mismo que toda clase de vehículos, al encontrarse con otro, o al dar vuelta en las esquinas, se abrirán siempre al lado derecho. Por las noches deberán traer luces en su parte delantera para que puedan ser visibles; y a ninguna hora deberán permanecer solos cuando se estacionen en algún lugar. La infracción de éstas precauciones se castigará con multa de uno a cinco pesos.

Art. 10. Siempre que transite por las calles algún convoy de carros o carruajes, cada uno de ellos guardará del que lo siga una distancia que no sea menor de diez metros a fin de que no se impida el paso a los demás vehículos ni a los transeúntes. La infracción se castigará con una multa de uno a cinco pesos.

Art. 11. Los carros caminarán precisamente al paso los conductores usarán del látigo solamente lo necesario para estimular a los animales al trabajo; pero se les prohíbe expresamente pegarles con el palo del látigo, con piedra u otro instrumento y en general, emplear cualquier tratamiento cruel. El infractor de este artículo será castigado con multa de uno a cinco pesos.

Art. 12. Se prohíbe asimismo a los conductores, bajo la pena de uno a cinco pesos de multa, usar de expresiones obscenas para estimular a los animales; detener el carro sin motivo; subir las ruedas a las banquetas; arrancar las piedras para contener a aquellos, y estorbar el tránsito con fardos u otros objetos.

Art. 13. Los carros registrados en las oficinas recaudadoras con arreglo al art. 43 de la Ley de Dotación de Fondos municipales, deberán usar en el lugar que se les indique y bajo la pena de uno a cinco pesos de multa, la placa que dichas oficinas les entregarán con el número de orden que les corresponda en el registro. (Art. 36 del Reglamento de la Ley de Dotación).

Art. 14. No se permitirá el uso de ningún carro o carruaje que por el mal estado que guarden no presten seguridad bastante, penándose la infracción de este artículo con multa de dos a cinco pesos.

Art. 15. Está prohibido galopar en las calles, correr carreras, amansar, ensillar, y pegar al tiro bestias brutas o no enseñadas, bajo la multa de uno a diez pesos sin perjuicio de reparar el mal que se cause si fuere posible.

Art. 16. Los desembarcos y conducciones de ganado deberán hacerse por los dueños o encargados con las debidas precauciones, para no causar daño o molestia alguna, incurriendo los infractores en la pena de cinco a veinticinco pesos de multa si no resultare daño alguno.

Art. 17. Para la conducción de cargas, bultos o envoltorios durante la noche se dará previo aviso a la policía para la debida seguridad, bajo la pena de uno a cinco pesos de multa.

Art. 18. Los dueños o administradores de hoteles, mesones y casas de huéspedes tienen la obligación de llevar un registro de las personas que se hospedan en sus establecimientos, a fin de dar a la autoridad las noticias que se les pidan acerca del movimiento de pasajeros de las mismas casas. La infracción de este artículo se penará con multa de cinco a veinte pesos.

Art. 19. Bajo igual pena tienen obligación los dueños de diligencias, de llevar un registro de las personas a quienes se diese pasaje en sus vehículos, y de presentar los datos que se les pidieren por las autoridades.

Art. 20. Los expendios o puestos en que se venda especialmente pan, carne, tocino, semillas y demás artículos de primera necesidad, tendrán a la vista una placa en que con caracteres o números claros expresen el precio de esos efectos. La falta de cumplimiento de esta prevención será penada con multa de uno a cinco pesos.

Art. 21. El que introduzca licores o sustancias nocivas a la salud, a los cuarteles, cárceles, hospitales y demás establecimientos públicos sufrirá una multa de cinco a diez pesos.

Art. 22. Ninguna casa de vecindad, hotel, mesón, casa de huéspedes, dormitorio público, ni ninguna de sus partes podrá destinarse para almacenar sustancias combustibles, explosivas u otras que sean peligrosas para la vida o para la salud. La infracción se castigará con multa de diez a doscientos pesos. (art. 76 y 288 del Código sanitario).

Art. 23. Ninguna diversión pública podrá tener lugar sin previa licencia del presidente del Ayuntamiento, registrada en la oficina recaudadora municipal. Por la falta de dicha licencia pagará el infractor, además de la pensión debida, una multa que no bajará del doble de la pensión ni excederá de cincuenta pesos. (Art. 61 de la ley de Dotación).

Art. 24. Queda prohibido que las diversiones públicas se dediquen individualmente, bajo la pena de diez a cincuenta pesos de multa que se impondrá a la empresa infractora.

Art.25. Con arreglo al artículo 66 de la Ley de Dotación, se necesita para serenatas de particulares, después de las diez de la noche, licencia del presidente del Ayuntamiento, debiendo pagarse por ella dos pesos a la Tesorería Municipal. La infracción de este artículo será castigada con una multa de cinco a diez pesos al promovente y con dos a cuatro pesos a los que lo acompañen.

Art. 26. La Presidencia Municipal, en caso de que se solicite la ante dicha licencia fuera de horas de oficina, expedirá cuando lo juzgue conveniente, un permiso provisional por escrito, que recogerá el comandante o jefe de la policía y lo presentará el día siguiente a la Secretaría del Ayuntamiento, para que se reponga y se haga el registro en la oficina recaudadora.

Art. 27. Para las medidas de policía y orden público que hubiere que dictar, se establece que para bailes de particulares, después de las diez de la noche, se necesita licencia escrita del presidente del Ayuntamiento, la cual se extenderá sin ningún gravamen, castigándose la falta de dicha licencia, con una multa de cinco a diez pesos.

Art. 28. A efecto de dar cumplimiento a las prevenciones del registro civil, los inspectores de manzanas cuidarán escrupulosamente de que se registren los nacimientos que ocurrieren en sus respectivas jurisdicciones, ante el juez del estado civil, o en su defecto ante la primera autoridad local, dentro de los primeros quince días que señala la Ley. De

la misma manera están obligados los Directores de las Escuelas a exigir que los niños al matricularse, acrediten por medio de una constancia extendida en papel simple, estar inscritos en el Registro Civil, dando cuenta a quien corresponda de las omisiones que notaren. Tanto los infractores, como los preceptores, incurrirán en una multa de uno a cinco pesos si no cumplieren con esta prevención.

Art. 29. Bajo igual pena, y para el cumplimiento del art. 221 del Código Sanitario, tienen los preceptores la obligación de cerciorarse de que los niños que se matriculen en sus establecimientos, se hallan vacunados, dando parte a quien corresponda de las omisiones que notaren.

Art. 30. Se impone a los agentes de policía la obligación de citar ante la autoridad política o municipal en su caso, a los padres o tutores de los niños de edad escolar, siempre que encontraren a éstos vagando por las calles en horas de escuela, bajo la pena de uno a cinco pesos de multa.

Art. 31. Los desórdenes causados en las calles y parroquias con ocasión de bautismos, se castigarán con la pena de cincuenta centavos a un peso de multa que se aplicará á cada uno de los responsables; y por lo que respecta a los niños menores de diez y seis años, dicha pena se aplicará a sus padres, tutores o encargados, siempre que fuere probada su culpabilidad.

Art. 32. Los dueños de vacas de ordeña tendrán cuidado de que sus vacas no suban a las banquetas, entren a los jardines públicos o particulares, ni causen daño alguno. Las vacas deberán ser mansas y tener los cuernos despuntados. La infracción de este artículo será castigada con una multa de uno a cinco pesos, sin perjuicio de los daños que ocasionen.

Art. 33. Todo perro atacado de rabia será sacrificado por los agentes de policía o cualquier ciudadano.

Art. 34. No se dejará salir a la calle ningún perro, si no es con bozal de hierro o de cuero que le impida morder. (Art. 230 del Código Sanitario.)

Art. 35. Todo perro que se encuentre sin bozal, será muerto por los agentes de policía, del modo que determine el gobierno del Distrito. (Art. 231 del Código Sanitario).

Art. 36. Para toda clase de carreras o cualesquiera otros juegos o diversiones en los alrededores de la ciudad, en que haya concurrencia pública, deberá solicitarse permiso del presidente del Ayuntamiento, sin cuyo requisito los promovedores incurrirán en una multa de dos a diez pesos.

Art. 37. El que se introduzca a los jardines públicos, salvando las verjas, o corte flores en ellos sin tener permiso, será castigado con multa de uno a cinco pesos, sin perjuicio de los daños que ocasionen.

ORNATO Y COMODIDAD

Art. 38. No es permitido que en las calles, ni mucho menos en las banquetas se lave ropa, se ciernan semillas, ni se pongan pinturas, maderas ni otros objetos que embaracen el tránsito, quedando igualmente prohibido que en los citados lugares se sienten a trabajar los oficiales de los talleres y ejecuten obras de industria. Las infracciones al presente artículo se castigarán con una multa de uno a dos pesos.

Art. 39. Las personas que tuvieren que poner rubros o letreros en las puertas de los estanquillos, vinaterías, cafés, tiendas, o cualquiera otra casa de comercio y aún en los talleres ocurrirán al síndico del Ayuntamiento para que corrija los defectos que notare. La persona que sin este requisito tuviere puesta alguna inscripción o letrero en que se noten defectos, pagará la multa de uno a tres pesos o el arresto correspondiente, sin perjuicio de obligarse a hacer por su cuenta las correcciones convenientes.

Art. 40. Los comerciantes pueden enfardelar fuera de sus establecimientos, siempre que no embaracen el paso a la banqueta, ni ocupen más de la mitad de la calle, a condición de dejarla limpia, después de concluido dicho trabajo, bajo la pena de uno a dos pesos de multa en caso de contravención.

Art. 41. Los carros y recuas al hacer la carga y descarga de objetos, no ocuparán las banquetas, ni más de la mitad de la calle, y emplearán el tiempo estrictamente necesario para verificar aquellas operaciones, quedando sujetos a las mismas penas señaladas en el artículo anterior.

Art. 42. Ninguna persona hará o sufrirá que se haga en su casa ruido innecesario, desorden o tumulto que cause molestia a los vecinos, bajo la pena de uno a cinco pesos que sufrirá el infractor.

Art. 43. No se permite en lo sucesivo que en las calles céntricas de la población, dentro del radio alumbrado, se construyan o reconstruyan casas o jacales con techo de paja, palma, zacate u otra materia de esa naturaleza, bajo la pena de ser obligados los propietarios a destruirlos a su costa y a satisfacer una multa de cinco a veinticinco pesos.

Art. 44. Extendido el permiso para la construcción de una finca, se determinará por el síndico el espacio de vía pública que puede ocuparse con los escombros y materiales, exigiéndose las seguridades necesarias para evitar peligros o incomodidad a los transeúntes y señalándose la línea y nivel que corresponda. La desobediencia a las órdenes que el síndico diere en cumplimiento de este artículo, se castigará con multa de diez a cincuenta pesos (Art. 13 y 15 del Reglamento de la Ley de Dotación).

Art. 45. En todas las fincas que se fabriquen se guardará estrictamente el alineamiento de las demás casas y aceras y el nivel de las banquetas; ni se abrirá ningún cimiento de la parte exterior, sin que el síndico haya marcado la línea. La infracción de este artículo se castigará con multa de cinco a veinticinco pesos.

Art. 46. Quince días después de terminada la construcción de una finca, el dueño o encargado de ésta despejará y limpiará la calle, bajo la pena de dos a diez pesos de multa sino lo verifica.

Art. 47. Queda prohibido bajo la pena de uno a cinco pesos de multa, poner al frente de las tiendas o casas particulares, toldos a menos de dos metros de altura o salientes sobre las banquetas, de manera que puedan ser un peligro o una molestia para los transeúntes.

Art. 48. Queda prohibido así mismo, bajo igual pena, rayar o ensuciar de cualquier modo las paredes o tapias de las casas o jardines y las verjas o bancas de los paseos públicos.

Art. 49. La misma pena señalada en los dos artículos anteriores se impondrá al que no conserve visibles y en buen estado las placas que contienen la numeración de las casas, manzanas y cuarteles.

Art. 50. Siempre que el Ayuntamiento lo estime conveniente, señalará un plazo, ya sea para la población en general o bien para algunos individuos en particular, para que se revoquen, enjarren y pinten los frentes de las casas que lo necesiten. La infracción a estas prevenciones que se harán cumplir en todo caso, se castigará con multa de uno a cinco pesos.

Art. 51. Todo individuo que obtenga licencia para poner puestos o levantar árboles de fuegos artificiales, que demanden apertura de agujeros, tendrá la obligación de volverlos a tapar, bajo la pena de cincuenta centavos a dos pesos de multa si no lo verifica.

Art. 52. Todo burro, vaca, cerdo u otro animal cualquiera que se encuentre vagando en las calles, será recogido por la policía y encerrado en el local que se determine.

Pasados ocho días, si nadie se presenta a reclamarlo, será rematado al mejor postor, aplicándose su producto al fondo municipal. Si apareciere el dueño, le será entregado el animal, satisfaciendo previamente el importe de la mantención del mismo, y una multa de uno a cinco pesos.

Art. 53. En lo sucesivo no se permitirá poner canales de desagüe que den a la calle, ya sea en las azoteas o en las banquetas y respecto de las que actualmente existen se fijará por el síndico del Ayuntamiento, para que se quiten, el plazo que se estime prudente.

SALUBRIDAD PÚBLICA

Art. 54. A todo el que venda o use mariguana y demás sustancias nocivas a la salud, se le aplicará una multa de uno a cinco pesos si no resultare daño; pues de lo contrario se consignará al culpable a la autoridad judicial para los efectos legales.

Art. 55. Queda estrictamente prohibida la venta de pesca verificada con cohetes, los que sean sorprendidos en esta clase de comercio, serán castigados con multa de dos a diez pesos sin perjuicio de consignarse a los que hayan hecho ese género de pesca, a la

autoridad correspondiente para su castigo, conforme a las disposiciones de la Secretaría de Guerra; sufrirán la misma pena señalada en este artículo, los comerciantes que efectúen la venta de cohetes de dinamita sin permiso de la autoridad.

Art.56. Bajo la pena de cinco a veinte y cinco pesos de multa, se prohíbe arrojar a la playa del mar que queda enfrente de la población, animales muertos, deshechos de pescados o tortugas, inmundicias o basuras de cualquier género.

Art. 57. Los cadáveres de animales que se encuentren en las vías públicas o dentro de los patios de las casas, deberán ser sepultados inmediatamente por cuenta de sus dueños en los sitios que la autoridad señale, castigándose la infracción con una multa de uno a cinco pesos.

Art. 58. Los vehículos que sirvan para transportes de animales atacados de enfermedades infecto-contagiosas o de los cadáveres de los que hayan muerto de alguna de ellas, se desinfectarán después de haberse empleado para ese uso. (Artículo 234 del Código Sanitario.)

Art. 59. Las enfermerías veterinarias, las pensiones de caballos, los bancos de herrador y los macheros destinados a contener gran número de animales, estarán aislados de las habitaciones, de manera que no puedan ejercer sobre éstas influencia nociva alguna. (Art. 236 del Código Sanitario.)

Art. 60. Se prohíben los criaderos y engordas de cerdos dentro de la capital. (Art. 235 del Código Sanitario.)

Art. 61. En los sitios en que se permitan ordeñas, los dueños o encargados de éstas cuidarán de que quede completamente limpio el lugar donde aquellas se sitúen y de que se recojan las inmundicias o basuras que se depositen allí y las que arrojen los animales en su tránsito. (Art. 239 del Código Sanitario.) La infracción de los artículos del 57 al 60 se castigará con multa de cinco a cien pesos, con arreglo al artículo 296 del citado Código.

Art. 62. No podrá abrirse al servicio público ningún hotel, mesón, casa de huéspedes o dormitorio público sino con licencia expedida por el gobierno del Distrito, previo informe del inspector sanitario, bajo la pena de diez a doscientos pesos que se aplicará a los infractores. (Artículos 61y 288 del Código Sanitario.)

Art. 63. Queda prohibido en la matanza de reses que se haga en el rastro, el uso de hachas para dividir las partes de huesos que contenga la carne destinada al consumo público, debiendo ser practicada esa operación, solo por medio de sierra. El infractor incurrirá en una multa de uno a cinco pesos.

Art. 65. El acarreo de las carnes que se saquen del rastro para los expendios, siempre que no se haga en carros especiales, sino en los que se emplean en otra clase de servicios, deberá hacerse llevando la carne colgada, en una percha forrada de zing; de noventa centímetros de altura, cuando menos, y cubierta con un lienzo que la libre del

polvo. La falta de cumplimiento a esta disposición se penará con una multa de cinco pesos.

Art. 66. Todos los expendedores de carne fresca están en la obligación de mantener sus respectivos puestos en perfecto estado de limpieza, lavando diariamente las mesas de que se sirvan y mandando tirar los huesos y deshechos al basurero público. La infracción será castigada con una multa de uno a cinco pesos.

Art. 67. Se prohíbe disecar y preparar pieles dentro de la población, así como el depósito de las que se hallen putrefactas y el de cualquiera otra cosa que guarde el mismo estado, sin previo permiso de la autoridad, que debe dictar las medidas de higiene necesarias. El infractor pagará de dos a diez pesos de multa.

Art. 68. No se permite que haya agua estancada ni fangos en los corrales y patios, y los que habitan las casas cuidarán de tenerlos secos y limpios, bajo la pena de uno a cinco pesos de multa.

Art. 69. Para el cumplimiento del artículo que antecede y por no haber en la localidad medios de desagüe, se permite a los vecinos que, sin causar molestia a los transeúntes, arrojen aguas sucias a las calles, pero antes que éstas entren en descomposición, pues en este caso se aplicará la pena establecida en la fracción II del artículo 1148 del Código Penal.

Art. 70. En todas las casas los comunes tendrán los requisitos convenientes para evitar las emanaciones malsanas y las infiltraciones, y habrá cuando menos uno, siempre que el número de habitantes no exceda de veinte.

Art. 71. En los hoteles, casa de huéspedes y mesones, habrá por lo menos un común para cada diez y seis cuartos. (Art. 69 del Código Sanitario.)

Art. 72. Las casas de vecindad y los dormitorios públicos tendrán por lo menos un común para cada veinte habitantes, (Art. 70 del Código Sanitario.) La infracción de cualesquiera de los tres artículos anteriores se penará con multa de diez a doscientos pesos, con arreglo al art. 288 del dicho Código.

Art. 73. Mientras el Consejo Superior de Salubridad, reglamenta el sistema de comunes en las poblaciones que como ésta carecen de atarjeas, es obligación de todo dueño de edificio, construir en ellos comunes adecuados de piedra o de ladrillo, con el fondo y paredes impermeables, a una profundidad que no sea menos de un metro y con tubos de desprendimiento y ventilación. El infractor pagará una multa de dos a diez pesos, sin perjuicio de que por su cuenta se haga la construcción correspondiente.

Art. 74. La limpieza de los comunes se hará durante la noche, y el contenido se tirará en el lugar designado por el Ayuntamiento, conduciéndose en barriles perfectamente cerrados. La infracción de este artículo se castigará con multa de cinco a veinticinco pesos.

Art. 75. Siempre que el médico sanitario, el síndico del Ayuntamiento o la primera autoridad administrativa dispusieren la limpieza de los comunes de alguna finca, porque así lo exija la salubridad pública o la molestia que se cause al vecindario, es obligación del inquilino de la finca o del dueño o encargado, en su defecto, verificarlo dentro del tercer día de notificado; en el concepto de que si no cumpliera, sufrirá una pena de cinco a veinticinco pesos de multa, sin perjuicio de que se haga la limpieza por su cuenta.

Art. 76. En los talleres y fábricas que producen humo se emplearán tubos o chimeneas en condición de que puedan ser examinadas, limpiadas y mantenidas en buen estado, a fin de que no haya peligro de incendio.

Art. 77. Todo horno, bracero o cualquiera otro aparato donde se use combustible, aun cuando éste sea de los que no producen humo, deberán tener un tubo de desprendimiento de los gases, en comunicación directa con el aire exterior. (Art. 130 del Código Sanitario) La infracción de los dos artículos que anteceden, será penada con multa de tres a trescientos pesos con arreglo al artículo 291 del Código Sanitario.

ASEO E HIGIENE

Art. 78. Todos los jueves y domingos se regarán y barrerán los frentes de las calles, por los inquilinos de las casas, o por los dueños si están deshabitadas. El barrido deberá estar terminado en todo tiempo a las siete de la mañana y se hará desde la casa hacia el centro de la calle, recogiendo las basuras en cajones que se colocarán en la orilla exterior de las banquetas, y que se retirarán de la calle inmediatamente que el carro de la limpieza recoja las basuras. El infractor será castigado con una multa de cincuenta centavos a un peso.

Art. 79. Lo prevenido en el artículo anterior, es obligatorio también para los templos, hospitales, cuarteles, casas de corrección, teatros y cualquiera establecimiento público o particular, bajo la misma multa, que se impondrá al jefe del establecimiento.

Art. 80. Las plazas y mercados se barrerán también los jueves y domingos y se regarán diariamente por los dependientes de la municipalidad encargados de su aseo recogiendo las basuras por los carros de la limpieza.

Art. 81. Los dueños o encargados de figones, hosterías y demás casas de esta clase, cuidarán de que no se arrojen a la calle despojos de animales ni otra alguna inmundicia. La infracción de este artículo se castigará con una multa de uno a tres pesos.

Art. 82. Los comerciantes con puestos establecidos con licencia del Ayuntamiento, están obligados a barrer al derredor de su puesto y tener siempre en buen estado de limpieza el punto donde se sitúen, bajo la multa de uno a dos pesos.

Art. 83. Los curtidores, tocineros, carpinteros, fruteros y cualesquiera otros que puedan dejar escombros en lugares públicos, deberán llevarlos por su cuenta a los basureros

designados, bajo la multa de uno a dos pesos. Con igual pena se prohíbe que sean quemados dichos escombros, por la incomodidad que se cause al vecindario.

MORALIDAD PÚBLICA

Art. 84. Todas las medidas de longitud, peso, granos y líquidos de que se haga uso en los establecimientos mercantiles o industriales, serán presentadas en la oficina recaudadora municipal para que conforme al Reglamento de la Ley de Dotación, sean reconocidas y selladas, debiendo resellarse en el mes de enero de cada año. A los que infrinjan esta prevención se les impondrá una multa de cinco a veinticinco pesos. (Art.4 y 5 de la Ley de Dotación.)

Art. 85. Los dueños de billares, casas de juegos y demás establecimientos de este género, no permitirán la entrada en ellos a los jóvenes menores de dieciséis años. La infracción se castigará con multa de dos a diez pesos.

Art. 86. Cualquiera persona que evacue alguna de sus necesidades corporales en las calles, plazas o parajes públicos, así como el padre tutor o maestro que no lo evite respecto de los niños y el que consintiere actos indecentes o tirare inmundicias en los mismos lugares, sufrirá una multa de uno a tres pesos.

Art. 87. Se prohíbe bañarse en lugares públicos, sin el vestido conveniente para no ofender el pudor. El infractor pagará de dos a cinco pesos de multa o dos a cinco días de arresto.

Art. 88. Nadie se presentará en público desnudo o con traje impúdico o que no corresponda a su sexo, ni hará exhibición indecorosa de su persona, ni dará funciones al público en que ofenda la moral y la decencia con actos, palabras o representaciones. El infractor de estas prevenciones, será detenido y pagará una multa de cinco a veinticinco pesos, salvo que a juicio de la autoridad, se hubiere incurrido en el delito previsto por el artículo 785 y relativos del Código Penal.

Art. 89. Ninguna persona usará de lenguaje obsceno, sucio o deshonesto, ya sea en las calles o plazas, paseos o diversiones públicas, templos o establecimientos oficiales, de comercio u otros; ni usará de palabras, epítetos, o expresiones, sean o no dirigidas a otros, que puedan producir riña o desorden, ni quebrantará con acciones, gritos o lenguaje impropio, el orden en las concurrencias y diversiones públicas. El infractor sufrirá de dos a veinticinco pesos de multa.

Art. 90. Toda persona que en estado de embriaguez se hallare en las calles, caminos y establecimientos públicos será castigada con la pena de cincuenta centavos a tres pesos de multa.

Art. 91. Los ebrios que se encuentren tirados en las plazas, calles, expendios de licores o cualquier otro lugar, serán conducidos inmediatamente a la cárcel por los agentes de la policía.

Art. 92. El empleo de música y uso de cohetes en las casas donde se velen cadáveres, o al conducirlos al panteón, se hará cesar desde luego por la policía y se castigará al promovente con la pena de uno a cinco pesos de multa, o el arresto que corresponda.

Art. 93. Toda persona que se presente en público en calzoncillos será detenido por la policía y sufrirá una multa de uno a cinco pesos.

Art. 94. Igual pena se impondrá al que juegue de apuesta en las calles o plazuelas, y tratándose de niños, sufrirán esta pena los padres, tutores o encargados de ellos si se averiguase su culpabilidad.

Art. 95. El que deteriore intencionalmente las calles, banquetas o empedrados y cualquiera otro objeto público, como faroles, asientos, casillas de los mercados, muebles, etc. sufrirá una multa de dos a veinte pesos, sin perjuicio de pagar el daño causado; si los infractores son niños, la multa se aplicará a los padres o tutores que lo consientan.

Art. 96. Bajo la pena de uno a cinco pesos de multa, queda prohibido a las mujeres que viven de la prostitución:

- I. Cometer escándalos en las calles u otros lugares públicos.
- II. Pasearse en las calles, reunidas en grupo que llame la atención.
- III. Saludar o interpelar en la calle a los hombres que fueren acompañados de señoras o niños.
- IV. Provocar a la prostitución con señas o palabras.
- V. Escandalizar aún en su propia casa.
- VI. Permanecer en las puertas o ventanas de los burdeles.
- VII. Vivir en las calles más céntricas de la población o cerca de los establecimientos de instrucción, de ambos sexos.
- VIII. Ocupar localidades de primera clase en los espectáculos teatrales, circo y otros de este género.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 97. Los agentes de policía omisos en el cumplimiento de sus deberes, que toleren o disimulen las infracciones al presente bando se considerarán cómplices de los infractores y serán castigados por primera vez con el duplo de la pena que corresponde a estos últimos. Si reincidieren, serán destituidos de su empleo.

Art. 98. En defecto de las multas que se impongan, con arreglo al presente bando, se sufrirá un día de arresto por cada peso, siempre que la multa fuere menor de \$16 pesos, y sólo cuando exceda de esta cantidad sufrirán los multados los días equivalentes a la

cantidad que dejaren de pagar. Excediendo la multa la cantidad expresada, queda a juicio de la autoridad computar el arresto correspondiente (Artículos 120 y 121 del Código Penal).

Art. 99. Para el pago de toda multa que exceda de quince pesos, se podrá conceder un plazo hasta de tres meses y que se haga por tercias partes, siempre que el deudor esté imposibilitado de hacerlo en menos tiempo y dé garantía suficiente a juicio de la autoridad que imponga la multa. (Art. 116 del Código Penal).

Art. 100. Si la multa fuere de uno a cinco pesos, se podrá conceder un plazo hasta de quince días, y que se pague por tercias partes, en el caso y con las condiciones indicadas en el artículo anterior (Artículo 117 del Código Penal).

Art. 101. Si el multado no pudiere pagar en numerario se le permitirá hacerlo encargándose de algún trabajo útil a la administración pública que éste le enmiende, a jornal o por un tanto fijo (Art. 118 del Código Penal).

Art. 102. Al imponer las multas de que habla el presente bando, se tomará en consideración tanto la posición social del penado, como el número de las personas que con arreglo al artículo 89 del Código Penal formen su familia (Art. 115 del Código Penal).

Art. 103. Las autoridades políticas y municipales por sí y por medio de sus agentes respectivos, tendrán el mayor cuidado y vigilancia en el cumplimiento exacto de este bando; y para la imposición de las penas que él establece, bastará una averiguación verbal, considerándose como prueba para proceder contra los infractores, la aprehensión infraganti, la confesión del acusado o el dicho de dos testigos; sin que en esta materia haya excepción ni fuero de ninguna clase para imponer las penas a los que en ellas incurran.

ARTICULO ADICIONAL

Las personas que se sienten en las banquetas lo harán de manera que no intercepten el paso, bajo la pena de cincuenta centavos a dos pesos de multa.

TRANSITORIO

El presente Bando comenzará a regir desde el día primero del enero del próximo año de 1895, quedando desde ese día derogadas todas las disposiciones relativas a faltas de policía.

Por tanto, se publica para su puntual observancia.

La Paz, diciembre 25 de 1894. – Gastón J. Vives. –
Adrián Valadés, Secretario.

Fuente: AHPLM, *Ayuntamiento*, vol. 256, doc. 22, exp. s/n: *Bando de Policía y Buen Gobierno de la Municipalidad de La Paz 1895*, La Paz, Baja California, 25 de diciembre de 1894.

FUENTES CONSULTADAS

ARCHIVOS:

Archivo General de la Nación, D. F., México.

Archivo Histórico Pablo L. Martínez, La Paz, Baja California Sur.

Acervo Documental de Apoyo a la Investigación Histórica, Universidad Autónoma de Baja California Sur.

BIBLIOGRAFÍA:

AGOSTONI, Claudia y Andrés Ríos Molina, *Las estadísticas de salud en México. Ideas, actores e instituciones, 1810-2010*, México, UNAM/Secretaría de Salud, 2010.

AGOSTONI, Claudia, "El arte de curar: deberes y practicas porfirianas" en Claudia Agostoni y Elisa Speckman (editoras), *Modernidad, tradición y alteridad. La ciudad de México en el cambio de siglo (XIX-XX)*, México, UNAM, 2001, pp. 97-111.

-----, *Monuments of progress. Modernization and Public Health in Mexico City, 1876-1910*, University of Calgary Press/University Press of Colorado/UNAM, 2003.

-----, "Entre la persuasión, la compulsión y el temor: la vacuna contra la viruela en México, 1920-1940" en Claudia Agostoni, Elisa Speckman y Pilar Gonzalbo Aispuru (coordinadoras), *El miedo y los miedos en la historia*, México, El Colegio de México-UNAM, 2009, pp.149-173.

-----, "Estrategias, actores, promesas y temores en las campañas de vacunación antivariolosa en México: del porfiriato a la posrevolución (1880-1940)", en *Ciencia y Salud Colectiva*, vol. 16, núm. 2, Río de Janeiro, febrero 2011, pp.459-470.

-----, "Médicos científicos y médicos ilícitos en la ciudad de México durante el porfiriato", en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm. 29, 1999, pp. 13-31.

-----, "Práctica médica en la ciudad de México durante el porfiriato: entre la legalidad y la ilegalidad", en Laura Cházaro G. *Medicina, ciencia y sociedad en México, Siglo XIX*, México, El Colegio de Michoacán/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2002, pp. 163-184.

ALCALÁ FERRÁEZ, Carlos, "Impacto demográfico de una epidemia de viruela en la ciudad de San Francisco de Campeche en 1891" en Chantal Cramaussel y Mario Alberto Magaña Mancillas, *El impacto demográfico de la viruela en México de la época colonial al siglo XX*, vol. II, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, 2010, pp.75-89.

ALTABLE, Francisco, "Humanitarismo, redención y ciencia médica en Nueva España. El expediente de salud pública para frenar la extinción de indios en la Baja California (1797-1805)", *Secuencia*, núm. 80, mayo-agosto 2011, pp. 13-39.

ARGUMANIZ TELLO, Juan Luis, "La epidemia de viruela de 1830-1831 en el curato de Autlán, Jal.", en Chantal Cramaussel y Mario Alberto Magaña Mancillas, *El impacto demográfico de la viruela en México de la época colonial al siglo XX. La viruela después de la vacuna*, vol. II, Zamora Michoacán, El Colegio de Michoacán, 2010, pp. 37-50.

BERTOLA, Elisabetta, et.al., "Federación y Estados: espacios políticos y relaciones de poder en México (sigloXIX), en Pedro Pérez Herrero, *Región e Historia en México (1700-1850)*, México, Instituto Mora-UAM, 1991.

CARRILLO, Ana María, "¿Estado de peste o estado de sitio?: Sinaloa y Baja California, 1902-1903", en *Historia Mexicana*, LIV: 4 (216), abril-junio 2005, pp.1049-1103.

-----, "Economía, política y salud pública en el México porfiriano (1876-1910)," en *História, Ciências, Saúde-Manguinhos*. Río de Janeiro. Vol. 9 (suplemento) julio-agosto 2002, pp. 67-87.

-----, "Los comienzos de la bacteriología en México", en *Ciencia y Cultura*, No.42, Vol. 8, junio-agosto 2001, 23-27.

-----, "Los difíciles caminos de la campaña antivariolosa en México", *Ciencias*, no. 55-56, UNAM, julio-diciembre de 1999, pp.18-25.

-----, "Profesiones sanitarias y lucha de poderes en el México del siglo XIX", en *Asclepio*, vol. L, núm. 2, 1998, pp. 149-168.

CASTILLO FLORES, José Gabino, "Las problemáticas en torno a la construcción de un cementerio general en Xalapa, 1800-1830" en *Letras Históricas*, número 7, otoño 2012-invierno 2013, pp.95-104.

CLAVIJERO, Francisco Javier, *Historia de la antigua o Baja California*, México, Porrúa, 1982.

CÓDIGO SANITARIO de los Estados Unidos Mexicanos, citado en José Álvarez Amézquita, et al., *Historia de la salubridad y de la asistencia en México*, México, IMSS, 1960.

COOPER, Donald B., *Las epidemias en la ciudad de México (1761-1813)*, México, IMSS, 1992.

CORBIN, Alain, *El perfume o el miasma. El olfato y lo imaginario social siglos XVIII y XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.

DÍAZ ROBLES, Laura Catalina y Luciano Oropeza Sandoval, "Las parteras de Guadalajara en el siglo XIX: el despojo de su arte" en *Dynamis*, vol. 27, Universidad de Granada, 2007, pp. 237-261.

FAJARDO ORTIZ, Guillermo, "México 1861. "Perspectiva histórica de la secularización de los hospitales", *Medigraphic*, Revista de la Facultad de Medicina de la UNAM, vol. 55, no. 5, setiembre-octubre 2012, pp.44-47.

-----, "Tiempos y destiempos de los hospitales mexicanos hacia 1910", en *Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social*, No. 48, 2010, pp. 265-272.

FONCERRADA COSÍO, Esmeralda, *Los olores, la ciudad y sus habitantes. Discursos y prácticas higiénicas en Guadalajara durante el porfiriato*, Tesis, Universidad Michoacana de san Nicolás de Hidalgo, 2011.

GARCÍA DE ALBA-GARCÍA, Javier E., et.al., "Cementerios y salud pública en Guadalajara" en *Cirugía y Cirujanos*, volumen 69, número 6, octubre-diciembre de 2001, pp. 306-312.

GARCÍA, Javier E. y Ana L. Salcedo, "Fiebre amarilla en Mazatlán, 1883", *Espiral*, vol. XII, no. 35, enero/abril de 2006, pp. 121-147.

GONZÁLEZ CRUZ, Edith e Ignacio Rivas Hernández, "Un acercamiento al proceso de urbanización en Baja California Sur durante la época porfiriana: el caso de San José del Cabo", en *Tzintzun*, revista de Estudios Históricos no. 58, IIH Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, julio-diciembre 2013, pp. 71-98.

-----, "La conformación del paisaje urbano de la ciudad de La Paz durante la época porfiriana: su ordenamiento legal", ponencia presentada en el IV Congreso Nacional de Estudios Regionales y la Multidisciplinariedad en la Historia, Universidad Autónoma de Tlaxcala, septiembre 2013.

-----, "Modernización de la economía sudpeninsular", en Dení Trejo Barajas (Coordinadora General), *Historia General de Baja California Sur. I. La economía regional*, México, CONACYT/SEP de Baja California Sur/UABCS/ Plaza y Valdés Editores, 2002, pp. 287-383.

GONZÁLEZ CRUZ, Edith, "El comercio", en Dení Trejo Barajas (coordinadora), *Historia general de Baja California Sur I. La economía Regional*, México, CONACYT/SEP BAJA CALIFORNIA SUR/UABCS/PLAZA Y VALDES EDITORES, 2002, pp. 385-421.

-----, *La Compañía El Boleo: su impacto social en la municipalidad de Mulegé (1885-1918)*, México, UABCS/Minera Curator/Colegio de Bachilleres de Baja California Sur, 2000.

-----, *Motivaciones y actores de la Revolución Mexicana en Baja California Sur*, México, Gobierno del estado de Baja California Sur/CONACULTA/Instituto Sudcaliforniano de Cultura/Archivo Histórico Pablo L. Martínez, 2011.

GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, "La vida social", en Daniel Cosío Villegas, *Historia moderna de México, El Porfiriato. La vida social*, México, Hermes, 1990.

GUERRA, François Xavier, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, T. I, México, FCE., 1993.

HERNÁNDEZ FRANYUTI, Regina, "Historia y significados de la palabra policía en el quehacer político de la ciudad de México" en *Ulúa*, Universidad Veracruzana, México, 2005, pp.9-34.

HINKE, Nina, "Entre arte y ciencia: La farmacia en México a finales del siglo XIX", *Relaciones* 88, vol. XXII, otoño 2001, pp. 51-77.

KRAUZE, Enrique, *Porfirio Díaz, Místico de la autoridad*, México, FCE, 1987.

LLINAS CERVANTES, Josefina, Los servicios de salud en el Distrito Sur de la Baja California. La Paz y Santa Rosalía (1890-1911), Tesis de Licenciatura en Historia, UABCS, 2005.

MAGAÑA MANCILLAS, Mario Alberto, "Las epidemias en la península de Baja California entre 1769 y 1834, con especial hincapié en la magnitud y significado de la viruela de 1780-1782, en Chantal Cramaussel (editora), *El impacto demográfico de la viruela en México de la época colonial al siglo XX*, vol. I, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, 2010, pp.37-58.

MARTÍNEZ CORTÉS, Fernando, *De los miasmas y efluvios al descubrimiento de las bacterias patógenas. Los primeros cincuenta años del Consejo Superior de Salubridad*, México, Bristol-Myers Squibb, 1993.

MOLINA DEL VILLAR, América, Lourdes Márquez Morfín y Claudia Patricia Pardo Hernández, *El miedo a morir. Endemias, epidemias y pandemias en México: análisis de larga duración*, México CIESAS/Instituto Mora/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla/CONACYT, 2013.

OLIVER SÁNCHEZ, Lilia V., *Salud, desarrollo urbano y modernización en Guadalajara (1797-1908)*, México, Universidad de Guadalajara, 2003.

OROZCO RÍOS, Ricardo, "Temas médicos y sanitarios en el porfiriato" *Boletín Mexicano de Historia y Filosofía de la Medicina*, 2002: 5 (2), pp.10-14.

PADILLA, Antonio, "Pobres y criminales. Beneficencia y reforma penitenciaria en el siglo XIX en México", en *Secuencia* no. 27, Instituto Mora, México, septiembre/diciembre, 1987, pp. 43-69.

PEÑA COTA, Luis, *Reglamentos y construcción de los rastros municipales en el Distrito Sur de la Baja California, 1880-1902*, Memoria de licenciatura, UABCS, 2011.

PERALTA ZAMORA, Gloria, "La Hacienda Pública", en Daniel Cosío Villegas, *Historia Moderna de México. El Porfiriato. Vida Económica*, T. II, México, Hermes, 1985.

PICATO, Pablo, *Ciudad de sospechosos, crimen en la ciudad de México 1900-1931*, México, Casa Chata, 2010.

RIVAS HERNÁNDEZ, Ignacio, "Epidemias y comercio en la costa del Pacífico mexicano: la fiebre amarilla de 1883", *Panorama*, Revista de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, No. 57, octubre-diciembre de 2009, pp.80-85.

-----, *El desarrollo minero en San Antonio y El Triunfo, Baja California (1856-1925)*, México, Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, 2000.

RODRÍGUEZ TOMP, Rosa Elba, "El declive de la población indígena en la península de California" en Edith González Cruz (coordinadora general), *Historia General de Baja California Sur. III. Región, Sociedad y Cultura*, México, CONACYT/SEP de Baja California Sur/UABCS/ Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/XI Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., 2004, pp.319-346.

ROMERO GIL, Juan Manuel, *El Boleo Santa Rosalía, Baja California Sur. Un pueblo que se negó a morir 1885-1954*, México, UNISON/Gobierno del Estado de Baja California Sur/CEMECE/Embajada de Francia en México, 1991.

ROSEN, George, *De la policía médica a la medicina social*, México, Siglo veintiuno editores, 1985.

SÁNCHEZ ROSALES, Gabino, "El modelo histórico-epidémico: el caso de la peste bubónica en Mazatlán, 1902-1903", en Laura Cházaro G. (editora), *Medicina, ciencia y sociedad en México, siglo XIX*, México, El Colegio de Michoacán/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2002, pp. 137-158.

SÁNCHEZ RUIZ, Gerardo G., "Epidemias, obras de saneamiento y precursores del urbanismo: la ciudad de México rumbo al primer centenario" en *Secuencia*, número 78, México, septiembre/diciembre 2010, pp. 123-147.

SANTOYO, Antonio, "Burócratas y mercaderes de la salud. Notas sobre política gubernamental e iniciativas empresariales en torno al equipamiento y los servicios hospitalarios, 1880-1910, en Claudia Agostoni y Elisa Speckman (editoras), *Modernidad, tradición y alteridad. La ciudad de México en el cambio de siglo (XIX-XX)*, México, UNAM. 2001, pp. 77-95.

SIERRA, Justo, *Evolución política del pueblo mexicano*, México, CONACULTA, 1993.

SOMOLINOS, Germán, "La viruela en la Nueva España" en Enrique Florescano y Elsa Malvido, *Ensayo sobre las epidemias en México*, T. I, México, IMSS, 1992, pp.237-248.

TELECHEA CIENFUEGOS, Alejandro, *Relación estadística de la compañía El Boleo (instrucción pública, defunciones, población y producción minera), 1885-1911*, tesis, UABCS, 2002.

TENORIO TRILLO, Mauricio, *Artilugio de la nación moderna. México en las exposiciones universales, 1880-1930*, México, Fondo de Cultura Económica. 1998.

TREJO BARAJAS, Dení, "Las actividades económicas", en Dení Trejo Barajas (coordinadora general), *Historia General de Baja California Sur. I. La economía regional*, México, CONACYT, SEP de Baja California Sur, UABCS, Plaza y Valdés Editores, 2002, pp.187-283.

-----, *Espacio y economía en la península de California 1785-1860*, México, Universidad Autónoma de Baja California Sur, 1999.

VALDÉS AGUILAR, Rafael, "La viruela desde el punto de vista médico" en Chantal Cramaussel (editora), *El impacto demográfico de la viruela en México de la época colonial al siglo XX. La viruela antes de la vacuna*, vol. I, México, El Colegio de Michoacán, 2010, pp.27-35.

-----, *Epidemias en Sinaloa. Una aproximación histórica*, México, Dirección de Investigación y Fomento de Cultura Regional del gobierno del estado de Sinaloa, 1991.

VON BORSTEL LABASTIDA, Enrique, "Historia de la medicina en Baja California Sur" en Revista COBACH, La Paz, núm. 10, mayo-junio, 1995.

YTURBE, Corina, "Las leyes de reforma: ¿laicidad sin secularización?", *ISONOMIA*, Revista del ITAM, no. 33, octubre 2010, pp. 65-81.

ZAVALA RAMÍREZ, María del Carmen, "El cólera en Michoacán y la federalización de la política sanitaria en el siglo XIX, en Tzintzun, Revista de Estudios Históricos, núm.46, julio-diciembre, 2007, pp.39-88.

-----, *El arte de conservar la salud en el porfiriato. Higiene pública y prostitución en Morelia*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2010.

-----, *El cólera y las políticas sanitarias en Michoacán*, tesis de licenciatura, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2005.